TOMO 183 — Montevideo, Miércoles 27 de Junio de 1951 — Núm. 13378

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se nombran Presidente y Miembro interinos del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 18.492).

Montevideo, 12 de junio de 1951.

Visto el oficio N.° 80|951 de la Inspección General de Marina, en el que comunica que los señores Vicealmirante (R) don Arturo Juambeltz y Contraalmirante (R) don Federico Ugarteche, Presidente y Miembro respectivamente, del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina, se encuentran ausentes de sus funciones por razones de salud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse Presidente y Miembro del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina, durante la ausencia de los titulares, señores Vicealmirante (R) don Arturo Juambeltz y Contraalmirante (R) don Federico Ugarteche, a los señores Vicealmirante (R) don Carlos Baldomir y Contraalmirante (R) don Juan A. Güimil, respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

2

Decreto. Se hacen designaciones en la Prefectura General Marítima

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 18.482).

Montevideo, 12 de junio de 1951.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse para ocupar los cargos que a continuación se expresan en la Prefectura General Marítima, a los siguientes Oficiales:

Director de la Marina Mercante, en forma interina, al Capitán de Fragata don Javier M. de los Campos García;
Prefecto del Puerto de Montevideo, al señor Capitán de Fragata don Alfonso Delgado Pealer.
Jefe del Cuerpo de Policía Marítima, al señor Capitán de Corbeta don Luis A. Laguarda Trías.
Prefecto del Puerto de Maldonado, al señor Capitán de Corbeta don José P. Natero Chiappara.
2.° Jefe del Cuerpo de Policía Marítima, al señor Teniente de Navío don Armando V. Coyret Othondo.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se estructura el Instituto de Energía y Utilización de Aguas Pluviales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de mayo de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General acompañando el adjunto proyecto de ley

Orgánica del Instituto de Energía y Utilización de Aguas Fluviales.

Este nuevo Organismo dependerá del Ministerio de Obras Públicas y será dirigido por una Comisión, en forma semejante al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

La creación del Instituto a que se refiere la presente ley, obedece, principalmente, a la necesidad de aprovechar, en la forma más amplia posible, las aguas de nuestros ríos y arroyos, para fines de generación de energía eléctrica, de abastecimiento de aguas potables, de riego y de navegación, controlando sus crecidas y preservando a sus terrenos ribereños de los resultados, muchas veces desastrozos, de las mismas.

Las obras de aprovechamiento de las aguas de los ríos y arroyos deben ser de finalidad múltiple, para obtener de ellas las mayores ventajas posibles y para contemplar todas las necesidades que ellas puedan satisfacer.

Siendo así, es evidente que tales obras deben ser encomendadas a un organismo que, además de tener en cuenta la generación de energía eléctrica, no desatienda la múltiple finalidad de tales obras y no tenga intereses, dirigidos hacia una aspecto parcial del problema.

Por esa razón, ellas exceden los cometidos de la U.T.E. y de cualquiera de las otras organizaciones nacionales, aisladamente consideradas, existentes en el país hasta el momento.

Por otra parte, tratándose de obras que afectan intereses tan diversos, el Poder Ejecutivo no puede, ni debe, delegar sus facultades de planificación, proyecto y construcción de las mismas, en instituciones autónomas especializadas, cada una de las cuales, moviéndose dentro de su autonomía y de su finalidad, trataría de satisfacer sus necesidades específicas sin que tuvieran gravitación importante en sus decisiones las exigencias restantes de la nación.

El Poder Ejecutivo y el Parlamento lo han entendido así, desde mucho tiempo atrás. Ya la ley N.° 3782 del 21 de junio de 1911 y su reglamentación cometían al Poder Ejecutivo los estudios de mejoras y aprovechamientos de aguas de los ríos Olimar, Cebollatí, San José Santa Lucía, Yí, Tacuarí, Tacuarembó, Arapey, Queguay y Daymán debiendo realizarse tales estudios desde los puntos de vista de su aprovechamiento para la navegación, riego y fuerza motriz. La ley de Reorganización del Ministerio de Obras Públicas del 11 de julio de 1911 y el decreto que la reglamentó, cometían al expresado Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyecto y construcción de obras para la navegación marítima y fluvial, canales navegables, de riego y embalse, puertos, muelles, diques, fuerza motriz, etc.

Posteriormente, la ley del 13 de octubre de 1928, autorizó al Consejo Nacional de Administración la inversión de fondos para completar los estudios de aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Negro Uruguay (Salto Grande) y Queguay.

Por último la ley del 19 de octubre de 1928 creó recursos para hidrografía, puertos, navegación, aprovechamientos de energía, riegos, etc. cometiendo al Poder Ejecutivo los estudios y construcciones de las obras de ese género.

Se percibe, que como no podía ser de otro modo, el Parlamento siempre ha entendido que era competencia del Poder Ejecutivo, y no de los organismos autónomos, la planificación, estudio y construcción de obras de aprovechamiento de las aguas de ríos y arroyos, para fines múltiples. Así lo ha entendido y entiende también la U.T.E., la que ya en mayo de 1944 expresaba que "no es del resorte de la U.T.E. la realización de estudios en tal materia" (estudios hidroeléctricos).

El presente proyecto de ley tiene el propósito de crear un organismo especializado, dependiente del Poder Ejecutivo, para la planificación proyecto y construcción de las obras de utilización de los cursos de agua y las complementarias o accesorias.

Desgraciadamente, hasta el momento, no obstante todas las prospecciones realizadas, no ha sido posible hallar, en el subsuelo de nuestro territorio combustibles industriales que permitan satisfacer las necesidades de energía del país.

Quizás en un futuro más o menos lejano, será posible el aprovechamiento industrial, en forma económica de las turbas del Deparatmento de Rocha mediante, la instalación en lugares cercanos a las turberas, de centrales eléctricas adecuadas para quemar ese combustible de calidad inferior. Por el momento esa utilización en gran escala industrial no es posible. Queda por otra parte, la esperanza, aunque ya algo remota, de que se pueda encontrar yacimientos de petróleo en la zona aún no terminada de explorar del Noroeste del país. De cualquier manera no es posible contar, por el momento, con ninguna de esas dos posibilidades.

Las únicas alternativas son: Generar la energía eléctrica con combustibles importados, o generarle por medios hidráulicos, aprovechando la energía de nuestros cursos de agua.

Los países que no poseen combustibles nacionales y que, en cambio, tengan posibilidades de aprovechamiento hidroeléctricos, no deben permitirse el lujo de seguir generando la energía eléctrica por medios térmicos.

Para esos países la solución imperiosa es la obtención de la energía eléctrica por medios hidráulicos, dejando la generación por combustibles para obtener los complementos de energía que exija la generación hidroeléctrica y para las épocas de grandes sequías.

La obtención de combustibles en épocas de emergencia se hace extremadamente difícil para los países que no posean combustibles nacionales.

Sus precios por otra parte, pueden llegar a ser prohibitivos.

Teniendo en cuentas estas circunstancias, el Primer Congreso Panamericano de Ingeniería, celebrado en Río de Janeiro durante el mes de julio de 1949, resolvió: "Recomendar a los países de América el aprovechamiento integral de las aguas de sus ríos para generación de energía, para riego y para navegación.

El Uruguay debe basar su política de generación de energía eléctrica sobre usinas hidroeléctricas sino desea encontrarse en situación desesperada en la primera situación de emergencia mundial que se produzca.

Aun cuando lo fundamental es tener energía eléctrica cualquiera sea su costo, es necesario decir claramente que, a los precios actuales de los combustibles, (y no hay esperanza de que estos desciendan por mucho tiempo o, por siempre) la generación hidroeléctrica en nuestro país es más barata que la generación térmica.

A pesar del aumento del costo de las obras hidroeléctricas de Rincón del Bonete, originado principalmente por el aumento considerable de los intereses y amortizaciones intercalarias, debido a la demora en su terminación a causa de la guerra mundial 1939-1945; la necesidad de contratar en 1943, los equipos electromecánicos en plena guerra, en los Estados Unidos de Norte América, a precios considerablemeste más elevados que los del contrato con el Consorcio Alemán, el alza de los jornales y materiales en el Uruguay desde 1937 a 1948, fecha esta última de terminación de las obras, en la parte fundamental; la necesidad de rehacer totalmente el proyecto, en la parte electromecánica para adaptarlo a los standars americanos; la modificación de la forma de entrada a Montevideo y de interconexión con las centrales térmicas que originó, ello solo, un recargo de 10 millones de pesos, obligado por la imposición municipal de entrar con cables subterráneos, en lugar de línea aérea como se había proyectado y contratado con el Consorcio Alemán, a pesar de todas esas circunstancias desfavorables, que seguramente no habrán de repetirse en otra obra la de Rincón de Bonete produce beneficios que superan los 4 millones de pesos por año y permite economizar más de ocho y medio millones de pesos anuales por concepto de combustibles sin contar las ventajas potenciales no tenidas en cuenta de navegación y de las posibilidades de riego por el lago allí creado.

Este primer ensayo realizado en el Uruguay, con resultados altamente favorables, debe conducirnos a pensar en aprovechar todos los recursos hidráulicos de que disponemos, en un plan racional y escalonado, a desarrollar paulatinamente, para atender las crecientes necesidades del país.

El río Negro ofrece la posibilidad de construir otras tres obras hidráulicas, aguas abajo del Rincón del Bonete, y dos probablemente de más reducida importancia, en el mismo río y o sus afluentes, aguas arriba de Rincón del Bonete.

Los embalses de estas nuevas obras serán incomparablemente más reducidos que los de Rincón del Bonete, por cuanto el creado en esta localidad regula ya una parte importantísima del caudal total del río Negro, regulación que será aprovechada en los embalses de agua abajo del Rincón del Bonete.

El río Uruguay ofrece la posibilidad de la construcción de una importantísima obra hidroeléctrica en los alrededores del Salto Grande, cuyos estudios han sido ya comenzados por la Comisión Técnica Mixta Uruguayo-Argentina.

Otras posibilidades de mucho menor magnitud, pero igualmente interesantes, de aprovechamiento hidroeléctricos, se presentan en los ríos Queguay, Cebollatí y Santa Lucía y en el arroyo Cuñapirú, sin que esta descripción agote probablemente, todas las posibilidades.

El desarrollo hidroeléctrico actual del río Negro permitirá la obtención de 1.800 millones de kwh anuales, lo que equivale a tres veces la energía anual vendida, por la U.T.E. actualmente en todo el país.

Esa producción alcanzará para satisfacer las necesidades del país durante un período de 15 años aproximadamente.

La construcción de las obras sobre ese río se podrá ir escalonando a medida de las necesidades de energía eléctrica que tenga el país.

Por su parte, el aprovechamiento del río Uruguay, en la zona del Salto Grande, permitirá al Uruguay disponer hasta 3.000 millones de kwh por año. Como se ve por estos datos, el Uruguay tiene la posibilidad de construir obras hidroeléctricas que le permitirán durante muchísimos años atender las necesidades de su consumo de energía eléctrica, sin emplear la generación térmica más que para los complementos indispensables y durante los períodos de sequía, cuyo ciclo es, en nuestro país, de una sequía prolongada cada 21 años aproximadamente.

Una de las misiones fundamentales que corresponderá al Instituto que se crea por esta ley será la planificación, proyecto y construcción de las obras hidroeléctricas que el país deberá construir para abastecer sus necesidades de energía eléctrica.

La construcción de centrales hidroeléctricas debe corresponder a un plan general de construcciones de centrales eléctrias (térmicas e hidroeléctricas) y de transporte de la energía a alta tensión a los distintos centros o poblaciones de consumo de electricidad en la República.

Por esa razón, no es admisible que un organismo planee, proyecte y construya obras hidroeléctricas y otro tenga las mismas actividades respecto a las centrales termoeléctricas.

La planificación, proyecto y construcción de ambos tipos de centrales de generación, líneas de transmisión de energía y de las correspondientes estaciones de transformación deben estar presididas por una concepción general del problema, para todo el país, y por tanto por una perfecta unidad de puntos de enfoque del problema nacional.

Es por eso que este proyecto de ley encomienda al Instituto de Energía y Utilización de Aguas Fluviales el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y reparaciones fundamentales de las centrales de energía eléctrica, sean térmicas, hidráulicas o de cualquiera otra naturaleza; las líneas de transporte de energía a alta tensión y las estaciones de transformación correspondientes.

Terminadas y puestas en funcionamiento esas obras serían entregadas a la U.T.E., la que se encargaría de su funcionamiento y de la distribución y comercialización de la energía.

De este modo, cada organismo se encargaría de una misión que corresponde a una técnica especializada, diferente a la correspondiente a la de los cometidos asignados al otro organismo.

Ambos tendrían a su cargo cometidos de real importancia, cada uno de ellos dentro de una especialidad diferente.

La construcción de centrales hidroeléctricas obliga a la construcción de diques y a la formación de embalses que pueden y deben ser usados, simultáneamente para abastecer de agua potable a las poblaciones, en cuanto sea necesario y lo permitan sus emplazamientos; facilitar la navegación, defender a los ribereños de las crecidas; obtener agua y energía eléctrica para riego, etc.

Es decir, en general, debe tratar de obtenerse un aprovechamiento múltiple de las obras hidráulicas proyectadas, en la medida de las posibilidades de los cursos de agua que se trata de aprovechar y de las necesidades locales. Por esa circunstancia y puesto que las técnicas a emplearse en el planteamiento, proyecto y construcción de las obras son comunes, y puesto que los problemas que han de resolverse están intercondicionados, el presente proyecto de ley encomienda al Instituto que el crea, la planificación, proyecto, construcción, mejoramiento y reparaciones fundamentales, de las obras e instalaciones de abastecimiento de agua potable y tuberías, túneles y canales de aducción, con exclusión de los sistemas de distribución que estarán, del mismo modo que el funcionamiento y la explotación general del servicio, a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Las mismas facultades, además de la del funcionamiento, se otorgan al Instituto que esta ley crea, en lo que se refiere a las obras e instalaciones de riego con fines agrícolas; esclusas y demás obras que sean necesarias, en los diques, para asegurar y facilitar la navegación y obras indispensables para el contralor de crecidas.

Esta unidad de acción permitirá realizar una amplia política de electrificación rural, riego y navegación de la que el país debe esperar múltiples beneficios.

El Poder Ejecutivo ha proyectado este Instituto dependiente de su Ministerio de Obras Públicas pero con cierta autonomía a fin de facilitar su acción y hacerla efectiva, segura y rápida. Al efecto recuerda la sugestión del Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Franklin D. Roosevelt, al propiciar, en 1933, la creación de la Autoridad del Valle del Tennesse "debe crearse una corporación investida del poder oficial pero dotada de la flexibilidad e iniciativa de una organización privada".

En la aplicación estricta de tal concepto ha radicado el éxito de la autoridad del Valle del Tennesse, la que ha transformado una de las regiones más pobres de los Estados Unidos en una de las más ricas de esa poderosa nación y en la región de Estados Unidos que tiene el mayor consumo de energía eléctrica por habitante y por año.

La región milagrosamente transformada en 12 años por la autoridad del Valle de Tennessee, y que estaba constituída por tierras agotadas y desoladas, siendo hoy un gran emporio de riqueza, tiene una superficie de 215.000 Km2. y 3 millones de habitantes. Poco más de nuestro territorio y poco más de nuestra población.

En esa región la autoridad del Valle de Tennessee construyó 21 obras hidroeléctricas y 9 centrales térmicas, con más de 2.800.000 Kw. instalado o sea 22 veces la potencia instalada en la Usina hidroeléctrica de Rincón del Bonete.

La obra de la autoridad del Valle del Tennessee, controlando las crecidas del río del mismo nombre, y de sus afluentes; creando fuentes poderosas de generación de energía eléctrica y llevando esa energía hasta las últimas chacras de la región; utilizando tal energía en amplia escala para fabricar abonos y distribuirlos entre los agricultores educando y aconsejando a estos en el cultivo de las tierras; reforestando las zonas desvastadas y programando y ejecutando un amplio plan de conservación de suelos y contra la erosión; construyendo esclusas y obras para facilitar al máximo la navegación para el transporte de cosechas, materiales, pasajeros, etc., es digna de ser imitada y merece los más amplios elogios. El Poder Ejecutivo considera que el Intsituto cuya creación propone por esta ley hará a la escala correspondiente a nuestra país una obra similar a la realizada en Estados Unidos por la autoridad del Valle del Tennessee.

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración del Parlamento establece una modestísima contribución de la U.T.E. para el sostenimiento del Instituto que se crea por esta ley.

La modestia de tal contribución frente a los beneficios que la Institución contribuyente recibirá por la acción del Instituto y especialmente frente al que percibirá el país como conjunto, eximen al Poder Ejecutivo de una explicación más detenida.

En el proyecto adjunto se han establecido las disposiciones necesarias para garantizar a los funcionarios en sus legítimos derechos.

La claridad del texto de las mismas ahorra la necesidad de cualquier explicación.

Esperando que el Parlamento se digne considerar y sancionar este proyecto de ley, cuya urgencia es innecesario destacar a la mayor brevedad, aprovecho para saludar a la Asamblea General con atenta consideración. — MARTINEZ TRUEBA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENERGIA Y UTILIZACION DE AGUAS FLUVIALES.

— I —

Creación y Organización

Artículo 1.° Créase, como servicio descentralizado del Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Nacional de Energía y Utilización de Aguas Fluviales, con los fines y atribuciones que por esta ley se especifican.

Dicho Organismo gozará de personería jurídica y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

— II —

Cometidos y facultades del Organismo

Artículo 2.° . El Instituto Nacional de Energía y Utilización de Aguas Fluviales deberá siempre que el Poder Ejecutivo lo disponga, estudiar, proyectar, construir, mejorar y hacer las reparaciones fundamentales de:

A) Las centrales de energía eléctrica, sean térmicas, hidráulicas, o de cualquier otra naturaleza; las líneas de transmisión a alta tensión destinadas a transportar la energía eléctrica en grandes masas, desde las centrales de generación a los centros de consumos y a interconectar las diferentes plantas generadoras; y las estaciones de transformación que fueran necesarias a esos fines. Quedan excluídas las obras compendidas en el actual Plan de Obras programdo por la U.T.E. y a realizarse con los fondos provenientes del préstamo del Internacional Banck según contrato subscripto por dicho Instituto con fecha 25 de agosto de 1950.

B) Las obras e instalaciones de riego con fines agrícolas.

C) Las obras e instalaciones de abastecimiento de agua potable y tuberías, túneles y canales de aducción, con exclusión de los sistemas de distribución. Quedan excluídas las obras de este género comprendidas en los Planes de Obras de Saneamiento vigentes en el momento.

D) Las esclusas y demás obras que sean necesarias en los diques para asegurar y|o facilitar la navegación.

E) Las obras indispensables para el contralor de crecidas.

F) Cuidar del buen funcionamiento de las obras indicadas en los apartados B) y E) de este artículo.

G) Entregar a los interesados el agua para riego en los canales secundarios, a la salida de los canales principales, a los precios que se fijen.

Art. 3.° El Instituto Nacional de Energía y Utilización de Aguas Fluviales entregará las obras que haya construído, una vez que a juicio del Poder Ejecutivo estén en condiciones de funcionar normalmente, a las siguientes Instituciones.

A) A la U.T.E., las obras comprendidas en el apartado A) del artículo 2.°.

B) A Obras Sanitarias del Estado las obras comprendidas en el apartado C) del artículo 2.°.

C) A la Administración Nacional de Puertos las obras comprendidas en el apartado D) del artículo 2.°.

— III —

Capital y recursos

Artículo 4.° El Instituto de Energía y Utilización de Aguas Fluviales, dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que el Parlamento autorice y las que el Poder Ejecutivo ponga a su disposición para la realización de estudios, ejecución de obras, etc.

B) Una contribución anual, a cargo de la U.T.E. de un (1) milésimo de peso, por cada kwh de energía eléctrica que dicho organismo venda en la República. Esta contribución será vertida por la U.T.E. en la Tesorería del Instituto antes del 30 de junio de cada año y se calculará tomando como base la cantidad de energía eléctrica vendida en el año anterior. La primera contribución será pagada antes del 30 de junio de 1951. Este gravámen no dará motivo a la modificación de tarifas por la U.T.E.

C) Una contribución equivalente al 5 o|o del valor de las obras que el Instituto de Energía y Utilización de Aguas Fluviales construya para Obras Sanitarias del Estado. Esta contribución estará a cargo de este Organismo y será pagada trimestralmente, calculando su monto sobre el monto de las obras realizadas cada trimestre vencido.

D) Los re[illegible] que el Parlamento autorice con fines especif[illegible] de estudios, realización y|o conservación de obras.

— IV —

De las autoridades

Artículo 5.o La Dirección y Administración del Organismo que se crea estará a cargo de una Comisión Honoraria integrara en la siguiente forma:

Un delegado del Ministerio de Obras Públicas que presidirá la Comisión.

Un delegado designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Un delegado designado por la U.T.E.

Un delegado designado por Obras Sanitarias del Estado.

Un delegado designado por las Intendencias Municipales de los Departamentos del interior.

Art. 6.o El Presidente o quien lo sustituya es el Jefe de la Administración Ejecutiva y le corresponde:

A) El cumplimiento o ejecución de las resoluciones de la Comisión.

B) Tomar medidas urgentes, cuando fueran necesarias, dando cuenta en la primera sesión.

C) La fiscalización y la vigilancia superior de todos los servicios.

D) La potestad disciplinaria sobre todo el personal.

E) Presidir las sesiones de la Comisión y representar jurídicamente a la Institución.

F) Proyectar el presupuesto del Instituto que someterá a consideración de la Comisión.

G) Firmar con el miembro de la Comisión o con el funcionario que ésta designare todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto.

Art. 7.o Corresponde a la Comisión:

A) Administrar el patrimonio que se le asigna así como el que pudiera adquirir en lo sucesivo por su actividad o por cualquier otro concepto. Podrá para ello realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines que se le cometen al organismo.

B) Fijar las tarifas generales de sus servicios con la aprobación del Poder Ejecutivo.

C) La adopción de las normas relacionadas con los servicios, los empleados y las oficinas.

D) Aprobar o modificar el proyecto del presupuesto del Instituto que le formule el Presidente, el que será elevado al Poder Ejecutivo.

E) Proponer al Poder Ejecutivo en el momento que resulte necesario, las designaciones, promociones y cesantías del personal presupuestado del organismo, de acuerdo a las normas que establece la presente ley.

F) Resolver las demás cuestiones que el Presidente o cualquiera de sus miembros someta a su consulta o a su decisión.

Art. 8.o El quórum para sesionar la Comisión será de tres miembros y sus resoluciones será adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que el reglamento general disponga un determinado número de votos para resolver.

Art. 9.o Los miembros de la Comisión son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la ley.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución siempre que además, tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento con el fundamento principal que lo motivó. Cuando este pedido de constancia se produzca, el Presidente dará cuenta inmediatamente de ello al Poder Ejecutivo estando a lo que éste resuelva.

Art. 10. Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones con la renovación del Ministro o de los Directorios que representan, o por simple resolución de sus mandantes. Podrán ser reelectos y de cualquier manera continuarán en sus funciones hasta tanto los mandantes designen sus reemplazantes.

Art. 11. Para ser miembro de la Comisión se requiere la calidad de ciudadano natural o legal con cinco años de ejercicio y en ambos casos tener treinta años cumplidos de edad.

Art. 12. No podrán integrar la Comisión:

A) Los funcionarios del Instituto.

B) Aquellos que pertenezcan a empresas que realizan obras, trabajos o suministros para el Instituto.

C) Quienes se hallen en estado de quiebra o de suspensión de pago.

Art. 13. A la Comisión le está prohibido:

A) Comprar, vender, permutar o hipotecar bienes inmuebles sin autorización del Poder Ejecutivo.

B) Realizar operaciones o negocios extraños a sus cometidos legales o disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

Art. 14. Habrá un Director General que dependerá directa o inmediatamente del Presidente de la Comisión el que tendrá las facultades y cometidos que oportunamente le fije el respectivo reglamento.

Art. 15. Para ser Director General se requiere:

A) Ciudadanía natural o legal con cinco años de ejercicio.

B) Poseer título de ingeniero expedido por la Universidad de la República.

C) El ejercicio de la profesión en la República durante un período no menor de 10 años.

— V —

Del personal

Artículo 16. El ingreso de todo el personal semi-técnico y administrativo, se hará siempre por concurso de oposición, con las únicas excepciones de los cargos de Director General, Secretarios de la Comisión y Asesores los que se considerarán cargos de confianza. Para el ingreso a los cargos técnicos sólo serán exigibles los títulos expedidos por nuestras Facultades.

Art. 17. La Comisión establecerá una clasificación de oficios del personal obrero especializado de sus dependencias, de acuerdo con el que serán registrados todos los artesanos que soliciten trabajo en las obras, talleres o servicios del Instituto.

A los efectos de la inscripción de este registro, los artesanos deberán justificar la calidad de tales (oficiales, medios oficiales de los distintos oficios), mediante la presentación del certificado correspondiente de la Universidad del Trabajo.

Se incorporarán también al registro, los obreros que acrediten su condición de especializados mediante una prueba práctica, que rendirán ante un tribunal de acuerdo con la reglamentación que al respecto dictare la Comisión.

Cada vez que el Instituto necesite tomar obreros especializados, solicitará a la Comisión Distribuidora de Trabajo que corresponda, que proceda a sortear del registro antes referido con las formalidades que establece la ley N.o 10.459 de 14 de diciembre de 1943, el número de obreros especializados que necesite.

Art. 18. El personal obrero no especializado, ingresará de acuerdo con la ley N.o 10.459 de 14 de diciembre de 1943.

Art. 19. Para ser designado aprendiz, tendrán preferencia los que estén cumpliendo cursos de oficios en la Universidad del Trabajo, o sean hijos de obreros de la Institución, llenándose además los requisitos establecidos en el artículo 16 respecto a registro y sorteo.

Art. 20. La Comisión reglamentará los requisitos a llenarse en los llamados a concurso de oposición para los cargos a proveerse, para lo cual deberán exigirse además, las siguientes condiciones:

A) Haber cursado, con aprobación, los cuatro años de enseñanza secundaria o los cursos de la escuela de comercio de la Universidad del Trabajo.
B) Haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Instrucción Militar N.o 9.943 de fecha julio de 1940.
C) Aptitud física y moral, demostrada respectivamente por Carnet de Salud y por la Certificación de su Conducta por dos ciudadanos de reconocida solvencia moral.
D) Comprobar sus convicciones democráticas de acuerdo a la reglamentación que a este respecto dictará la Comisión.

Para los cargos técnicos regirán las condiciones establecidas en los incisos B), C) y D).

Para los obreros especializados o no, a que se refieren los artículos 16 y 17, regirán las mismas condiciones de los incisos antes mencionados, y la de haber recibido la Enseñanza Primaria obligatoria.

Para los aprendices menores de 18 años, regirán exclusivamente el inciso C) y el haber recibido la Enseñanza Primaria obligatoria.

Art. 21. Todo el personal del Instituto, tendrá el carácter de amovible, con las garantías que se establecen en los artículos 28 y 29 de esta ley.

En cuanto al régimen de traslados de empleados u obreros, éste no podrá tener otro motivo que razones fundadas de mejor servicio, y con las garantías que se establecen en los artículos 27 inciso A) y 28.

Serán de cuenta del organismo los gasots que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

Art. 22. Los ascensos o promociones de todo el personal, se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse complementarias de suficiencias, cuando el ascenso al cargo o al grado inmediato superior, requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición en caso de igualdad de calificación.

Art. 23. La Comisión dictará la reglamentación pertinente que fije las normas a regir para la calificación de sus funcionarios de acuerdo a las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo.
B) Asiduidad y rendimiento.
C) Competencia y responsabilidad.
D) Conducta y disciplina.
E) Trabajos originales sobre temas de administración y servicios de transportes, o investigaciones científicas.

Art. 24. La calificación del personal se realizará anualmente para constituir con ella la lista de puntajes, la que se notificará a todo el personal, pudiendo éste solicitar la reconsideración fundada en el plazo y condiciones que la reglamentación establezca, en cuyo caso deberá oírse previamente a la Comisión Asesora de Promociones y Faltas. Una vez fallados todas las reconsideraciones, se establecerá la lista definitiva de puntaje con notificación al personal.

— VI —

Comisión Asesora de Promociones Faltas y Seguridad

Artículo 25. Se constituirá una Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad, compuesta por siete miembros, con doble número de suplentes; tres delegados del personal técnico administrativo, tres delegados del personal obrero, y un delegado de la Comisión, quien no podrá ser miembro de la misma.

Art. 26. La elección de los delegados del personal se efectuará bajo el contralor de la Corte Electoral, con las bases del voto secreto y la representación proporcional.

La Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente a este acto electoral. Los miembros de esa Comisión Asesora durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos hasta pasados dos años de la fecha de su cese. La elección se efectuará el último domingo del mes de enero de cada período.

Art. 27. Serán cometidos de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad:

A) Informar a la Comisión, en todas las gestiones relativas a despido, sanciones o traslado, cuando la Comisión o el interesado lo solicite.
B) Informar a la Comisión sobre todas las solicitudes de reconsideración de calificaciones del personal.
C) Informar en todos los problemas relativos a la organización del trabajo, la higiene, cooperativismo, asistencia médica, vivienda y la seguridad. En estos aspectos, podrán también tener iniciativa propia ante la Comisión, proponiendo las reglamentaciones o proyectos del caso.
D) Dictarse su propio reglamento de funcionamiento, que comprenderá días y horas de sesión, actas y libros que deben llevarse y suscribirse, etc., el que será sometido a la aprobación de la Comisión.

Art. 28. En caso de discrepancia entre la Comisión del Instituto y la Comisión Asesora sobre los asuntos indicados en los incisos A) y B) del artículo anterior, el interesado podrá solicitar, por vía de reconsideración la nueva decisión del asunto ante la Comisión del Instituto, quien resolverá en definitiva si alcanzare 4 votos conformes. En caso de no alcanzar la mayoría antes indicada, el interesado podrá acudir, por vía de apelación ante el Poder Ejecutivo.

— VII —

Disposiciones generales

Artículo 29. El Instituto tendrá sus oficinas propias de Contaduría y Tesorería las que funcionarán con independencia de las mismas reparticiones de la Administración Central.

Art. 30. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento General por el cual se regirá el Instituto. A tal efecto, la Comisión formulará el proyecto correspondiente, elevándolo al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 31. La Comisión, al finalizar cada Ejercicio, rendirá cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Presidente de la Comisión firmará los balances que presentaren. Una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo se dará publicidad al balance general y a la memoria anual.

Art. 32. El Instituto estará auxiliado de pobreza para litigar y exonerado del pago de tasas, derechos de aduana, portuario, adicionales, patentes e impuestos nacionales o municipales salvo lo que dispongan leyes especiales.

Art. 33. El Presidente de la Comisión podrá dar testimonio por certificación o informes en la vía judicial (artículo 396 del Código de Procedimiento Civil).

Art. 34. Para el cumplimiento de sus fines el Organismo podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

Art. 35. Declárase de utilidad pública todos los bienes cuya expropiación sea necesaria para la realización de los fines que se cometen al Organismo que se crea.

— VIII —

Disposiciones transitorias

Artículo 36. Durante el primer año de existencia el Instituto integrará los cuadros de su personal técnico y administrativo con personal especializado en las funciones que se le asignan, actualmente en actividad en la U.T.E., en las diversas oficinas del Ministerio de Obras Públicas.

Podrá además tomar técnicos especializados entre el personal que perteneció a la RIONE. La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la lista de funcionarios técnicos y administrativos que considere necesario para el funcionamiento del Instituto y el Poder Ejecutivo dispondrá, si lo considera conveniente el pase de los funcionarios de los Organismos de sus dependencias al Instituto, y gestionará de la U.T.E. el pase de aquellos que pertenecieran a esta Institución.

Art. 37. Las planillas de sueldos y gastos se abonarán

con cargo a Rentas Generales, previa aprobación del Poder Ejecutivo hasta tanto se confecciones el presupuesto definitivo del Instituto.

Art. 38. La U.T.E. entregará, sin cargo alguno, al Instituto, los equipos, máquinas e instalaciones empleados por la RIONE para la construcción de las obras del Rincón del Bonete, líneas de transmisión y subestaciones de Montevideo.

Art. 39. La primera elección de los delegados del personal administrativo y obrero a que se refieren los artículos 25 y 26 se efectuará el último domingo del mes de enero de 1952.

Art. 40. Deróganse todas las disposiciones que se opongar a la presente ley.

Art. 41. Comuníquese, publíquese, etc.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA.
HECTOR ALVAREZ CINA.
LUIS ALBERTO BRAUSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se concede el registro de la marca "La Montañesa"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de junio de 1951.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "La Montañesa", acta N.° 57.349, formulada por la firma Blas Mastroiani y Hnos. Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 2, 3 y 9.

Resultando que a la presente gestión se opuso Oyama S. A., de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "La Montaña", número 36.100, de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 2.

Considerando que las marcas en pugna poseen, además, de las respectivas denominaciones, los siguientes emblemas: "La Montañesa", una figura de mujer con su atavío típico, y "La Montaña", la representación de una montaña sobre la cual aparece un sol naciente.

Considerando que la marca de que se trata coexistió con la opuesta en el Registro, para distinguir precisamente los artículos de la clase 2, durante diez años, sin que hubiera sido objeto de oposición ni haya ofrecido inconveniente alguno.

Considerando que a la disimilitud que surge de ambos conjuntos —la figura de una mujer y la de una montaña— apreciación en la que coinciden los asesores consultados, debe agregarse como elemento primordial de juicio a los efectos de la confundibilidad alegada, el hecho de que han coexistido ya dichas marcas sin perturbación alguna.

Considerando, por tanto, que no procede la oposición interpuesta.

Considerando que en la gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16 17 y 23 de la ley N.° 9.956, de 4 de octubre de 1950; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Salud Pública y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado de Gobierno de 2.° Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "La Montañesa", acta N.° 57.349, solicitado por la firma Blas Mastroianni y Hnos. Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 2, 3 y 9.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. Publíquese. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

5

Resolución. Se desestima una solicitud de patente de invención para "Mejoras en portatubos para lámparas fluorescentes".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de febrero de 1951.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5.757, formulada por el señor José Claudio Pinto, de Montevideo, para "Mejoras en portatubos receptáculos o zócalos, portatubos enchufes, para tubos o sea lámparas fluorescentes de todo tamaño con terminales salientes y ajustables".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941, desde que el dispositivo que se desea patentar carece de novedad.

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la patente solicitada.

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta N.° 5.757, formulada por el señor José Claudio Pinto, de Montevideo, para "Mejoras en portatubos receptáculos o zócalos, portatubos enchufes, para tubos o sea lámparas fluorescentes de todo tamaño con terminales salientes y ajustables".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

LEGISLACION LABORAL

6

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 9, para determinados personales de R.A.U.S.A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de junio de 1951.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios, instituído para fijar las retribuciones mínimas del personal de la firma Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A., (R.A.U.S.A.), comprendido el personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, ocupado en las dependencias e instalaciones que posee la empresa en todo el territorio de la República, quedando excluídos los trabajadores que se dedican a tareas agrícolas y ganaderas,

SE RESUELVE

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese. — LISSIDINI.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA "REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY" S. A. (R.A.U.S.A.), GRUPO NUMERO NUEVE, QUE COMPRENDE TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA, CON EXCEPCION DE LOS TRABAJADORES QUE SE DEDICAN A TAREAS AGRICOLAS Y GANADERAS.

Montevideo, diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Para resolución definitiva lo actuado por este Consejo de Salarios.

Resultando: Que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 19 de setiembre de 1910, dispuso instituir un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal de la firma "Remolacheras y Azucareras del Uruguay" S. A. (R.A.U.S.A.), comprendido el personal —incluso el que desempeña cargos de dirección— ocupado en las dependencias e instalaciones que posee la Empresa en todo el territorio de la República, quedando expresamente excluídos los trabajadores que se dedican a tareas agrícolas y ganaderas (artículo 1.o del citado decreto).

Resultando: Que el Consejo se instaló el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y que en la sesión efectuada el día quince del mismo mes de enero la delegación obrera presentó un petitorio conteniendo las reivindicaciones que el gremio consideraba esenciales, las que pueden concretarse en los siguientes puntos: A) Cambios de categorías, de diversas funciones. B) Aumentos de $ 0.40 por hora para todo el per-

sonal masculino y de $ 0.32 por hora para todo el personal femenino. C) Eliminación del jornal de ingreso. D) Extensión, de 46 a 90 de los medios jornales de paralización. E) Compensación de $ 1.00 por cada jornada nocturna, y F) Fijar la vigencia del laudo en la fecha de creación de este Consejo.

Resultando: Que la delegación patronal hizo ante el Consejo una extensa exposición, tendiente a demostrar la imposibilidad que existía, para la Empresa, de aceptar en su totalidad las demandas obreras, fundamentando su posición —entre otras razones— en la particular situación actual de la industria azucarera; destacando, al propio tiempo, que la Empresa ya había realizado, por su iniciativa, algunos cambios de categorías y que lo que se refiere a la compensación por trabajo nocturno, que se cumple en forma rotativa, está incluída en el jornal actualmente vigente, y que tal compensación resultará mejorada, en forma automática, por el aumento que pueda fijarse por este laudo.

Resultando: Que el Consejo, a fin de cumplir los cometidos específicos que le asigna la ley de la materia, celebró numerosas reuniones, en el curso de las cuales las delegaciones patronal y obrera presentaron elementos de juicio ampliatorios de los puntos de vista expuestos y que la delegación del Poder Ejecutivo adoptó las medidas que estimó oportunas a efectos de reunir los mejores antecedentes, con la finalidad de que el Consejo aprobara una resolución definitiva que mejor contemplara los intereses de la industria y de los trabajadores.

Considerando: 1.° Que no aceptando R.A.U.S.A. como fecha de vigencia del laudo a dictarse, una anterior a la de instalación de este Consejo, corresponde aplicar la disposición contenida en el decreto de 9 de marzo de 1948.

2.° Que R.A.U.S.A. aceptó, en muchos casos, los pedidos de cambios de categorías formulados; y que en otros casos, no aceptados por la Empresa, la delegación del Poder Ejecutivo realizó estudios tendientes a demostrar la razón que podía asistir a las partes, resolviendo en definitiva.

3.° Que en lo que respecta a la compensación por jornada nocturna —que estaba incluída en los jornales vigentes— se convino en separarla, liquidándose en lo sucesivo a razón de $ 1.00 en la refinería de Montevideo, y $ 0.71 en los ingenios de "La Sierra" y "Montes", y que deberá abonarse únicamente a aquellos que cumplen el horario completo en el turno de la noche, que es en la refinería de Montevideo, en la actualidad, de las veintidós a las seis horas, y en los ingenios de las veintiuna a las cinco horas.

4.° Que R.A.U.S.A. aceptó la reducción, de seis meses a tres, del jornal de ingreso, manteniéndose el carácter de eventual del obrero, hasta cumplidos seis meses de la fecha de su ingreso.

5.° Que el Consejo no consideró fundado, en atención a los antecedentes que sobre el particular suministró la Empresa, el pedido de aumento, de 46 a 90, de los medios jornales de paralización.

Considerando: Que R.A.U.S.A. presentó una contra propuesta, que no fué aceptada por la delegación obrera, por lo que la delegación del Poder Ejecutivo formuló una propuesta, que fué aceptada por los sectores patronal y obrero, después de un minucioso estudio.

Considerando: Que se han realizado todas las investigaciones y estudios que aconsejaban las circunstancias, teniéndose en cuenta para ello la especial modalidad de la industria de que se trata, y que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos impuestos por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, el Consejo de Salarios instituído para "Remolacheras y Azucareras del Uruguay" S. A. (R.A.U.S.A.), Grupo N.o 9, por unanimidad;

DECRETA:

1.° Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para todo el personal ocupado en las distintas dependencias de la Empresa, en todo el territorio de la República, con excepción de los trabajadores que se dedican a tareas agrícolas y ganaderas, en la forma que se indica a continuación:

PERSONAL OBRERO

Refinería de Montevideo

Hombres

Categoría 1 — (De ingreso), jornal $ 6.75: Peón Varios, Peón Lavandero, Peón de Reserva y Peón de Cargas Generales.

Categoría 2 — Jornal $ 6.89. Se incluyen en ésta los cargos de la primera categoría, y el jornal correspondiente lo percibirá el trabajador a partir del cuarto mes de servicios en la Empresa.

Categoría 3 — Jornal $ 7.02: Carretillero de Crudo, Carretillero de Envasado, Guarda del Fondo, Guarda del Vestuario, Peón Albañil, Peón de Almacenes, Auxiliar del Capataz de Taller, Peón de Pancitos.

Categoría 4 — Jornal $ 7.30: Descansero Cepillador, Peón de Cocinada, Mezclador Pasta de Afinación, Volcador de Estiba, Descosedor de Bolsas, Toma Muestras de Crudo, Peón Encargado del Depósito de Almacenes, Encargado de Herramientas, Ayudante de Talleres, Portero, Molinero de Super-Cel.

Categoría 5 — Jornal $ 7.65: Sacamuestras de Laboratorio, Llenador de Filtros, Deshollinador, Peón de Regeneración (Negro y Super-Cel), Descargador de Crudo, Pesador de Pancitos, Auxiliar de Talleres, Turbinero de Afinación, Foguista de Caldera Vertical, Cosedor de Bolsas, Medio Oficial Albañil, Medio Oficial Herrero, Chofer de Camión.

Categoría 6 — Jornal $ 8.13: Peón Encargado de Estiba, Cargadores de Granulado, Hornero de la Fábrica de Negro, Filtrador (Prensas), Fundidor, Pesador de Refinado (Encargado), Turbinero de Refinado, Pintor Forrador, Turbinero de Afinación (Encargado), Electricista de Turno, Turbinero de Bajos Productos, Encargado de Proveeduría.

Categoría 7 — Jornal $ 8.68: Ayudante de Laboratorio, Carpintero, Foguista, Cañista, Hornero de Regeneración (Encargado), Turbinero de Refinado (Encargado), Guarda Máquinas.

Categoría 8 — Jornal $ 9.38: Primer Electricista, Soldador Eléctrico, Mecánico, Tornero.

Categoría 9 — Jornal $ 10.06: Puntista, Mecánico de Guardia.

Categoría 10 — Jornal $ 10.79: Encargado de Taller.

Mujeres

Categoría 1 M — (De ingreso), jornal $ 5.48: Obrera General Fábrica de Pancitos. (A los tres meses de servicios pasa a la categoría 2 M).

Categoría 2 M — Jornal $ 5.79: Obrera General Fábrica de Pancitos. (A los tres meses de servicios), Obrera General Fábrica de Bolsas, Marcadora de Bolsas a Máquina, Máquina de Producción (Cargadora de Estufas, Alimentadora de Chapas y Recuperadora, en rotación).

Categoría 3 M — Jornal $ 6.09: Zurcidora, Revisadora de Bolsas, Cortadora de Bolsas (Tijera eléctrica), Engalletadora, Preparadora Pastas Pancitos, Equipo de Cajitas (Preparacion de chapas, Llenado de cajitas, Cierre de cajitas, en rotación), Empaquetadora de entrada, en rotación, Empaquetadora de salida, en rotación.

Categoría 4 M — Jornal $ 6.47: Preparadora de Chapas, Cosedora de Bolsas a Máquina, Llenadora de Moldes.

Ingenio - Refinería "Montes"

Personal obrero de refinería

Categoría 1 — Jornal $ 5.24: Ayudante de Cocinada, Carretillero, Peón de Limpieza, Peón del Pozo de Cal, Peón Laboratorio, Peón Construcciones, Volcador de Estiba, Cepillador de Bolsas, Peón Reserva, Contador de Bolsas, Peón Cuadrilla Volante, Peón Lavadero de Bolsas.

Categoría 2 — Jornal $ 5.37: Volcador y Toma Muestras de Crudo, Maniobra Descarga Cristalizadores, Encargado Lavadero Bolsas, Peón Albañil, Peón de Almacenes, Peón del Horno.

Categoría 3 — Jornal $ 5.51: Preparador de Magma, Estibador Almacén de Azúcar, Peón Vigilante Electro-bomba (bomba arroyo), Peón Filtros Kelly, Peón de Talleres.

Categoría 4 — Jornal $ 5.79: Fundidor, Ayudante de Maquinista, Ayudante Foguista, Encargado Filtros Prensa, Ayudante Carpintero, Peón de Fábrica (fuera de zafra), Pesador de Crudo (Encargado).

Categoría 5 — Jornal $ 6.20: Conductor Zorra Mecánica (Cargador), Encargado Horno de Cal, Pesador Cosedor, Saca Muestras de Laboratorio, Maquinista de Fábrica, Ayudante de Taller, Pintor, Ayudante Calderero, Turbinero, Guarda Almacén de Refinado Maniobra de Purgas.

Categoría 6 — Jornal $ 6.47: Ayudante de Laboratorio, Encargado de Filtros Kelly, Encargado de Carbonatación, Turbinero de Refinado, Electricista de Turno, Chofer de Auto, Encargado de Cuadrilla.

Categoría 7 — Jornal $ 7.30: Encargado de Contralor Fábrica, Oficial Albañil, Oficial Soldador Eléctrico, Cañista, Oficial Herrero, Oficial Carpintero, Chofer de Camión.

Categoría 8 — Jornal $ 8.34: Mecánico, Electricista, Tornero, Mecánico de Guardia, Calderero Mecánico, Encargado de Carpintería, Puntista, Foguista.

Categoría 9 — Jornal $ 8.96: Capataz de Turno.

Personal obrero de ingenio

Categoría 1 — Jornal $ 5.24: Ayudante de Cocinada, Carretillero, Peón de Limpieza, Peón Descarga Remolacha, Cargador de Difusión, Peón del Pozo de Cal, Peón de Saca Yuyos, Peón Laboratorio. Peón Construcciones.

Categoría 2 — Jornal $ 5.37: Encargado de Elevador y Balanza Automática, Vigilante Calentadores, Echador en Canales, Peón Albañil, Saca Piedras, Medidor Difusión, Peón Lavadero, Descargador Difusión, Refundidor, Peón de Almacenes, Peón del Horno, Encargado Sala de Bombas, Ayudante de Carbonatación.

Categoría 3 — Jornal $ 5.51: Peón Vigilante Electro-bomba (bomba arroyo), Peón Filtros Kelly, Encargado del Lavadero Remolacha, Peón de Talleres, Canchero, Ayudante Corta Raíces.

Categoría 4 — Jornal $ 5.79: Preparador de Lechada, Ayudante Maquinista, Ayudante Foguista, Encargado Filtros Prensas, Ayudante Carpintero, Peón de Fábrica (fuera de zafra).

Categoría 5 — Jornal $ 6.20: Encargado Horno de Cal, Encargado de Cuchi-

llas, Pesador Cosedor, Saca Muestras de Laboratorio, Maquinista de Fábrica, Conductor Zorra Mecánica (Cargador), Ayudante de Taller, Pintor, Capataz de Canales, Ayudante Calderero, Turbinero, Encargado de Cuadrilla.

Categoría 6 — Jornal $ 6.47: Ayudante de Laboratorio Encargado Filtros Kelly, Encargado de Carbonatación, Encargado de Turbinas, Electricista de Turno, Chofer de Auto.

Categoría 7 — Jornal $ 7.30: Oficial Albañil, Oficial Soldador Eléctrico, Encargado de Difusión, Cañista, Oficial Herrero, Oficial Carpintero, Encargado Evaporación, Chofer de Camión.

Categoría 8 — Jornal $ 8.34: Mecánico, Electrecista, Tornero, Mecánico de Guardia, Calderero Mecánico, Encargado de Carpintería, Puntista, Foguista.

Categoría 9 — Jornal $ 8.96: Capataz de Turno.

Ingenio "La Sierra"

Personal obrero

Categoría 1 — Jornal $ 5.24: Carretillero, Peón de Limpieza, Llenador de Bolsas, Peón Descarga Remolacha, Medidor de Difusión, Cargador de Difusión, Peón de la Leña, Peón del Pozo de Cal, Peón Laboratorio, Peón Construcciones.

Categoría 2 — Jornal $ 5.37: Peón Michaelis, Vigilante Calentadores, Echador de Canales, Peón Albañil, Ayudante de Filtros Prensas, Ayudante de Corta Raíces, Peón Lavadero, Refundidor, Peón de Almacenes, Peón del Torno, Vigilante de Corta Raíces, Peón Sinfín de Pulpa, Cosedor de Bolsas, Ayudante de Carbonatación, Vagonetero de Pulpa, Frenero de Vagoneta, Burrero de Pulpa, Peón Talabartero.

Categoría 3 — Jornal $ 5.51: Encargado del Lavadero, Peón de Talleres, Descargador de Difusión, Preparador de Lechada, Peón Aserradero, Canchero.

Categoría 4 — Jornal $ 5.79: Ayudante de Maquinista, Ayudante Foguista, Ayudante Carpintero, Peón de Fábrica (fuera de zafra), Encargado Compuerta de Pulpa.

Categoría 5 — Jornal $ 6.20: Encargado Horno de Cal, Encargado de Cuchillas, Pesador de Azúcar, Maquinista de Fábrica, Ayudante de Taller, Pintor, Tractorista (bomba arroyo), Capataz de Canales, Ayudante Calderero, Turbinero, Encargado de Cuadrilla.

Categoría 6 — Jornal $ 6.47: Ayudante de Laboratorio, Encargado de Carbonatación, Encargado de Turbinas, Encargado Filtros Prensas, Electricista de Turno, Chofer de Auto.

Categoría 7 — Jornal $ 7.30: Oficial Albañil, Oficial Soldador Eléctrico, Encargado de Difusión, Cañista, Oficial Herrero, Oficial Carpintero, Encargado de Evaporación, Chofer de Camión.

Categoría 8 — Jornal $ 8.34: Mecánico, Electricista, Tornero, Mecánico de Guardia, Caldedero Mecánico, Encargado de Carpintería, Puntista, Foguista.

Categoría 9 — Jornal $ 8.96: Capataz de Turno.

PERSONAL ADMINISTRTIVO Y TECNICO

Oficina Central

Administración:

Gerente, sueldo mensual, $ 575.00.
Subcontador, sueldo mensual, 468.00 pesos.
Encargado Departamento Comercial, sueldo mensual, $ 353.00.
Jefe de Personal, sueldo mensual, pesos 353.00.
Jefe de Almacenes, sueldo mensual, pesos 353.00.
Secretario del Directorio, sueldo mensual, $ 288.00.
Visitadora Social, sueldo mensual, pesos 288.00.
Oficial 1.°, sueldo mensual, $ 267.00.
Oficial 2.°, sueldo mensual, $ 231.00.
Secretario de Administración, sueldo mensual, $ 183.00.
Auxiliar 1.°, sueldo mensual, 183.00 pesos.
Auxiliar 2.°, sueldo mensual, $ 148.00.
Auxiliar 3.°, sueldo mensual, $ 114.00.
Auxiliar 4.°, sueldo mensual, $ 76.00.
Auxiliar 5.°, sueldo mensual, $ 46.00.

Personal Técnico

Químico:

Jefe de Fábrica, sueldo mensual, pesos 575.00.
Jefe de Laboratorio, sueldo mensual, $ 468.00.
Químico de Turno, sueldo mensual, $ 324.00.
Ayudante Químico, sueldo mensual, $ 246.00.

Mecánico:

Jefe Mecánico, adscripto al Departamento Técnico, sueldo mensual, 439.00 pesos.
Jefe Mecánico, sueldo mensual, 397.00 pesos.

Capataces:

Capataz General, sueldo mensual, pesos 410.00.
Capataz de Talleres, sueldo mensual, $ 353.00.
Capataz de Fábrica, sueldo mensual, $ 253.00.
Capataz de Carga, sueldo mensual, pesos 211.00.
Capataz Fábrica de Bolsas, sueldo mensual, $ 211.00.

Servicios Generales

Balancero, sueldo mensual, $ 238.00.
Chofer, sueldo mensual, $ 225.00.
Bombero, sueldo mensual, $ 176.00.
Revisador de Personal, sueldo mensual, $ 176.00.
Revisadora de Personal, sueldo mensual, $ 135.00.
Limpiadora, sueldo mensual, $ 68.00.

Ingenios

Administración:

Jefe de Escritorio, sueldo mensual, pesos 384.00.
Encargado de Contabilidad, sueldo mensual, $ 368.00.
Oficial 1.°, sueldo mensual, $ 267.00.
Oficial 2.°, sueldo mensual, $ 231.00.
Auxiliar 1.°, sueldo mensual, $ 183.00.
Auxiliar 2.°, sueldo mensual, $ 148.00.
Auxiliar 3.°, sueldo mensual, $ 114.00.
Auxiliar 4.°, sueldo mensual, $ 76.00.
Auxiliar 5.°, sueldo mnesual, $ 46.00.

Fábrica y Talleres Generales

Personal Técnico Químico:

Jefe de Fábrica, sueldo mensual, pesos 575.00.
Jefe de Laboratorio, sueldo mensual, $ 468.00.
Químico de Turno, sueldo mensual, pesos 324.00.
Ayudante de Químico, sueldo mensual, $ 246.00.

Mecánico:

Jefe Mecánico, sueldo mensual, pesos 310.00.
Ayudante de Ingeniero, sueldo mensual, $ 295.00.
Encargado de Talleres Generales, sueldo mensual, $ 253.00.

Capataces:

Capataz Albañil, sueldo mensual, pesos 253.00.
Capataz General de Fábrica, sueldo mensual, $ 253.00.

Servicios Generales

Médico, sueldo mensual, $ 288.00.
Peón de 1.a (Almacenes), sueldo mensual, $ 148.00.
Portero de 1.a, sueldo mensual, pesos 148.00.
Peón de 2.a (Almacenes), sueldo mensual, $ 142.00.
Portero de 2.a, sueldo mensual, pesos 135.00.
Peón de 3.a (Almacenes), sueldo mensual, $ 120.00.
Limpiadora, sueldo mensual, $ 60.00.
Cocinera (con retiro), sueldo mensual, $ 46.00.
Cocinera (sin retiro), sueldo mensual, $ 30.00.

Las asignaciones precedentemente fijadas se determinaron aplicando sobre el último laudo dictado, de fecha 9 de abril de 1949, los siguientes porcentajes: Treinta por ciento (30 o|o) sobre los primeros $ 100.00 de sueldo, o $ 4.00 de jornal; veinte por ciento (20 o|o) sobre los segundos $ 100.00 de sueldo o sobre los segundos $ 4.00 de jornal; por sobre $ 200.00 de sueldo u $ 8.00 de jornal, veinticinco por ciento (20 o|o).

2.° Fíjase una compensación por jornada nocturna de $ 1.00 (un peso) en la refinería de Montevideo y de $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) en los ingenios de "La Sierra" y "Montes". Esta compensación deberá pagarse únicamente a aquellos que cumplen el horario completo en el turno de la noche.

3.° Mantiénese el msimo régimen vigente fijado para el pago de los jornales de paralización.

4.° En los casos en que un trabajador desempeñe funciones comprendidas en distintas categorías, la liquidación del jornal respectivo se calculará en base a los jornales de las diferentes tareas cumplidas, y, una vez determinado el jornal resultante, si éste no coincidiera con el de una categoría, se le aplicará el de la inmediata superior.

5.° Para la liquidación del personal afectado al trabajo de reparaciones en la refinería de Montes, si el período de refinación excede de seis meses en el año civil, percibirá igualmente el jornal de la época normal de trabajo. Al suspenderse la refinación en dicho establecimiento, los obreros cobrarán el jornal correspondiente a la categoría de trabajo que pasan a desempeñar, y, si por refinarse durante más de seis meses, tuvieran derecho al jornal de refinación, se hará al fin del año, la liquidación complementaria por la diferencia de jornales.

6.° Decláranse vigentes todas las disposiciones de laudos anteriores que no se opongan a las contenidas en el presente.

7.° Las personas que desempeñen tareas no especificadas expresamente en el presente laudo, percibirán los aumentos indicados en el artículo 1.° (parte final).

8.° Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votadas, regirán a partir del cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

9.° Remítase nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.° 10.940.

10. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones

de la ley N.° 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Cr. José Poseiro, Presidente. — Ing. Nelson González Maseda, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cr. Oscar Núñez Orens, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ing. Felipe de Santiago, delegado patronal. — Blanco A. Pérez, delegado obrero. — Waldemar Christensen Tuana, Secretario. — G. Orlando Vigna M., Encargado Secretaría General.

La delegación obrera aspira a que el presente laudo sea homologado para todos los establecimientos que integran la Industria Azucarera.

Blanco Aparicio Pérez, delegado obrero.

7

Resolución. Se declaran incorporadas varias instituciones a la Caja Bancaria de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo. — Montevideo, 20 de junio de 1951. — Vistos estos antecedentes, relacionados con la incorporación del Banco Popular del Uruguay, Banco de Londres y América del Sud, Banco Palestino Uruguayo y Bolsa de Comercio S. A., a la Caja Bancaria de Asignaciones Familiares. Considerando que tratándose de organismos del giro que cubre la Caja de referencia corresponde la afiliación de que se trata, en virtud de la previsión contenida en el artículo 5.° de la ley número 11.618, de 20 de octubre de 1950. De acuerdo con lo aconsejado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares y lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Presidente de la República resuelve: 1.°) Declarar incorporados a la Caja Bancaria de Asignaciones Familiares a los Bancos Popular del Uruguay, de Londers y América del Sud, Palestino Uruguayo y Bolsa de Comercio S. A. 2.°) Comuníquese y publíquese. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI

8

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de delegados obreros al Consejo de Salarios para las Barracas de Exportación de Lanas y Cueros, Depósitos y Consignatarios de Montevideo, Grupo 1-B.

Ministerio de Industrias y Trabajo. — Montevideo, 20 de junio de 1951. — El Ministro de Industrias y Trabajo resuelve: 1.° Fijar un nuevo plazo de diez (10) días, a contarse de la publicacción de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas a la Federación Autónoma de Obreros en Lanas, para la integración del Consejo de Salarios para las Barracas de Exportación de Lanas y Cueros, Depósitos Consignatarios de Lanas y Cueros del Departamento de Montevideo (Grupo 1-B). 2.° Publíquese y a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios. — LISSIDINI.

9

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de delegados patronales y obreros al Consejo de Salarios para las Sociedades Mutualistas, Empresas de Asistencia Médica, etc., de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo. — Montevideo, 18 de junio de 1951. — El Ministro de Industrias y Trabajo resuelve: 1.° Fijar un nuevo plazo de tres (3) días, a cocntarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial" para el registro de listas patronales y obreras, para la integración del Consejo de Salarios para las Sociedades Mutalistas, Empresas de Asistencia Médica, etc., de Montevideo. 2.° A sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios. 3.° publíquese. — LISSIDINI.

10

Resolucción. Se fija nuevo plazo para el registro de listas patronales y obreras al Consejo de Salarios para la Industria Química, Grupo 13-B.

Ministerio de Industrias y Trabajo. — Montevideo, 21 de junio de 1951. — El Ministro de Industrias y Trabajo resuelve: 1.° Fijar un nuevo plazo de diez (10) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y obreras, para la integración del Consejo de Salarios para la Industria Químicac (Grupo 13-B), Laboratorios, Perfumerías, etc. 2.° Publíquese y, a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios. — LISSIDINI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 11 de junio de 1951.

—Se autoriza a la Jefatura de Flores para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente para un cargo de Guardia Civil, a Jacinto Agustín Cáceres Bugarín. — Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al Guardia Civil de Lavalleja, Juan Bautista Ramírez, en virtud de haber sido sometido a disposición de la Justicia. — Se nombra en concepto de permuta de cargos, Auxiliar de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, a José Luis Ponzoni Gastañaga y Guardia Civil, a Carlos Orlando Rivero Varela. — Idem Escribiente de Flores, al Suboficial Inspector don Angel Miguel Etchemendy Pino y en su reemplazo, al Guardia Civil Tacuabé Machado Real. — Se deja sin efecto la resolución de 9 de abril por la cual se autorizó a las Jefaturas de Canelones y Lavalleja, para designar en concepto de permuta en cargos de Guardia Civil, a Gregorio Cabrera Regalo y Eugenio Epifanio Tiscornia, respectivamente.

—Se nombra Comisario Rural de la Jefatura de Treinta y Tres, al Subcomisario urbano don Alcides Mario Vica; en su reemplazo, al Subcomisario rural don Diego Telmo Suárez; para subrogar a éste, al Escribiente Américo Vergara y en su lugar, al Guardia Civil Rufino Filomeno Silvera Rodríguez. — Se deja sin efecto el ascenso a Subcomisario urbano, dispuesto por resolución de 28 de mayo a favor del Subcomisario rural de la Jefatura de Maldonado, don Ricardo R. Santana; se designa para ese cargo, al Subcomisario rural don Juan F. Gómez: en su reemplazo, al Oficial Inspector don Waldemar G. Barla y para subrogar a éste, al Escribiente don Efraín B. Arteaga. — Se acepta la renuncia presentada por don Horacio Lanata Sanguinetti, del cargo de Auxiliar del Ministerio.

—Se declara que las causas que dieron mérito a las exoneraciones de los ex funcionarios policiales que se indican a continuación, no apareja la pérdida de los derechos a la jubilación de los mismos: José Sixto Vázquez Calo, ex Jefe de Policía de Treinta y Tres; Matías García Ontaneda, ex Jefe de Policía de Canelones; Eliseo Suárez Piazza, ex Guardia Cipil de Rivera; Ramón Francisco Godoy Custodio, ex Agente de 2.a Clase de Montevideo.

Autorizaciones: (Se conceden las siguientes); A la Secretaría del Ministerio para reforzar el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01 en pesos 14.000.00 a tomarse de los siguientes rubros del mismo ítem, en las cantidades que se indican: "Planteles de Especies Animales Diversas" $ 1.000.00; "Mobiliario y Enseres Diversos" pesos 4.000.00; "Equipos y Materiales Varios" $ 1.000.00; "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" $ 2.000.00 y "Adquisición y reparación de vehículos" $ 6.000.00. — A la Contaduría General para transferir al rubro 2.03-A. "Alimentación de Personas" del ítem 7.11, $ 10.185.00, a tomarse del rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 25.03-02, artículo 6.o de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupeustal, importe de la alimentación del personal policial contratado por instituciones particulares que requieren servicios especiales de vigilancia, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

—A la Jefatura de Colonia para entregar a la UTE $ 91.00, importe de la línea exterior de luz eléctrica para el local de la Comisaría de la 18 sección, así como para invertir $ 198.00 en los trabajos internos de instalación de luz en el mencionado local, atendiéndose la suma de $ 289.00 importe total de dichas erogaciones c|c. a la partida de 60.000.00 pesos, decreto de 26 de junio de 1950. — A la Jefatura de Río Negro para invertir $ 420.00 en la construcción de la vereda frente al local de la Comisaría de la 1.a sección, sobre la calle 25 de Agosto, debiendo para ello utilizar igual suma que se le autorizó a gastar en la construcción de la vereda frente al local de la Jefatura. — A la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1950, $ 9.785.67 importe total de las cuentas que las Jefaturas de Policía del interior del país quedaron adeudando a la Inspección General de Policía, por el suministro de drogas y artículos fotográficos, durante el año próximo pasado.

—A la Jefatura de Artigas para entregar a la viuda del ex Comisario de esa Policía dn Gabriel I. Lemini, $ 107.46, importe líquido de las asignaciones familiares que debían percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimien-

to. — A la de Rivera para entregar a la viuda del ex Guardia Civil de esa Policía, Miguel Lotito, $ 54.60, importe líquido de las asignaciones familiares que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento.

—Se deja sin efecto la resolución de fecha 8 de mayo de 1950, por la cual se autorizó a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Abt y Rotchschild en $ 1.944.25. —77 colchones y 7 almohadas para los destacamentos de bomberos del interior del país—, en razón de que a la mencionada firma le fué imposible cumplir la provisión por haber vencido los plazos de mantenimiento de propuestas.—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir de diversas firmas los materiales necesarios para la confección de los mismos en $ 4.291.70 librándose orden de pago por dicha cantidad con cargo a la "Patente Especial a las Compañías de Seguros". (Aprobada por el Consejo de Ministros en sesión de fecha 8 del corriente).

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 24 de abril de 1951.

Nombramientos y destinos

—Decretos 1 al 6. — Profesor titular de Física para 2.o año del curso Preparatorio de la Escuela Militar, por el presente año lectivo, al Teniente 1.o Verdún C. F. Blanco Colocci. — Para prestar servicios de su clase en la Aeronáutica Naval, al Guardia Marina José M. Maggiolo. — Nombramiento de Profesores para los Cursos de Tenientes de Navío en la Escuela de Guerra Naval. — Para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional. "en Comisión" en la Dirección Departamental de Defensa Pasiva de Soriano, al Capitán (R) José Isabelino Cardozo; en la de Montevideo, al Mayor (R) Adolfo Gómez; y en la de Rivera, al Teniente Coronel (R) Aparicio Suárez.

—Decretos 7 al 12. — Profesor sustituto de la asignatura Historia Nacional y Americana de 1er. año del Curso Preparatorio de la Escuela Militar, por el año lectivo 1951, al señor Jorge Balinas Barbagelata. — Profesores para los Cursos de Administración del Cuerpo de Equipaje de la Marina. — Para prestar servicios en la Inspección General de Marina y en "comisión" en la Administración Nacional de Puertos con destino al vapor nacional "Carrasco" al Alférez Ingeniero Mario Puntigliano. — Idem en la Aeronáutica Naval como Encargado de Depósitos de Material, al Suboficial de Cargo de Aviación (R) Luis Carlos Lagisquet. — Idem, en la Escuela Naval, como Enfermero al Suboficial de Cargo de Sanidad (R) Inocencio Feijóo. — Profesor de Idioma Portugués 1.o y 2.o en la Escuela Naval, por el presente año lectivo, al señor Dalton Boechat.

—Decretos 13 al 19. — Como Miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos al señor General Alberto Bianchi y señor Coronel José Felipe Baptista. — Edecán de la Presidencia de la República, al Mayor Uruguay J. Parallada. — Para prestar servicios en el Grupo de Artillería N.o 4 al Teniente 1.o Alberto Cuatrani y en el Grupo de Artillería N.o 5 al Teniente 2.o Oscar N. Orozco. — Idem, en la Policlínica de Niños de la Sección Hospital Militar Central, al Alférez (SM M) José Francisco Campiotti, sin perjuicio de sus funciones. — Idem, en el Servicio Geográfico, a los Capitanes Julio César Bové y Huáscar C. Toscano. — En el Servicio de Intendencia a los Tenientes Generales (R) Héctor L. Rodríguez López y Alberto J. Lagurara. — En el Servicio de Intendencia al Capitán (R) Florismán Chaury.

—Decretos 20 al 24. — Profesores para los Cursos de Administración del Cuerpo de Equipaje de la Marina. — Para prestar servicios en el R. O. U. "Capitán Miranda" al Guardia Marina, Emilio F. Altesor, y en el Servicio de Hidrografía al Guardia Marina, Florencio Santiñaque. — Idem, Secretario del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, al Teniente Coronel, Agustín Clarimundo Acosta. — Idem, en el Ministerio de Defensa Nacional al Mayor Julio C. Alonso.

—Decretos 25 al 29. — Jefe de Agrupamiento Antiaéreo N.o 1, al Mayor Adolfo M. Saez. — Para prestar servicios en la Inspección General del Ejército y en "comisión" en la Comisión Calificadora de Servicios Militares, al Teniente Coronel José B. Tejedor. — Idem, en la Brigada de Caballería N.o 1, al Teniente Coronel José A. Moratorio. — Herrero de 2.a al actual funcionario del Servicio de Ing. y Arq. Militar, Donato S. Sosa. — Personal Técnico y Profesional del Servicio de Transmisiones.

—Decretos 30 al 35. — Por permuta en el Servicio de Transmisiones para ocupar los cargos de: Guarda-Hilos a Julián B. Díaz y como Peón idóneo al señor Celso Seixa. — En el Servicio de Transmisiones para ocupar un cargo de Oficial 1.o (Electrotécnico) al actual Oficial 5.o (Electricista) Ramón Horacio Bellomo. — Oficial 5.o (Radiotelegrafista) en el Servicio de Transmisiones a Luis Alberto Prado. — Con fecha 1.o de abril de 1951 para ocupar en el Servicio de Transmisiones los cargos que a continuación se mencionan a los siguientes funcionarios: como Auxiliar 4.o al actual Auxiliar 5.o Eugenio Bavarres y en su reemplazo al actual Mensajero Emigdio Silveira. — En el Servicio de Transmisiones en Personal Técnico y Profesional. — En el Servicio Geográfico Militar para ocupar un cargo de Auxiliar 4.o a Antonio Puig.

La Secretaría.

Acta N.o 553. — En Montevideo, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros:

Se conceden los siguientes por las cantidades que se indican a favor de:

Sargento 1.o Asimilado Arístides Marocci, del Servicio Veterinario y Remonta, $ 185.92. — Sargento Alcides Heberto Turbán, del Batallón de Infantería N.o 2, $ 90.75. — Cabo de 1.a clase de Aviación Marcolino Avelino, del Servicio Aeronáutico de la Marina, $ 86.25. — Sargento 1.o Equiparado Máximo E. Cabrera, del Juzgado M. de Inst. de 2.o turno, $ 284.53. — Ex Cabo Vicente Diego Pío, de la Escuela Militar, $ 75.90. — Sargento Regino Alcides Rodríguez, de la Escuela Militar, $ 125.40. — Soldado Alberto dos Santos, del Regimiento de Caballería N.o 3, $ 88.55. — Suboficial de 1.a clase, Mecánico Electricista Ataídes Abadí, del R.O.U. Maldonado, pesos 172.20. — No haciendo lugar a la gestión del ex Marinero de 1.a clase Cipriano Acosta.

Modificación de retiro:

Se modifica la resolución del 9 de julio de 1937, estableciéndose que el Cabo Eduardo Palacios percibirá una asignación de $ 40.00, la que será aumentada en $ 55.00, a partir del 1.o de octubre de 1949.

Pensiones:

Se conceden a favor de: Analia Alves de Correa, $ 20.00, a partir del 15 de abril de 1949. — Urbana Guimaraens, $ 20.00. — Gabina Díaz de Silva y Verde, $ 20.00, a partir del 15 de abril de 1950 — Adelia Preiz de Machado y Amelia Ayté Machado Preiz, $ 20.00 a cada una. — Elida López de Miños, $ 25.27. — Carmen Dutra de Toledo, $ 7.07 a partir del 6 de octubre de 1947 hasta el 6 de setiembre de 1949 y $ 20.00 desde el 7 de setiembre de 1949 en adelante. — Marculina González Fernández, pesos 20.00, a partir del 2 de setiembre de 1950. — Daniela Cecilia Sander de Canto, $ 29.19, a partir del 11 de mayo de 1950. — Celina Gómez de Sandoval y Oscar Romero, Rodolfo Ariel y Susana Lira Sandoval Gómez, $ 20.00 a cada uno. — María Dominga Pereira de Gularte y Gloria María Gularte Pereira, $ 20.00 cada una, a partir del 1.o de noviembre de 1950. — Modificando la resolución del 9 de febrero de 1950 fijando el haber de pensión de Lorenza Lima Méndez en pesos 20.00. — Modificando la resolución del 5 de agosto de 1930, fijando el haber de pensión de Carmen Martínez en 20.00 pesos y otorgando a Irma Medina Baez Martínez de Gagliardi una pensión de pesos 20.00.

Compensaciones especiales:

Se conceden las siguientes a favor de: Cabo Ramón Casaballe, de la Base Aérea N.o 2, $ 3.00, por el mes de julio de 1950, la que será elevada a $ 5.00 a partir del 1.o de agosto de 1950. — Genaro Teodoro Miraballes, del Batallón I. N.o 7, acreciendo lo que percibe a $ 14.00, a partir del 1.o de abril de 1951. — Acreciendo a $ 10.00 la que percibe el Herrador de 3.a clase, Cabo Asimilado del Servicio Veterinario y Remonta, en comisión en el Ministerio de Defensa Nacional, Anacleto Montes de Oca, a partir del 1.o de abril de 1951. — Acreciendo a $ 6.00 por el mes de julio de 1950 la que percibe el Cabo de Base Aérea, N.o 2, Camilo Derrude, la que será aumentada a $ 10.00, a partir del 1.o de agosto de 1950.

Licencias:

Se conceden las siguientes a favor de: Palmira Fontanilla Sosa, pensionista militar, seis meses para residir en la ciudad de Buenos Aires. — Auxiliar 4.o del Servicio de Transmisiones, Edison Mastrángelo, tres meses por razones de salud. — Oficial 3.o del Servicio de Sanidad, Ricardo Bouza, tres meses por razones de salud. — Marinero de 1.a clase (R) Mauro Curbelo, seis meses para trasladarse al extranjero como tripulante del "Punta del Este". — Cabo de 1.a clase de cámara y cocina (R) Nerito Evaristo Núñez, seis meses para trasladarse al extranjero

como tripulante del "Ancap IV". — Auxiliar 2.o del Servicio de Transmisiones Ilda Reissig Gandolfo, 30 días por razones de salud. — Hilaria Romo Razquin de Luguren, pensionista militar, seis meses par residir en la ciudad de La Plata. — Jefe de 6.a del Servicio de Transmisiones Juan A. Echevarría Hunter, dos meses por razones de salud. — María Josefa Méndez, pensionista militar, prórroga por seis meses para residir en la ciudad de Buenos Aires. — Rufina Irma Solano Zamora, pensionista militar, prórroga por seis meses para residir en la ciudad de Buenos Aires. — Amelia Hernandez, pensionista militar, prórroga por seis meses para residir en la ciudad de Buenos Aires. — Guarda-Hilos del Servicio de Transmisiones Roberto Picart, prórroga por tres meses por razones de salud. — Guarda-Hilos del Servicio de Transmisiones Sebastián Zeballos, prórroga por sesenta días por razones de salud. — Apuntador (R) José Elías Nieves prórroga por seis meses para residir en la ciudad de Buenos Aires. — Auxiliar 5.o del Ministerio de Defensa Nacional María B. Cuello de Paysal, prórroga por un mes por razones de salud. — Alférez (R) Pedro Rinaldi Pagola, prórroga por seis meses para residir en la ciudad de Buenos Aires.

Patente Nacional de Navegación Mercantil

Se concede a favor del Buque-Motor uruguayo "Independencia" para Necochea (República Argentina).

Privilegios de paquete:

Se conceden los siguientes en las categorías que se indican a favor de los vapores cuyas banderas, nombres y agencias se establecen a continuación: Categoría "A": Argentina, "Presidente Perón", Dodero S. A. — Categoría "C": Japonesa, "Yoko Maru", Mann. George Dupost Ltda. — Inglesa, "Lavenrnbank", Chadwick, Meir y Cía. Ltda. — Sueca, "Sunnaland", J. R. Williams. — Panameña, "Pan Ocean", Wilson Sons y Co. Ltda. — Española, "Monte Jata", Jaime Carrau Ltda. — Griega, "Anna N. Goulandris", Christophersen y Cía. — Inglesa, "Thaumastus", Houlder Bros y Cía. — Estadounidense, "Mormacwave", Moore-McCormack (Uruguay) S. A. — Holandesa, "Maasland", Dodero S. A. — Noruega, "Bessa", Wilson Sons y Co. Ltda.

Ordenes de pago:

Se expiden las siguientes por las sumas que se indican, a favor de Servicio de Transmisiones, $ 335.00, para abonar la adquisición de armario a Caussi Hnos. Ltda. — Servicio de Transmisiones pesos 150.00, para abonar a José Castiglioni (h) S. A. la adquisición de 500 kilos de cartón gris. — Dirección de Aeronáutica Civil, $ 492.61, por concepto de subvención a pagarse al Aero Club Tacuarembó. — Servicio de Intendencia, pesos 142.00, por gastos de publicación de edicto de expropiación. — Dirección General Aeronáutica Militar, $ 161.68, por gastos de alojamiento de tripulantes del avión T-46 de las Fuerzas Aéreas Argentinas.

Varios:

Transfiriendo a la Cuenta "Tesoro Nacional-Proventos de la Imprenta Militar", $ 207.80, importe de la impresión de Listas de Altas y Bajas. — Transfiriendo a la misma Cuenta, $ 51.20, importe de la confección de formularios para la Comisión Calificadora de S. Militares. — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago el cierre del Ejercicio 1948, $ 15.95, importe de gastos de remolque al R.O.U. "Capitán Miranda y R.O.U. "Uruguay". — Idem a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes al cierre del ejercicio 1949, $ 456.50, que adeuda el Batallón de Ingenieros N.o 5 a la Imprenta Militar por impresión de formularios. — Idem a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes al cierre del ejercicio 1950, $ 80.00, a efectos de reintegrar al Banco de Seguros del Estado. — Idem, a la Dirección de Aeronáutica Civil a adquirir al Ministerio de Hacienda una máquina de escribir en $ 300.00. — No haciendo lugar a la solicitud de pago de haberes al Cabo (R) Ramón Iguini. — Autorizando a la pensionista Alicia Sarnada, de la Lista de Pensionistas Militares, a usar el nombre de Alicia Zulma Barnada. — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares liquide a Rosa Villarnobo Bonado $ 75.66, haberes adeudados. — Concediendo rancho en metálico, a partir del 1.o de abril de 1951, al Marinero de 2.a clase Teodoro Lorenzo Pastrana Colman, que presta servicios en la Inspección General de Marina.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta. — Celiar Ortiz.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 14 de mayo de 1951.

Orden de pago a favor del Ferro Carril Central, por $ 210.69, con destino a abonarle lo que le adeuda la Dirección General de Institutos Penales, por pasajes girados en noviembre de 1950. Se autoriza al Registro de Poderes, para disponer de $ 470.00, con destino al pago a la Imprenta Nacional, de la encuadernación de sus Protocolos correspondientes al año 1950. Se acepta la renuncia presentada por el Revisor de la Escuela Correctiva de Inadaptados, señor Facundo Santurio. Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para efectuar una transferencia por la suma de $ 1.296.00, correspondiente a los intereses del capital que a beneficio de la Dirección de la Escuela de Sordomudos dejó depositado el ex - Patronato de Sordomudos —con crédito a la Cuenta que en el Tesoro Nacional tiene el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a fin de que ese Organismo la aplique para atender los servicios de la Escuela mencionada en primer término. Idem para que practique una liquidación talonaria por pesos 285.12, a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con destino a abonar las diferencias de alquileres devengados por el inmueble que ocupe la Escuela de 1.er Grado N.o 140 de Montevideo, por los años 1945 y 1946, perteneciente a la Sucesión Francisco, Juan y Diego Cagnone.

Se autoriza a la Facultad de Agronomía, para disponer de los "Proventos" que recaude durante el corriente Ejercicio, calculados en la suma de pesos 143.350.00, a fin de invertirlos de acuerdo a las normas que especifica detalladamente en su solicitud que encabeza el expediente correspondiente. Idem a la Facultad de Medicina para disponer de los "Proventos" que recaude durante el corriente Ejercicio, calculados en la suma de $ 27.000.00, a fin de invertirlos en trabajos de investigación, adquisición de materiales de laboratorios, instrumental, impresiones, propaganda y mejoramiento de sus actuales servicios. Se revalida para el Ejercicio en curso, la autorización concedida al Instituto Nacional de Alimentación, por resolución del 18 de abril de 1950, para disponer de las Partidas de rubros presupuestales, proventos y Leyes Especiales, con destino a atender el mantenimiento de los Comedores Permanentes. Se autoriza al Presidente - Director General Interino del Consejo del Niño, doctor Luis M. Petrillo, para recibir de la Intendencia Municipal de Flores, la donación del predio donde se construyó el edificio de la "Casa Cuna", también por donación de los esposos Villar - Estrada.

Se modifica el Art. 1.o de las Bases del Concurso para proveer el cargo de Médico Radiólogo de la División Higiene del Consejo del Niño, aprobadas por resolución del Poder Ejecutivo de 22 de setiembre de 1949. Se aprueban las Bases que regirán en el Concurso de Méritos a realizarse en el Consejo del Niño, para proveer un cargo vacante de Maestra de Montevideo; y el de Méritos y oposición para proveer cargos de Visitadoras o Visitadores Sociales (Asistentes Sociales), en las Divisiones Primera Infancia, Segunda Infancia y Adolescencia y Trabajo. Prórroga por el término de seis meses, de la comisión del servicio que cumplen en esta Secretaría de Estado, las funcionarias del Registro General de Traslaciones de Dominio, Olga Carvalho Piera de Martínez y Amanda Revello de Puentes.

Resolución concediendo a la Profesora de Educación Física, María Luisa Amadei, licencia especial con goce de sueldo por el término de 4 meses, y a utilizar dentro del año corriente con el fin de realizar un viaje a Europa, para efectuar estudios sobre educación física en diversos países. Se acuerda una año de licencia sin goce de sueldo a la Intendente del Hogar Femenino N.o 1 dependiente del Consejo del Niño, Eva Pujado. Se autoriza al Consejo del Niño, para adquirir a la Compañía Remington, una máquina de sumar por $ 546.00, con cargo a la Partida de $ 5.000.00 que ese Organismo tiene depositada en el Banco de la República, procedente de intereses de títulos y rentas de donaciones. Se prorroga por seis meses, la comisión de servicios en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio de la funcionaria de Educación Física, María Elena Esparrago Miranda. Se dispone que por el resto del actual Ejercicio, se satisfaga al doctor José María Labandera, la suma de $ 50.00 mensuales, como resarcimiento de los gastos de locomoción que supone el cumplimiento de sus tareas como Adscripto a la Asesoría Letrada del Ministerio, en el que presta servicios en comisión. Se autoriza a la Gerencia del Casino que explota el Estado en el gran Hotel Punta del Este, para proceder al pago de la suma de $ 43.008.66, a la Sociedad "Grandes Hoteles y Casinos Sociedad Anónima", en concepto de segunda cuota del contrato de arrendamiento suscrito por el Estado con la misma. Idem a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 300.00, con destino a remunerar al

Profesor señor Piero Gatti, por el ciclo de conferencias que dictara en la Universidad del Trabajo del Uruguay. Se encarga honorariamente del Despacho de la Escuela Nacional de Bellas Artes, hasta la provisión definitiva de su Dirección, al señor Encargado de Exposiciones del Ministerio señor Oscar García Reino.

Decreto a dictarse conjuntamente entre este Ministerio y el de Relciones Exteriores, por el que se designan las personas que representarán al Uruguay, en el Tercer Seminario Regional de Asuntos Sociales, que se llevará a cabo en Porto Alegre (Brasil), entre los días 14 y 26 de mayo. Mensaje a la Asamblea General reiterándole la sanción del proyecto de ley, por el que se autoriza la disponibilidad de $ 50.000.00, con cargo a Rentas Generales, con destino a la erección de un Monumento a Artigas, en la Villa del Sauce. Idem por el que se destina la suma de $ 8.000.00, con cargo a Rentas Generales, para adquirir por el Estado, la obra del consagrado artista compatriota don Manuel Rosé, intitulada "Jura de la Florida". Idem reiterándole la sanción del proyecto de ley enviado en 16 de agosto de 1950, por el que se solicitaba autorización para disponer el pago al señor Fiscal Letrado Departamental de Florida, doctor Alvaro Bender, de la suma de $ 2.500.00, con cargo a Rentas Generales, en concepto de remuneración especial por los servicios extraordinarios que prestara en calidad de Encargado de la Fiscalía de Canelones, desde el cese en la misma del titular doctor Alejandro Lagarmilla. Idem por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a tomar de Rentas Generales, la disponibilidad de la suma de $ 30.000.00, a fin de destinarla a la construcción de una Escuela Pública, en la localidad de Caraguatay (Paraguay), lugar donde Artigas vivió su largo destierro voluntario y ejerció su apostolado social de padre de los pobres.

Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por la que se autoriza al Ejecutivo, a tomar de Rentas Generales, la suma de $ 8.000.00, a fin de contribuir a los gastos originados por la realización de un viaje de estudios de los integrantes del Grupo "C" de Práctica Forense de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a Río de Janeiro. Idem reiterándole la sanción del proyecto enviado el 30 de setiembre de 1948 y posteriormente reactualizado con modificaciones en 4 de octubre de 1949, por el que se destina la suma de $ 1:200.000.00, para atender los gastos de terminación del edificio que servirá de asiento a la Biblioteca Nacional. Idem autorizando la disponibilidad de $ 2.000.00, con destino a contribuir a la instalación del "Centro Estudios y Ayuda a los Operados Laríngeos", dependiente del Comité Latinoamericano para el estudio del Cáncer Laríngeo, que tiene su sede en nuestra Capital. Idem reiterando el de 3 de setiembre de 1949 que propiciaba la sanción del proyecto que autoriza la disponibilidad de hasta $ 5.200.00, con destino a remunerar al personal de las Secciones Archivo y Jubilaciones del Ministerio, en la misma forma que se remuneró al de Caja Civil, Escolar, etc., por los Trabajos extraordinarios impuestos por la ley número 11.182 de 18 de diciembre de 1948. Idem reiterando los términos del enviado en 4 de setiembre de 1950, que propiciaba la sanción de un proyecto autorizando la disponibilidad de $ 70.000.00, con destino a contribuir a los gastos que demando al Colegio de Abogados del Uruguay, la realización de la 7.a Conferencia Interamericana de Abogados, que tendrá lugar en nuestra Capital en el mes de noviembre próximo. Idem por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, a invertir por una sola vez, $ 1:500.000.00, en gastos de traslado, reinstalación de sus Oficinas Centrales, ampliación de Agencias en el Interior, adquisición de muebles y útiles e instrucción de funcionarios y propaganda ilustrativa.

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1950

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS					
	1945	1946	1947	1948	1949	1950
Sucesiones y Testamentarias	4.690	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301
Ventas de Comercio	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472
Quiebras y Concursos	129	96	159	203	44	70
Privilegios y Marcas	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448
Estatutos	192	255	296	269	399	368
Convocatorias Comerciales	1.158	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227
Edictos Matrimoniales	11.834	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409
Rectificación de Partidas	731	814	794	849	947	879
Licitaciones Públicas	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768
Balances Particulares	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637
Balances Reparticiones del Estado	90	49	41	39	58	71
Juicios Ejecutivos	949	934	1.583	2.074	974	1.008
Licencias Bebidas Alcohólicas	14	8	9	2	—	—
Expropiaciones	63	118	172	110	108	132
Edificación y Deslinde	42	16	140	88	5	61
Oficina Jurídica Municipal	151	227	191	219	76	171
Infracciones Aduaneras	—	—	30	—	—	14
Divorcios	71	92	123	129	155	262
Propiedad Literaria	216	233	374	687	147	112
Gratis y Anulados	16	—	37	5	14	2
Varios Particulares	355	297	1.380	1.941	563	545
Varios Reparticiones del Estado	136	274	317	980	146	134
	28.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.098

COMISION PERMANENTE

SESION REALIZADA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR DON JUAN F. GUICHON

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Por moción del señor Legislador Fusco se resuelve pasar a sesión secreta a fin de considerar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar Embajador y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América al doctor José Mora Otero.
4—Manifestaciones del señor Diputado Ferrer Serra a propósito de la comunicación del Poder Ejecutivo, informando que ha hecho uso de las facultades acordadas por el artículo 101 de la Constitución para atender gastos y servicios del Instituto Policial.
5—Se pasa a sesión secreta.
6—Consideración del pedido de venia del Poder Ejecutivo para designar con el rango de Embajador y Ministro Plenipotenciario al Dr. José A. Mora Otero.
—Se lee el mensaje del Poder Ejecutivo.
—Se pasa a cuarto intermedio por 10 minutos a fin de que se expida la Comisión.
Vueltos a Sala, el señor Senador Cusano produce informe en nombre de la Comisión.
—Manifestaciones del señor Diputado Fusco adhiriendo a lo expresado por el señor Senador Cusano respecto a la actuación del señor Jose Otero.
—El mismo señor Senador mociona para que se ga público lo actuado en la presente sesión y se remita la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sea agregada al legajo funcional del doctor José A. Mora Otero.
—El señor legislador Bacigalupi formula manifestaciones concordantes con las de los señores legisladores Cusano y Fusco.
7—Es aprobado el proyecto de decreto aconsejado por la Comisión.
—Se vota afirmativamente la moción del señor legislador Fusco relativa al envío de la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores.
8—En sesión pública.
—La Mesa da cuenta que en sesión secreta ha sido acordada la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar en la jerarquía de Embajador y Ministro Plenipotenciario al doctor José A. Mora Otero.
—Ha resuelto, además, levantar el secreto de la sesión y enviar al Ministerio respectivo la versión taquigráfica de lo actuado.
—Se da por terminado el acto.

1

A las 18 horas y 18 minutos entran a Sala de sesiones el señor Senador Cusano y los señores Representantes Bacigalupi, Ferrer Serra, Fusco, Gilmet, Guimaraens y Legama.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierto el acto.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que solicita venia, para destituir de su cargo al 2.o Jefe de la Oficina de Franqueo de la Dirección General de Correos, señor Enrique Ellamí Chucarro.

—A una Comisión especial, compuesta por los señores legisladores siguientes: Cuano y Maninl Río.

El mismo Poder, remite un mensaje, por el que se pone en conocimiento de la Comisión Permanente, que ha utilizado la facultad que le acuerda el artículo 11 de la ley de 5 de enero de 1933, disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, la suma de $ 54.244.50, con destino a atender, hasta el 31 del mes de diciembre de 1950, los gastos y servicios más imprescindibles del mencionado Instituto Policial.

—Téngase presente.

En virtud, de haber vencido el plazo constitucional para expedirse la Comisión Permanente, en los pedidos de venia formulados por el Poder Ejecutivo, para destituir de sus cargos a los siguientes funcionarios: Portero presupuestado de la Dirección de Saneamiento, señor Yamandú Gutiérrez; Profesor de Educación Física señor Silvino Rómulo Ayala Arrospide, y, Capataz de Vías y Obras de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor Juan Olaizola.

—Se devuelven los antecedentes a dicho Poder.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que solicita la devolución de los antecedentes relacionados con el pedido de venia para destituir al Portero de la Dirección de Saneamiento, señor Yamandú Gutiérrez, en virtud de que le ha sido aceptada la renuncia presentada del cargo que desempeñaba.

—Devuélvase al Poder Ejecutivo, en la forma solicitada.

El mismo Poder, remite un mensaje, por el que solicita acuerdo, a fin de promover al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al actual Ministro Plenipotenciario, doctor don José A. Mora Otero.

—A una Comisión especial, compuesta por los siguientes señores legisladores: Cusano y Fusco.

3

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR FUSCO. — Voy a hacer moción para que se trate sobre tablas el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para designar Embajador al doctor Mora Otero, pasándose, naturalmente, a sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada por el señor legislador Fusco.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

4

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: entre los asuntos entrados, he visto que figura una comunicación del Poder Ejecutivo, por la cual hace saber que ha hecho uso de nuevo del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

Me produce sorpresa y ello motivará que en el momento oportuno, por el resorte de la Cámara que integro, pida una nueva explicación al señor Ministro del Interior, pero no puedo en el momento en que tengo conocimiento oficial de este hecho, silenciarlo.

El señor Ministro del Interior, a raíz de la interpela-

ción que le hiciera el legislador que hablá, manifestó en forma categórica que él no haría uso del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933. Los hechos, señor Presidente, demuestran que aquella promesa hecha por el señor Ministro del Interior en el seno de la Cámara de Representantes no ha sido mantenida y ello me obliga a mí, en el momento en que tengo conocimiento del hecho, subrayarlo y anunciar desde esta tribuna, que desde la Cámara tomaré las medidas necesarias a los efectos de llamar a responsabilidad a quien ha engañado en esa forma al Poder Legislativo.

Nada más, señor Presidente.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Legislador hace uso de la palabra se pasará a sesión secreta de acuerdo con la resolución votada por el Cuerpo.

(Así se hace).

6

(En sesión secreta).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el pedido de venia solicitado por el Poder Ejecutivo para designar al señor Ministro Plenipotenciario doctor Mora Otero en la jerarquía de Embajador en Washington.

SEÑOR CUSANO. — Habiéndose designado una Comisión para que se expida sobre este tema, formulo moción para que se haga un cuarto intermedio de 10 minutos a fin de que ésta pueda informar al respecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador no tiene inconveniente, antes de pasar a cuarto intermedio se va a dar lectura al mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CUSANO. — Perfectamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el mensaje.

(Se lee:)

"Presidencia de la República.

Montevideo, febrero 12 de 1951.

A la Comisión Permanente:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, para recabarle el acuerdo que impone el artículo 157, inciso 12 de la Constitución de la República, a fin de promover al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al actual Ministro Plenipotenciario doctor D. José A. Mora Otero.

El doctor Mora Otero, que actualmente representa al Uruguay en la Organización de los Estados Americanos y desempeña interinamente la Jefatura de nuestra Misión Diplomática en Washington, se halla vinculado a las labores del Servicio Exterior de la República, desde el año 1923.

En su ya larga y fecunda actuación, fué pasando por todos los grados del escalafón; y el Poder Ejecutivo cree, hoy, que es un acto de la más estricta justicia el hacerle culminar su carrera en la mayor de las jerarquías diplomáticas, reconociendo los importantes servicios que ha prestado, sus relevantes dotes personales y su vocación y dedicación totales a las tareas de sus funciones; todo lo cual permite, en el caso, la feliz coincidencia de la justicia con los verdaderos intereses del país.

Desde su ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores, el doctor Mora Otero ha intervenido, prácticamente, en la mayoría de los problemas internacionales importantes de la República, ya como asesor, ya como integrante de Comisiones, o bien como Delegado a Congresos y Conferencias, o en las funciones diplomáticas de los cargos que le cupo desempeñar.

El doctor Mora Otero puso de relieve, junto a una firme vocación, como ya se ha dicho, una inteligencia clara y penetrante, un agudo sentido de observación y una serenidad de juicio, que acreditan su competencia para desempeñar las nuevas tareas que habrán de corresponderle, y lo hacen merecedor de la confianza que el Gobierno reclama en cargos de tan alta responsabilidad.

Por estas razones es que el Poder Ejecutivo abriga la certidumbre de que ese Alto Cuerpo habrá de coincidir plenamente con él, respecto de la solicitud que motiva este mensaje, siendo su propósito el confiar al doctor Mora Otero, con carácter permanente la jefatura de nuestra Misión Diplomática en los Estados Unidos de América.

Se acompaña en anexo, la foja de servicios del doctor Mora Otero.

Reitero a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano para que se haga un cuarto intermedio de 10 minutos a los efectos de que pueda expedirse la Comisión que ha sido designada.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa**).

—Se pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reabre la sesión.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — La Comisión designada por la Comisión Permanente para expedirse respecto a la solicitud de venia formulada por el Poder Ejecutivo para designar Embajador en los Estados Unidos de Norte América al doctor José Mora Otero, se ha expedido favorablemente. Considera que la foja de servicios de este funcionario diplomático, así como sus condiciones intelectuales y morales lo hacen ampliamente capacitado para el cargo y entiende que, en este caso, es justa la designación que se va a realizar.

Pero, fuera de este breve informe de carácter general a nombre de la Comisión, deseo hacer dos observaciones de carácter personal.

La primera, en el sentido de que considero plausible la actitud del Ejecutivo al inclinarse definitivamente a la tesis siempre sostenida por nuestro sector, el Partido Nacional, en el sentido de que en cada oportunidad en que se solicite venia para designar a un funcionario diplomático de cualquiera jerarquía, debe indicarse el lugar para el cual será designado. En este caso, el Poder Ejecutivo, con la firma del señor Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores, ha cumplido con lo que nosotros hemos considerado siempre un requisito que debe ser indefectiblemente observado en toda solicitud de venia.

Creemos pertinente destacar este aspecto, no en el sentido de un triunfo particular de nuestro sector, sino porque consideramos que, en el caso, se ha respetado la verdadera tesis constitucional.

La segunda salvedad, señor Presidente —que no involucra en forma directa y particular al funcionario designado— se refiere a una actitud que hemos criticado y condenado no sólo en el Poder Ejecutivo actual, sino también en los anteriores. Aludimos al exclusivismo en la designación de funcionarios diplomáticos. En este caso, se trata de un ascenso; pero también cuando se han designado directamente Embajadores o Ministros, el Poder Ejecutivo ha prescindido, casi sistemáticamente, de los hombres del Partido Nacional, de modo que nuestra representación en el exterior está, en estos momentos, integrada, con muy raras excepciones, por hombres de un solo sector político que, en muchos casos, al excederse tendenciosamente en sus palabras y en sus opiniones, no han representado, realmente, la opinión pública nacional, sino, únicamente, la opinión de un sector político.

Este exclusivismo se ha mantenido durante muchos períodos. Nosotros lo marcamos en cada ocasión particular, considerando que, en un período de evolución y de amplitud de miras, debe tenerse en cuenta para la representación en el exterior, el mérito, las virtudes y el talento de los hombres, sin que tenga ello nada que ver con su filiación política.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR FUSCO. — Sin perjuicio de compartir lo expresado por el señor Senador Cusano a nombre de la Comisión que ambos integramos, quiero agregar —a título personal, pero invocando, también, la representación del señor Senador Guichón, que nos preside— mi concepto acerca de la designación del doctor Mora Otero para el cargo de Embajador.

Me complace vivamente que se me presente la oportunidad de poder prestar el pequeño aporte de mi voto a un acto que considero consagratorio, pero estrictamente justiciero.

Entiendo que en funciones de tan alta jerarquía como son las del Embajador de la República, no corresponde la aplicación estricta de las normas del ascenso; pero con-

sidero, sin duda alguna, una circunstancia feliz que en el caso el doctor Mora Otero vengan a coincidir las razones de sus valimientos intrínsecos que justificarían, por sí solas, su designación para el alto cargo que ahora va a desempeñar, con el hecho de que esa designación constituya una culminación en su larga, fecunda y brillante carrera diplomática.

El doctor Mora Otero es, en efecto, un funcionario ejemplar. No obstante ser un hombre joven y en plena floración de energías, tiene —como lo expresa el mensaje en que se solicita la venia para su nombramiento— una actuación prolongada. Personalmente he podido apreciar y comprobar que esa actuación ha sido, en todo momento, la máxima eficiencia, porque el doctor Mora Otero ha puesto al servicio de ella una alta capacidad intelectual, una sólida ilustración y un fino y exquisito tacto diplomático. Creo que con el doctor Mora Otero nuestro país estará digna y brillantemente representado ante el Gobierno de los Estados Unidos, país al que, por tantas razones, debemos tener en tan alta estima.

Repito que me complace poder colaborar en una obra que estimo perfectamente justa, y que hace honor al gobierno que la realiza. El doctor Mora Otero en la Embajada en Washington será, aunque para decirlo deba acudir a un lugar común del lenguaje "the rigth man on the right place".

Si cupiera dentro de las prácticas de la Comisión Permanente, señor Presidente, yo haría moción para que se hiciera público lo actuado en esta sesión, y se remitiera la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores para que la incorpore al legajo funcional del doctor Mora Otero.

He terminado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BACIGALUPI. — Sin sospechar, señor Presidente, la última proposición del señor Diputado Fusco, tenía toda la intención de expresar vivamente que voto complacido la fórmula propuesta por la Comisión, respecto del ascenso del doctor Mora Otero para el cargo de Embajador en los Estados Unidos de Norte América, no sólo por lo que ha expresado el Poder Ejecutivo en su mensaje —atendiendo a la brillante foja de servicios con que se acompaña—, sino, también, por haber comprobado en más de una oportunidad, la eficacia de las gestiones del señor Mora Otero derivada de su inteligencia y de su destacada preparación para el cumplimiento de la difícil misión que se le confiara.

Sería largo enumerar aquí todas las gestiones realizadas por el doctor Mora Otero en beneficio del país. Pero quiero expresar, complacido, que voy a votar afirmativamente esta solicitud de venia, en nombre personal y también en el de Coloradismo Independiente, que se asocia, gustoso, a este pronunciamiento.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar, por su orden, las distintas proposiciones. En primer término, la de la Comisión, para que se conceda la venia solicitada y, después, la formulada por el señor legislador Fusco.

Pero antes la Mesa, a título informativo, desea expresar que el Senado, sistemáticamente, se ha negado al levantamiento del secreto de las sesiones en las que se consideran solicitudes de venia del Poder Ejecutivo, entendiendo que se coartaría un poco la libertad del legislador para los casos en los cuales la venia no se otorgue o se conceda con reservas. Esta ha sido la posición sistemática del Senado. Naturalmente que la línea de conducta del Senado, en esta materia, no rige para la Comisión Permanente.

SEÑOR CUSANO. — Con alguna excepción. Yo recuerdo el caso de la designación del señor Vázquez para el cargo de Embajador y que el Senado resolvió levantar el secreto de lo actuado, enviándose la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo.

Aparte de eso, claro está que nosotros hemos mantenido la tesis del secreto, porque consideramos que ese procedimiento otorga mayor libertad al legislador para expresarse, sin perjuicio que en casos muy excepcionales, y existiendo unanimidad pueda adoptarse el temperamento de levantar el secreto a los efectos de enterar a la opinión pública de lo actuado en la sesión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Este sería el caso.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto aconsejado por la Comisión.

(Se lee:)

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para promover al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al actual Ministro Plenipotenciario doctor José A. Mora Otero.

Art. 2.o Comuníquese.

—En primera discusión general.

Si no se observa se va votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o, es de orden

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FUSCO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Se va a votar la moción formulada por el señor legislador Fusco en el sentido de que se levante el secreto de la sesión y se envíe la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser agregada a la foja de servicios del doctor Mora Otero.

SEÑOR CUSANO. — Estoy de acuerdo en que se envíe toda la versión al Ministerio, pero en cuanto a la foja de servicios debería remitirse solamente lo que se refiere a los elogios, pues mis salvedades nada tienen que ver.

SEÑOR FUSCO. — Naturalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, remitiéndose lo que sea pertinente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se envíe toda la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores, pues él sabrá que parte hay que agregar al legajo del doctor Mora Otero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es privativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se va a votar la moción formulada por el señor legislador Fusco con la sugestión indicada por el señor legislador Ferrer Serra.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

(En sesión pública).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión Permanente, en sesión secreta, ha otorgado la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar al doctor José Antonio Mora Otero en la jerarquía de Embajador.

Ha resuelto, además, levantar el secreto de la sesión y enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores la versión taquigráfica de lo actuado en este acto.

Si ningún señor legislador desea hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 18 horas y 37 minutos).

Francisco Montero de la Bandera, Director Interino del Cuerpo de Taquígrafos.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

2.ª SESION PREPARATORIA

FEBRERO 14 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ANTONIO RUBIO

SUMARIO

1

A las 17 horas y 32 minutos, entran a la sala de sesiones, los señores Senadores: **Alvarez Cina, Amilivia, Arrillaga Safons, Arroyo Torres, Batlle Correa, Berro, Bove Arteaga, Brause, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Espalter, Fernández Crespo, Fusco, González Conzi, Guichón, Haedo, Lanza, Manini Ríos y Viña.**

Faltan:

Con aviso los señores Senadores **Ferreiro, Gallinal, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta y Zavala Muniz.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la segunda sesión preparatoria.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Junta Electoral de Montevideo, remite testimonio del acta de dicha Corporación, al homologar los votos válidamente emitidos en la elección del 26 de noviembre ppdo., en esta jurisdicción, para los cargos de Senadores, de acuerdo con los resultados del escrutinio recientemente realizado.

3

—Están en poder de la Mesa los dictámenes de la Comisión General de Poderes y de la Comisión Especial.

Léase el informe producido por la Comisión Especial.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

Comisión Especial de Poderes.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébase los poderes de los señores Senadores electos designados para integrar la Comisión General de Poderes, señores doctor Héctor Alvarez Cina, don Ramón Viña, don Eduardo Víctor Haedo, don Pedro Chouy Terra y doctor César Charlne.

Sala de la Comisión, febrero 14 de 1951.

Luis Alberto Brause. — Daniel Fernández Crespo. — Juan F. Guichón.

4

—Está a consideración de los señores Senadores.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el informe de la Comisión General de Poderes.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

Comisión General de Poderes.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébase los poderes de Senadores titulares y suplentes, por el período 1951-1955, de los ciudadanos proclamados por la Corte Electoral, según decreto de fecha 8 de [illegible] de 1951.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de febrero de 1951.

César Charlone. — Eduardo Víctor Haedo. — Ramón Viña. — Pedro Chouhy Terra. — Héctor Alvarez Cina".

—A consideración de los señores Senadores.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa. Unanimidad).

5

—La Mesa entiende que debe incluirse el acta de la Corte Electoral a que acaba de hacer referencia el informe que se ha leído.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, va a proceder así.
(El acta de la referencia es la siguiente:)

[illegible]

[illegible]

En Montevideo, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las 11, se reúne, extraordinariamente, en su sede, la Corte Electoral.
Asisten el señor Bazzano, doctores Detomasi, Fraga, Patrón, señor Ríos, doctor Romero, señor Terra Arocena, doctores Urueña y Valdés Olascoaga.
Preside el doctor Romero.
Actúan en Secretaría los doctores Villamil y Legnani.

Abierto el acto, se considera el resultado general de la elección realizada el 26 de noviembre ppdo., para la Cámara de Senadores.

Los votos emitidos en toda la República para la elección de Senadores, se distribuyen por departamentos, lemas y sublemas, de conformidad con lo que resulta del siguiente cuadro general:

CORTE ELECTORAL
SECRETARIA

ELECCION DE SENADORES

Resultados Generales

LEMA

Departamentos	PARTIDO COLORADO "BATLLISMO" Lista Rubio	Lista Lanza	Computos Sub-Lema	Totales del Sub-lema	Para Servir al País	Renovación Colorada	Computados al lema	Total del Lema	PARTIDO NACIONAL Por la Unión Nacionalista	Gobierno del Pueblo y Justicia Social	Computados al Lema	Total del Lema	PARTIDO NACIONAL INDEPENDIENTE Con nuest. ideas, con nuest. hombres, con nuestra conducta	Por la reconst. de la democracia blanca	Computados al lema	Total del Lema	Partido Unión Cívica Uruguay	Partido Comunista	Partido Socialista	Partido Demócrata	Partido la Conc. Laborista	Partido Liberal	P. del Pueblo	P. por la D. de los Der. Ciudad.	Totales
Montevideo	70.972	62.424	8	133.404	46.407	—	21	179.832	—	88.398	134	88.522	4.512	8.186	10	12.708	13.828	14.986	13.075	2.187	38	23	4	1	330.204
Canelones	8.152	24.834	—	32.986	4.655	—	28	37.669	—	36.068	14	36.082	1.830	649	4	2.483	2.397	612	404	113	—	—	—	1	69.661
Maldonado	4.851	3.579	66	8.496	4.952	—	7	13.445	—	5.058	—	5.058	1.643	379	2	2.024	800	161	140	504	—	—	—	—	22.142
Rocha	4.420	4.112	—	8.532	5.560	—	8	14.100	—	6.573	7	6.580	5.193	74	1	5.268	471	184	131	38	—	—	—	4	26.716
Treinta y Tres	4.330	995	—	5.325	4.075	—	10	9.410	1.409	6.591	17	8.017	262	660	—	922	337	83	55	250	—	—	—	—	18.974
Cerro Largo	4.490	1.262	—	5.752	5.814	—	9	11.575	12	10.366	21	10.399	336	2.072	3	2.411	570	111	226	34	—	—	—	—	25.326
Rivera	4.830	3.231	—	8.061	7.757	—	6	15.824	—	9.708	23	9.731	461	548	1	1.010	412	264	180	504	—	—	—	—	27.925
Artigas	3.608	2.789	—	6.397	3.764	401	7	10.569	—	4.076	10	4.086	315	453	—	768	775	61	66	14	—	—	—	—	16.329
Salto	7.566	6.179	3	13.748	2.009	—	—	15.757	—	8.136	—	8.136	1.722	684	1	2.407	1.502	276	830	23	—	—	—	—	28.331
Paysandú	5.534	5.453	3	10.990	2.976	—	1	13.967	—	7.458	—	7.458	1.158	2.989	16	4.163	1.428	303	225	299	—	—	—	—	27.843
Río Negro	1.103	3.196	7	4.306	1.733	—	5	6.043	—	3.590	6	3.596	922	823	6	1.751	285	316	255	36	—	—	—	—	12.282
Soriano	8.720	2.790	—	11.510	2.897	—	16	14.423	—	10.142	—	10.142	4.255	252	10	4.517	1.014	380	423	39	—	—	—	—	30.938
Colonia	4.201	8.329	14	12.544	8.149	—	—	20.693	—	11.109	41	11.150	3.493	3.896	2	7.391	1.705	325	588	44	—	—	—	—	41.896
San José	4.563	3.642	—	8.205	5.540	—	6	13.751	—	11.354	9	11.363	305	1.606	1	1.912	1.850	276	143	160	—	—	—	—	28.455
Flores	1.871	2.328	4	4.203	689	—	—	4.892	—	4.994	—	4.994	669	396	4	1.069	704	38	79	16	—	—	—	—	11.792
Florida	5.638	3.709	14	9.361	5.345	—	13	14.718	—	11.730	15	11.745	1.643	490	4	2.137	831	172	139	151	—	—	—	—	29.893
Durazno	4.367	3.634	—	8.001	2.257	—	8	10.266	—	8.390	20	8.410	612	3.186	6	3.804	686	113	142	53	—	—	—	—	23.474
Lavalleja	3.7[illegible]	5.311	—	9.078	4.051	—	23	13.152	—	10.003	16	10.019	1.226	2.607	13	3.846	824	314	162	48	—	—	—	—	28.265
Tacuarembó	[illegible]	3.1[illegible]	—	11.418	2.919	—	7	14.344	—	9.303	13	9.316	1.222	1.046	2	2.270	781	361	133	202	—	—	—	—	27.342
	161.259	150.921	119	312.312	120.548	401	179	433.440	1.421	253.077	386	254.884	31.719	30.896	86	62.701	33.100	19.026	17.401	4.715	38	23	4	6	828.288

De acuerdo con lo que estatuye la Disposición Transitoria, numeral 1.o, letra B) y los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República y artículos 5.o y 6.o de la ley Complementaria de Elecciones de 22 de octubre de 1925, la Corte Electoral procede a la determinación del cociente electoral para lo cual divide el número total de votos válidos 828.288 (ochocientos veinticiocho mil doscientos ochenta y ocho) entre treinta, lo que arroja un cociente de 27.609 (veintisiete mil seiscientos nueve).

Divididos los votos obtenidos por cada lema entre el indicado cociente, corresponden al Partido Colorado, quince Senadores; al Partido Nacional, nueve; al Partido Nacional Independiente, dos; y al Partido Unión Cívica del Uruguay, uno.

Por consiguiente procede la adjudicación de veintisiete cargos por cociente entero. De los tres cargos restantes se adjudican dos al Partido Colorado y uno al Partido Nacional, por ser los lemas que frecen mayores cocientes en la operación indicada en el artículo 5.o letra D) de la ley Complemetnaria de la de Elecciones. Por lo tanto corresponden al Partido Colorado, diecisiete Senadores; al Partido Nacional, diez Senadores; al Partido Nacional Independiente, dos Senadores y al Partido Unión Cívica del Uruguay, un Senador.

Los cargos obtenidos por el Partido Colorado, se distribuyen entre los sublemas mencionados en el cuadro a que se ha hecho referencia precedentemente, correspondiendo a cada sublema:

"Batllismo" 12 cargos: "Para Servir al País" 5 cargos.

De los doce cargos adjudicados al sublema "Batllismo", corresponden seis a la lista encabezada por el señor Antonio Rubio, y seis a la que ostenta el distintivo "Joaquín Suárez" y que encabeza el señor Orestes L. Lanza.

Los cargos que corresponden al Partido Nacional, se adjudican todos al sublema "Gobierno del Pueblo y Justicia Social"

Los dos cargos obtenidos por el Partido Nacional Independiente, se adjudican: uno al sublema "Con nuestras ideas, con nuestros hombres, con nuestra conducta" y otro al sublema "Por la reconstrucción de la democracia blanca"

Acto seguido se dicta el siguiente decreto:

Vistos las listas registradas y el número de votos obtenidos por las mismas en la elección del 26 de noviembre de 1950, para la integración de la Cámara de Senadores, y

Atento a lo que establece la Disposición Transitoria, numeral 1.o letra B), y los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República y artículos 5.o y 6.o de la ley Complementaria de la de Elecciones, de 22 de octubre de 1925,

LA CORTE ELECTORAL DECRETA:

Artículo 1.o. Proclámanse Senadores titulares y suplentes para el próximo Período Legislativo, de conformidad con el resultado de las elecciones verificadas en la República el 26 de noviembre de 1950, a los siguientes ciudadanos: Por el Partido Colorado, sub-lema "Batllismo", titulares: 1. señor Antonio Rubio; 2. doctor Francisco S. Forteza; 3. señor Justino Zabala Muniz; 4. señor Juan F. Guichón; 5. señor Ledo Arroyo Torres; 6. señor Enrique Rodríguez Fabregat. Suplentes (sistema preferencial): doctor Jaime Bayley; doctor Héctor A. Grauert; doctor Emilio O. Bonino; señora Francisca Sancho Barceló; señor Ovidio Fernández Ríos; doctor Camilo Fabini; señor Julio Agorio; doctor Víctor Armand Ugón; doctor Agustín Minelli; señor Guillermo Rodríguez Guerrero; señor Julio Carlos Netto; doctor Federico Cibils Hamilton; doctor Humberto Badano; señor Carlos Simón; doctor Benigno Varela Fuentes; señor Luis O. Nunes; señor Luis Fernández; señor Clemente L. Ruggia. Distintivo: "Joaquín Suárez"; Titulares: 1. señor Orestes L. Lanza; 2. doctor Héctor Alvarez Cina; 3. doctor Luis Alberto Brause; 4. doctor Antonio Gustavo Fusco; 5. doctor Efraín González Conzi; 6. doctor A. Carlos Cutinella. Suplentes: (sistema preferencial): doctora Isabel Pinto de Vidal; señor Lorenzo Batlle Pacheco; doctor Guillermo Retamoso; doctora Juana Amestoy de Mochó; señor Carlos T. Gamba; profesor Bautista López Toledo; señora Blanca Samonatti de Parodi; doctor Raúl Onetti; señor Horacio García Méndez; señor Raúl Soler; doctor Sofildo Hernández; agrimensor M.a de Mula; señor Alejandro Silveira Zorzi; arquitecto Arístides Lezama; señor Eladio F. Dieste; señora Ramona Rivera de Bosco; escribano José Arturo Verocay; señor Luis Franzini. — Sublema "Para Servir al País"; Titulares: 1. señor Pedro Chouhy Terra; 2. doctor César Charlone; 3. doctor Carlos Manini Ríos; 4. señor Aquiles Espalter; 5. señor Héctor Batlle Correa. Suplentes: (sistema preferencial): doctor Daniel Castellanos; profesor Oscar Secco Ellauri; señor Carlos A. Mora Otero; señor Lisandro Cersósimo; señor Ventura Pírez; señor Alfredo Dupetit Ibarra; doctor Pablo Pesce Barceló; señor Mauro García da Rosa; señor Simón B. Amighetti; doctor Luis M. Soumastre; contador Aníbal P. Garderes; General (R) José Urrutia; señor Medardo Silvera; señor Ubaldo Ramón Guerra; doctor Cosme Correa. — Por el Partido Nacional, sub-lema "Gobierno del pueblo y justicia social"; Titulares: 1, doctor Martín R. Echegoyen; 2, doctor Roberto Berro; 3, señor Ramón Viña; 4, señor Eduardo Víctor Haedo; 5, señor Daniel Fernández Crespo; 6, señor Angel María Cusano; 7, doctor Felipe Ferreiro; 8, escribano Atilio Arrillaga Safons; 9, escribano Solano Amilivia; 10, doctor José Bove Arteaga. Suplentes: (sistema preferencial): señor Julio César Vignale; señor Fernando J. Carballo; señor Juan C. Raffo Frávega; doctor Toribio Olaso; ingeniero Cesáreo Alonso Montaño; doctor Francisco A. Gilmet; doctor Carlos M. Domínguez; señor Alberto Puig Laravide; doctor Juan A. Collazo; doctor Antonio Gaimés Olave; doctor José Olivera Ubios; señor Aparicio Saravia; doctor Salvador M. Ferrer Serra; ingeniero Rodolfo L. Fonseca; doctor Héctor Lapido; doctor José A. Varela; doctor Segundo F. Santos; doctor Julio Casas Araújo; señora María M. Pou Cardoso de Cusano; doctor Oriente Aguirre; agrimensor Abelardo de Idoyaga; doctor Angel A. Iglesias; señora Noemí Fascioli de Rodríguez; señor Mariano Berro Antuña; señorita Lola Delgado Varela; doctor Silvestre Pérez; señor Antonio C. Varela; señor Ladislao Gutiérrez; señor Nicolás Durán y Veiga; arquitecto Jorge Herrán. — Por el Partido Nacional Independiente sub-lema "Con nuestras ideas, con nuestros hombres, con nuestra conducta": Titular: doctor Gustavo Gallinal. Suplentes (sistema preferencial): doctor Javier Barrios Amorín; doctor Miguel Mortalena; doctor José Pedro Aramendía. Sublema "Por la reconstrucción de la democracia blanca": Titular: doctor Eduardo Rodríguez Larreta. Suplentes: (sistema preferencial): señor Gonzalo Arrarte; doctor José María Penco; ingeniero Antonio Durán Rubio. — Por el Partido Unión Cívica del Uruguay: Titular: doctor Juan Vicente Chiarino. Suplente: (sistema preferencial): doctor Julio C. García Otero; doctor Tomás G. Brena; arquitecto Horacio Terra Arocena.

Art. 2.o. Remítase testimonio de esta Acta a la Cámara de Senadores y a cada uno de los ciudadanos titulares y suplentes proclamados.

Leída que fué la presente Acta, se aprueba y firman por ante los suscritos Secretario y Prosecretario de la Corte Electoral. — Melitón Romero. — Juan Carlos Patrón. — Aurelio Terra Arocena. — Pablo G. Ríos. — Atilio Detomasi. — E. Valdés Olascoaga. — J. P. Urueña. — Ignacio Bazzano. — Juan José Fraga Freire. — F. R. Villamil, Secretario Letrado. — Augusto Legnani, Prosecretario Letrado".

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra en la Secretaría de la Corte Electoral. En cumplimento de lo dispuesto por la Corte, y para la Cámara de Senadores, se expide el presente testimonio en Montevideo, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

MELITON ROMERO, Presidente. — F. R. Villamil, Secretario Letrado. — Augusto Legnani, Prosecretario Letrado.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Dando cumplimiento a la disposición reglamentaria respectiva, la Mesa va a tomar el juramento de práctica a los señores Senadores electos.

Señor Héctor Alvarez Cina: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Solano Amilivia: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR AMILIVIA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR AMILIVIA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Atilio Arrillaga Safons: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Ledo Arroyo Torres:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Batlle Correa: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BATLLE CORREA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BATLLE CORREA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Roberto Berro: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BERRO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BERRO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor José Bove Arteaga: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Luis Alberto Brause: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Carlos A. Cutinella: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor César Charlone: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CHARLONE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CHARLONE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Juan Vicente Chiarino: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Pedro Chouhy Terra: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Martín R. Echegoyen: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Aquiles Espalter: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Daniel Fernández Crespo: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Antonio Gustavo Fusco: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FUSCO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FUSCO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Efraín González Conzi: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Juan Francisco Guichón: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR GUICHON. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GUICHON. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Eduardo Víctor Haedo: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR HAEDO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR HAEDO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Orestes Lanza. ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR LANZA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR LANZA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Carlos Manini Ríos: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Ramón Viña: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR VIÑA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR VIÑA. — Sí, juro.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa declara incorporados al Senado de la XXXVI Legislatura a los señores Senadores que acaban de prestar el juramento de práctica e invita al Cuerpo a elegir Presidente ad hoc a fin de tomar juramento al Presidente provisorio que había.

(Se toma la votación en el siguiente orden:)

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR AMILIVIA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR CORREA. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR BERRO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BRAUSE. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR CUTINELLA. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR CHARLONE. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR CHOCHY TERRA. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por el señor Senador Berro.

SEÑOR ESPALTER. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR FUSCO. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR GUICHON. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR HAEDO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR LANZA. — Por el señor Senador Alvarez Cina.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR VIÑA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor Senador Lanza.

Han sufragado por el señor Senador Lanza, 13 señores Senadores; por el señor Senador Echegoyen, 8 señores Senadores; por el señor Senador Berro, 1 señor Senador; y, por el señor Senador Alvarez Cina, 1 señor Senador.

Queda proclamado Presidente ad hoc el señor Lanza y se le invita a ocupar la Presdienta. (El señor Senador Lanza ocupa la Presidencia).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Senador don Antonio Rubio: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR RUBIO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR RUBIO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporado al Senado el señor Senador Rubio, y se le invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Rubio).

(Entra a Sala el señor Angel María Cusano).

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Encontrándose en Sala en este momento, el señor Senador electo, don Angel María Cusano, se va a proceder a tomar el juramento de estilo.

Señor Angel Mría Cusano: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CUSANO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CUSANO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporado el señor don Angel María Cusano.

Han prestado juramento 23 Senadores, y salvo que el Senado deseara realizar una sesión especial para tomar juramento a los señores Senadores que no concurrieron en la tarde de hoy, se procederá como es costumbre a tomarlo en sesión ordinaria, en el día de mañana o en el día que concurran a sesión.

Adelanto que mañana se va a convocar a la Asamblea General. ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

De acuerdo con la disposición constitucional pertinente, el Senado no entra en funciones, como tal, hasta el día de mañana, 15 de febrero.

Sé que estas sesiones preparatorias se realizan al solo efecto de considerar los poderes de los Senadores electos.

Yo consulto a la Mesa sin embargo, sobre si habría algún inconveniente constitucional o reglamentario para que hiciera en estos momentos una exposición de orden interno, sobre la cual no pienso pedir pronunciameinto del Cuerpo. Se refiere a un problema de carácter, en cierto modo, internacional, porque alude a hechos desarrollados fuera de nuestras fronteras, pero con conexión humana y jurídica con nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, en las sesiones ordinarias hay un plazo determinado para que los señores Senadores formulen las observaciones que deseen, pero en estas sesiones preparatorias no está previsto el caso a que se refiere el señor Senador.

Por Secretaría se va a dar lectura de la disposición reglamentaria.

Léase.

(Se lee:)

"Las sesiones preparatorias tienen por objeto el examen de los poderes a que se refiere el artículo 48 de la Constitución..."

—Como se vé, estas sesiones están limitadas exclusivamente a considerar poderes.

SEÑOR FUSCO. — No tengo inconveniente, señor Presidente, en aplazar mi exposición para la oportunidad en que el Senado se encuentre constituído, tal cual lo marca la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — No siendo para más, queda terminado el acto.

(Así se hace a las 17 horas y 55 minutos).

Francisco Montero de la Bandera
Director interino del Cuerpo de Taquígrafos

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

1.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 15 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ANTONIO RUBIO

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amilivia, Bove Arteaga, Berro, Brause, Cusano, Correa, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Fernández Crespo, Ferreiro, Grauert, Guichón, Macedo, Manini Ríos, Rodríguez Larreta, Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores Alvarez Cina, Arrillaga Safons, Arroyo Torres, Cutinella, Espalter, Fusco, Gamimal, González Conzi y Lanza.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Comisión Permanente, en virtud de haber cesado en sus funciones, dicha Comisión, remite los asuntos siguientes que se encontraban a su estudio: pedido de venia para destituir a los siguientes funcionarios: Peón de Cuadrilla, de la Administración de Ferrocarriles del Estado, señor Ramón Sánchez Varela; y Escribiente de la División Administración dependiente del Ministerio de Salud Pública, señor Héctor Peraza.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

Pedido de venia del Poder Ejecutivo, para conferir los grados militares a los siguientes señores: de Coronel de Infantería, al señor Teniente Coronel don Atilio Carlos Cutinella; de Coronel de Administración, al Teniente Coronel don Carlos F. Anderson; de Coronel de Administración, al Teniente Coronel don Ricardo Camarot; de Coronel, al señor Teniente Coronel don Juan B. Vertiz; de Coronel, al señor Teniente Coronel de Sanidad Militar, don Francisco Canessa; de Coronel, al señor Teniente Coronel (R), don Teodoro Schinca; de Coronel, al señor Teniente 1.o (R) don Héctor V. Larrosa; de Coronel, al señor Teniente Coronel de Artillería don Agustín H. Cresi; de Capitán de Navío, al Capitán de Fragata don Rodolfo N. Prada; de Coronel de Infantería, al señor Teniente Coronel don Luis M. Matto; para otorgar estado militar con el grado de Coronel, al ex funcionario del Servicio de Intendencia, don Adolfo Díaz Canessa; al grado de Ingeniero Mayor en el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad de la Marina, al señor Ingeniero Jefe, don Francisco A. Risso; de Coronel, al Teniente Coronel don Roberto R. Puig; de Capitán de Navío, al Capitán de Fragata (R) don Juan Pedro Calviño; de Coronel de Administración, al Teniente Coronel de Administración don Germán da Costa; de Coronel de Administración, al Teniente Coronel de Administración don Juan C. Sartori; de Coronel de Administración, al señor Teniente Coronel de Administración don Alfonso Maneiro; de Coronel de Administración, al señor Teniente Coronel de Administración don Humberto Levaggi; de Contralmirante, al Capitán de Navío (R) don Domingo Gomensoro.
—A la Comisión de Defensa Nacional.

Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que pone en conocimiento que, ha utilizado la facultad que le acuerda el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, la suma de $ 62.797.19, a fin de que atienda las erogaciones más imprescindibles, y, disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la misma Jefatura, la suma de $ 52.244.50, a los mismos fines.
—Ténganse presente.

Exhorto del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno, en los autos que se mencionan "Edmundo Palomeque c|el Estado, Lesión de Derechos.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que remite la información relativa a las actividades del Fondo Monetario Internacional del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 2 de enero de 1947.
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La referida Presidencia, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que se

munica que ha dictado un decreto, por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia, por la cantidad de $ 37.356.00, destinada a atender el gasto original con motivo de la contratación de personal.

—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el comunica que ha dictado un decreto, por el que se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, para disponer de la cantidad de $ 61.600.00, destinada a cubrir el equivalente de las cuotas adeudadas por los años 1949 y 1950 a la Organización de las Naciones Unidas, para la Alimentación y la Agricultura.

—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, reglamentando la comercialización del trigo de la cosecha nacional 1950 - 1951.

—Téngase presente.

La referida Presidencia, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, librando orden de pago a favor de la Secretaría General de la IV Conferencia Interamericana de Agricultura y Reunión Regional de la FAO, por la cantidad de $ 50.000.00.

—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se amplía a 200.000 kilogramos, de fariña la exoneración, acordada por decreto de 25 de marzo ppdo., del pago de los gravámenes aduaneros correspondientes a la importación de 250.000 kilogramos de dicho producto.

—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, librando orden de pago a favor de la Secretaría General de la IV Conferencia Interamericana de Agricultura y Reunión Regional de la FAO, por la cantidad de $ 50.000.00.

—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se autoriza a la Dirección de Hidrografía, para mandar ejecutar diversas reparaciones que necesitan diversas dragas, dentro de la suma total de $ 157.522.60.

—Téngase presente.

3

El señor Enrique Rodríguez Fabregat, electo Senador, presenta renuncia de dicho cargo.

Léase.

Montevideo, 15 de febrero de 1951.

Señor Presidente del Senado de la República.

Presente.

Señor Presidente:

Habiendo sido electo miembro de ese Alto Cuerpo, —cargo con que me honrara le voto de la ciudadanía de mi Partido— vengo a presentar renuncia de mi cargo de Senador en virtud de continuar en mis funciones de delegado permanente del Gobierno de la República en la Organización de las Naciones Unidas.

En esta oportunidad me es grato saludar al señor Presidente con los votos de mi más alta consideración.

Enrique Rodríguez Fabregat.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor Senador elector don Enrique Rodríguez Fabregat.

(Se vota: **Afirmativa**). (Unanimidad).

4

El señor Senador electo doctor Francisco Forteza, comunica que permanecerá hasta el 28 de febrero, en el Ministerio de Defensa Nacional.

Léase.

(Se lee:)

Montevideo, 15 de febrero de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Presente.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo comunicándole, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución de la República, que hasta el día 28 del corriente continuaré desempeñando el cargo de Ministro de Defensa Nacional.

Aprovecho la oportunidad para expresar a ese Alto Cuerpo mi mayor consideración.

Francisco Forteza.

La Mesa cree que el anuncio del doctor Forteza en el sentido de que no se incorporará al Senado por estar desempeñando funciones de Ministro hasta el 1.º de marzo, no necesita votación.

Se va a votar si se convoca a los suplentes respectivos.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

—Se va a tomar el juramento de práctica a los señores Senadores que no asistieron a la sesión preparatoria.

Señor doctor Felipe Ferreiro: Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FERREIRO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FERREIRO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporado al Senado el señor Senador Ferreiro.

Señor doctor Eduardo Rodríguez Larreta: Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporado al Senado el señor Senador Rodríguez Larreta.

Señor don Justino Zavala Muniz: Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporado al Senado el señor Senador Zavala Muniz.

6

Se va a entrar al orden del día, que consiste en fijar días y horas para sesionar.

Está a consideración del Cuerpo.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite?

Si ningún señor Senador tiene observaciones que formular, pediría se mantuviera el régimen del Senado anterior, que era bastante bueno: sesionar durante los primeros 18 días de cada mes los lunes, martes y miércoles, a la hora 17 y 30.

(Apoyados)

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y los jueves trabajarían las Comisiones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

7

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite?

Me parece que deberíamos aprovechar la sesión de hoy, ya que por el régimen que acabamos de adoptar no habrá sesión hasta marzo, para tomar alguna resolución respecto a la integración de las Comisiones, porque si no empezamos a sesionar hasta el 2 o el 3 de marzo y hasta

esa fecha no hay Comisiones constituídas, resultará que no habrá asuntos informados para ser tratados por el Cuerpo.

8

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si se encontrara en la Casa el señor Grauert, podría invitársele a pasar a Sala, a fin de que preste el juramento de estilo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

(Entra a Sala el doctor Héctor Grauert)

—Señor doctor Héctor Grauert: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR GRAUERT. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GRAUERT. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporado al Senado el señor Senador Grauert.

9

En lo que se refiere al asunto planteado por el señor Senador Berro, o sea la integración de Comisiones, la Mesa procederá de acuerdo con el Reglamento, recogiendo la sugestión del señor Senador y dentro de pocos días consultará a los distintos sectores a esos efectos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Se va a convocar al Cuerpo solamente para dar cuenta de la integración de las Comisiones?

Formulo esta pregunta, señor Presidente, a fin de que no haya equívocos y no ocurra que se convoque al Senado para ello, porque eso quizás excedería la propia intención de los presentes.

SEÑOR GUICHON. — Se daría cuenta en la primera sesión que realice el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me informa la Secretaría, que en la primera sesión ordinaria del mes de marzo, previa consulta a los sectores políticos, la Mesa dará cuenta de la integración de las Comisiones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Queda así aclarado el punto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

Debo confesar que no recuerdo la parte reglamentaria que tiene relación con la integración de las Comisiones; pero quisiera preguntar si la distribución de los cargos por partidos en las distintas Comisiones está estipulada en el Reglamento o si es ya una norma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está establecido en el Reglamento.

Léase el artículo pertinente.

(Se lee):

"Artículo 71. Las Comisiones permanentes se compondrán de 5 o 7 miembros, y las especiales del número que se establezca al resolverse su designación. El número de miembros de las Comisiones permanentes será fijado por la Presidencia.

Art. 72. El número de Representantes que corresponderá a cada sector político de la Cámara en el total de miembros de las Comisiones permanentes, se establecerá con arreglo a la proporción entre el número de Senadores de cada uno de esos sectores y el total de miembros del Senado.

Art. 73. La distribución de los puestos de los sectores políticos en cada una de las Comisiones permanentes, será hecha por el Presidente del Senado conservando, en lo posible, en cada Comisión y entre los distintos sectores la relación que éstos tienen en el Senado y que en las Comisiones esté representado el mayor número de sectores.

Art. 74. El Presidente designará los Senadores que integrarán cada una de las Comisiones permanentes a propuesta de los sectores políticos".

—De la lectura que acaba de hacerse, quedaría siempre una duda sobre si las Comisiones deberán estar formadas por cinco o por siete miembros.

Si el Senado quisiera tomar resolución al respecto...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El motivo de mi pregunta era ése. Como no conocía cuál era el procedimiento que se seguía en el Senado anterior...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que consultar a los sectores políticos e integrarlas con cinco o siete miembros.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quería saber si eran siete o cinco los miembros.

Me parece más conveniente la integración con 7 miembros, y en tal sentido hago sugerencia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No todas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el período anterior las Comisiones estaban integradas por 7 miembros, con excepción de la de Asuntos Administrativos.

Si no hay observación, se podría aplicar el mismo régimen.

(Apoyados)

—Así se hará.

No habiendo otros asuntos que considerar, queda terminado el acto.

(Así se hace siendo las 18 horas y 20 minutos)

Francisco Monteiro de la Bandera,
Director Interino de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

Primer Período de la XXXVI Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Direcciones	Teléfonos
Presidente	**Doctor Alfeo Brum**	P. de Pena 2415	41 28 18
1.er Vicepresidente	**Doctor César Charlone**	Leyenda Patria 2880	41 10 14
2º Vicepresidente	**Doctor Antonio Gustavo Fusco**	25 de Mayo 544	8 75 78
Secretario	**Doctor José Pastor Salvañach**	San José 981	8 59 27
Secretario	**Doctor Carlos María Penadés**	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	**Don Aníbal Garino**	Millán 3552	22 30 44

SENADORES

	Direcciones	Teléfonos
Amilivia Solano	Ciudad de Minas	332
Arrillaga Safons Atilio	Buenos Aires 479	8 23 74
Arroyo Torres Ledo	Juan Paullier 1264	4 77 7[illegible]
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Bayley Jaime	18 de Julio 1791	4 59 02
Berro Roberto	Yí 1486	8 60 4[illegible]
Bove Arteaga José	San Ramón, Departamento de Canelones	4[illegible]
Correa Héctor Batlle	Carapé 2154	4 73 2[illegible]
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 36 5[illegible]
Cutinella A. Carlos	Juan Carlos Gómez 1388	8 16 1[illegible]
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 1[illegible]
Chiarino Juan Vicente	18 de Julio 1117	8 33 8[illegible]
Chouhy Terra Pedro	Bulevar España 2166	4 73 0[illegible]
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 [illegible]
Espalter Aquiles	Uruguay 1530	4 67 7[illegible]
Fernández Crespo Daniel	Yatay 1435	2 42 7[illegible]
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 5[illegible]
Forteza Francisco	Agraciada 3691	22 57 4[illegible]
Fusco Antonio Gustavo	25 de Mayo 544	8 75 7[illegible]
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	5 19 1[illegible]
González Conzi Efraín	Ituzaingó 1438	8 24 5[illegible]
Grauert Héctor	Simón Bolívar 1388	41 29 7[illegible]
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	8 23 [illegible]
Lenzo Orestes L.	Bulevar España 2249	4 77 [illegible]
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 [illegible]
Rodríguez Larreta Eduardo	Avda. Joaquín Suárez 2874	2 45 0[illegible]
Rubio Antonio	Constituyente 1436	8 77 [illegible]
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 [illegible]
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 [illegible]
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 [illegible]

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Esc. Atilio Arrillaga Safons
Esc. Ledo Arroyo Torres
Sr. Héctor Batlle Correa
Sr. Angel María Cusano
Sr. Justino Zavala Muniz
Secretario: Sr. Orlando Aldama

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. César Charlone
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Efraín González Conzi
Sr. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Carlos Manini Ríos
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Secretario: Sr. Federico Castellanos

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Esc. Solano Amilivia
Dr. Jaime Bayley
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Héctor Grauert
Dr. Carlos Manini Ríos
Secretario: Dr. Juan Bernardo Garicoïts

DEFENSA NACIONAL

Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. José Bove Arteaga
Sr. Héctor Batlle Correa
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Francisco S. Forteza
Secretario: Sr. Julio Martirené

FOMENTO

Esc. Solano Amilivia
Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. José Bove Arteaga
Sr. Aquiles Espalter
Dr. Gustavo Gallinal
Sr. Orestes Lanza
Sr. Antonio Rubio
Secretario: Sr. Ricardo Marí

HACIENDA

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Roberto Berro
Sr. Pedro Chouhy Terra
Sr. Orestes Lanza
Secretario: Sr. Hugo A. Dagnino

INSTRUCCION PUBLICA

Dr. Martín R. Echegoyen
Sr. Aquiles Espalter
Dr. Gustavo Gallinal
Dr. Héctor Grauert
Sr. Eduardo Víctor Haedo
Dra. Isabel Pinto de Vidal
Sr. Justino Zavala Muniz
Secretario: Sr. H. Pérez Ubici

PRESUPUESTO

Sr. Pedro Chouhy Terra
Dr. A. Carlos Cutinella
Sr. Daniel Fernández Crespo
Dr. Héctor Grauert
Sr. Ramón Viña
Secretario: Sr. Fernando Rivera Devoto

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Dr. Jaime Bayley
Sr. Angel María Cusano
Dr. Juan Vicente Chiarino
Sr. Daniel Fernández Crespo
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Héctor Grauert
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Secretario: Sr. Luis N. Abdala

Secretario General de Comisiones:

Sr. Juan M. Portillo Díaz.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

23.a SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 22.a sesión (extraordinaria)

ABRIL 24 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Licencias. — A los señores Representantes Blanco Acevedo y Vasconcellos.

ORDEN DEL DIA

3—Referéndum en materia municipal. Reglamentación. — (Antecedentes: ver 23.a sesión). — Discusión general. — Exposición del señor Representante Parallada. — Exposición del señor Representante Lorenzo y Losada, con intervenciones de los señores Representantes Rodríguez, Terra, Batlle Pacheco, Parallada y Schauricht. — (Se interrumpe la exposición. — Continúa en el numeral 6).

CUESTIONES DE ORDEN

4—Intermedio. — El señor Representante Lepro propone que se prorrogue la hora de iniciación de la sesión extraordinaria fijada para las 17 y se continúe con la que se está celebrando. — (No hay quórum para votar esta moción). — Moción del señor Representante Mattos, para que se haga un intermedio a la hora 17, hasta que termine la sesión extraordinaria que comienza a esa hora. — Se vota: Afirmativa.

5—Licencia. — Al señor Representante Dubra.

ORDEN DEL DIA (Continuación)

6—Referéndum en materia municipal. — Reglamentación. — (Ver numeral 3). — Prosigue la discusión general. — Continúa la exposición del señor Representante Lorenzo y Losada, con intervenciones de los señores Representantes Pravia y Arosteguy. — (Se interrumpe la exposición).

—Intermedio.

—Se reanuda la sesión.

—Moción del señor Representante Flores, en nombre de su sector político, para que se realice un intermedio de 10 minutos. — Se vota: Afirmativa.

—Intermedio.

—Se reanuda la sesión.

—El señor Representante Ferrer Serra manifiesta que el sector político que integra ha reconsiderado su actitud anterior, resolviendo estar presente durante la discusión de este proyecto.

—Continúa la discusión general. — Exposición del señor Representante Brena, con intervenciones de los señores Representantes Bianchi Altuna y Batlle Pacheco. — Aclaración del señor Representante Parallada. — Moción del señor Representante Cardoso, para que se declare que la aprobación de este proyecto de ley requiere mayoría especial. — Intervienen en la discusión los señores Representantes Carbonell y Migal, Ferre Serra, Batlle Pacheco, Flores, Terra, Rodríguez, y Lorenzo y Losada. — El señor Representante Cardoso modifica su moción, en el sentido de que la cuestión relativa a la mayoría requerida para la aprobación de este proyecto de ley, se pase a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y se continúe la consideración del proyecto de ley en una sesión extraordinaria a realizarse después que la Comisión se expida. — Interviene el señor Representante Batlle Pacheco. — (Se interrumpe la consideración de esta moción).

—Moción del señor Representante Ferrer Serra, para que se designe una Comisión especial integrada por Representantes de todos los sectores, con el objeto de estudiar el problema del referéndum y su reglamentación para el futuro, y para que el asunto se incorpore a la orden del día de la sesión del 14 de mayo. — Intervienen en la discusión los señores Representantes Beltrán (don Enrique), Terra, Moreno y Ferreiro Iraola. — (El señor Representante Cardoso retira la moción que había formulado). — Texto de la moción del señor Representante Ferrer Serra. — El mismo señor Representante propone que la Comisión especial se componga de 15 miembros. — Observaciones de los señores Representantes Guimaraens y Roche. — Aclaración del señor Representante Ferreiro Iraola. — Texto de una moción presentada por el señor Representante Abdala. — Se vota la moción del señor Representante Ferrer Serra: Afirmativa.

—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Reglamentación del "referéndum en materia municipal". — (Artículo 262 de la Constitución y artículos 74, 75, 76 y 77 de la ley número 9515 de octubre 28 de 1935). — (Carpeta número 139|951).

1

Asisten, los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Gustavo Castellanos, Florencio Core, Gabriel José D'Amado, Eotelio De Dovitiis, Rodolfo Delgado, Juan E. Fabini, Venancio Flores, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Remigio Lamas, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Carlos M. Mattos, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Cesar A. Piffaretti, Juan C. Pravia, José A. Quadros, Delfos Roche, Renan Rodríguez, Juan Rodríguez Correa, Guillermo L. Ruggia, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Fermín Sorhueta, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Donato Urquhart y José E. Urrutia Serrato.

Asisten fuera de hora, los señores Representantes Washington Beltrán, Daniel Blanco Acevedo, Ciro Ciompi, Ramón Cotelo, Rodolfo De Angeli, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador Ferrer Serra, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Mauro García da Rosa, Francisco Gilmet, Carlos M. Giuria, Carmelo R. González, Julio Hugalde, Mateo Lognani, Juan C. López Gutiérrez, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Carlos V. Puig, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Francisco Rodríguez Camusso, Gastón R Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Miguel Serra, Hugo Sierra Diaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco Ubilios, Emilia Valverde de Graña y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Aldo Ciasullo, Arturo J. Dubra, Washington Fernández, Amílcar Manera, Antonio Richero y Amílcar Vasconcellos.

Sin aviso, los señores Representantes Víctor Beceiro, Eduardo Bottinelli, Justino Carrere Sapriza, Alfredo Dupetit Ibarra, Raúl R. Gaudín, Euclides Gonçalvez y Abel Segarra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 40 minutos).

—Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Blanco Acevedo para faltar a las sesiones del día de hoy.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cinco: Afirmativa.

Por el señor Diputado Vasconcellos, para faltar a las sesiones del día de hoy.

(Se vota:)

—Treinta y uno en treinta y cuatro: Afirmativa.

3

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto sobre reglamentación del referéndum.

Prosigue la discusión general.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Señor Presidente: en la noche de ayer se trató extensamente este asunto, y, como tuve oportunidad de decirlo, precisamente anoche, el problema del referéndum hace muchos días, seguramente mes y medio, que se está debatiendo en Cámara.

Y es precisamente sobre este problema definido de la verificación de las firmas o de la autenticidad de las firmas de los recurrentes, que se planteó más concretamente esa extensa deliberación

De manera que insistimos en sostener que este problema está ya suficientemente discutido y estudiado.

Todos o casi todos los señores Diputados han expresado su pensamiento sobre él, y lo mismo, todas las bancadas han hecho una serie de argumentaciones, ya sea a favor o en contra, sobre este concreto asunto *de la verificación* de la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que se presentaron a la Intendencia solicitando el referéndum.

De modo que no es totalmente exacto lo que se decía anoche acerca de que había necesidad de hacer un estudio detenido y amplio de esta cuestión, porque lo estamos realizando, repito, desde hace alrededor de mes y medio.

Este proyecto que sometemos a consideración de la Cámara, y que es el proyecto del señor Diputado Terra con ligeras modificaciones de forma, tiene fundamentalmente un solo fin: el de exigir para el futuro, que aquellos ciudadanos que formulan su presentación ante las Intendencias con el propósito de que se realice un referéndum, sean previamente identificados.

Se sostiene en el proyecto la tesis que hemos sostenido nosotros de que no es posible que los Intendentes den por seguro que todos aquellos que concurren en demanda del referéndum son las personas que dicen ser.

El Intendente tiene que saber, que conocer y que enterarse de lo siguiente: primero, si esos ciudadanos están inscriptos, y si lo están en el Departamento; segundo, si reúnen en su número el porcentaje que la ley determina; y, tercero, el Intendente debe indispensablemente, necesariamente, saber si esos ciudadanos inscriptos en el Departamento y en un número determinado, son los que han firmado el documento o no lo son. Porque no es posible determinar y aceptar por el Ejecutivo Comunal que todas las firmas son auténticas. Pero se podrá discutir y se discute, y aceptemos que se discuta, que ese requisito no está establecido expresamente en la ley. El Intendente de Montevideo seguramente, se ha dicho, y creo que es así, ha tomado la resolución de verificar previamente las firmas de acuerdo con lo que dice la ley, con el espíritu de la ley y teniendo como base de interpretación los principios generales de hermenéutica de nuestro derecho positivo.

Pero aceptemos que esa tesis del Intendente de Montevideo, que es además la tesis nuestra, sea equivocada; nosotros, con este proyecto de ley venimos a corregir para el futuro esa omisión que se asegura que existe. Podrá discutirse, insisto, en que la ley no es clara, en que la ley no quiso decir o no dice lo que el Intendente de Montevideo entendió que decía: pero no podrá negarse, señor Presidente, que es conveniente, que es útil, casi podría decir que es indispensable que la ley se interprete o que, si no se interpreta, se establezca una norma legal para que en el porvenir y definitivamente quede establecido que es un requisito previo para dar andamiento al referéndum el de la identificación, no digo ya de las firmas de los ciudadanos, —porque podría y creo que deben adoptarse otros procedimientos más rápidos,— sino el de la identificación de los ciudadanos recurrentes.

El autor de este proyecto y nosotros aspiramos a que, cuando se reglamente esta ley —que se reglamentará por la Corte Electoral, si se quiere, y si no podría reglamentarse por nosotros mismos, por la Cámara y el Senado—, la identificación de los ciudadanos se haga por otro sistema que el adoptado por la Intendencia Municipal de Montevideo; por ejemplo, el de la identificación dactiloscópica, como ayer dijo aquí el autor del proyecto.

Con la sanción de este proyecto no se pierde nada, y en cambio se gana mucho Es cierto que hay dos problemas a considerar: el que podría decirse de urgencia, relativo a este referéndum que está planteado ante la Intendencia Municipal de Montevideo, y el de futuro, el de reglamentación para los futuros referéndum. Pero siempre es oportuno, como dije ayer, que se trate todo, porque como presumiblemente se va a ir al referéndum en esta oportunidad, seguramente como consecuencia de esa práctica ciudadana se van a suceder aquí en Montevideo y tal vez en otros Departamentos del país los referéndums. Es, pues, preciso que el Poder Legislativo establezca las normas para los referéndums del porvenir.

Entendemos que contrariamente a lo que se expresó ayer por los Representantes de la bancada herrerista, con este proyecto no solamente no se obstaculiza de ninguna manera la realización del referéndum planteado, sino que se le facilita y agilita. Por eso no tiene, a nuestro modo de ver, ninguna clase de fundamento la protesta airada de ayer del sector herrerista al alejarse de la Cámara, porque si ellos entienden, como parecen entender, que el referéndum es una sana práctica ciudadana, si ellos quieren que realmente se realice ese referéndum y que se reglamente rápidamente, lo que deberían haber hecho ayer y lo que deberían haber hecho en la Comisión de Asuntos Departamentales, a la que no concurrieron, era haber estado presentes y haber colaborado para que este asunto se resolviera lo más prontamente posible. Es una posición evidentemente contradictoria la del sector herrerista, que por un lado sostiene en todos los momentos ser partidario del referéndum, y cuando se presenta a la Cámara un proyecto que le da facilidad, que permite ac-

tuar a la Intendencia Municipal de Montevideo con la mayor rapidez, se retira también con la mayor rapidez de la Cámara. Esta segunda rabona que han hecho los herreristas de la Cámara no se justifica de ninguna manera.

(Apoyados)

Hemos puesto en este proyecto una disposición que no traía el proyecto del doctor Terra, como se dice en el informe, con el fin de que se reglamenten, además del referéndum, las otras ingerencias que la Constitución y las leyes permiten al pueblo, fuera de las elecciones: intervención popular en las apelaciones contra los decretos o resoluciones de las Juntas Departamentales, que por el artículo 258 de la Constitución pueden formularse por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento; el derecho de iniciativa que un número determinado de ciudadanos puede hacer ante las Juntas Locales o ante las Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y, además, la iniciativa popular en materia de reforma de la Constitución, que está establecida en el artículo 281, inciso A) de la misma Constitución.

Si vamos a reglamentar no el referéndum que ya está reglamentado por la ley del 35, sino simplemente la verificación la autenticidad de las firmas de los ciudadanos para el referéndum, ¿por qué no aprovechamos la oportunidad y también reglamentamos la verificación de los concurrentes a los Municipios en materia de apelación y de iniciativa, y la de los ciudadanos que se presenten con el propósito de reformar la Constitución? Entendemos que el proyecto debe ser ampliado con esas disposiciones que agregamos al proyecto en su artículo 4.o

Para terminar, señor Presidente, digo que parece innecesario insistir más sobre la conveniencia, la utilidad y la oportunidad de este proyecto. Se ha hablado extensamente, se ha estudiado exhaustivamente el problema. Por lo tanto, la Cámara, en esta discusión general, lo que tiene que resolver es si desea o no ocuparse del asunto.

Como parece que existe ambiente para que este asunto se trate, por lo menos, en algunos sectores, me parece que no habría por qué ocupar mucho más tiempo en esta discusión general y deberíamos pasar a la discusión particular.

No niego que tendrá algún defecto el proyecto; no niego que podrá discutirse con o sin éxito si la Corte Electoral puede reglamentar la ley. Posiblemente haya un poco de razón en quienes sostienen lo contrario, es decir, que la Corte no puede legalmente reglamentar toda la ley. Pero nosotros entendemos que por lo menos, si el Poder Legislativo autoriza a la Corte Electoral para reglamentar, no toda la ley, sino esta parte de tecnicismo electoral, que sería la verificación de los ciudadanos recurrentes, aquélla puede y debe ser autorizada para esa verificación, ya que ese organismo, seguramente, está ampliamente capacitado, que la misma Cámara para hacer una reglamentación técnica sobre este procedimiento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: como la Constitución de la República establece que el cuerpo electoral se manifiesta en sus funciones por medio del derecho de iniciativa y del referéndum, y también por medio de las elecciones, ejerciendo directamente la soberanía, e indirectamente el cuerpo electoral actúa por medio de sus órganos representativos de gobierno, todo lo que se relaciona con el referéndum está vinculado al fundamento de nuestro régimen democrático, ese régimen democrático que en la última Constitución dejó de ser calificado como estaba de régimen democrático representativo, para pasar a ser simplemente régimen democrático republicano, porque se instauró en la última Constitución el sistema de gobierno directo.

Si así es, el referéndum toca los fundamentos y las bases de nuestro ordenamiento de derecho público y en su parte más sensible, el ejercicio del gobierno directo.

La función normativa municipal se diferencia de la función normativa nacional según lo dije aquí en Cámara en otra oportunidad, en que la función normativa en materia de régimen de control de los actos jurídicos municipales interviene de dos maneras: a priori, por el derecho de iniciativa, y a posteriori por el recurso de ilegalidad y por el referéndum. Y he dicho "a posteriori" señor Presidente, porque los actos municipales son anulados por la vía del referéndum después de la instancia previa del recurso; son anulados por la votación popular si el cuerpo de ciudadanos se manifiesta en el sentido de su reprobación y son confirmados si el cuerpo de ciudadanos expresa su aprobación.

Pero los ciudadanos que intervienen en el perfeccionamiento o en la revocación de ese acto de gobierno municipal, en su afirmación o en su reprobación pueden ser o no ser los mismos o diferentes ciudadanos que interpusieron el recurso del referéndum. Quiere decir, pues, que este control es a posteriori y hago recalcar esto, porque nos hemos detenido demasiado en la primer etapa, en su estudio y en su examen, creyendo, un poco equivocadamente, me parece, que todo el sentido de ese recurso se reduce en su alcance a esa primera etapa. En realidad, el acto es confirmado o anulado, a posteriori, por la votación popular porque los actos que realiza el gobierno municipal son siempre cuestionables, observables e impugnables.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor Diputado Lorenzo y Losada parecería que atribuye una importancia muy superior a la instancia del pronunciamiento del electorado departamental, y encuentra que es censurable nuestra posición de exigir el cumplimiento de los requisitos que aseguren la seriedad del recurso en su etapa inicial. Parece que para él lo fundamental, lo esencial está en la segunda etapa, y la primera cree que se puede cumplir sin revestirla de formalidad alguna o de muy poca formalidad. Para nosotros es tan importante la etapa inicial como esta otra en la que se resuelve en definitiva el recurso, porque, ¿qué podríamos decir de un Estado que no exigiera el cumplimiento de ninguna formalidad, de ninguna seriedad a la iniciativa para el referéndum? Nos encontraríamos con un desorden absoluto en la vida del Estado.

Si nuestra Constitución ha organizado el sistema eleccionario de tal manera que establece que las elecciones en nuestro país se realizan una vez cada cuatro años, y todas en un mismo acto, lo que quiso fué evitar el estado de agitación que produce todo período electoral y es natural que también queramos evitar esta agitación, asegurando la seriedad de la etapa inicial del recurso. Si no, nos encontraríamos con que en cualquier momento un particular sin llenar ninguna clase de requisitos, estaría solicitando referéndum y mantendría a la Comuna en una permanente agitación con absoluta imposibilidad de gobernar.

Por eso, para nosotros es tan importante la etapa inicial como la etapa final en la que se resuelve en definitiva el recurso.

(Muy bien!)

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Entiendo que el señor Diputado Rodríguez tiene razón al destacar la importancia fundamental que tiene en el referéndum la instancia de petición. Si no reune el órgano del cuerpo electoral que representa una parte de la soberanía, facultado por la ley para presentar la petición, las formalidades que la ley establece, ese órgano no puede provocar el referéndum. Una vez que provoque el referéndum, interviene el otro elemento que va a completarlo, que es la declaración de la voluntad popular para abrir la instancia de decisión, que es el acto mismo del referéndum.

De modo señor Presidente, que lo que acaba de manifestar el señor Diputado Rodríguez es exacto del punto visto jurídico. No puede configurarse la segunda etapa, o sea la de la ratificación del referéndum o instancia de decisión, sin la primera, que representa las formalidades esenciales que debe llenar el recurso para que pueda darse trámite al acto del referéndum en sí.

Muchas gracias.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Prosigo, señor Presidente.

Los señores Diputados que acaban de contestar las palabras que he pronunciado se han referido a la primera etapa del recurso del referéndum, primera etapa que yo no he analizado todavía.

Lo que he dicho, y es indiscutible, es que el acto queda cuestionado y que el acto será confirmado o anulado, según el resultado de la votación popular: y que en cuanto a esta última etapa, la ley es expresa y categórica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No apoyado!

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — La ley es terminante. Esta última etapa se rige por los principios de votación y del sufragio, y esto es evidente, señores Diputados. Lo dicen los últimos artículos del capítulo correspondiente que reglamenta el referéndum en la ley de Gobiernos Locales, los artículos 76 y 77.

La opinión de los señores legisladores es muy respetable como opinión de los señores legisladores; pero lo que estamos discutiendo es si la opinión de los señores legisladores contempla el sentido de la ley, y lo que nosotros tenemos que entrar a estudiar, señor Presidente, es si los actos cumplidos por la Intendencia Municipal de Montevideo, aplicando el referéndum y el proyecto del doctor Terra, interpretan en verdad el capítulo correspondiente de la ley de Gobiernos Locales que reglamenta el referéndum. Porque se puede estar en desacuerdo con el alcance, la for-

ma y las condiciones de esa reglamentación; se puede ha-
cer la crítica de la ley, pero la obligación nuestra, como in-
térpretes, es desentrañar el sentido de la ley dentro del
marco de las disposiciones legales establecidas, aunque
nosotros consideráramos que la ley es criticable.
Nosotros, pues, estamos en posición de ser esclavos
de la ley y de respetar la ley, aunque no estemos de
acuerdo con ella, y no puede admitirse otro criterio de
interpretación que desentrañar el designio y el sentido de
la ley.

Y no se puede negar, señor Presidente, que el legislador ha entendido que el referéndum se ha podido realizar, y debe realizarse, dentro de los sesenta días de presentadas las peticiones populares.

El artículo 76 de la ley de Gobiernos Locales regula en forma expresa y precisa estos recursos, en forma determinada, porque no se puede un control establecido por la ley, crearlo en forma indeterminada como lo establece el proyecto del doctor Terra.

El proyecto del señor Batlle y Ordóñez estaba de acuerdo con esa precisión de los controles. Los controles deben ser absolutamente precisos. El pueblo tiene que saber cuándo se va a realizar el plebiscito, y el plebiscito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76, debe realizarse transcurridos los treinta días y antes de los sesenta días de presentadas las peticiones populares. Este artículo es tomado, y cabe recordarlo, del proyecto del señor Batlle y Ordóñez, publicado en el diario "El Día", en el año 1915. Los controles deben ser fijos, precisos y determinados. No es posible que moviéndose el órgano básico, fundamental, de la soberanía, el Cuerpo Electoral, poniéndose en ejercicio el gobierno directo, el pueblo no sepa cuándo se va a realizar el plebiscito. Si se ponen en juego los recursos del sistema del gobierno directo, el pueblo debe saber cuándo se va a efectuar el plebiscito.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — El proyecto establece la misma disposición que la de la ley de 1935, Orgánica Municipal, y dice que el plebiscito se realizará pasados los treinta días y dentro de los sesenta días después de verificados los extremos que exige el proyecto. De manera que está previsto el plazo que menciona el señor Diputado.

Además, para entrar a considerar la argumentación del señor Diputado, habría que tener en cuenta la naturaleza jurídica del referéndum. ¿Qué es el referéndum? ¿Es un veto?

(Interrupción del señor Representante Lorenzo y Losada).

—El acto que el referéndum va a anular está sometido a una condición resolutoria, condición que se cumple con la presentación del órgano que está facultado por la ley para provocar el referéndum. Si este instituto es un veto devolutivo que anula el acto de la autoridad, entonces toda la argumentación del señor Diputado queda destruída.

Quisiera saber cómo entiende el señor Diputado la naturaleza jurídica del referéndum. ¿Es un veto o no es un veto para el señor Diputado, de acuerdo con lo que establece nuestro derecho positivo? Supongo que no dirá que es sólo un recurso.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: de acuerdo con las palabras del señor Diputado Terra, en su proyecto aparecería precisada la fecha de la celebración del plebiscito. Yo entiendo que no, y lo voy a demostrar dentro de un momento.

Entiendo que este proyecto, que está lleno de herejías de derecho público, no determina la fecha de la celebración del plebiscito como la determinaba el proyecto del señor Batlle y Ordóñez y lo determina la ley de Gobiernos locales, porque no sabemos cuándo se va a celebrar el plebiscito. Dice el señor Diputado Terra que el plebiscito se celebrará a los treinta días de recibido de la Junta Electoral, ¿y cuándo entrega la Junta Electoral el informe que le pide el Intendente?

(Interrupciones).

—Tiene la obligación de entregarlo a los sesenta días, pero lo entregará o no y nosotros no estudiamos un régimen de control que responsabilice a la Junta Electoral, porque estamos responsabilizando al Gobierno Comunal.

(Interrupciones).

—Señor Presidente: se me está alterando el orden de la exposición y me voy a ver obligado a no conceder más interrupciones.

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—De manera que el referéndum, señor Presidente, se diferencia con los otros recursos en que es un recurso en el cual se tiene en cuenta, desde el punto de vista de los intereses departamentales, la conveniencia o inconveniencia de la medida tomada por el Gobierno Municipal; yo entiendo que hay que respetar la voluntad del legislador y que hay que respetar la voluntad del pueblo, y como las peticiones populares fueron presentadas el 27 de febrero, el 31 de marzo se pudo celebrar el plebiscito.

(No apoyados).

—El 31 de marzo, de acuerdo con la ley de Gobiernos Locales del año 1935, se pudo celebrar el plebiscito. Y hubiera sido una forma realmente elocuente para nuestra democracia, en una manifestación clara de su voluntad, de su sentir y de su querer; una expresión de libertad en materia política realizar el plebiscito el 31 de marzo.

De modo que, señor Presidente, puesto en juego el recurso del referéndum, hay que respetar la voluntad del pueblo y hay que llegar al pueblo.

Yo no prejuzgo las intenciones de nadie. Creo que los señores Diputados que no comparten mi posición son hombres sinceros y bien intencionados. Pero, analizando los hechos desde un punto de vista objetivo, resulta curioso que un sector político se declare partidario del referéndum y de la consulta al pueblo, pero no consulta al pueblo.

A mi memoria viene un poco la frase aquella, que no implica ningún agravio, de la época del despotismo iluminado: "todo por el pueblo y para el pueblo; pero sin el pueblo".

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—El referéndum, señor Presidente, no puede defenderse teniendo en cuenta la finalidad que persigue. Y aquí, en Cámara, se han confundido las dos cosas: se trae, como argumento coadyuvante o concurrente de la pertinencia del referéndum, la justicia que contienen —según esa posición— los decretos dictados por la Junta Departamental.

El referéndum recoge el sentir del pueblo, y el sentir del pueblo, en este caso particular, puede y podría ser poner un tope y detener la inflación no admitiendo el aumento de las tarifas. Puede y podría ser que se gobierne con un sentido técnico de conexión y de unidad y que no se vaya al caos dentro de la organización de transporte: que se gobierne teniendo en cuenta las nuevas exigencias de la vida moderna y el sentido técnico que actualmente debe tener la Administración Pública.

Pero, como decía hace un instante, el órgano municipal, que ha sido impugnado por que sus actos no entrañan una presunción de verdad y de justicia; el órgano municipal controlado no está facultado —y el legislador no ha querido— a su vez que controle los medios, los sistemas o los resortes de control, porque si no fallarían y fracasarían todos los controles. El órgano controlado únicamente puede ejercer aquellos derechos que sean absolutamente imprescindibles e indispensables y que signifiquen la negación del ejercicio del derecho de control.

El gobierno directo entendido así, significa el control de los gobiernos departamentales en sus actos, manifestados por vía de reglamentaciones, decretos u ordenanzas. Significa el referéndum la intervención del pueblo en el gobierno

El Intendente, órgano representativo, debe cumplir la ley y debe ceder su paso al ejercicio del gobierno directo, porque ese ejercicio del gobierno directo, señor Presidente, es la expresión de un órgano básico de derecho público, que es el cuerpo de ciudadanos.

El Intendente no puede reglamentar los resortes de control en forma tal que dificulten el control. La competencia del Intendente está expresamente determinada por el artículo 238 de la Constitución de la República y por la Ley de Gobiernos Locales y, en la duda, señor Presidente, planteada la querella de competencia entre el órgano representativo y el órgano fundamental, el pueblo, el cuerpo de ciudadanos, tenemos que inclinarnos por reconocerle los derechos al ejercicio de la voluntad popular manifestada por su órgano básico.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Quería simplemente decir al señor Diputado Lorenzo y Losada que por el proyecto se establece claramente que la competencia para la calificación de las condiciones no la hace el Intendente sino la Junta Electoral, que es el órgano especializado, el órgano técnico, a quien el legislador del año 1935 dió competencia para entender en esos actos y procedimientos electorales y que se refieren al referéndum.

El artículo 76, inciso 2.o de la ley Orgánica Municipal de 1935, establece la competencia de las Juntas Electorales para intervenir en todo lo necesario para el referéndum. De manera que lo que manifiesta el señor Diputado con respecto a que sea el Intendente el que hace la calificación, no es aplicable al caso, porque en el proyecto se prevé que no sea el Intendente, por ser parte interesada, quien tenga esa facultad, sino el órgano competente, que es la Junta Electoral, la que por otra parte, está facultada por la ley

de 9 de enero de 1924 para entender en primera instancia en materia de procedimientos y actos electorales.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Agradezco al señor Diputado la aclaración. Pero debo decir al señor Diputado Terra que dentro de un instante voy a entrar al examen de su proyecto, ya un poco más dentro de los lineamientos generales, y le agradezco porque conozco el proyecto del señor Diputado como lo conoce su autor. No quiero decir que lo conozca mejor que su autor, lo que no sería imposible por otra parte porque, aunque yo no tengo esa pretensión la Cámara puede interpretar mejor que el señor Diputado Terra su proyecto, como cualquier intérprete puede interpretar mejor que su autor la ley en cuya confección intervino.

Así que prosigo señor Presidente.

Planteado el problema de competencia entre el órgano básico de ciudadanía y los organismos municipales, tenemos que estar en posición de admitir los organismos de control ejercidos por la voluntad popular.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cuatro: Afirmativa.

Puede proseguir en el uso de la palabra el señor Diputado Lorenzo y Losada.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Agradezco a la Cámara la deferencia que ha tenido para conmigo, pero yo deseo expresar alrededor de este punto, como decía, todo lo que pienso.

Planteado el problema de competencia, ese problema debe resolverse en el sentido de reconocer los resortes de control ejercidos por el órgano básico de nuestra soberanía: el cuerpo de ciudadanos. Pero además acabo de decir que el señor Intendente Municipal no tenía competencia para poder reglamentar ese control...

(Apoyados).

—...primero, porque en la duda, como lo expuso muy bien el señor Diputado Dubra, en Cámara, planteado el dilema entre la vigencia del derecho y la negación del derecho, debemos inclinarnos por aquella tesis, por aquella posición, por aquella interpretación que permite la vigencia del derecho.

En segundo término, porque la tradición en materia municipal se inclina invariablemente en el sentido de no reconocer a los organismos municipales otras facultades y otros poderes que aquellos que han sido reconocidos explícitamente. No existen aquí, pues, como le he oído decir al señor Diputado Terra, facultades entendidas, ya que no puedo decir conferidas: no pueden existir facultades entendidas de una manera implícita a favor de los órganos municipales. Los órganos departamentales no tienen otras facultades que aquellas que han sido expresa y explícitamente conferidas por el constituyente y el legislador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado desde hoy está construyendo todo su edificio sobre malos cimientos. Está sosteniendo que el Intendente no ha cumplido la ley porque de inmediato no dió entrada al recurso, y que, por lo tanto, negó al pueblo los derechos que, según el señor Diputado, le asigna la ley.

¿Qué es lo que dice la ley al respecto? ¿Dice que bastará que una persona o varias se presenten diciendo que quieren hacer un referéndum con un montón de nombres? No; la ley dice muy claramente —y no se puede adulterar lo que es claro en la ley— que deben presentarse el veinte por ciento de los ciudadanos inscriptos. Esta es la verdad, y el Intendente no tiene por qué admitir que son ciudadanos inscriptos una serie de nombres. Si esta monstruosidad se admitiera, el Intendente tendría que estar todos los días recibiendo paquetes de nombres que a cualquiera se le ocurriera llevarle. Tiene perfecto derecho a no recibirlos, y no habría cumplido la ley si lo hubiera hecho. Y quizás, aun así, cometió un error al haber dado entrada al pedido y al haber exigido, para dar validez al mismo, que se estableciera si el veinte por ciento de los firmantes eran ciudadanos inscriptos en el Departamento para tener autoridad de representantes del pueblo.

Todo lo demás es adulterar la ley. La ley es muy clara; no se trata de cosas implícitas; lo dice claramente el legislador. Imaginemos que el Intendente recibiera mañana una serie de nombres, les diera entrada y al día siguiente se encontrara con que ha paralizado las actividades municipales con nombres que no tienen nada que ver con la ciudadanía. ¿No lo estimaríamos como un insensato al haber recibido así, esa moneda falsa?

El Intendente tenía la obligación de proceder como lo hizo; y tan tenía la obligación, que el Partido Herrerista, por ejemplo, mientras le convino, sostuvo en "El Debate" que el procedimiento que correspondía era el que el Intendente siguió: lo publicó el 18 de febrero, y durante quince o veinte días no hizo ninguna corrección al mismo. Solamente lo observó cuando vió que el procedimiento seguido por el Intendente, el procedimiento estricto que la ley ordena, no le convenía.

Pido disculpas al señor Diputado por haberme extendido demasiado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — No, señor Diputado; con el mayor gusto.

Los argumentos esgrimidos por el señor Diputado Batlle Pacheco los hemos oído muchas veces en Cámara y yo voy a ir a ellos dentro de un momento porque no resisten el menor análisis. Pero antes quiero dejar perfectamente aclaradas las cosas, ya que el señor Diputado se ha referido al Intendente Departamental en cuanto a sus actitudes de gobierno.

Tengo por el Intendente de Montevideo el mejor concepto. Lo creo un hombre de bien y un hombre bien intencionado. Estoy en el deber de decirlo, para ser leal conmigo mismo. Pero así como soy leal expresando eso, debo también manifestar que en este problema entiendo que ha estado totalmente equivocado.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Para decir al señor Diputado que está sosteniendo una tesis completamente contraria a su compañero de sector, que admitió la calificación previa por el Intendente de las formalidades que establece la ley. Lo único que no aceptó su compañero de sector al igual que el doctor Brena fué que se exigiera verificar la autenticidad de las firmas.

De manera que no se puede negar que la conducta del Intendente estuvo perfectamente encuadrada dentro de la ley.

(Apoyados)

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — La tesis sostenida por el doctor Beltrán no es incompatible con mi posición, porque mi posición todavía el señor Diputado Terra no la conoce con respecto al alcance que tiene el recurso en el momento de su admisión por el Intendente Municipal.

De manera que, prosiguiendo el desarrollo de mi exposición, diré que sostenía que el Intendente Municipal no tiene otras atribuciones ni otras facultades que aquellas que han sido dadas explícitamente por el constituyente y por el legislador; que no se le puedan reconocer facultades implícitas, como varias veces lo han dicho en Cámara el señor Diputado Terra. En apoyo de mi tesis yo traigo a la Cámara toda la tradición en derecho municipal de los Estados Unidos de América.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Estoy escuchando con mucha atención y con mucho gusto la exposición del señor Diputado, pero entiendo que la Cámara debe llamar la atención al señor Diputado acerca de que no está dentro de la cuestión que estamos discutiendo.

(Interrupción del señor Representante Lorenzo y Losada)

—Estamos discutiendo, señor Presidente, el proyecto del doctor Terra, y el señor Diputado en la primera parte de su exposición se ciñó estrictamente al problema, diciendo que no se cumplían los términos de la ley del 35, etc.; pero ahora el señor Diputado se está refiriendo concretamente a las actitudes del Intendente de Montevideo en este problema.

(Interrupción del señor Representante Lorenzo y Losada)

—No está en discusión, señor Presidente, si el Intendente hizo mal, si violó la ley o si hizo bien. Eso no se está discutiendo aquí, y creo que, como se ha discutido tanto sobre ese problema, estamos perdiendo lamentablemente el tiempo por la forma cómo ha encarado el señor Diputado en su exposición ese asunto tan traído y llevado.

Creo que el señor Diputado debe ceñirse estrictamente al proyecto en discusión.

Era lo que quería decir.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — El señor Diputado no ha encarado las cosas como deben ser encaradas, porque

el artículo 7.o del proyecto se remite al problema candente del referéndum ante la Intendencia.

(Interrupción del señor Representante Parallada)

—No quiero ni admito consejos del señor Diputado para indicarme que debo ceñirme al tema, porque si ha habido una persona respetuosa en esta Cámara hasta ahora he sido yo:...

(Interrupción del señor Representante Parallada)

—...he hecho las menores interrupciones posibles, no he alterado los debates. De manera que me parece totalmente improcedente la observación que ha querido hacerme el señor Diputado.

Prosigo, señor Presidente. En materia de facultades, el Gobierno Municipal no tiene otras que aquéllas que han sido conferidas explícitamente. La famosa regla de Dillon en Estados Unidos es una regla de derecho no contestada: que una corporación municipal no posee y no puede poner en movimiento o en ejercicio nada más que los poderes siguientes: 1.o Aquellos que le han sido dados explícitamente; 2.o aquellos necesarios y que se derivan naturalmente de los poderes explícitamente otorgados, si ellos se encuentran implicados; 3.o aquéllos esenciales para realización de los fines de la corporación, no los más evidentes, sino los absolutamente indispensables".

Y continúa Dillon en su tratado municipal "Corporaciones": "Cuando la existencia de un poder es puesta en duda ante los tribunales, la cuestión es solucionada habitualmente en detrimento de la corporación, y el poder le es denegado" De manera que en materia de Gobiernos Municipales, y mucho más en esta materia que estamos tratando, régimen del control de los organismos municipales a través de los manifestaciones de sus actos, se necesitan más claras facultades explícitas: porque si se necesitan facultades explícitas en cuanto a las atribuciones en general, mucho más explícitas deben ser las facultades cuando ellas se quieren ejercer frente a los resortes de control puestos en juego por la vía del gobierno directo.

Ahora bien: puestos en juego los resortes constitucionales del gobierno directo, los efectos de la demanda de impugnación, dirigida a los órganos comunales, son automáticos. El legislador ha querido que esos efectos sean automáticos: el legislador ha querido que, puesto en ejercicio el órgano básico de la soberanía por medio de la demanda de impugnación a través del referéndum, se sepa con precisión cuándo el acto queda suspendido. Y ha querido el legislador, también, señor Presidente que el pueblo sepa cuándo se debía realizar el plebiscito

Las disposiciones constitucionales son perfectamente precisas y tienen una determinación incuestionable. Presentada la demanda el 27 de febrero, esa demanda de impugnación, la declaración, el recurso, es admitida o no es admitida. Si esa demanda de impugnación es admitida, el efecto es automático, y hay que suspender el acto.

Los efectos de la suspensión del acto señor Presidente, no nos pueden alarmar a nosotros, porque se ha puesto en juego el ejercicio del gobierno directo y porque la suspensión del acto tiene un límite: la suspensión del acto se mantiene sólo hasta el momento en que se realiza el plebiscito, y el plebiscito debe realizarse después de los treinta días y antes de los sesenta

De manera que presentada la declaración, admito hipotéticamente que podría haber sido rechazada en ese momento, pero presentada y admitida, señor Presidente, la suspensión del acto es automática, porque el legislador ha querido saber cuándo se suspende el acto, y el legislador ha querido que el pueblo sepa cuándo se realiza el plebiscito.

La indeterminación de la suspensión es el desconocimiento del gobierno directo.

Me dirán algunos señores Diputados —y lo he oído varias veces en Cámara— que la suspensión de los efectos del acto, tiene algunas consecuencias. Desde luego que no es una medida inocua; tiene algunas consecuencias, sí, señor Presidente; pero en la alternativa, en el dilema de mantener intocable la resolución o el acto emanado del organismo municipal, y suspender los efectos de esa resolución o de ese acto, cuando se ha puesto en juego el recurso del referéndum, el legislador en esa alternativa y en ese dilema se ha inclinado en el sentido favorable al recurso del referéndum.

No se trata aquí de que el Intendente acepte cualquier clase de papeles, un montón de papeluchos o un montón de firmas, porque si fuera así, el Intendente, dentro de las facultades absolutamente discrecionales que tiene todo órgano de autoridad para analizar "prima facie" una petición o una solicitud que se le presenta, podía no haber admitido el recurso.

El Intendente, "prima facie", en ese momento, admite o no el recurso: pero, admitido el recurso, hay que suspender el acto, y el pueblo, desde ese momento, sabe cuándo se realiza el plebiscito

Eso es lo que ha querido el legislador del año 1935.

Podrán ser criticables las disposiciones legales; pero aquí no se trata de criticar la ley: aquí se trata simplemente de interpretar la ley y de aplicarla.

SEÑOR SCHAURICHT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR SCHAURICHT. — El señor Diputado decía que el Intendente, "prima facie", podría aceptar el recurso que se interpone o rechazarlo.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Si cuenta las firmas, y hay 10.000, no admite el recurso.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pero no se trata solamente del número de firmas: el señor Intendente tendría que tener condiciones de vidente para saber si esas firmas son auténticas o no.

Eso era lo que quería decirle, señor Diputado

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Diputado: en esa primera etapa de la instauración de entablar el recurso, el legislador, —el criterio podrá ser equivocado o podrá ser aceptable de acuerdo con otras tesis— no ha querido, porque es la única forma de aplicar las disposiciones legales, la prueba completa del ejercicio del derecho.

SEÑOR SCHAURICHT. — ¿Me permite?...

Pero el legislador ha establecido la condición de que sean firmas y no simples garabatos que puedan haber sido colocados ahí por cualquiera.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — La ley no habla de firmas. Está equivocado el señor Diputado.

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—El señor abogado del municipio dice que hay que firmar con tinta y con tinta azul, y que no se puede firmar con lápiz, y que no vale la impresión digital y otras cosas por el estilo; y la ley de timbres y papel sellado dice que cuando se firma hay que firmar con tinta azul, indeleble, y que no se puede firmar con tinta roja o con tinta verde

(Interrupciones)

—De manera, señor Presidente, que me parece que estamos un poco fuera de la cuestión.

(Murmullos)

4

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Esta sesión extraordinaria, señor Presidente, tiene un término fijado por la hora en que debe de empezar la próxima sesión extraordinaria. Es evidente que en la forma en que se viene desarrollando el debate, va a llegar la hora de la nueva sesión extraordinaria y no vamos a poder terminar con la discusión de este asunto.

De manera que yo propondría a la Cámara postergar, si ello es posible, la sesión extraordinaria próxima para las seis de la tarde, y proseguir hasta entonces con la discusión de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que reglamentariamente no puede postergarse, ni dejarse sin efecto la otra sesión, porque no hay cincuenta señores Diputados en Sala. La reunión de la hora 17 se dispuso por cincuenta y un votos en sesenta y cinco señores Representantes que había en Sala. Se le informa a la Mesa que en la Casa hay cuarenta y nueve señores Diputados.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Se precisan cincuenta y un señor Representantes?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Cincuenta solamente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Como a la hora 17 hay otra sesión fijada propongo, que a esa hora se pase a intermedio hasta que termine la sesión de referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio a la hora 17, para continuar con esta sesión después que termine la sesión extraordinara que comienza a esa hora.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: Afirmativa.

5

El señor Representante Dubra solicita licencia para faltar a las sesiones del día de hoy.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

6

Prosigue la discusión general del proyecto sobre reglamentación del referéndum.
Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Lorenzo y Losada.
SEÑOR PRAVIA. — ¿Me permite una interrupción?
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR PRAVIA. — He escuchado con atención la exposición del señor Diputado y veo que encara el problema en forma un poco distinta a lo que dice la ley. La ley no dice "firmas"; dice "inscriptos en el Departamento".
(Apoyados).
—La ley dice "inscriptos" y aquí se habla de "firmas" y se habla de pueblo y firmas del pueblo.
Como la ley dice "inscriptos en el Departamento", el Intendente tenía que saber si eran inscriptos o no. Repito que se habla de firmas y no de inscriptos, y ese es el problema fundamental.
Nada más.
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Estamos de acuerdo en que el legislador no habla de firmas Es un órgano de autoridad a quien se le presenta una petición y como órgano de autoridad es que la admite o no la admite.
(Murmullos).
—El Juez, señor Presidente, en nuestro país tiene la facultad de rechazar los escritos y las demandas que no hayan llenado las formalidades legales. Esa facultad ha sido ejercida por nuestros Jueces en poquísimas oportunidades; pero, desde luego, señor Presidente, si en el exordio de un escrito se presentan quince personas y el Juez al proveer ve que sólo está firmado por dos personas, el Juez no puede admitir ese escrito.
(Murmullos).
—De manera, señor Presidente, que eso queda librado un poco a la discrecionalidad personalísima del órgano de autoridad.
(Diálogo entre los señores Representantes Arosteguy y el orador. — Campana de orden).
SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite una interrupción?
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR AROSTEGUY. — No creo que sea por otra cosa que por el apasionamiento del debate que el señor Diputado Lorenzo y Losada pueda estar sosteniendo lo que expresa en estos momentos.
Creo que jamás al Intendente Municipal, ni a éste ni a ningún otro que venga, se le podrá ocurrir nunca que sea una facultad suya, como mandatario, como Jefe de la Comuna, el aceptar o rechazar un petitorio de referéndum, según considere esta circunstancia o la otra.
En realidad lo que ha hecho el Intendente Municipal es algo mucho menor y lo ha hecho hecho con la finalidad de poder cumplir, porque es su deber, con lo que le ordena la ley: reclamar del organismo competente la certeza de que ese petitorio llena las exigencias legales, es decir, que comprende el veinte por ciento de inscriptos.
Una vez certificado esto, ya no puede depender nunca del Intendente aceptar o rechazar ese escrito, ajustado como estaría en ese caso a la ley: no tiene más solución que la de convocar al referéndum y estar a sus resultados. Pero nunca tiene esa facultad privativa de que, según le parezca de que esta de un modo o de otro, acepta o rechaza el escrito. Esto, señor Presidente, sería enorme.
(Muy bien!)
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — El señor Diputado no me ha entendido.
(Interrupción del señor Representante Arosteguy).
—El señor Diputado trata el problema desde un punto de vista teórico y desde el punto de vista concreto y lo tenemos que tratar bajo un aspecto o bajo otro: pero no mezclar las dos cosas. De ninguna manera. O estudiamos el caso concreto de la demanda, de impugnación dirigida al Gobierno Departamental, o estudiamos el asunto desde el punto de vista teórico y de una manera impersonal.
Desde el punto de vista teórico y de una manera impersonal es evidente que antes del 29 de marzo el legislador ha considerado posible la realización del plebiscito. Es evidente.
Es evidente que presentadas las peticiones populares el 27 de febrero, después de transcurridos los treinta días, después del 29 de marzo, señor Presidente, ya se podía celebrar el plebiscito, y no existe otra...
(Campana de orden).
SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Diputado.
Son las 17 horas. De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a intermedio hasta que termine la próxima sesión.

(Así se efectúa a las 17 horas).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 47 minutos)

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — En nombre de mi sector político, solicito un intermedio de diez minutos para deliberar.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio por el término de diez minutos.
(Se vota).
—Treinta y dos en treinta y cinco: Afirmativa.
La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 20 y 48 minutos)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 20 minutos)

—Continúa la discusión general del proyecto sobre reglamentación del referéndum.
Tiene la palabra el señor Diputado Brena.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: nuestro sector había resuelto, en el día de ayer, no estar presente en Sala cuando se tratara el problema del referéndum, porque entendía que eso era una clara y evidente desviación de poder.
Después de los sucesos acaecidos en la tarde de hoy, que en nuestro concepto culminan la serie de atropellos hechos al derecho parlamentario, nuestro sector se siente en la obligación y en el deber de concurrir a Sala para, junto a las demás minorías, que valientemente han defendido el derecho del pueblo, sumar sus votos en defensa de ese derecho a fin de asegurar las libertades nuestras y las libertades de ellos.
Nada más, señor Presidente.
(Interrupciones. — Murmullos)
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Brena.
SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: nuestro sector considera que no han cambiado las razones fundamentales que dieron base a la oposición que hicimos en la sesión anterior a este proyecto de ley.
Se había discutido, en aquella sesión, sobre cuál de los dos proyectos se tomaría como base: si el proyecto original del señor Diputado Terra o el proyecto de la Comisión. La mayoría de la Cámara resolvió tomar como base el proyecto del señor Diputado Terra. Sin embargo, el discurso, creo que del miembro informante, señor Diputado Paraliada, se refirió más bien al proyecto de la Comisión, citando especialmente algunas incorporaciones nuevas que, en nuestro concepto, agravan las oposiciones que debemos tener y que tenemos contra este proyecto de ley en cuanto extienden los procedimientos del artículo 2.o a la reglamentación de otros artículos constitucionales.
Dijimos en la sesión anterior que este proyecto rozaba algunos artículos constitucionales, especialmente el inciso 7.o del artículo 68 de la Constitución. Desde que expusimos esa objeción, hasta hoy, no hemos encontrado elementos de juicio nuevos que nos hagan variar del motivo de nuestra oposición.
El artículo 2.o de este proyecto de ley, sea el de la Comisión o el original del señor Diputado Terra, le encarga nuevas funciones a las Junta Electorales, y como las funciones de las Juntas Electorales están establecidas en la ley electoral, entendemos que modificar una ley electoral, o modificar las funciones y los procedimientos de la Corte

Electoral o de las Juntas Electorales, significa también modificar lo que la Constitución prevé como posible pero solamente por una mayoría de dos tercios de votos. En consecuencia, se nos ocurre que esta primera objeción de inconstitucionalidad no ha sido salvada ni tampoco ha sido explicada.

La segunda observación que hacemos a este proyecto de ley se refiere a los artículos 3.o y 4.o. Al 3.o, en cuanto expresa que "Verificados los extremos a que se refiere el artículo anterior" —es decir, la verificación de la declaración— "y devueltos los antecedentes por la Junta Electoral, el Intendente dispondrán sin más trámite, de acuerdo con la misma, la fecha de realización del referéndum, que deberá efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de recibida la información, haciéndose de inmediato la respectiva convocatoria, lo que se comunicará sin demora al Poder Ejecutivo y a la Corte Electoral". Y al artículo 4.o, en cuanto establece que "El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Corte Electoral el importe necesario para solventar los gastos que demande el referéndum, tomando esa suma de Rentas Generales".

Entendemos que en estos casos, en la redacción de los artículos 3.o y 4.o pero más especialmente en el 4.o, hay una verdadera imputación a Rentas Generales, a ese Fondo que nunca se sabe cuánto tiene ni cuánto puede dar, y observo de paso que esa imputación requiere, a esos efectos, mayoría especial.

El artículo 5.o también merece nuestra observación: "La Corte Electoral reglamentará el procedimiento para dicho acto en el que regirán las disposiciones de la ley de Elecciones, en cuanto fueren aplicables".

En primer lugar, hay una verdadera delegación de funciones, que también habíamos observado en la sesión anterior

No es solamente entregarle a la Corte Electoral la facultad de reglamentar —no de reglamentar en el sentido corriente, como lo puede hacer el Poder Ejecutivo, cuando establece en los proyectos de ley: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley"—, sino que son reglamentaciones de tipo legislativo, con verdaderas atribuciones. Y esto es más grave cuando se le encarga, no a un casi Poder del Estado, como es la Corte Electoral, sino cuando se le encarga a la propia Junta Electoral, que es un organismo inferior y dependiente de la Corte Electoral.

El artículo 2.o dice que "La Junta Electoral podrá disponer las medidas que considere indispensables para el diligenciamiento de la declaración". Como la declaración tiene una importancia trascendental, porque es la primera instancia para provocar el referéndum, entregarle a un organismo subordinado de la Corte Electoral, la Junta Electoral la facultad de crear los procedimientos de diligenciamiento, nos parece que también roza, en cierto modo...

(Murmullos)

—...—si no gusta la palabra se puede crear otra equivalente, pero el concepto es claro— las disposiciones vigentes en la Constitución, y que también son pasibles las observaciones que ya hicimos al tratar en especial el artículo 2.o.

Otra de las observaciones que nos merece este proyecto de ley es la que se refiere a la falta de normas en cuanto a la declaración.

Todo el proyecto parte de la segunda instancia del referéndum: "después de la declaración", tal como se ha hecho en este pedido de referéndum que formularon ciento treinta mil o ciento cuarenta mil ciudadanos.

(Interrupciones)

—Ciento cuarenta mil ciudadanos que han firmado y cuyas firmas son válidas mientras los señores Diputados no demuestren que son firmas inválidas, que son firmas dolosas, que son firmas fraudulentas.

Ese es el concepto que corre en toda la Administración Central y en toda la Administración de Justicia.

(Apoyados)

—Tal como lo decía el señor Diputado Lorenzo y Losada cuando se presenta un escrito se parte de la base de que el escrito está bien firmado y que la firma corresponde al peticionante; cuando se cita un testigo a la justicia, se parte de la base de que ese testigo es evidentemente el llamado

Hay una presunción general —ya sé que no es la misma pero hay una presunción general— que da idea de que esa presunción es válida y que es racional. Mientras no se demuestre que las firmas son falsas y cuando están avaladas, como en este caso, por los partidos políticos, que son órganos de derecho público se debe partir de la presunción favorable a la exactitud y fidelidad de las firmas.

En este caso, el proyecto de ley no ha traído ningún elemento nuevo en la materia. En realidad, trae los elementos más discutibles del problema...

(Apoyados)

—...porque para el futuro regirá la verificación de la identidad de los recurrentes, aspecto que ha sido discutido ampliamente en Cámara, y que ha provocado todas las cuestiones que en estos momentos tanto nos inquietan desde el punto de vista institucional. Y si bien es cierto que permite la deroga[illegible] artículo 2.o para este caso y para este referéndum, lo cierto es que la norma queda ya incorporada; pero no queda incorporada únicamente para el referéndum en materia municipal: queda incorporada para el ejercicio del derecho de iniciativa, para el ejercicio del derecho de petición para otras normas a que se refiere creo que el artículo 5.o del proyecto de la Comisión, para la misma reforma de la Constitución.

Yo entiendo que el problema que debió resolver un buen proyecto de ley en esta materia fué el relativo a la declaración, concretándose a ello no diré pura y simplemente, pero sí en forma fundamental.

¿Cuál es el procedimiento que se utiliza en Suiza? El procedimiento que se utiliza en Suiza, es que los ciudadanos se inscriben en las mesas creadas al efecto, presentan su credencial, y eso basta para configurar la cantidad de peticionantes necesarios para que el referéndum tenga andamiento. En este caso se ha ido a un procedimiento complicado: se va a la calificación de la declaración, dejando subsistentes los motivos que mañana pueden ser invocados de nuevo para poner trabas a la marcha de la declaración y a la realización del referéndum. En cambio, si se hubiera legislado en forma sencilla y clara sobre la declaración, por ejemplo sobre quién es la persona que firma, la inscripción de los ciudadanos para votar, la creación de mesas para esa inscripción a los ciudadanos, los procedimientos o el trámite de remisión de los antecedentes, se hubiera dado, evidentemente, una norma clara y una norma necesaria; pero este proyecto de ley no tiene absolutamente nada en materia de declaración. No tiene nada más que la verificación posterior, una vez que la declaración ha sido remitida a la Intendencia Municipal. Nos deja, en consecuencia, abiertas las puertas a una serie de maniobras que mañana también pueden producirse.

Por otra parte, señor Presidente, si nos referimos a la técnica de la ley, ni siquiera tiene disposiciones penales para el caso de fraude, para el caso de dolo, para el caso de la comisión de delitos; ni siquiera se remite a las penalidades establecidas en las leyes electorales

De modo que todas esas observaciones, unas que son de carácter legal en cuanto a la técnica de la ley, otras que son de carácter constitucional, en cuanto roza principios de Derecho Constitucional, y otras que son de organización del instituto y reglamentación del instituto, nos llevan a oponernos a la sanción de este proyecto

Nosotros entendemos, como lo dijimos en la sesión anterior, que cada organismo que ha intervenido o que deba intervenir en este asunto, debe cargar con su responsabilidad. Aquí, más que un problema jurídico en materia de referéndum, hay un problema de voluntad: se quiere o no se quiere el referéndum. Si se hubiera querido el referéndum, a pesar de toda la dialéctica que se ha gastado para demostrarnos que se quiere, si se hubiera querido el referéndum desde el primer momento, la Intendencia hubiera verificado lo que por la ley debía verificar, y nada más.

En la interpretación de lo que la ley dice, en la interpretación elemental y corriente de lo que establece esa misma ley, en los artículos 74 y siguientes de la ley de 1935 —Ley Orgánica Municipal— el Intendente debió limitarse a calificar el número de inscriptos, y si eran o no ciudadanos de Montevideo. Se me va a argüir sobre el modo de hacer la calificación para comprobar si son o no ciudadanos de Montevideo. Lo expliqué en el discurso que pronuncié en esta materia, y en este aspecto debidamente asesorado: bastaría con que el Intendnte con funcionarios de la Junta Electoral, verificara la serie y número de los ciudadanos que al formular la petición de declaración debían poner junto a su firma, y eso hubiera sido bastante.

Vuelvo a repetir que lo de los firmas no es una exigencia de la ley, y cuando la ley no establece exigencias de esa naturaleza el intérprete, y mucho menos el intérprete, que debe cuidarse más que todos, que es el autor de la ley —el Poder Legislativo— no puede incorporar una exigencia nueva.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Quisiera que el señor Diputado Brena me contestara lo siguiente: vamos a suponer, como él dice, que 130.000 ciudadanos se presentaran con una lista a la Intendencia. Esta confrontaría que fueran ciudadanos inscriptos en Montevideo, y después, a los dos o tres meses, se iría a la realización del plebiscito. Mientras tanto, de acuerdo con la opinión del señor Diputado Brena, el Intendente de Montevideo tendría que suspen-

ser el aumento. Ahora bien: suponiendo que fueran falsas las firmas, a los tres meses ¿quién va a pagar a la Intendencia los dos o tres millones de pesos que le van a faltar por la suspensión del aumento de los boletos?

SEÑOR BRENA. — Cuando se me hizo un argumento semejante en la discusión primitiva, la primera vez que se discutió el asunto, dije que aquí siempre se hacía una confusión entre las instancias previas del referéndum y trámite de la declaración, y la realización del referéndum.

Estamos en los trámites primeros, en lo que puede dar origen a la realización de lo que es verdaderamente elección pública o características de elección pública, que es el referéndum; ahí es donde se va a resolver el asunto. En la declaración me bastan las dos fórmulas que indiqué en primer término: o el Intendente, con el asesoramiento de funcionarios electorales, califica simplemente si son ciudadanos de Montevideo y, si son inscriptos en Montevideo, si tiene el número de ciudadanos que pueden pedir la declaración, o, de lo contrario remite como lo hizo —y yo alabé el gesto— los antecedentes a la Junta Electoral para que haga la calificación, pero nada más que en los dos extremos legales. Si hay dos extremos legales, el intérprete, sea la Cámara o sea el Juez, no puede agregar exigencias nuevas

El señor Diputado Bianchi Altuna, como otros señores Diputados que participan de su tesis, puede criticar la Ley Orgánica Municipal, que, por otra parte, recogía los postulados generales del proyecto del señor Batlle y Ordóñez y las disposiciones generales de la ley orgánica del 19, redactada por Baltasar Brum. No había nada más que dos requisitos, y si hay nada más que dos requisitos, lo que el señor Diputado Bianchi Altuna puede decir es que está mal que existan dos debiendo existir tres: que está mal que no se haga la verificación de las firmas, debiendo verificarse; pero la ley en su forma, en lo que dice, que es el único elemento de apreciación de la interpretación objetiva que corresponde al legislador y al Juez, no exige la verificación de las firmas, y está mal que la Junta Electoral ultrapase los extremos legales.

Por otra parte, si un Municipio se encuentra con que firman el pedido o la declaración de referéndum 150.000 personas de las 465.292 inscriptas de Montevideo, y los partidos políticos hacen una primera depuración y quitan de esas 150.000 personas inscriptas todas aquellas que no pertenecen a Montevideo, y quedan 130.000 indiscutibles —por lo menos habrán algunos casos de duda, que el señor Diputado Batlle Pacheco reconocía en la sesión anterior que no eran decisivos para llegar al número del quinto de los inscriptos que requiere la Constitución—...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?...

Yo no dije eso.

SEÑOR BRENA. — Cuando lo dijo lo oí desde aquí; ha de estar en la versión taquigráfica.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco).

—Yo lo oí, y si el señor Diputado Batlle Pacheco insiste en afirmar que no lo dijo, tendré que pasar por lo que él dice, porque no son palabras mías sino suyas.

Le oí decir que había una cantidad de firmas falsificadas, y que esas firmas falsificadas no comprometían evidentemente, el número de personas que daba el quinto de los inscriptos.

Eso lo dijo; me parece haberlo oído claramente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Le concedo la interrupción para que me rectifique.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo dije al señor Diputado Brena...

SEÑOR BRENA. — No: a mí no: lo dijo en general

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo dije en general que el informe que tenía, es que dentro del procedimiento que empleaba la Junta Electoral, las firmas que habría establecido como no válidas no afectaban la totalidad. Pero esto no quiere decir que yo entienda que las otras, las consideradas válidas simplemente porque no está repetida la letra, no sean falsas también, porque la Junta Electoral ha dicho: "Voy a analizar las sospechosas".

Dentro de ello y como estábamos en tren de transigir con una ley de referéndum que puede perfeccionarse —porque no tenemos ningún interés en hacer nada que vaya a burlar lo que precisamente queremos conservar—, entendíamos que, consiguiendo una ley general que resolviera las cosas para el futuro, bien podíamos consentir esta vez en la tarea, tal como la había hecho la Junta Electoral, que, para mí, fué deficiente.

SEÑOR BRENA. — Acepto entonces la rectificación.

De todas maneras, no le quita mayor fuerza al argumento.

El Intendente recibió 130.000 firmas: el pedido de referéndum requiere, simplemente, 93.058 firmas de peticionantes inscriptos en el Departamento.

El quinto de los inscriptos es más o menos 93.000: tiene, en cambio, 130.000. Nosotros decíamos: damos de barato que existan 20.000 firmas falsificadas; de todas maneras, hay más que de sobra para que el referéndum pueda marchar sin la exigencia ilegal de la verificación de las firmas. Pero cualquiera sea la interpretación que se haga de los hechos, es lo cierto que la ley no la exige, y no exigiéndolo la ley, esté bien o esté mal, debe cumplirse tal como está, sobre todo, señor Presidente, que es el primer ensayo de referéndum que se hace en el país.

Lo hemos establecido en la Constitución, y hasta ahora no lo hemos aplicado: y la primera vez que se trata de ejercer el referéndum, ponemos todas estas trabas y damos al pueblo la sensación de que hemos creado un contralor directo de la soberanía, que no queremos aplicar porque no le tenemos confianza.

(Muy bien!)

—Si en ese caso se justificaba una actitud de confianza en las firmas populares avaladas por los partidos políticos, por varios partidos políticos, incluso el que ahora forma la mayoría en esta sesión de hoy: si en algún caso se justificaba la confianza en las firmas de los ciudadanos, representantes de cinco a seis partidos políticos, era en este caso, para que de una vez por todas pudiéramos tener ese ejemplo maravilloso de que los actos del Gobierno Municipal sean controlados directamente por el pueblo y no únicamente por los controles del tipo administrativo comunal o estatal.

Se ha dicho aquí, refiriéndose a este punto —lo decía especialmente el señor Diputado Renán Rodríguez, que es hombre de autoridad en materia electoral—, que se habían espaciado las elecciones para que se realizaran en un solo acto y en un solo día cada cuatro años, porque se quería impedir las perturbaciones que siempre apareja la realización del acto electoral. Y tratándose del referéndum, ¿podemos acaso hacer ese argumento? Los países típicamente referendistas, digamos así como es Suiza, realizan dos o tres veces por año el referéndum en materia federal. Di los datos de que en noventa y siete años de la vida civil y política de Suiza, se habían realizado doscientos treinta y cinco referéndums. Allí no le tienen miedo a la consulta popular.

(Interrupciones).

—¿Y cómo vamos a creer que esto va a significar una perturbación? Y si las significa, son perturbaciones de gran interés nacional...

(Apoyados).

—...porque es el llamado al pueblo, es la voz del pueblo, es la decisión del pueblo para fiscalizar los actos de las autoridades que él ha elegido, no para que le gobierne según su gusto o su capricho, sino para que le gobierne según las más profundas aspiraciones democráticas.

(Apoyados).

—Si en algún momento ese pueblo entiende que la ley o el reglamento o la ordenanza son inconvenientes y lesionan sus intereses, los partidos políticos y los organismos públicos deben abrir las puertas para que el pueblo se manifieste...

(Apoyados).

—...porque es el verdadero y auténtico representante de la soberanía general.

(Apoyados).

—Pero, por otra parte, tengo otra observación: es que el proyecto de la Comisión extiende el referéndum a límites que realmente no habíamos sospechado.

En el artículo 4.o se establece que "será igualmente aplicable en lo pertinente" —estas fórmulas vagas en la ley no son de mi agrado— "el procedimiento dispuesto en el artículo 2.o, en los casos previstos por los artículos 258, 263 y 281 inciso A) de la Constitución".

Es bueno que la Cámara se entere de la trascendencia que entraña el extender el análisis de los requisitos para verificar si la declaración es o no auténtica, al derecho de petición y al derecho de iniciativa.

El artículo 258 se refiere justamente al problema que resolvimos hace un momento, es decir, a la apelación de las resoluciones y decretos del Gobierno Municipal ante el Parlamento. De modo que en esa materia de aquí en adelante, si llegara a aprobarse esa ley, tendríamos que hacer las mismas verificaciones establecidas en el artículo 2.o de este proyecto para las apelaciones que promueven los organismos municipales ante el Juez de esos hechos, que es la Cámara de Diputados.

El artículo 263 se refiere a que "el 15 o/o de los inscriptos residentes en una localidad tendrá el derecho de iniciativa ante su respectiva Junta en asuntos de dicha jurisdicción", etcétera.

De aquí en adelante, si se aprueba este proyecto de ley, tendremos ese procedimiento engorroso del artículo 2.o del proyecto: verificación de todos esos extremos, los que están en la ley Orgánica Municipal y los que no están, y que ahora incorporamos: identificación de todos los recurrentes.

Esto puede hacer difícil el ejercicio del derecho de petición.

Luego, el artículo 281 de la Constitución, que se refiere a la reforma total o parcial de nuestra Carta Magna, especialmente en el inciso A), dice: "Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata" etcétera.

De modo que este derecho de iniciativa también estará contraloreado por los requisitos establecidos en este proyecto de ley.

Podemos afirmar que no percibimos bien hacia dónde vamos con la aprobación de este proyecto de ley: si vamos a hacer o no ilusorio el derecho de petición, si vamos a hacer o no ilusorio el derecho de iniciativa, si vamos a hacer o no ilusorio el derecho de apelación de las Juntas ante el Parlamento. Y me parece que esta cantidad de elementos que encuentro en este examen de pocas horas de este proyecto de ley, en lo que se refiere a la inconstitucionalidad, a la ilegalidad, a la falta de elementos orgánicos y a la imposibilidad de medir la extensión que se hace en el artículo 2.º a diversos artículos constitucionales que sería de esta manera reglamentados también por esta ley, configuran un toque de alarma para todos. Creo que debemos meditar mucho más este proyecto de ley y dejar que cada uno —vuelvo a decirlo— cargue con su responsabilidad: el Intendente con la suya, si no quiere abrir las puertas a la realización del referéndum; la Junta Electoral con la suya, si ultrapasa lo establecido en la ley orgánica municipal, y verifica lo que no tiene la obligación ni derecho de verificar; y el Parlamento con la suya, si no quiere de una vez resolver, como debía ser resuelta, la apelación deducida por la minoría de la Junta Departamental.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Seguramente no voy a poder recordar, ni en su orden ni en su totalidad, todas las cuestiones o todas las objeciones que ha hecho el señor Diputado a este proyecto. Iré analizándolas en el orden que se me ocurra.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Solicito que se dé lectura por Secretaría a la lista de oradores que hicieron uso de la palabra en este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra seguramente se refiere al hecho de habérsele concedido la palabra al señor Diputado Parallada. Efectivamente, ya habló. Pero la Mesa le iba a conceder la palabra únicamente por cinco minutos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por circunstancias obvias, no conozco los oradores que han hecho uso de la palabra. Solicito una información a la Mesa. No pido más que eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han hablado en este problema los señores Diputados Parallada, Lorenzo y Losada y Brena.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo entendido que es cosa admitida que los miembros informantes tienen una situación especial en los debates. El señor Diputado Parallada es miembro informante y yo también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene mayor tiempo para hablar, pero una sola vez, como todos los demás oradores, para aclaraciones, por cinco minutos.

SEÑOR PARALLADA. — Es a ese sólo efecto que quiero hablar: para aclarar algunos conceptos.

Quería decir, en primer término, que para que este asunto pueda ser tratado esta noche y rápidamente, como debería ser tratado...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—Porque este asunto es fácil, muy fácil...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—Hace dos meses que estamos tratando este asunto.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—Queremos tratar este asunto, que es igual que el otro.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Deberíamos empezar, señor Presidente, por no volver al tema de si el señor Intendente Municipal de Montevideo hizo bien o hizo mal en mandar a verificar las firmas.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—Ese es un problema que ya está terminado.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—Yo digo que para ordenar el debate es conveniente que no se vuelva a insistir en este asunto del Intendente Municipal de Montevideo. Estamos tratando un proyecto de ley que no tiene directamente nada que ver con lo que se ha votado esta noche. El problema del referéndum de Montevideo está terminado.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

—Quería saber, señor Presidente, si el Diputado Brena —porque no lo he entendido bien— es partidario de que se haga la verificación de la identidad de los recurrentes, o no es partidario. Porque si es partidario del tercer requisito —habló de dos y también del tercero— para que se establezca esta reglamentación, el problema de la inconstitucionalidad de la reglamentación por parte de la Corte Electoral podría discutirse. Podemos estudiar con buena voluntad este asunto porque —ya lo dije al principio— no creemos ni entendemos que sea éste un proyecto perfecto. Más: dijimos que seguramente adolecía de defectos.

En consecuencia, yo me animaría a solicitarle al señor Diputado Brena que colabore con nosotros para perfeccionarlo.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Era lo único que quería decir.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo, señor Presidente, que aquí hay una cosa previa a resolver por la Cámara, y es la del quórum...

(Apoyados).

—...que se necesita para deliberar y de la mayoría que se requiere para aprobar este proyecto de ley.

En la sesión de ayer yo manifesté que tenía serias dudas, y que pensaba que debían tenerla otros señores Diputados, acerca de la cuestión planteada por el señor Diputado Washington Beltrán referente a la posibilidad de que se requiriese una mayoría especial para aprobar este proyecto de ley. Hoy puedo decir que ya casi no tengo dudas en el sentido de que, en realidad, se requiere la mayoría especial de dos tercios de votos de componentes de cada Cámara.

(Apoyados).

—Porque, ¿algún señor Diputado puede negar —y se ha desprendido, por otra parte, de la exposición del señor Diputado Brena— que este proyecto se refiere a funciones de la Corte Electoral y a funciones de las Juntas Electorales? No puede dudarse. Basta echar una ojeada al proyecto para comprenderlo.

Y bien: ¿qué dice el inciso 7.o del artículo 68 de la Constitución en su segunda parte? Que las mayorías especiales se requerirán para lo que se refiera a funciones de la Corte Electoral y a funciones de las Juntas Electorales.

(Apoyados).

—El proyecto trata de funciones de la Corte Electoral y de funciones de las Juntas Electorales, y la Constitución establece que para legislar sobre esas funciones se requieren dos tercios de componentes de cada Cámara.

(Apoyados).

—No es, pues, inoportuno, que yo lo plantee como cuestión previa, señor Presidente, porque, si la Cámara entiende que es así, que se requieren los dos tercios de votos, tiene que entrar en juego la disposición reglamentaria del artículo 36, inciso C), según la cual para considerar asuntos para cuya sanción exija la Constitución de la República dos tercios de votos, se requiere quórum máximo, es decir, la permanencia de cincuenta señores Diputados en Sala.

De manera que en estas razones fundamento la cuestión previa que planteo, en el sentido de que es necesario que la Cámara se pronuncie acerca de si es necesaria o no la mayoría especial, no solamente porque es útil para la economía del debate, para que toda la Cámara y los partidos sepan a qué atenerse, sino porque es necesario para saber si debe requerirse o no permanentemente la presencia de cincuenta Diputados en Sala.

Dejo planteada la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la cuestión de orden planteada por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo —y lo hice notar la otra noche ya,— que se cae en error al plantear el asunto en la forma en que lo hacen el señor Diputado Cardoso y los demás que en la sesión anterior hicieron igual o parecido planteamiento.

Lo que dice el inciso 7.o del artículo 68 de la Constitución es que "toda nueva ley de registro cívico o de elecciones así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y Juntas Electorales".

En estos proyectos no se trata de ninguno de los puntos a que se refiere el inciso leído. Esas funciones las tiene la Corte Electoral y las tienen los funcionarios. Lo único que se hace en este proyecto es cometerle el cumplimiento de esa función, además de las elecciones, en la cuestión del plebiscito. No se modifican absolutamente para nada ni la Constitución ni las funciones de la Corte Electoral conferidas por la Constitución y por las leyes electorales. No se le da una modificación ni en los registros, ni en el contralor de los registros, ni en la forma de las inscripciones, ni en la organización electoral, ni en nada.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Lo único que se hace es lo siguiente: es como si dijéramos que ya que la Corte Electoral tiene el contralor de la calidad de ciudadanos, dejémosle a ella el cometido de verificar si son ciudadanos los que concurren al referéndum.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Las facultades las tiene. La aplica en todo el proceso electoral y las tiene como único Organismo Público que tiene esas facultades.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Le damos un cometido dentro de esas funciones que tiene.

(Murmullos).

—No le damos competencia jurisdiccional que no tenga en la ley. Le hacemos aplicar una competencia jurisdiccional que ya tiene.

En lugar de aplicarla solamente para el acto electoral, le decimos: usted aplica también ésta para los actos del referéndum.

De manera, señor Presidente, que yo no veo —ni se ha probado aquí— que haya una modificación ni en la ley electoral ni en la Constitución de la República.

Cuando nosotros, por ejemplo, atribuímos la jurisdicción de Juzgados al crear un impuesto o al reglamentar, por ejemplo, un arrendamiento o una forma de prestación de cualquier servicio público, no modificamos para nada el Código, señor Presidente. Le decimos: en esta materia tiene jurisdicción el Juzgado tal o el Organismo cual. Aquí hacemos lo mismo. Hay un Organismo especializado en el contralor de la ciudadanía, que es la Corte Electoral, y la prueba de que es así la tenemos en esto: la Corte no podría prestarse de ninguna manera al contralor que ejerce por pedido de los interesados en algunas elecciones. Y estamos viendo que, por ejemplo, hasta en las sociedades mutualistas se pide el contralor de la Corte para las elecciones. En los Consejos de Salarios hay el contralor de la Corte. A nadie se le ocurrió que eso modifica la ley de Elecciones ni la del Registro Cívico. En el Frigorífico Nacional hay contralor de la Corte y a nadie se le ocurrió que hacíamos una modificación ni a la Constitución ni a la ley electoral. Lo único que hacemos es atribuirle la función al Organismo especializado, al que la tiene como función específica en el juego de las instituciones nacionales, y nada más. No creamos un Organismo para que haga el contralor del referéndum. Lo tenemos ya creado. Entonces, decimos: estas funciones de contralor semejantes a las electorales se las damos al Organismo especializado que está creado por ley de acuerdo con todos los preceptos constitucionales y legales al respecto.

Por lo tanto, estamos actuando perfectamente en forma normal, sin ir a buscar los requisitos necesarios, ni para la iniciativa de reformas constitucionales, ni para la reforma de la ley de Elecciones.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Cardoso propone alguna moción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Presidente. Propongo que la Cámara declare que la aprobación de este proyecto de ley requiere la mayoría especial a que se refiere el inciso séptimo del artículo 68 de la Constitución de la República.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: creo que, como dice el señor Diputado Cardoso, en este proyecto se requiere mayoría especial. La Constitución de la República habla de los cometidos y de las funciones de la Corte Electoral, y nosotros por este proyecto de ley le conferimos funciones a la Corte Electoral. Para modificar las que tiene, en mi concepto, se requiere la mayoría estatuída para las leyes electorales, que son los dos tercios de votos de cada una de las Cámara. No creo que sean aplicables los ejemplos traídos a Sala por el señor Diputado Carbonell y Migal. El señor Diputado Carbonell y Migal, se refería a las elecciones que se hacen para los Consejos de Salarios, para el Frigorífico Nacional, que son las dispuestas por la ley. En ninguna de ellas está en juego la expresión libre de la ciudadanía, del pueblo. Son formas de integración establecidas expresamente en la Constitución, y entonces se puede legislar por cuerda separada. Pero recuerdo, sin embargo, que cuando se creó el Frigorífico Nacional y la ley estableció la designación de los delegados de los ruralistas en esa entidad, esa ley se creó por una mayoría especial que sobrepasaba los dos tercios.

(Interrupciones).

—Entonces se puede decir, ni decir ningún inconveniente, que en el caso del Frigorífico Nacional la ley cumplió el requisito de los dos tercios. En el caso de los Consejos de Salarios se ha buscado la garantía para las elecciones internas que no son expresión de la voluntad ciudadana, en el sentido lato, como es un plebiscito.

Se ha dicho con mucha razón por los autores eminentes en materia constitucional —cuyas citas no puedo hacer en este momento, pero no me sería difícil hacerlas dentro de media hora o de tres cuartos de hora,— que la solicitud de plebiscito es un voto que emite la ciudadanía. Equivale exactamente al voto, y si nosotros le damos a la Corte Electoral una función de controlar la emisión de un voto, ese voto debe estar regido por las disposiciones establecidas en las leyes electorales.

El pedido de referéndum, esos "montones de papeles" con ciento cuarenta mil firmas, es un acto eminentemente electoral. Es el pueblo que solicita para sí, por intermedio de una expresión de voluntad ciudadana, el ejercicio de un acto de Gobierno directo. Es un voto, señor Presidente, y ese voto tiene que estar regulado evidentemente por las mismas disposiciones que regulan y controlan y hacen lícito el voto de los ciudadanos.

El camino tiene que ser exactamente el mismo. Por eso, en mi concepto, se requiere la mayoría de dos tercios, cuando la ley se refiere a cometidos y funciones de la Corte Electoral. Pero yo coincido con la versión leída en la prensa de las manifestaciones emitidas en el seno de esta Cámara por el señor Diputado Washington Beltrán. En ese artículo se requieren los dos tercios, y en el resto de los artículos se requiere la mayoría absoluta de este Cuerpo.

(Apoyados)

—El referéndum podrá establecerse —dice la Constitución de la República, y perdóneme que no cite los artículos— por mayoría absoluta de los componentes de cada una de las Cámaras, y la modificación a una ley de referéndum tiene que tener exactamente la misma mayoría que para establecer el referéndum. No puede valer el argumento de decir que ya está creado el instituto del referéndum. Crear el instituto del referéndum es fácil, pero con un afán liberticida yo puedo hacer —y no digo que éste sea el caso, después lo analizaremos en la discusión general— una reglamentación que desnaturalice total y absolutamente el mandato de una mayoría de la Cámara.

Por intermedio de la reglamentación del pedido de referéndum puedo desnaturalizar y hacer desaparecer ese plebiscito.

Si para eso necesito cincuenta votos, para reglamentarlo, señor Presidente, necesito también cincuenta votos.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Pido al señor Presidente que disimule una vez más el no acatar inmediatamente su orden.

Quiero solamente recordar una cosa: para crear los Entes Autónomos, y hago esta cita por analogía, se requieren los dos tercios y la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras, y para modificar las Cartas Orgánicas de los mismos también se requiere, y nadie lo pone en discusión, la mayoría absoluta.

La interpretación debe ser absolutamente igual para los dos casos, y en esta oportunidad para tratar el artículo segundo se requieren dos tercios, y para el resto del articulado la mayoría absoluta de las Cámaras.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Llama la atención este reclamo de los dos tercios en la forma que se hace Nosotros queremos dictar una ley que permita que estos referéndum se hagan honradamente, sin trampas, sin firmas que más que firmas parecían tener el sentido que a veces se tiene cuando uno dice: ¡Qué firma!

Porque la verdad es que esas firmas que se han elevado ahí no son firmas que pueden merecer confianza...

SEÑOR FLORES. — No apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...porque no se han recogido de ninguna manera normal...

(Interrupciones)

—Nadie puede hacerse responsable honradamente de lo que eso contiene, porque para ello sería necesario que esa persona asumiera responsabilidades con una facilidad que casi podría calificarse de indecorosa.

Nadie puede decir que una firma que no ha sido recogida en su presencia, sin ningún género de garantías, corresponde realmente a la persona que apareciera como habiéndola hecho. Si se hace una lista de ciento treinta mil firmas, se comprende muy bien que el ciudadano cuyo nombre se ha invocado se vea completamente imposibilitado de saber si su firma está contenida o no, si se ha puesto su nombre sin consultarlo o no. Creo que esto no se puede discutir.

Me parecería muy bien que se nos hablara de los dos tercios para una ley que perfeccione el plebiscito, que lo reglamente, nosotros estamos dispuestos a los dos tercios. ¿Pero para qué se quieren los dos tercios? Para que no haya ley que reglamente el plebiscito. No hacemos cuestión que sea estrictamente esto que hemos propuesto; esto es una base de discusión y esperamos la colaboración de todos para perfeccionarlo, porque no queremos que en lo sucesivo se discutan las condiciones en que se pide el plebiscito; hoy lo piden ustedes y mañana seremos nosotros.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra)

—Es necesario que tengamos garantías, y no las tendremos sino con una reglamentación, porque la verdad es que en estos momentos no la hay porque falta un elemento básico...

(Interrupciones)

—...y es que ese pedido de plebiscito tiene que estar presentado por inscriptos: los que no son inscriptos no tienen derecho a pedir nada, y para que el Intendente le dé andamiento, dentro del espíritu y la letra de la ley, tiene que saber que son inscriptos y esto no lo puede saber sino por algún organismo que le merezca confianza, que nos merezca a todos.

Cuando decimos que queremos confiarle esas funciones a la Corte Electoral y a las Juntas Electorales se hacen exclusivamente de horror como si hubiéramos buscado un organismo creado para la arbitrariedad. Es el organismo que rige nuestras representaciones en el Poder, al cual le hemos dado la máxima confianza y al cual acatamos en todo, aunque no en algunas cosas como, por ejemplo, el hecho de que la Cámara tenga derecho de discutir los poderes de sus miembros, cuando sería una garantía mucho más seria para las elecciones que todo el proceso estuviera ventilado en la Corte Electoral...

(Apoyados)

—...y no viniera después a ser juego de intereses políticos que, según la conveniencia de un grupo u otro Partido, harán que un Partido o una agrupación sean privados de derechos claramente establecidos por la Corte Electoral.

¿Qué es lo que se podría exigirnos razonablemente? Podría exigírsenos la observación de este proyecto. Aquí en Cámara el señor Diputado Brena ha hecho referencia a una forma que se usa en Suiza, que a él le parece más expeditiva. ¿De dónde se saca que nosotros seríamos tan reacios a aceptarlo, si es así? ¿Por qué se da por sentado que nosotros nos oponemos a todas las observaciones justas que se quieran hacer?

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El problema hay que centrarlo en el territorio que delimitó la moción de orden del señor Diputado Cardoso. ¿Requiere este proyecto, o no requiere, la mayoría que establece el artículo constitucional mencionado?

Yo declaré en la sesión anterior, cuando se discutió esto, que tenía dudas que me dejaban caviloso. Esas dudas para mí se han disipado, y a pesar de que el tiempo ha sido breve estoy hoy convencido —y puedo estar en error naturalmente— de que la exigencia de esa mayoría especial es imperativa.

El problema se plantea así: ¿le confiamos o no nuevos cometidos a las Juntas Electorales? ¿Se puede razonablemente sostener que ahora, en este momento, con la legislación vigente, la Corte Electoral y las Juntas Electorales tienen estos cometidos que le vamos a adjudicar con esta ley? No es razonable decir que los tienen. Que tengan la función de controlar la calidad de inscriptos no quiere decir que tengan la función de controlar la calidad de inscriptos de un grupo de ciudadanos que se presentan para requerir un referéndum. Este es un cometido evidentemente nuevo que el proyecto de ley le atribuye a las Juntas Electorales. No solamente de referéndum, —adviérta el señor Presidente lo que señalaba el señor Diputado Brena—, y que se desprende del texto del proyecto. Ya no es sólo el referéndum; derecho de petición, derecho de iniciativa de ratificación constitucional, etc. Es evidente que razonablemente no podemos negar que este proyecto atribuye nuevos cometidos, nuevas funciones a las Juntas Electorales. Que tengan las Juntas Electorales una jurisdicción determinada, bien, señor Presidente. Pero ¿es competente en esto? Todavía no es competente. ¿Cuándo será competente? Cuando se vote este proyecto de ley. Luego este proyecto le da nueva competencia. Me parece que esto no se puede discutir, razonablemente.

Ahora bien: si esto es así ¿qué urgencia hay para que esta noche saquemos el proyecto?

(Interrupciones).

—Y entonces, si no hay esa urgencia, si podemos perfeccionar el proyecto, como lo señala el señor Diputado Batlle Pacheco, que dice que no se opondría —lo que es razonable y laudable— al mejoramiento del proyecto, no improvisemos en Sala. Fijemos una sesión especial, con una reunión previa de la Comisión, a la que concurran todos los sectores, para aportar nuestra opinión con el objeto de sacar una reglamentación más eficaz, sin esta latitud indeterminada de algunas disposiciones del proyecto.

Yo llamo a la reflexión, porque sé que está en el ánimo de los señores Representantes, sobre la trascendencia que puede tener el grupo de medidas que se articulan en este proyecto de ley. ¿A dónde vamos con este proyecto de ley? De pronto esto es una caja de sospresas. Qué ocurrirá después, si aprobamos este proyecto con la simple mayoría, sin mayor estudio, en materia de iniciativa, en materia de derecho de petición, que son derechos primarios y fundamentales que ha querido garantizar la Constitución de la República?

Si no es así, si no hay mala voluntad —yo no supongo mala voluntad para este asunto en ningún sector—, si lo que hay es un deseo de no tratar urgentemente esta misma noche, como si fuera una condición inexorable para determinados grupos políticos, este proyecto de ley, hagamos un cuarto intermedio, fijemos una sesión extraordinaria, demos tiempo a que la Comisión se reúna nuevamente, a que concurran a ella los distintos sectores políticos, y recién entonces podremos hacer un proyecto de ley con todos los elementos de juicio necesarios, asegurando el quórum constitucional necesario y estableciendo con precisión aquellos requisitos que la declaración debe tener y que no contiene el proyecto de ley en materia de referéndum.

Hago este llamado, que me parece que es sensato, a la mayoría, para que se fije una nueva sesión reuniéndose previamente la Comisión.

Estoy seguro de que todos los sectores tienen interés en hacer una nueva reglamentación, que disipe todas las cavilosidades en torno a esta materia.

No creo necesario y creo, en cambio, que tiene grave peligro, tratar sin las exigencias constitucionales un proyecto de ley que, en la forma en que está redactado, no va a contar con los dos tercios de votos y para el cual, por su contenido, la Constitución exige que sea aprobado con ese quórum.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Se han hecho observaciones sobre el quórum que se debe requerir para sancionar este proyecto. Creo que, deberíamos tratar este aspecto previo que obstaculizaría el estudio del fondo del asunto si, en realidad, fuera necesario como lo sostienen algunos señores Diputados, un quórum especial para la sanción del mismo.

Conceptúo que a pesar de las razones aducidas, este proyecto puede sancionarse con mayoría simple, porque los cometidos que le da a la Junta Electoral están ya establecidos en la ley Orgánica Municipal del año 1935. El artículo 76, apartado segundo de dicha ley, establece que corresponderá al Intendente, por medio de la Junta Electoral, disponer todo lo necesario para que el referéndum se efectúe.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Diputado?...

¿Tendría inconveniente en leer el inciso anterior, para relacionarlo con éste?

SEÑOR TERRA. — "El referéndum debe efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes a la fecha en que le hayan presentado al Intendente las peticiones populares. Corresponderá al Intendente, por medio de la Junta Electoral, disponer todo lo necesario para que el referéndum se efectúe".

Se entiende, señor Presidente, el referéndum comprendido en todo su proceso que se inicia con la interposición del recurso, o sea la instancia de petición y que culmina o desemboca en la instancia de decisión, vale decir, la votación popular. De modo que la observación de que se comete a la Junta Electoral una nueva función que antes no tenía, no tiene razón de ser, porque ya la ley de 1935 había dado competencia a este organismo especializado para tratar todo lo que se refiere al referéndum.

Queda el otro aspecto que se relaciona con el quórum establecido en el artículo 262 de la Constitución, a que hizo mención el doctor Ferrer Serra.

Manifesté en el día de ayer que el constituyente cometió en el artículo 262 de la Carta Fundamental la facultad al legislador de instituir el referéndum por la mayoría absoluta de componentes de cada Cámara. Ese quórum exigido para crear el instituto no tiene razón de ser, cuando se trata de reglamentar una ley ya vigente sobre referéndum facultativo. Si por este proyecto se diera mayor latitud al instituto creándose el referéndum obligatorio, que tiene otro alcance, en ese caso hubiera estado de acuerdo con la tesis de los señores Diputados que exigen la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara para su sanción.

Tenía el propósito de referirme a otros aspectos planteados por el señor Diputado Brena pero lamento que el tiempo no me lo permita.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: en mi concepto en este planteo que ha hecho el señor Diputado Cardoso ha perdido de vista el contexto de este inciso 7.° del artículo 68 de la Constitución.

Cuando este artículo se refiere a que la mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y Juntas Electorales. A mi manera de entender hay que interpretarlo en función de lo que está afirmando este inciso 7.° en el párrafo primero, es decir, que "toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes...".

Señor Presidente: me afirmé en esta interpretación con los antecedentes de esta disposición. La Constitución de 1934 establecía en este artículo que "toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones así como toda modificación o interpretación de las vigentes requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara". Y el artículo terminaba aquí y nada más decía. El constituyente de 1942 tuvo en cuenta una serie de problemas que se habían planteado con respecto a la interpretación de este texto constitucional, cuando los problemas se referían sólo a materia de gastos o a materias de orden interno de los organismos electorales. Se había discutido si también para estos casos regía o no la mayoría de dos tercios de votos. Para aclarar, para establecer de una manera precisa a qué aspectos es que se refería la exigencia de la mayoría de los dos tercios, el constituyente de 1942 introdujo esta modificación e hizo todos esos agregados, es decir, que "esta mayoría especial sólo regirá para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y Juntas Electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría".

De manera que para mí no sólo del contexto de la disposición surge que esta parte de las funciones de los organismos electorales está referida exclusivamente a las funciones en lo que respecta a la aplicación de la ley de Registro Cívico y de la ley de Elecciones vigentes —y nada más que eso— no sólo surge del contexto de este inciso, repito, sino que también surge de los antecedentes de la sanción de este inciso, tal como está redactado actualmente.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Yo ya me he referido anteriormente a este problema, y en forma muy especial a la exigencia del quórum para modificar la reglamentación del referéndum, establecido en la ley de gobiernos locales. Entiendo que instituir el referéndum, es crear una serie de normas que lo hacen practicable, y para modificar esa institución, una vez instituído, es necesario llenar el mismo quórum, —por las razones que expuse.— que fué aplicado desde el punto de vista formal, cuando se dictaron las disposiciones pertinentes sobre el referéndum.

Si mañana se presentara un proyecto de ley estableciendo que la declaración sólo puede ser suscrita por el cinco por ciento de los ciudadanos, ¿se podría sostener que esa disposición se puede aprobar por simple mayoría? De ninguna manera. De modo que es un problema de grados; se toca el instituto y necesariamente hay que cumplir las exigencias formales que la Constitución preceptúa. Eso, en lo que se refiere a la institución del referéndum y a la exigencia de la mayoría absoluta de votos del total de los componentes.

En cuanto a que los organismos electorales tienen funciones nuevas, resulta indiscutible. Los organismos electorales tienen funciones, pero se les agregan nuevas funciones, y esas nuevas funciones importan necesaria y fatalmente crearles a los organismos electorales nuevas responsabilidades, y, desde luego, que si se crean nuevas funciones y nuevas responsabilidades, se toca a los organismos electorales.

¡La última parte del artículo 2.°, el proyecto del señor Diputado Terra dice que la Junta Electoral dispondrá las medidas que considere indispensables para el diligenciamiento de sus cometidos. Esto significa, lisa y llanamente, darle a la Junta Electoral potestad reglamentaria en lo que tiene relación a la declaración.

¿Cómo se firma? ¿Cómo firman los que no saben firmar? ¿Cómo firman los que no pueden firmar? ¿Se hace el control de todas las firmas? ¿Se hace el control de determinadas firmas? ¿Se hace el control por grupos de firmas? Todas esas responsabilidades se le desplazan a la Junta Electoral.

Por el artículo 1.° se establece que la suspensión de los actos reclamados, recién se opera cuando el Intendente recibe la información de la Junta Electoral. Quiere decir que la suspensión del acto depende del comportamiento, de la conducta de la Junta Electoral.

Depende, pues, el referéndum mismo del comportamiento de la Junta Electoral: depende la suspensión del acto, de la Junta Electoral, y depende la elección también de la Junta Electoral, porque por el artículo 3.° se establece y se le da una potestad nueva en materia electoral cuando se dice que la fecha del plebiscito la fijará el Intendente con la Junta Electoral.

De manera que la Junta Electoral interviene en el señalamiento de la fecha del plebiscito. Resulta, pues, de toda evidencia, que a los organismos electorales se les atribuyen funciones nuevas y debe exigirse la condición establecida en la Constitución de la República, relativa al quórum de los dos tercios.

Yo creo que este asunto merece un estudio especial, y creo que todos estamos de acuerdo en que la ley es perfectible, y que podemos elaborar, con buena voluntad, un proyecto mucho mejor que el presentado por el señor Diputado Terra que, evidentemente, sancionado por simple mayoría, estaría viciado de nulidad y herido de invalidez por no haber llenado los quórums que la Constitución de la República establece.

(Apoyados — Muy bien!).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No tengo ningún interés en precipitar el pronunciamiento de la Cámara en torno a la moción que formulé y no tengo ningún inconveniente en recoger las sugerencias que se desprendían de las palabras del señor Diputado Flores y mismo de las del señor Diputado Lorenzo y Losada, en el sentido de que se estudie con más detenimiento este aspecto tan delicado de la cuestión: tan delicado porque, como lo acaba de decir el señor Diputado Lorenzo y Losada podría mañana objetarse de nulidad la ley que dictásemos con apartamiento de las disposiciones constitucionales. De tal manera, pues, que yo no tendría ningún inconveniente en formular ahora una moción sustitutiva de la que formulé antes, en el sentido de que este problema tan controvertido —es la realidad— tan controvertido y que tiene, ya no solo el aspecto del que me ocupé yo en lo que se refiere al inciso 7.° del artículo 68, sino el otro al que se refirió primero el señor Diputado Ferrer Serra y ahora el señor Diputado Lorenzo y Losada, es decir, del artículo 262, en cuanto a los cincuenta votos para legislar en materia de referéndum, aunque el referéndum esté instituído —son dos cuestiones importantes, pues, son dos cuestiones delicadas, dos cuestiones fundamentales— propondría, digo, una moción sustitutiva para que, en primer término, este punto controvertido que se refiere a las mayorías requeridas para aprobar ese proyecto de ley pase a estudio de la Comisión especializada de la Cámara, la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y que el proyecto de ley sea considerado en una sesión que realice esta Cámara el día 2 de mayo a las 16 horas.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite?... Después que la Comisión se expida.

SEÑOR CARDOSO. — No tendría inconveniente en aceptar la modificación: después que la Comisión se expida.

Si esta moción no obtuviera mayoría, entonces reiteraría la otra, que me parece sí imprescindible que se defina con carácter previo al estudio de fondo del proyecto de ley.

En resumen, propongo que el punto controvertido con referencia a las mayorías que se requieren para aprobar este proyecto de ley se pase a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y que en cuanto esta Comisión se expida, el proyecto sea colocado en la orden del día de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Diputado Cardoso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Comprendo la inquietud del señor Diputado Cardoso, que entiende que este proyecto requiere dos tercios de votos o, por lo menos, la mayoría de cincuenta Diputados.

A nosotros nos inquieta otra cosa. Nos inquieta tener una ley de referéndum. No es el propósito, estoy seguro, de la persona que tomó la iniciativa en esta materia, el doctor Terra, ni ha sido la nuestra, hacer una ley exclusivamente a nuestro gusto para sacar ventajas y perjudicar a nuestros contrarios. Procedimientos de esta especie no prestigian a ningún partido. Pero sí creemos que es urgente que esta ley se apruebe para que de una vez por todas termine esta interpretación en que ustedes tienen sus razones para sostener que procede aceptar las firmas, y nosotros creemos tenerlas, tan honradas y aún mejores, para negar la validez del pedido que se ha hecho.

Me parece que si hay deseo de que los referéndums se produzcan, no puede haber dificultades en obtener los votos para una ley que asegure este deseo. Pero debemos entender que es una cosa urgente.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

No hay urgencia, porque para este referéndum no es necesaria esta reglamentación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para éste hay dificultades. Nosotros estamos dispuestos a transar con ciertos defectos de estos, si obtenemos una ley que nos de la seguridad de que mañana, cuando necesitemos de un plebiscito o de un referéndum, tendremos la seguridad de que lo podemos realizar. Pero no estamos dispuestos, en cambio, a admitir defectos manifiestos de lo hecho actualmente, simplemente para complacer a nuestros contrarios.

Comprendemos que se ha producido una situación de emergencia; que la falta de una reglamentación de la ley ha hecho perder plazos, ha trastornado todo y hasta podría afirmar que dentro de lo que la Constitución establece ya se han perdido los plazos para este plebiscito.

Entendemos que una ley nacional puede interpretar, puede dar salida rápida para que el plebiscito, que lo deseamos al parecer todos, se efectúe. Pero no es cuestión de renunciar nosotros a los aspectos que creemos legítimos para que mañana en otro pedido que hagamos nos encontremos de pronto con que se nos hagan las mismas objeciones que estamos diciendo nosotros. Y que cuando queramos contrariarlas, nos digan: ustedes están en contradicción; nos hemos convencido de lo de ustedes y ahora resulta que ustedes no quieren aceptar esto. Entendemos que la ley de plebiscito y de referéndum es urgentísima, y votada, nosotros podemos transar con los defectos que por falta de reglamentación tiene ésta.

Esa es la razón de nuestra urgencia y creo que es el motivo que ha provocado la intervención de la bancada colorada independiente, que me imagino que lo que desea es no atravesar por dificultades como las que hemos pasado en esta ocasión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: deseamos que en el futuro cada vez que se plantee un problema de referéndum no ocurran todas estas cosas. Deseamos agilitar en todo lo posible los trámites del referéndum. Entendemos, en lo que es personal, de que el referéndum no debe ser solicitado por el veinte por ciento de los inscriptos, cifra que era exacta y conveniente en la época en que fué proyectado; creo que ahora tiene que ser una cifra muy inferior. El aumento de las poblaciones indica, para facilitar este trámite, que habría que bajar esa cantidad.

Entendemos también, señor Presidente, a título personal que hay que darle verdadera jerarquía a los partidos políticos que habiendo cubierto en las urnas un porcentaje determinado en las elecciones, tengan derecho esos partidos políticos a solicitar por sí el referéndum, sin necesidad de cubrir los otros requisitos que pueda exigir la ley para el futuro.

(Interrupción del señor Representante Terra)

—Tenemos, señor Presidente, ideas de esta naturaleza, ideas que debemos debatir y que se deben examinar.

Por esto nos permitimos sugerir en este momento, siempre pensando para el futuro, porque para el actual lo tenemos claro y terminante...

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco)

—...que se cree por la Cámara una Comisión especial que estudie este problema y que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes 14 de mayo el proyecto de referéndum.

Señor Presidente: termino mi moción con estas dos proposiciones: que se cree una Comisión especial y que el asunto se ponga en el orden del día de la sesión del 14 de mayo. Esa Comisión estudiará todos los problemas atinentes al referéndum.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: no sé cuál será la vía más indicada: si la de la Comisión especial o el trámite normal en la Cámara. El problema no me interesa tanto como el de señalar la necesidad de atender las observaciones que ha hecho el señor Diputado Cardoso.

Creo que en esta Sala se han escuchado opiniones serias, razonamientos bien fundados, objetando o, por lo menos, cuestionando la constitucionalidad de una ley que saliera en las condiciones en que posiblemente, salga ésta.

Se nos dirá que es necesario prevenir los riesgos de futuro; y aquí quiero señalar o precisar una de las salvedades que hizo la Comisión. En mi concepto en esta ley hay dos cosas: una que mira para adelante, y es solamente en este aspecto fundamental donde creo que podemos entendernos e ir marchando, e ir perfeccionando los engranajes de esa misma ley; y otra, que parece tener carácter interpretativo o que parece, a través de las expresiones emitidas en Cámara, que viene a cubrir un vacío legal sin el cual no se puede realizar el referéndum.

En esa posición —yo ya lo señalé en el seno de la Comisión— entiendo que no puede tener efecto de legalizar actitudes pasadas.

Esta sería, en mi concepto, una nueva ley que modificaría en algunos de sus aspectos, la ley de 1935 o la precisaría...

(Apoyados).

—...pero que en el intervalo que media entre la petición del referéndum y la sanción de esa ley, las actitudes de los organismos municipales que no hayan cumplido la ley de 1935, con los requisitos que nosotros entendíamos que debían cumplirse, significaron violar la Constitución y la ley.

Pero entonces pregunto, señor Presidente, ¿para qué la urgencia de esta ley? Se nos dice que es para facilitar el referéndum? Pero si convenimos en que en este referéndum, y nos pusimos de acuerdo en la ley, no se requeriría sino la calificación de inscripto y de ciudadano y no la de firma; y si además, señor Presidente, ya el procedimiento de la Junta Electoral está suficientemente avanzado como para pensar que dentro de un plazo muy breve ya estén cumplidos los requisitos —aún para aquellos que exigían los máximos requisitos para garantizar la seriedad de la petición— ¿para qué, entonces, la prisa en sancionar esta ley, si no es —y es esto lo que quiero señalar— que se ve detrás de esa prisa un afán desesperado —y es esa la impresión que yo tengo— de legalizar actitudes municipales...

(Apoyados).

—...que los propios sostenedores de esta posición se dan cuenta de que son fácilmente constatables como actitudes que no se ajustan ni a la letra de la ley ni a la letra de la Constitución?

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien!).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: como autor de esta modesta iniciativa concretada en el proyecto de ley que reglamenta el referéndum, a consideración de la Cámara, proyecto que conceptúo desde luego, perfectible y para el cual esperaba contar con la colaboración de todos los partidos, debo expresar que, en razón de circunstancias que no voy a examinar ahora, ese proyecto vino sin haber sido estudiado por todos los sectores representados en la Comisión de Asuntos Departamentales integrada, porque los miembros herreristas de esa Comisión no concurrieron en ningún momento a las sesiones de la misma.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—Mi deseo es que este proyecto aúne el máximo de voluntades del Cuerpo, porque considero que su reglamentación puede en cierto sentido modificar aspectos sustancia-

les de la ley de 1935. Aun cuando ya he contestado las observaciones que se han hecho respecto del quórum que debe exigirse para esta ley no me opongo a que se estudie ese aspecto que ha sido controvertido en Cámara.

Un proyecto de entidad, como es la reglamentación del referéndum debe ser estudiado detenidamente y sobre todo con espíritu de colaboración que hasta ahora había faltado por parte de algunos sectores de la Cámara.

Como autor del proyecto no tendría inconveniente de aceptar algunas de las sugerencias propuestas por el señor Diputado Brena sobre reglamentación de la declaración que yo había omitido deliberadamente en el proyecto por considerar que debería ser objeto de reglamentación por el órgano competente en materia electoral.

Tengo interés en destacar que existe urgencia de que se reglamente la ley, no sólo para el futuro, sino también para el caso del actual referéndum. Con ello se subsanaría una deficiencia evidente, que es la verificación que está haciendo la Junta Electoral de las firmas de los que presentaron la declaración, pues a mi modo de ver ese procedimiento es irregular. Aun cuando conforme a algunos sectores de la Cámara, a mí no me satisface: o se verifica cada una de las firmas de los solicitantes, o no se verifica ninguna; el procedimiento adoptado de calificar determinadas firmas y otras no, no me parece serio.

Por todas estas razones, voy a votar con mi sector, complacido, la moción del señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: de pasada, y sin pretender volver al problema planteado sobre el quórum necesario para tratar este asunto, voy a recordar a la Cámara —me acaban de traer los antecedentes— que este Cuerpo, en sesión del 13 de julio de 1943, al discutir la ley relativa a Consejo de Salarios, le asignó funciones a la Corte Electoral, determinando, por ejemplo, que el Tribunal de Elecciones estará compuesto por cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la Presidencia del Director, Subdirector o funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo, y además, que corresponde la apelación por vicio grave del acto eleccionario ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de diez días. Este artículo de la ley de Consejo de Salarios fué aprobado por la Cámara, y los votos que tuvo fueron 42 en 47.

Traigo solamente el antecedente, sin entrar a discutir el asunto. Indudablemente que aquí también se asignaban funciones a la Corte Electoral: expresamente se le daban cometidos y no se exigió, ni nadie hizo cuestión, que se precisara quórum especial.

Pero no era ese el motivo por el cual había solicitado la palabra, pues deseaba ocuparme de otro asunto.

Quería expresar que la moción que ha concretado el señor Diputado Ferrer Serra, en el sentido de designar una Comisión especial para estudiar nuevamente este asunto y perfeccionar el proyecto, como, asimismo, el fijar una sesión especial o incluirlo en la orden del día de la sesión del día 14 de mayo, no es sino la consecuencia de un acuerdo a que ha llegado la mayoría o la totalidad de los sectores que integran esta Cámara.

El señor Diputado Ferrer Serra, al traer esta proposición a la Cámara, no ha hecho, repito, sino concretar algo en lo que seguramente hemos de estar todos de acuerdo. Nuestro sector lo va a votar porque, como antes expresé, es la consecuencia de algo que tiene la aprobación previa de todos los sectores o de la mayoría de los sectores que integran el Cuerpo.

Era lo que quería que constara.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: yo quería aclarar al señor Diputado Terra la apuntada inasistencia de los Representantes nacionalistas a la Comisión de Asuntos Departamentales.

En lo que me es personal debo manifestar que fuí designado en una de las últimas sesiones y que posteriormente se realizaron dos sesiones, a una de las cuales concurrí, pero no se pudo sesionar por falta de número; a la segunda no fuí porque ya mi sector partidario tenía formada idea con respecto a la actitud a asumir en este problema, idea que es conocida. No nos negamos en ningún instante a considerar cualquier proyecto que se traiga al debate, pero conceptuamos y seguimos entendiéndolo así, que no podíamos prestar adhesión con nuestros votos a una modificación de la reglamentación con efecto retroactivo.

En esa posición estábamos y nos mantenemos.

Nada más.

(Interrupciones).

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CARDOSO. — Yo deseaba expresar algunas consideraciones.

(Interrupciones).

SEÑOR UBILLOS. — Retiro mi moción, porque no sabía que el señor Diputado Cardoso deseaba hacer uso de la palabra.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Ha sido formulada ya la moción del señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo celebro que haya ambiente —al parecer lo hay— para la aprobación de la moción formulada por el señor Diputado Ferrer Serra en el sentido de que todo esto se pase a una Comisión Especial. Me alegro de que la cuestión previa que yo planteé y el debate producido en su torno hayan contribuído a llegar a esta solución.

De manera que retiro la moción que había formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción presentada por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Mociono para que se designe una Comisión Especial integrada por Representantes de todos los sectores, con el objeto de estudiar el problema del referéndum y su reglamentación para el futuro, y que el asunto se incorpore a la orden del día del 14 de mayo".

SEÑOR TERRA. — Pido que se lea de nuevo la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee).

SEÑOR TERRA. — ¿La reglamentación del referéndum es sólo para el futuro, y no para el actual referéndum?

SEÑOR FERRER SERRA. — Para estudiar el problema del referéndum y su reglamentación para el futuro.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción no establece el número de miembros.

SEÑOR FERRER SERRA. — Acepto una sugerencia del señor Diputado Moreno para que esté integrada por 15 miembros

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Voy a proponer una modificación a la moción del señor Diputado Ferrer Serra. Creo que la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos integrada para este efecto con la de Asuntos Departamentales, podría tener el cometido de estudiar este proyecto de ley e informarlo, para no desplazar a las Comisiones permanentes de la Cámara en asuntos de esta naturaleza.

El autor de la moción, igual que todos los señores Diputados, dentro de las condiciones reglamentarias pueden concurrir a cualquier Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tengo la impresión de que el problema del referéndum es esencialmente político, y de una gran entidad. Si hay problemas en la Cámara que merecen la designación de Comisiones especiales, sin dejar de reconocer la versación especializada que puedan tener los integrantes de las comisiones permanentes, es un problema de esta naturaleza.

Además, por tratarse de un problema eminentemente político, buscamos que estén representados en la Comisión todos los sectores parlamentarios, para que todos puedan hacer llegar a la Comisión su opinión. En la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, no hay Representantes de todos los sectores, y el mismo problema existe con la Comisión de Asuntos Departamentales.

Con la forma de integración de esta Comisión que hemos calculado con el señor Diputado Moreno todos los sectores pueden estar representados, salvándose en cierto momento la lógica representación de las mayorías

Por estas razones no acepto la modificación propuesta por el señor Diputado Guimaraens.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo no insisto, pero mi proposición tenía el sentido de que las Comisiones de la Cá-

mara puedan trabajar normalmente en el mes de mayo. Una Comisión extraordinaria sustrae a cada Comisión permanente determinado número de Diputados, y esto resiente el trabajo de las mismas.

Además ya existen antecedentes de que las comisiones numerosas no se expiden, no terminan sus trabajos. Hay varias Comisiones especiales designadas, que no han cumplido sus cometidos.

Pero yo no insisto.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Comparto las expresiones del señor Diputado Guimaraens en cuanto al éxito del trabajo de las Comisiones numerosas, me voy a permitir insistir en tratar de aclarar las manifestaciones del señor Diputado Ferreiro Iraola.

El señor Diputado Ferreiro Iraola ha expresado que, de acuerdo a la resolución de su sector político, se habían desentendido, por las razones que dió, del problema del referéndum. Ahora el doctor Ferrer Serra propone la Comisión integrada por todos los sectores; y antes de votar yo esta Comisión, deseo saber si los integrantes de la bancada del Partido Nacional van a actuar conforme a lo que ha expresado el señor Diputado Ferreiro Iraola, que ha afirmado que no ha variado su posición en este momento, y en este problema en debate.

Nosotros estaríamos votando una Comisión sabiendo de antemano que no va a contar con la colaboración de los Diputados integrantes de la bancada del Partido Nacional, cosa que sería lamentable.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No sabía que se permitieran actitudes condicionadas en el Parlamento. Me parece que por nuestra calidad de legisladores estamos perfectamente capacitados para determinar nuestras propias actitudes; de manera que creo que el señor Diputado Roche seguirá con la curiosidad: iremos o no iremos, según las circunstancias, y nada más.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción presentada por el señor Diputado Abdala, casi idéntica a la del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Mociono para que se designe una Comisión, integrada proporcionalmente por Representantes de todos los sectores, con el objeto de estudiar el problema del referéndum, actualmente planteado, y una reglamentación general para los casos futuros, y que el asunto se incorpore al orden del día del 14 de mayo.

Alberto Abdala".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar en primer término la moción del señor Diputado Ferrer Serra, con el agregado de que esté integrada esa Comisión por 15 miembros.

(Se vota).

—Setenta y seis en ochenta y dos: **Afirmativa.**

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 horas y 10 minutos).

ARTURO LEZAMA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Domingo Sambarino,
Jefe Revisor de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 183 — Montevideo, Miércoles 27 de Junio de 1951 — Núm. 13378

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.50
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Vease la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.00
Por año	"	18.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos tornos con destino al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 19 de Julio de 1951 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento (edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste).

(Cuenta corriente) Jn.22-21664-v.jl.3.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	60.00 la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: con ancho 28 palabras.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de 3 equipos frigoríficos para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso) costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán el día 27 de Julio de 1951 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Jn.22-21665-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 67
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 67 a fin de adquirir: Latas de lengua de cordero, polvos para hornear, latas de rabos de vacunos, papel estraza, frazadas, colchas, cinta hilera, medias Nylón, pantalones largos de brin, servilletas, valijas de mano, loción, jabón en polvo, planchas eléctricas, planchas para carbón, jarritos blancos esmaltados, jarritos de aluminio, embudos esmaltados, embuditos con filtros para kerosene, tirabuzones, paneras de material plástico, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 (veintisiete) de Junio a las 15 horas del corriente año. — Montevideo, Junio 12 de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.15-21612-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 87, a fin de adquirir: Espinacas al natural, cigarrillos rubios, mermelada o dulce de tomates, mermelada o dulce de frutillas, cazuela de cordero, galletitas "Soler" o similar, papas, escupideras, irrigadores, platos llanos y hondos tipo tropa, peines para hombre, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta (30) de Junio de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.20-21643-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 20 a fin de adquirir: Una máquina para armar calzado, según figura N.o 1 o similar, una máquina para asentar calzado, según figura N.o 2, o similar, una máquina para engrampar vira, según figura N.o 3, o similar, una máquina "Universal" o similar, tamaño grande para zapatero, con destino a Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Junio de 1951, a las quince (15) horas. — Montevideo, 14 de Junio de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.18-21635-v.jn.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 878
Artefactos sanitarios

Llámase a licitación pública, para el suministro de artefactos sanitarios, destinados al

edificio que el Banco de Seguros del Estado construye para Hotel en la ciudad de Fray Bentos (Depto. de Río Negro), calle Paraguay entre las de Zorrilla de San Martín y 18 de Julio, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 17 horas, en la Sección Arquitectura (6.o piso), o en la Agencia del Banco de la citada ciudad de Fray Bentos.

La apertura de las propuestas, se efectuará en el Despacho de la Gerencia General (4.o piso), el día 20 de Julio de 1951, a las 16 horas. — Montevideo, 15 de Junio de 1951.

(Cuenta corriente). Jn.20-21646-v.jn.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 371. (Tercer llamado). Instalaciones de madera para las sucursales Canelones y Trinidad. El Banco de Seguros del Estado llama por tercera vez a licitación pública para la construcción de las instalaciones de madera destinadas a las sucursales de Canelones y Trinidad.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de Julio de 1951, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (cuarto piso). Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas y Sábados de 9 a 11 horas. El precio de cada ejemplar es de $ 5.00 (cinco pesos).

Licitación N.o 381. Equipos para laboratorio clínico, industrial y anestesia a gases, para la "Central de Servicios Médicos". El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de equipos para laboratorio clínico, industrial y anestesia a gases, para la Central de Servicios Médicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Julio de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (cuarto piso). Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas y Sábados de 9 a 11 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.23-21694-v.jn.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 375
Segundo llamado
Renovación de baterías

El Banco de Seguros del Estado llama por segunda vez a licitación pública para los trabajos de renovación de dos baterías destinadas al sistema de avisadores de incendio y de relojes.

La apertura de las propuestas se efectuarán en el despacho de la Gerencia (cuarto piso) el día 3 de Julio de 1951 a las 16 horas. Los interesados podrán pasar a retirar los recaudos respectivos por la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas y Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Junio de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.23-21695-v.jn 28.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION TANQUES CALENTADORES DE ASFALTO

Se pone en conocimiento de los interesados que la recepción y apertura de las propuestas para la provisión de tanques calentadores de asfalto, fijada inicialmente para el día 30 de Junio corriente, ha sido transferida para el 10 de Julio próximo a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jn.25-21706-v.jn.30.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de camiones-tanques para transporte de asfalto caliente, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Julio de 1951 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jn.25-21707-v.jl.5.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de madera (roble, lapacho, incienso, compensado en roble americano y en pino brasil), destinadas a obras de revestimiento en la Aeroestación de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 4 de Julio de 1951, a la hora 15.

(Cuenta corriente) Jn.23-21677-v.jl.4.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de artefactos eléctricos en la Aeroestación de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 7 de Julio de 1951 a la hora 11.

(Cuenta corriente). Jn.25-21708-v.jl.5.

COMISION NACIONAL AEROPUERTO DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para adquirir 100.000 ms.3 de pedregullo destinado a las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Julio de 1951 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jn.15-21615-v.jn.27.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos destinados a la Aeroestación de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 2 de Julio de 1951 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jn 22-21667-v.jl.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 16|51
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el servicio de "Limpieza y cuidado de las máquinas de escribir y sumar", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 hs.

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Junio de 1951 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jn.18-21639-v.jn.27.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 8|51
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Cámaras y cubiertas" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 hs.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Junio de 1951 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jn.18-21640-v.jn.27.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:

16 de Julio de 1951. — Hora 16. Un chassis de camión de hasta 1 y media tonelada de carga útil.

17 de Julio de 1951. — Hora 16. Productos químicos para uso fotográfico. (Metol, 6 kilos. Sulfito de sodio, 300 kilos. Carbonato de sodio, 150 kilos. Bromuro de potasio, 15 kilos. Hiposulfito de sodio, 1.000 kilos. Bisulfito de sodio, 75 kilos. — Hidroquinona, 25 kilos.

19 de Julio de 1951. — Hora 15. Películas fluorográficas de 70 mms. sensibles al azul, 1.500 rollos. — Hora 16. Un aparato de Rayos-X de 200 MA, con 100 KV.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Honoraria, 18 de Julio 2175 donde podrán ser retirados por los interesados. — Montevideo, Junio de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.25-21698-v.jl.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 25

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Miércoles 27 de Junio de 1951. — Hora 14 y 30. Lic. N.o 782. Suministro y colocación de un tanque para gas-oil para las cocinas del Hosp. Maciel. (2.o llamado). — Hora 15. Lic. N.o 783. Ampollas hipófisis lóbulo posterior. (Periódica). (2.o llamado).

2 de Julio de 1951. — Hora 18. Lic. N.o 771. Esmaltados, Cif. (2.o llamado).

9 de Julio de 1951. — Hora 18 y 10. Lic. número 574. Chapas de latón y caños negros, Cif. (4.o llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892, 3er. piso. — Montevideo, Junio 18 de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.23-21673-v.jn.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS N.os 234 Y 216
Segundo llamado

Llámase a licitación pública —por segunda vez— para proveer a estos Institutos de "Un automóvil, tipo sedan, modelo 1951" y "Un camión con caja volcadora".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 3 de Julio próximo a las siguientes horas:

Licitación pública N.o 34. "Un automóvil" a la hora 14.

Licitación pública N.o 216. "Un camión" a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.25-21697-v.jl.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Montevideo, Junio 15 de 1951. — Atento a lo establecido en el artículo 13 de las Bases de Concurso aprobadas por el Poder Ejecutivo, llámase a inscripción de aspirantes para proveer los siguientes cargos en el Departamento de Contaduría.

1 Contador de Establecimiento (Item 6.22 — S. 1.01 — C III — G. 7 — P. 35).

1 Guarda Libros de 2a Clase (Item 6.23 — S. 1.01 — C IV — G. 4 — P. 43).

Queda abierto en Sección Personal, de 14 a 17 horas, el registro dentro del período comprendido entre el 18 de Junio y 3 de Julio de 1951, inclusives. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 1.o, puede tomar parte en las pruebas a realizarse todo el funcionariado adscripto, como asimismo personas ajenas a la Institución. Calle Ellauri No 306. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.22-21663-v.jl.3.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para adquirir diversos equipos para el Laboratorio de Técnica Minera, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en el local del Instituto Geológico del Uruguay, calle Julio Herrera y Obes número 1239.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 16 de Julio próximo a las 17 horas.

(Cuenta corriente) Jn.23-21674-v.jl.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|951
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 9|951, para el suministro de leche al comedor número 9|22, de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Julio a la hora 15 y 30 minutos, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Junio de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.22-21660-v.jl.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 8|951 para el suministro de pan blanco al comedor público número 9|22, de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Julio a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales de este Instituto o

en el local que ocupa dicho comedor — Montevideo, Junio 16 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.22-21661-v.jl.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29|951, por la adquisición de cocinas económicas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Junio a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.18-21633-v.jn.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28|951 por la adquisición de una camioneta tipo rural, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Junio a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.18-21634-v.jn.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 156. — Suministro de Plomo en lingotes de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (Un peso). Apertura el 21 de Agosto de 1951 a las 15 horas.

C. M. 157. — Suministro de Cobre en lingotes de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (Un peso). Apertura el 28 de Agosto de 1951 a las 15 horas.

Los pliegos respectivos pueden obtenerse en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Informes teléfono 9 09 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Jn.23-21673-v.jl.16.

EXPLOTACION DE ARENA Y CANTO RODADO EN PREDIOS FISCALES Y ZONAS DEL DOMINIO PUBLICO
AVISO A LOS INTERESADOS

La Comisión Técnica Asesora creada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Abril de 1950, comunica a los interesados en la explotación de arena y canto rodado existente en los terrenos fiscales y zonas del dominio público que ha abierto un Registro Público permanente en el que podrán inscribirse los aspirantes a obtener concesiones para la explotación. Las concesiones se otorgarán por licitación pública.

Los llamados a licitación se regularán de acuerdo al interés que surja del estudio de las inscripciones.

Por mayor información en la Oficina de la Comisión, Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, calle Colonia 945, de 14 a 17 horas.
(Cuenta corriente) Jn.15-21597-v.jn.27.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSOS DE MERITOS ENTRE ASPIRANTES A PROFESOR (AGREGADOS) PARA PROVEER CARGOS DE AYUDANTE DE CLASE DE DIBUJO 2.o AÑO E IDIOMA ESPAÑOL 2.o AÑO Y DE AYUDANTES ADSCRIPTOS, EN LA CAPITAL

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, se llama a concursos de méritos entre aspirantes a Profesor (agregados) los cargos siguientes: Dos ayudantías de Dibujo (2.o año), en el Instituto "José Batlle y Ordóñez"; una ayudantía de Idioma Español (2.o año), en el Liceo N.o 10; veinte cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital y un cargo de Ayudante Adscripto en el Instituto de Profesores. Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado N.o 981 dentro de un plazo que vencerá el día 19 de Julio próximo, a la hora 17. — Por el Jefe: Mair Espinosa de Nerón, Aux. Ofic. Exám. y Concursos.
(Cuenta corriente) Jn.23-21679-v.jn.29.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSO PARA PROVEER CLASES EN LICEOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, se llama a concursos de oposición para proveer clases vacantes en los siguientes Liceos del Interior: Un grupo de Dibujo, 3er. curso, (segundo llamado) en el Liceo D. de Artigas y un grupo de Canto Coral, 1er. curso, (segundo llamado) en el Liceo de Aiguá. Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva podrá presentarse en la Dirección de los Liceos mencionados o en la Oficina de Entradas de la Dirección de Enseñanza Secundaria, dentro de un plazo que vencerá el día 16 de Julio próximo, a la hora 17. — Por el Jefe: Mair Espinosa de Nerón, Aux. Of. Exám. y Concursos.
(Cuenta corriente) Jn.22-21668-v.jn.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a los comedores escolares y escuelas públicas del país: 100 gasificadores tipo primus; 200 boquillas para los mismos; 75 hervidores de leche; 1.000 cucharitas para té; 50 prensas puré; 1.030 tazas esmaltadas; 20 heladeras eléctricas; 3.000 paños de piso; 10.000 barras de jabón; 6.000 tarros pulidor en polvo y 3.000 cepillos de piso con mango, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría —Soriano número 1045,— dentro del horario administrativo. La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede del Organismo el día 29 de Junio de 1951, a las quince horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jn.7-21523-v.jn.29.

FACULTAD DE INGENIERIA
Adquisición de instrumentos de topografía
Licitación N.o 27

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumentos de topografía destinados al Laboratorio de Topografía y Geodesia de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Jn.16-21620-v.jl.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
Licitación N.o H. C. 18
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de material eléctrico para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Sección Compras", todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en el local de esta Administración, el miércoles 11 de Julio de 1951 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Jn.22-21669-v.jn.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
Licitación N.o H. C. 19
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de baldosas vidriadas, 15.000 (quince mil) para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras", de 9 a 12 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el local de esta Administración, el día miércoles 11 de Julio de 1951 a las 11 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Jn.2221670-v.jn.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA
Licitación número 26
Adquisición de un ventilador de flujo axial

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un ventilador de flujo axial, destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.22-21659-v.jl.20.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Licitación pública para la compra Cif Montevideo de filtros prensa de acero inoxidable
Tercer llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública, tercer llamado, para la compra Cif Montevideo, de filtros prensa de acero inoxidable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Ramón Anador número 3051, todos los días hábiles de 13 a 17 horas: Sábados de 8 a 11 horas La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Julio de 1951 a las 15 horas. — El Ecónomo.
(Cuenta corriente) Jn.25-21698-v.jl.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 24

Llámase a licitación para ampliación de la Escuela Agraria de Minas de Corrales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12) o en la Escuela Agraria de Minas de Corrales, dentro del los horarios de oficina. Precio del ejemplar: $ 1.50.

Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la Institución el día 16 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Jn.26-21709-v.jl.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 25

Llámase a licitación pública para construcción del pabellón de internado de la escuela agraria de San Carlos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12). Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día 17 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Jn.26-21716-v.jl.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION N.o 21

Llámase a licitación para adquirir: 6 camiones nuevos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 2 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Jn.18-21626-v.jn.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION N.o 22

Llámase a licitación para adquirir 6 relojes para control de asistencias de personal, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 3 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Jn.18-21627-v.jn.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION N.o 23

Llámase a licitación para adquirir las siguientes máquinas: 1 dosificadora de licor de expedición, 1 lavadora de botellas con motor, 500 botellas hora; 1 extractor de corchos para champagne, 1 vibradora automática para botellas de champagne, 1 llenadora automática de 6 picos, 1 capsuladora de mano, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 4 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Jn.18-21628-v.jn.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
VENTA DE MATERIALES DE OBRAS SANITARIAS

Llámase a propuestas para la venta de 138 cajas de plomo de 0.20 x 0.20, 75 cajas de plomo de 0.15 x 0.15, 580 tubos forrados de 0.102, 1.150 tubos forrados de 0.064, 1.500 kilogramos de plomo, 800 colitas de plomo de 0.013 (reboses), 70 colitas de plomo de 0.013 (cuplas), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría el día 27 de Junio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Jn.18-21629-v.jn.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 147. — 2.o llamado. — Suministro de paños rejilla y paños para piso de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse

previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 12 de Julio de 1951 a las 15 horas.

C. M. 155 — Suministro de Aguarrás vegetal de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso) Apertura el 14 de Agosto de 1951 a las 15 horas.

Los pliegos respectivos pueden obtenerse en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 3.o piso. Informes teléfono 9 69 43. — La Administración

(Cuenta corriente) Jn.15-21693-v.jl 3.

DEL URUGUAY

AVISO

El 1.o de Agosto de 1951, se procederá a la destrucción de los conocimientos guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1949. — Ing. Agustín Maggi, Administrador General.

(Cue

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
C. M. 141
Segundo llamado

Suministro de hierro acerado cuadrado y exagonal, de acuerdo con el pliego respectivo, que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso), en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095. (3.o piso). Apertura el 10 de Agosto de 1951, a las 15 horas. — Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Jn.20-21647-v.jl.6.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3526 - 51
Venta de automóviles usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 12 de Julio de 1951, inclusive, 9 automóviles usados marca "Willys Americar", modelos 1941, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.28-21710-v.jl.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3518|51
Chassis

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Agosto próximo a las 16 horas, para proveerse de un chassis con motor eléctrico, baterías y cargador, para 2.000 kgs. de carga, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.25-21699-v.jl.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.523|51
Conductor cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 108.300 kgs. conductor de cobre desnudo; 35.000 kgs. de 3 mm. de diámerto, 50.000 de 2.64, 20.000 de 2 mm y 3.300 kgs. de 1,42 mm. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, 22 de Junio de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.22-21602-v.jl.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3524|51
Conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Agosto próximo, a las 16 horas, para proveerse de 113.800 mts. de conductores bajo plomo, uni., bi y trifilares de dimedidas para una tensión normal de 250 voltios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 22 de Junio de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.22-21603-v.jl.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.531'51
Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Julio de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 14 máquinas de escribir de 100 a 150 espacios, con opción de elevar hasta 20 la cantidad de máquinas a adquirir, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.18-21641-v.jn.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3513|51
Placas de baquelita

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Agosto próximo, a las 16 horas, para proveerse de 1.000 placas de baquelita para terminales de cables telefónicos de 10 pares bajo plomo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 Montevideo, 14 de Junio de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.15-21602-v.jn.27.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA No 1939

Llámase a licitación pública para la compra de dos cargamentos de hasta 6.000 (seis mil) toneladas de cemento portland común, cada uno

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap. avenida Agraciada y Paysandú.

La apertura de las ofertas se efectuaurá en el local mencionado el día 20 de Julio de 1951 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.22-21658-v.jn.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIA OLGA MUÑOZ DE BARRIOS, uruguaya, escritora, con domicilio a estos efectos en la Avda. Uruguay N.o 808, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la novela titulada: "Fugitivo" de cuya obra se declara autora, habiendo hecho depósito de las copias; a la vez solicita el registro del seudónimo: "Barón de Sant" que usa en sus trabajos literarios y de lo que ha dejado testimonio en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$8.00 Jn.25-8230-jl.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL AGUERREBERE GIACCHINO, uruguayo, tasador, con dimicilio en la calle Eduardo Acevedo número 1494, de esta ciudad, solicita la inscripión en el Registro de Derechos de Autor. del libro titulado "Lejanía" (poesías). de cuya obra se declara autor, habiendo depositado ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$8.00 Jn.23-8152-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JUAN A. IGLESIAS. uruguayo, empleado, con domicilio a estos efectos. calle 25 de Mayo N.o 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor. del libro titulado: "El Hombre y su Reino", de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 Jn.21-2962-v.jl.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN M. VILLARNOBO ARRUE, uruguayo, comerciante, domiciliado en la Plaza Gomensoro N.o 2925, de esta ciudad. solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planes de un filtro para café, del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Dionisio Trillo Pays. Director.

$8.00 Jn.26-7946-v.jn.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANDRES M. DE ARMAS, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Colorado N.o 1566, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Luces de Posición" (Narraciones breves), de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Jn.20-7342-v.jn.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALFREDO A. CASATI TAVOLARA, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Maldonado número 1739, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado [illegible] romances), de cuya obra se declara autor habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 12 de 1951 — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Jn 16-7833-v.jn 28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No 63250. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Con esta fecha Héctor Cardelino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Jn.25-8188-v.jl.5.

ACTA N.o 63243. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Barraca Americana (antes Huinagel, Plottier y Compañía), Sociedad Anónima, de Paysandú, Montevideo y Salto, solicitan la marca "BAMECA", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.25-8264-v.jl.5.

ACTA N.o 63252. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "AMMORID", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.25-8260-v.jl.5.

ACTA N.o 63244. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Barraca Americana (antes Huinagel, Plottier y Compañía), Sociedad Anónima, de Paysandú, Montevideo y Salto, solicita la marca "SANDU", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.25-8263-v.jl.5.

ACTA N.o 63260. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Merne Saruccl, por Aktiebolaget Scania Vabis, de Sodertaljo (Suecia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Jn.23-8093-v.jl.4.

ACTA N.o 63166. — Montevideo Junio 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "BETOPENIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.15-7926-v.jn 27.

ACTA N.o 63193. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ARBONEELD", para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.18-7844-v.jn.28.

ACTA N.o 63217. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. y A. Alonso, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "LINCOLN", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.21-7972-v.jl.2.

ACTA N.o 63195. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Jacobo Lapchik, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HUDSON", para distinguir artículos de las clases 11 (s|d.) y 12 (total). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.21-7900-v.jl 2.

ACTA N.o 63175. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CONDESA" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-7803-v.jn.28.

ACTA N.o 63176. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CORTESANA" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-7804-v.jn.28.

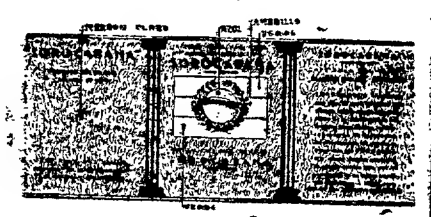
ACTA N.o 63174. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Muracciole y Freres (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALUFLUX", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-7802-v.jn.28.

ACTA N.o 63137. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Con esta fecha Isco Uruguaya Ltda., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Jn.16-7793-v.jn.28.

ACTA N.o 63138. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Con esta fecha Sorocabana, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Jn.16-7797-v.jn.28.

ACTA N.o 63181. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Amal Limited, de Inglaterra, solicita la marca "AMAL", para las clases 9, 11, 16 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.16-7810-v.jn.28.

ACTA N.o 63182. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

Sensimatic

para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jn.16-7811-v.jn.28.

ACTA N.o 63122. — Montevideo, Junio 6 de 1951. — Con esta fecha Francisco Bagnuolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHESTERMAN" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-7799-v.jn.28.

ACTA N.o 63192. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

„Lorol"

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Jn.18-7849-v.jn.29.

ACTA N.o 63189. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por F. U. A. M. S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "POPULAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.18-7847-v.jn.29.

ACTA N.o 63215. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Prior, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PRIOR", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.21-7974-v.jl.2.

ACTA N.o 63188. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por General Motors Uruguaya S. A. (Montevideo), solicitan renovar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Jn.21-7975-v.jl.2.

ACTA N.o 63185. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "FROSTPOINT", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.21-7994-v.jl.2.

ACTA N.o 63221. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Roberto Slowak, S./A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "NYL DE CHINE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.21-7989-v.jl.2.

ACTA N.o 63214. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Charbonnier, de Colonia La Concordia, Soriano (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Jn.21-7990-v.jl.2.

ACTA N.o 63209. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "GENSALATE" par adistinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.21-7997-v.jl.2.

ACTA N.o 63197. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Estévez y Ferreira, de Salto (Uruguay), solicitan registrar la marca "MICKEY", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.21-7991-v.jl.2.

ACTA N.o 63198. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Estévez y Ferreira, de Salto (Uruguay), solicitan registrar la marca "PRIMAVERA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.21-7992-v.jl.2.

ACTA N.o 63199. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Estévez y Ferreira, de Salto (Uruguay), solicitan registrar la marca "GRACIELA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jn.21-7993-v.jl.2.

ACTA N.o 63219. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S A., Nueva Helvecia (Uruguay) solicitan registrar la marca "FORTUNA" para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jn.21-7970-v.jl.2.

ACTA N.o 63220. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S A., Nueva Helvecia (Uruguay), solicitan registrar la marca "JUPITER", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.21-7971-v.jl.2.

ACTA N.o 63165. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Con esta fecha Juan Jinchuk, de Montevideo, solicita el registro de la marca "NOVOTEX", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.15-7097-v.jn.27.

ACTA N.o 63191. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "TYZE", para distinguir artículos de la clase 6 (s d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.18-7845-v.jn.29.

ACTA N.o 63190. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "HYPALON", para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.18-7846-v.jn.29.

ACTA N.o 63201. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Warnnne Bossut y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "IDEAL", para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.20-7937-v.jn.30.

ACTA N.o 63239. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Con esta fecha Otto Bing y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 7 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Jn.23-8147-v.jl.4.

ACTA N.o 63196. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, solicita registrar la marca "WEBSTER", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.23-8148-v.jl.4.

ACTA N.o 63238. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Con esta fecha Otto Bing y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ALBRONCIN", para artículos de las clases 6 y 7 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.23-8149-v.jl.4.

ACTA N.o 63249. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Con esta fecha Víctor M. Abreu, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "FREJUS", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.23-8150-v.jl.4.

ACTA N.o 63173. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Oyama, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Jn.20-7805-v.jn.30.

ACTA N.o 63202. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha, Joseph Muracciole y Freres, (Montevideo), solicita registrar la marca "PREMONT", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.20-7938-v.jn.30.

ACTA N.o 63210. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "TERMOVIS", para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Jn.21-7996-v.jl.2.

ACAA N.o 63187. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Société Anonyme Société Cadum (Francia), solicita renovar la marca

CADUM

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jn.18-7848-v.jn.29.

ACTA N.o 63266. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha Cerámica La Paz, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Jn.21-7998-v.jl.2.

ACTA N.o 63139. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., en representación de Carú, Soc. de Resp. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado registrar la marca

Carùcita

para distinguir artículos de las clases 8, 11, 12, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Jn.15-7729-v.jn.27.

ACTA N.o 63218. — Montebideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SOLUTRICIN". para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.21-7973-v.jl.2.

ACTA N.o 63224. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktieolaget Bofors (Suecia), solicitan registrar la marca



para las clases 8, 11, 17 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jn.22-8030-v.jl.3.

ACTA N.o 63213. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha la firma Rozenblum y Bath, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DISELLA". para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.21-7995-v.jl.2.

ACTA N.o 63172. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Con esta fecha Pablo R. Aicardi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "PENDT - EL PERCHERON" para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.13-7715-v.jn.27.

ACTA N.o 63171. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca "FULTON". para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.13-7716-v.jn.27.

ACTA N.o 63170. — Montevideo, Junio 11 de 1951 — Con esta fecha Grau y Cía. de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca "FLAIR". para distinguir artículos de la clase 10 (menos depilatorios). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Jn.13-7717-v.jn.27.

ACTA N.o 63141. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — Con esta fecha Elías J. Moisés, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "PRIMOR", para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12, 15, 17, 18 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.13-7718-v.jn.27.

ACTA N.o 63140. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Con esta fecha Pajarito, S. A., Fábrica Uruguaya de Barnices, Pinturas y Afines, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "ANODITE", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Jn.15-7719-v.jn 27.

ACTA N.o 63254. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía, (Montevideo), solicita registrar la marca "CORADON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8245-v.jl.6.

ACTA N.o 63255. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía, (Montevideo), solicita registrar la marca "CARENCYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8246-v.jl.6.

ACTA N.o 63256. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía, (Montevideo), solicita registrar la marca "NOVESTRINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8247-v.jl.6.

ACTA N.o 63257. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ruvertoni Hnos., (Montevideo), solicita registrar la marca "TEYERBAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8248-v.jl.6.

ACTA N.o 63258. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ruvertoni Hnos., (Montevideo), solicita registrar la marca "TEYERBAL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8249-v.jl.6.

ACTA N.o 63259. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "ARISTOCRATAS", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8250-v.jl.6.

ACTA N.o 63260. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "DEMOCRATAS", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8251-v.jl.6.

ACTA N.o 63262. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha María Alejandrina Porfilio (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "ARABESQUE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8252-v.jl.6.

ACTA N.o 63268. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha el señor Washington A. Indart Gómez, de Montevideo, solicita la marca "PENNSYLVANIA", para la clase 24. — Publíuese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.26-8258-v.jl.6.

ACTA N.o 63216. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Barrère Almacenes, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Jn.21-7976-v.jl.2.

ACTA N.o 63169. — Montevideo, Junio 11 de 1951 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Koninklijke Fabrieken Talens y Zoon N. V., de Holanda, solicitan la marca "WASCA", para la clase 13 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.15-7711-v.jn.27.

ACTA N.o 63223. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ingenio Santa María, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "GUAZUBIRA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.22-8031-v.jl.3.

ACTA N.o 63240. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Con esta fecha Abraham Salomón, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "LABORATORIOS EDEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.22-8060-v.jl.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8700. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Con esta fecha Gustavo Ciro de Souza (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Receptáculo para corriente eléctrica" (perfeccionamiento actas 7500, 8463 y 8549), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jn.26-8243-v.jl.6.

ACTA N.o 8701. — Montevideo; Junio 21 de 1951. — Con esta fecha Carlos Salvagno (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Nuevo producto obturador de cámaras de ruedas neumáticas para toda clase de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jn.26-8244-v.jl.6.

ACTA N.o 8697. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Antonio Julio Taboada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de cierre automático de superficies abrientes en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jn.25-8207-v.jl.5.

ACTA N.o 8696. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por American Patents Corporation, de Panamá (República de Panamá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de filamentos y fibras artificiales que contienen substancias grasas absorbidas por las proteínas antes de su disgregación o bien, por los filamentos y las fibras después de la hilatura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Jn.25-8208-v.jl.5.

ACTA N.o 8692. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por A. I. T. I Azienda Internazionale Tubi Isolanti S. p. Az., de Génova (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para la fabricación continua de tubos aislantes desnudos o revestidos de chapa del tipo dicho Bergmann", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Jn.25-8209-v.jl.5.

ACTA N.o 8693. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha el señor Luis Andrés Román, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tablas de composición multilaminar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jn.23-8146-v.jl.4.

ACTA N.o 8698. — Montevideo, Junio 19 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Eugene Lemmers, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de descarge eléctrica y método para operarlo". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jn.23-8130-v.jl.4.

ACTA N.o 996. — Montevideo. Junio 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Cafini, S. en O. (Montevideo). solicita privilegio industrial por nueve años para "Fabricación de calefactores para ambientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Jn 22-8032-v.jl 14.

ACTA N.o 8690. — Montevideo. Junio 12 de 1951. — Con esta fecha Geza Kolosa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invencin por el término de quince años para "Nuevo sistema de silenciador para motores a explosión en general incluso para ser colocados en automóviles, camiones o tractores". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número

10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn.21-8004-v.jl.2.

ACTA N.o 8695. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Con esta fecha Luis Daz, de Buenos Aires (Argentina), solicita patente de invención por quince años para "Soporte para postes o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 20.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8 00 Jn.21-7977-v.jl.2.

ACTA N.o 8691. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Omnium Immobilier y Commercial, S. A., de Tánger, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Huso de doble torsión para el retorcido rápido de hilos textiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn.21-8005-v.jl.2.

ACTA N.o 8684. — Montevideo, Junio 8 de 1951 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Hércules T Piataroti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en delantales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn.21-8006-v.jl.2.

ACTA N.o 8694. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Con esta fecha, "Oro Films S. A." Cinematográfica y "San Martín" Cinematográfica Argentina, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo dispositivo de arrastre intermitente para películas cinematográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn.20-7948-v.jn.30.

ACTA N.o 8689. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha el señor Vicente H. Bruno Giani, de Florida (R. O. del U.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un andamio volado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn.16-7782-v.jn.28.

ACTA N.o 8687. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lowell Specialty Company (E. U. A.), han solicitado patente de invención por quince años para "Pulverizadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jn.15-7698-v.jn.27.

ACTA N.o 8688. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Parke, Davis y Company (E. U. A.), solicita patente de invención por quince años para "Procedimiento para producir nitrofenil amino diol derivados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jn.15-7699-v.jn.27.

ACTA N.o 995. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Con esta fecha el señor Slavko Badel ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido acético" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Jn.15-7732-v.jl.5.

ACTA N.o 8678. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — Con esta fecha Miguel Angel Saravia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de gorra" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn 15-7723-v.jn.27.

ACTA N.o 8681. — Montevideo, Junio 7 de 1951 — Con esta fecha Raúl Viñoly Barreto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de peines especiales, aplicables a máquinas agrícolas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12 00 Jn.15-7722-v.jn.27.

ACTA N.o 8685. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — Con esta fecha Fernando Rodríguez Venegas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora para la recolección del vapor de agua condensado en los tubos del serpentín de los calentadores de agua para baño" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12 00 Jn 15-7721-v.jn.27.

ACTA N.o 994. — Montevideo, Junio 6 de 1951. — Con esta fecha Rossi Augusti Ltda Roma Paris Montevideo de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de medias elásticas para várices y otros usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$24.00 Jn.6-7139-v jn 29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 30.951

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Centro Departamental de Salud Pública de Flores (instalación de un horno incinerador), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 690, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.20-21650-v.jn 27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5951. (Segundo llamado)

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras: Puente sobre el Arroyo Barriga Negra en Paso Bustillo y los accesos correspondientes en el Departamento de Lavalleja. Ruta N.o 60.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras 388) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas. La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.25-21700-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 6951. (Segundo llamado)

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras: Demolición y reconstrucción de cuatro tramos del puente sobre Arroyo Alférez en el Paso de los Talas —Ruta N.o 13— Departamentos de Maldonado y Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Junio de 1951, a la hora 16. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.25-21791-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8 — Tramo: Accesos al Pasaje Superior en el Km. 40. Ubicada en la 7.a sección judicial del Depto. de Canelones.

Expediente N.o 2603. — Propiedad de Vicente González Olmos. Padrón N.o 6859. Area: 8.997 ms.2, 50 dm.2.

Ramal de Ruta N.o 32. — Tramo: Ruta 32 - Ruta 69. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 4093. — Propiedad de Pedro Novello. Padrón N.o 18.497 parte. Area: 794 ms.2 50 dm.2.

Ruta N.o 11. — Tramo: Sta. Lucía - Canelones. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3957. — (Zona suburbana de Sta. Lucía). Propiedad de Manuel Lauzan. Padrón N.o 2455 parte. Area: 6.687 ms.2 50 dm.2.

Ramal de Ruta N.o 101. — Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3119. — Propiedad de Eduardo Franco. Padrón N.o 21627 parte. —Area: [illegible] ms.2 6250.

Ruta N.o 8. — Tramo: Pasaje Superior Km. 40. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3393. Propiedad de Juana Gimpel (de Goschy). Parte del padrón N.o [illegible] (Suburbano de Piedra del Toro). Area: [illegible] 742.

Ruta N.o 8 — Tramo: Pasaje Superior Km. 40 Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3892. — Propiedad de [illegible] Vicente Rizzo. Padrón N.o 18 parte. (Suburbano de Piedra del Toro). Area: 1 m.2 2808.

Ruta N.o 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicado en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones (Zona suburbana de Santa Lucía).

Expediente N.o 3927. — Propiedad de Suc. Juan J. Gallo. Padrón N.o 2412 parte. Area: 7.430 ms.2 65.

Ruta N.o 66. — Tramo: Sauce - Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3791. Propiedad de Jesús Regueira. Padrón N.o 10361 parte. — Area: 9025 ms.2 60.

Ruta N.o 8. — Tramo: Pasaje Superior en el Km. 40. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3980. — Propiedad de Roberto R. Queirolo y Francisco Morillo. Padrón número 23007. Area: 6016 ms.2 60 dm.2.

Ruta N.o 86 — Tramo Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3792. — Propiedad de Braulia Leira de Fraga. Parte del padrón N.o 1058 (Zona Rural) Area: 1 Ha. 1.140 ms.2 60.

Ruta N.o 82. — Tramo: Instituto Seroterápico-Empalme Olmos. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 586. — Propiedad de Adelina Platero de Iriarte. Padrón N.o 6493 parte. Area: 3.205 ms.2 08.

Ramal Ruta N.o 101. — Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3591. — Propiedad de José F. Daprile Miller. Padrón N.o 21688 parte. Area: 859 ms.2 90.

Ruta N.o 22. — Tramo: Empalme Ruta 67 a Empalme Ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2358. — Propiedad de José Lázaro Cotrofe. Padrón N.o 19973 parte. Area: 325 ms.2 7.918.

Ruta N.o 8. — Tramo: Puente sobre A. Mosquitos. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3780. Propiedad de Carlos M. Abella. Parte del padrón N.o 273 (Suburbano de Soca). Area: 1.831 ms.2 24.

Ramal de Ruta N.o 101. — Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3127. — Propiedad de Luis Pablo Servetti. Padrón N.o 26048. Area: 406 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21682-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 55 Tramo: Ombúes de Lavalle - Ruta 12. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3904. — Propiedad de Esteban, Alejo, Carlos Alberto y Eduardo Geymonat. Padrón N.o 2580 parte. Area: 7892 ms.2 10.

Ramal Ruta N.o 22. — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3544. — Propiedad de Suc. de Dionisio Salvo. Padrón N.o 3476 parte. Area: 3 Has. 1.424 ms.2 17.

Ramal Ruta N.o 12. — Tramo: Colonia Miguelete Ca. Nva. Palmira - Cardona. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3766. Propiedad de Daniel Enrique Travers. Padrón N.o 3421 y 8855. Area: 1 Ha. 716 ms. 52.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21683-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. — Tramo: San Carlos - Rocha. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 3975. — Propiedad de Luis Sosa Machado. Padrón N.o 2403 parte. Area: 6 Has. 449 ms.2.

Ruta N.o 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente N.o 2555. — Propiedad de José M. Arrutti. Padrón N.o 4882 parte. Area: 1 Ha. 8.750 ms.2 30.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21684-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 4. — Tramo: Artigas - Cuaró. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 4026. — Propiedad de Suc. Beltrán Aguirregaray. Padrón N.o 1193 parte. Area: 2.893 ms.2 77.

Ruta N.o 4. — Tramo: Artigas - Cuaró. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Expediente N.o 4029. — Propiedad de Remigio Severo. Padrón N.o 2418 parte. Area: 75 ms2 74.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21685-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 6. — Tramo: Sauce del Yí - Ca. Mansavillagra - Sarandí del Yí. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 3278. Propiedad de Lino González. Padrón N.o 10962 parte. Area: 2 Has. 3.900 ms.2.

Ruta N.o 6. — Tramo: A. Tornero - A. Talita. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 2243. Propiedad de Amalia Sabina Robaina. Padrón N.o 3318 parte. Area: 5 Has. 487 ms.2 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21686-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8. — Tramo: Pirarajá - José P. Varela. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente N.o 3879. Propiedad de Adrián A. Sluffe. Padrón N.o 1444 parte. Area: 9 Has. 7.399 ms.2 15.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21687-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 31. Tramo: Camino Salto - Tacuarembó. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente N.o 3060. Propiedad de Alipio Farinha. Padrón N.o 1091 (parte). Area: 3 hectáreas 6324 m2.

Ruta N.o 3. Tramo: Salto - Yacuy (vivienda guarda puente). Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente N.o 4088. Propiedad de Juan Pirotto. Padrón N.o 1405 (parte). Area: 5 hectáreas.

Ruta N.o 31. Tramo: Salto - Tacuarembó. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente N.o 3054. Propiedad de Hilda R. de Gutiérrez. Padrón N.o 4508 (parte). Area: 8 hectáreas 5338 m2. 19 dm2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21688-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 43. Tramo: Ruta 5 - Achar. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 3671. Propiedad de Eduardo Lorenzo. Padrón N.o 2411 (parte). Area: 9 hectáreas 7845 m2.

Ruta N.o 43. Tramo: Ruta 5 - Achar. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 3989. Propiedad de Enrique Hauw. Padrón N.o 3966 (parte). Area: 2680 metros cuadrados 94.

Ruta N.o 43. Tramo: Ruta 5 - Achar. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 3672. Propiedad de Benjamín Ferrás. Padrón N.o 2362 (parte). Area: 1 hectárea 5696 m2. 30.

Ruta N.o 43. Tramo: Ruta 5 - Achar. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 3668. Propiedad de Juan Miguel, José y Eustaquio Azcué. Padrones N.os 2380 y 4347 (partes). Area: 5 hectáreas 0462 metros cuadrados 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21690-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 96. Tramo: Dolores Cañada Nieto. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente N.o 3599. Propiedad de Juan Monnet. Padrón N.o 2654 (parte). Area: 848 metros cuadrados 17.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn.23-21689-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de 4 blocks de viviendas integrantes del nucleo colectivo número 5 (segunda etapa), 128 apartamentos, a emplazarse en un predio situado en camino Industrias y Antonio Serratosa, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 506, donde podrán obtener copias los interesados, previo pago de la suma de $ 35.00 (treinta y cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 31 de Julio del corriente año, a las 16 horas, y se abrirán de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 30 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.26-21711-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Adquisición de predios

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas oye ofertas para la adquisición de un predio, disponible para ocupación inmediata, de 1.200 a 1.700 metros cuadrados de superficie, destinado a emplazamiento del edificio sede de sus oficinas, el cual deberán estar ubicado en la zona delimitada por las calles: Ejido, Miguelete, Juan Paullier y Canelones.

Las referidas ofertas se recibirán, en sobre cerrado y lacrado, en la Sección Jurídica del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, calle 25 de Mayo N.o 506, hasta el día 30 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, 5 de Junio de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.18-21630-v.jn.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por primera vez, para el suministro de una máquina de operaciones combinadas —accionada por un motor eléctrico con fuerza suficiente,— y apta para realizar los siguientes trabajos: corte, cepillado, escoplado y lijado de madera. Las propuestas se recibirán en la Sección Jurídica de este Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 7 de Julio próximo, a las 10 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. La garantía de propuesta, que se ha fijado en la cantidad de $ 300.00 (trescientos pesos), se admitirá hasta el día 6 de julio próximo a las 16 horas. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación: Patente de Giro; certificado expedido por la Caja de Jubilaciones que atestigüe la inexistencia de deudas con dicho Instituto al 30 de Junio corriente y comprobante de Depósito de Garantía debidamente visado por la Contaduría de este Instituto. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, se reserva el derecho de elección sobre la máquina que más convenga a sus intereses o rechazarlas todas. — Horario de Oficina: Días hábiles: de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 11 de Junio de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.15-21608-v.jn.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de 44 casitas del grupo de viviendas individuales número 10 (segunda etapa), a emplazarse en la calle Carlos Ma. de Pena esquina Yugoeslavia, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 20 de Julio próximo a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

(Cuenta corriente) Jn.26-21713-v.jn.26

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor MAXIMO CAIMI, en su carácter de heredero de BERNARDINO NATALIO VILLAGRAN, usuario del nicho N.o 34 del Cementerio del Cerro, para que se expida a nombre de éste título duplicado de aquel local, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Mayo de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Jn.22-8033-v.oct 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta repartición los señores NICASIO VICTOR, AMELIA MARCELINA ISABEL y MARIA ELENA AMEIXEIRAS en el carácter de cesionarios de los here-

deros de don PEDRO ANTONIO GOMEZ usuario del sepulcro N.o 228 del primer Cuerpo del Cementerio Central solicitando se expida a nombre de este último usuario título duplicado del local referido se hace pública esta petición. previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 23 de Abril de 1951. — La Jefatura.

$144.00 My.4-5114-v.ag.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndo [illegible] esta repartición los señores MICAELA URRETAVIZCAYA DE FERRELO, JOSE ANTONIO, JOSE MARIA, JOSEFA y JUAN FERREÑO, MARIA LUISA FERREÑO DE AIRALDI, JUANA FERREÑO DE ABORNE, MICAELA FERREÑO DE BARBE, ALBERTA FERREÑO DE PARODI, DOLORES FERREÑO DE PARODI y BLANCA FERREÑO DE CASAL en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 1991 del cementerio del Buceo solicitando extraer del mismo con destino al Osario General los restos de Lorenzo Zabala, Antonio Garin, Celia García, Francisco Laduche, Lilia Antonia Alvarez, Ventura Amarante, María Antonia Urrutia de Casal, Aurora Silva, José María Orquin, Miguel Juan Perando, [illegible] Elvira Casal de Causa, Antonia Quejeiro de García y María Schinca de Aguerre se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Marzo de 1951. — La Jefatura.

$216.00 Ab.5-3485-v.jl.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento

Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 22, entre 1 y 11; N.o 11, entre 24 y 26; 24 y 22; Diagonal Norte y 22; N.o 14 entre Rambla y 1; Diagonal Norte, entre Rambla y 1; N.o 26, entre 11 y 1; 11 y 3; N.o 24, entre 11 y 1 y 11 y 3; N.o 1, entre 20 y 11; 24 y 26; Diagonal Norte y 14; 22 y 24; 26 y avenida de Circunvalación; 22 y Diagonal Norte del Balneario Atlántida, séptima sección del Departamento de Canelones, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponden abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Abril 4 de 1951.

(Cuenta corriente) Ab.21-21022-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO. (RECEPCION N.o 30)

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios de inmuebles de Punta del Este, con frente a las calles N.o 26 entre 17 y 19, y calles N.os 27, 28 y 29 entre las calles 16 y 18, para que dentro de diez días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro del plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En la calle N.o 26 el ancho de la calzada es de 3 ms. En las N.os 27, 28 y 29, el ancho de la calzada es de 5.50 ms.

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7.03. El valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80. El valor del costo del m. c. de pavimento es de $ 15.18. — Maldonado, 14 de Junio de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn.23-21680-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios de inmuebles de Punta del Este, con frente a las calles N.o 23 entre la 8 y la 10; 7 entre la 12 y la 14 y la calzada sur; 17 entre 24 y 26; 10 entre 11 y 13, para que dentro de diez días a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponden abonar. La no concurrencia dentro del plazo significará el reconocimiento de la cuenta. En la referida calle el ancho de la calzada es de mts.. es variable según detalle en cuentas: El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7.03; el valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo de m.c. de pavimento es de pesos 15.18. — Maldonado, Junio 4 de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn.11-21560-v.jn.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Ordenanza sobre retiros edificios que se construyan en zonas suburbanas con frente a rutas nacionales.

Junta Departamental. — Mayo 25|951. — Decreto: Artículo 1.o Los edificios que se construyan en las zonas suburbanas con frente a rutas Nacionales, mantendrán un retiro de cinco metros de la alineación de los solares. Artículo 2.o Comuníquese, etcétera y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. — Celedonio Iriondo Garino, Presidente. — Tomás L. Cassella, Secretario.

Maldonado, Junio 4 de 1951. — Visto. — Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, efectúese la correspondiente publicación en "Diario Oficial" y Periódico "Orientación"; hágase conocer a Direcciones de Arquitectura y Vialidad Municipal. Puestas las debidas constancias remítase a conocimiento de Regional N.o 9 de Rocha; vuelto pase a sus efectos a Junta Local de Pan de Azúcar. — Ernesto R. Paravís, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario. — Maldonado, Junio 15 de 1951. Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn 23-21681-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
SECCION CEMENTERIOS
Emplazamiento

En la gestión iniciada ante esta Oficina de Cementerios por doña Flora R. G. de Berocay, se cita y emplaza a los familiares de SILVERIA VILLALBA DE VILLALBA y otros para que dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha, procedan a retirar del nicho número 180 del Cementerio Nuevo, los restos de los fallecidos mencionados bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán depositados sin más trámites ni reclamación alguna en el osario general. — Paysandú, Mayo de 9151. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.

$48.00 Jn.12-7531-v.jl.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 28|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Colón entre Foch y Vidal; Colón entre Vidal y Larrañaga; Vidal entre Sarandí y Colón; Vidal entre Colón y Rincón; Asamblea entre Roosevelt y Misiones; Roosevelt entre Asamblea y Astorga; Roosevelt entre Asamblea y Ciganda; Roosevelt entre Astorga y 18 de Julio; Astorga entre Roosevelt y Misiones; para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar. La no concurencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 1.o de Junio de 1951.

$72.00 Jn.8-7266-v.jl.13.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 2.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 26 de 1951

12.a Sección

OMAR CARDOSO, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1973, y AIDA LIRIA ALVAREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Victoria 2983.

JORGE ANTONIO AJA ESPIL, 30 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Burgues 2955, y RUTH ESTHER MONTI, 32 años, divorciada, argentina, domiciliada Burgues 2955.

NUMA JUAN MENVIELLE, 25 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Millán 2370, y ELDA RITA LABOUR, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Millán 2370.

MARIO OSCAR VERATI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1561, y JULIA TERESA GHISELLINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1561.

14.a Sección

ANTONIO CORREA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 891, y MARIA ROSA SHANNON PORLEY, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 891.

18.a Sección

LEONCIO VILLAMIDE, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Constituyente 1913, y WALKYRIA SUSANA ARES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1913.

ADOLFO MARIA BASAÑEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en P. de María 1372, y ENRIQUETA RIVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1373.

20.a Sección

JOSE DIAGO, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4469 y VICENTA FEO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4469.

ANASTASIO MIERES, 25 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4158 y LEOFILDA ESTHER PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4158.

PABLO PEDRO SILVEIRA, 56 años, soltero, oriental, domiciliado Patriotas 4396 e INES FLORES, 54 años, divorciada, oriental, domiciliada Patriotas 4396.

WALTER ANIBAL GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4255 y CARMEN ESTEVEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Castro 4264.

JUAN TARUSELLI, 48 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Baltasar Montero Vidaurreta 292 y MARIA DORA LAPAZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Montero Vidaurreta 292.

IDELMAR ROSSO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Angel Salvo 73 y AIDA CELESTE HIDALGO, 21 años, jornalera, oriental, domiciliada Luque 91.

LUIS BELLAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tudurí 4086 y GLORIA EDITH FERRER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tudurí 4086.

21.a Sección

VICTOR RAMON MAURO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Instrucciones 1327 e IDA JOSEFA DELLI SANTI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Charcot 1421.

FELIZARDO GUZMAN GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tangarupá 4931 y ROSALINA COITIÑO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 4931.

FEDERICO ROBOTTI, 43 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Clemenceau 864 y PETRONA CAMPOS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Clemenceau 864.

JOSE ELIAS JORGE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4475 y MARIA DELIA CILIBERTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada General Antonio Díaz 4477.

AMBROSIO SIXTO OSORIA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Aranguá 4558 y MARIA ELOISA SALDUMBIDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Aranguá 4558.

MANUEL INSUA VAZQUEZ, 46 años, viudo, corredor, español, domiciliado Pintos Cardeiro 5344 y ADELA GHIRINGHELLI, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Cardeiro 5344.

ROQUE MARIA BELTRAN, 37 años, soltero, foguista, orienal, domiciliado Santos 4711 y CLORMANDA ROSARIO MENENDEZ, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Santos 4711.

ANGEL PEREYRA, 41 años, divorciado jornalero, oriental, domiciliado Morse 1530 y GREGORIA AMARO GANCIO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Morse 1530.

23.a Sección

HAYAN ANDREOLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2870 (bis) y ORTENCIA DIAZ GINARTT, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belgrano 2870.

WALTER JORGE USHER, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Dante 2164 y MARINA ANGELICA MARCOS, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Dante 2164.

IDEMAR GUTIERREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Galicia 2167 y LEONOR GOMEZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Galicia 2167.

JUAN CARLOS DIZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2669 Apto. 4 e INES AMELIA BERNASCONI, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Cufré 1953.

JUAN FERNANDO PEREDA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 2234 y SARA GALLI-

...GO FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 2234.
$2.00 Pip.v.jn.28.

Montevideo, 25 de Junio de 1951

1.a Sección

ULADIMES ORLANDO GARCIA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mercedes 922 y MARIA CELIA RODRIGUEZ MACIEL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 922.

JOSE GONZALEZ MENDEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 771 y BLANCA ROSA BELLBE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 771.

MARTIN GERMANDOF, 38 años, soltero, industrial, rumano, domiciliado Cerro Largo 916 y BEBA GERBER, 25 años, soltera, empleada, rusa, domiciliada Cerro Largo 916.

JOSE COSTAS PEREZ, 30 años, soltero, comerciante, oreintal, domiciliado Andes 1424, 2.o piso y FRANCISCA JANER, 22 años, soltera, española, domiciliada Andes 1424 2.o piso.

MANFREDO EISSMANN, 30 años, divorciado, empleado, alemán, domiciliado Cerrito 671 y HERMINE HEINEMANN, 29 años, divorciada, alemana, domiciliada Cerrito 671.

GILBERTO CAMARGO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cerro Largo 777 y MARIA ELENA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 777.

5.a Sección

GASTONE TOSTI, 28 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado S. de Chile 1086 y MARIA LUISA ALCIATTI, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Santiago de Chile 1086.

CLEMENTE ILCZUK, 48 años, divorciado, chofer, polaco, domiciliado San José 1220 y ELENA STERN, 45 años, soltera, alemana, domiciliada Soriano 1191.

JULIO WACHSMAN, 28 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Ibicuy 1191 y ZYSA KRANDLA RAWICKA, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Ibicuy 1191.

7.a Sección

ALEJANDRO TYDEO FLAIN, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Minas 1060 y MARIA YOLANDA CACCIAVILLANI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1660.

JOSE ALFREDO SIANO, 40 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Tacuarembó 1572 Ap. 1 y PETRONA VIGNOLI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1572 Ap. 1.

ANTONIO FRANCISCO URTARAN, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tacuarembó 1092 y MARIA INES DEL PUERTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1092.

PABLO ROBERTO REHERMANN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1507 y MIRTA ASCENCION CASTRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1507.

WASHINGTON JOSE PASTORINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1452 e ISABEL ENRIQUETA SALA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1458.

8.a Sección

OMAR RAUL GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valparaíso 1286 Ap 5 y MIRTA NIVIA DE SOUZA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva York 1718.

PIETRO JOSE MOTTA, 26 años, soltero, químico industrial, italiano, domiciliado Sierra 1910 y NATALINA MARIA ARGIA ROMILDA CARNEVALI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1910.

12.a Sección

OMAR ODIOZABAL, 30 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Pando 2715 y MARIA ROSA LAHITTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2715.

JULIO CESAR CONDE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3262 y EUSEBIA CASTORINA OROÑO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Soler 3262.

15.a Sección

CARLOS MARIA APPRATTO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mercedes 1753 y MARIA CELINA GULARTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1753.

CORRADO IANNI, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Constituyente 1323 y MIRKA ELSA ZAMORA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1323.

JOSE MARIA FORTEZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1098 y JUANA PETRONA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oreintal, domiciliada Pablo de María 1098.

JACOBO FISHKEL, 28 años, soltero, comercio, árabe, domiciliado Pablo de María 1122 y ELENA MESRI, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Pablo de María 1122.

18.a Sección

RODOLFO CESAR TABACCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1073 y EVERILDA RENE PORTAS GALVAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2442.

JUAN CARLOS GAMBAROTTA, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Báez 488 y BEATRIZ ALBA GERONA MILANS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Mora 411.

LUIS GAZZOLA, 25 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Gonzalo Ramírez 2212 y MARIA GALEAZZI, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Ramón Fernández 279.

EDUARDO IGNACIO PURPURA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2387 y DINORAH GLADYS SUAREZ SALAVERRY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colla 2256.

BERNARDO KRAVECH, 25 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Joaquín Requena 1203 y SARA EVA MAUSS, oriental, 22 años, soltera, domiciliada Br. España 2588.

JOSE ELIZALDE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2209 y NELLY ESPRONCEDA MENDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 253.

NESTOR JAIME FRADE, 24 años, soltero pescador, oriental, domiciliado Av. Brasil 2594 y GREGORIA ELBIA MOLINA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2594.

NELSON HECTOR SANABRIA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Canelones 2620 y AZUCENA HERRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2620.

ANTONIO NICOLAS GABITO BARRIOS, 33 años, divorciado, legislador, oreintal, domiciliado Acevedo Díaz 1296 ap. 1 y ALDA BRUNILDA ERSERGUER ARIONI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado N.o 1128a.

22.a Sección

JULIO CESAR MAXIMO CERVINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2860 y RAQUEL ARIASI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2860.

ADELINO FERREIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 2830 y MARIA ELENA FRALDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 2830.

GREGORIO DE LOS SANTOS ESPINOSA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chimborazo 3837 y HEIDER MONTIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3837.

WASHINGTON MENDEZ, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Corumbé 4118 y MARIA DOLORES MUÑOZ, 16 años, soltera, oreintal, domiciliada Corumbé 4118.

DIEGO ANGEL PEÑA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pestalozzi 3881 y MARIA BELIA PACAREZZA, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Pestalozzi 3881.

MARIO AGUSTIN OLIVERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Balvín y Vallejo 4083 y BLANCA TROTTO VIGNOLA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. Pérez 3182.

24.a Sección

LUIS ENRIQUE DIAZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Prim 3178 y BLANCA ESTHER MACHADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1727.

$2.00 Pip. v.jn.27.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MARIA AUGUSTINA PRADIER, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Francisco Juan Marcos Rousseau solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 21 de Junio de 1950 por el Tribunal Civil de Primera Instancia del Departamento del Sena, París, Francia, por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial entre los nombrados cónyuges Francisco Juan Marcos Rousseau y María Augustina Pradier; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1951. — Juana Soto Escribana de Actuación.

$60 00 Jn 6-7153-v jl 11.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a don STANLEY W. PAINE, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Carla Fasolo, solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el 4 de Agosto de 1950 por la Corte del Segundo Distrito Judicial del Estado de Nevada, en y para el Condado de Washoe (E.E. U.U.) por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonal entre los nombrados cónyuges Stanley W. Paine y Carla Fasolo de Paine; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — Juana Soto, Escribano de actuación.

$60 00 Jn.15-7738-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cuatro de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Fisco y Braida Arbulo (Orestes) y otros contra BOTELHO VILELA (NOE) y otro. Infracción Aduanera. Conocimiento". (Lo. 13. Fo. 44), se cita, llama y emplaza a don Noe Botelho Vilela, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 1951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21655-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Concurso de Juan Ruggiero y de la Sucesión de Inés Gianattasio de Ruggiero contra BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, RENE WEISSELL, ALFREDO COENEN SOLMERSITE y KURT LINDEMANN LEVY. Por nulidad de ejecución hipotecaria y escritura. Daños y perjuicios" (Lo. 13, Fo. 724), se emplaza a Alfredo Coenen Solmersite y Kurt Lindemann Levy para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Alberto M. Olivari.

$48.00 Jn.25-8227-v.jn.30. Jl.25-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LOPEZ VICTOR H. Cobro de pesos" (Lo 3, Fo 373) se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a manifestar sus defensas o a cumplir lo que se mandase y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a don Víctor H. López, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 17 de 1951. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn 5-21563-v jl.21.
Jn.30-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JUAN ANTONIO IZQUIERDO y FELICIA GRILLO a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Juan Diego, Miguel Angel, Dilamar, Evergisto y María Eva. En todas ellas, donde dice María Pilar Grillo debe decir Felicia Grillo, que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 9 de 1951. — José Roberto Figuerea, Actuario.

$18.00 Jn.26-8257-v.jn 30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó BLANCA ESTEFANIA BARONI SASTRIA DE TANOYRA ALONSO a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio, en la que debe rectificarse el apellido de la contrayente donde dice Alonso debe decir "Baroni Sastria". — Montevideo, Junio 18 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$18.00 Jn.26-8256-v.jn.30. Jl.2-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron JUAN RAMA y JULIA DE LA IGLESIA, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Alba, en la que debe rectificarse el apellido de la madre de la inscripta; donde dice Iglesias, debe decir "de la Iglesia". — Montevideo, 1.o de Junio de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$18.00 Jn.25-8213-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VICTORIA AZAR BORDABEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.25-8211-v.jl.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELSA ANA DOTTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el apellido del padre de la inscripta Donde dice "Doña" debe decir "Dotta". — Montevideo, Junio 13 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.22-8075-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FRUCTUOSO JOSE PERUZO, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe modificarse el apellido del padre y del abuelo del inscripto, que es Peruzo y no Peruzu como allí aparece. — Montevideo, 13 de Junio de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$18.00 Jn.22-8058-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA DEL VALLE DE COELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.22-8048-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAJAR MOSKOVICHAN o ZADUR VOSQUERICHIAN o SACHUR BOSQUERICHAN o SADUR VOSGERICHIAN o ZADUR MOSCOVICHAN o DZADOUR VOSKERITRIDIAN o S BUSCACHIAN o JADUR BOSGUERIDIAN o BADUR BEGERECHIAN o JADUR VOSGERICHIAN o JADUR BOSQUERICHIAN o MOSCOVICHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 13 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$32.00 My.19-5935-v.my.30. Jn.25-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña PAULA BENTANCUR DE IMAZ, de doña MARIA CELIA IMAZ, de doña BEATRIZ IMAZ y de doña ANA MARIA IMAZ DE BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 14 de 1951 — José R. Figueroa, Actuario

$12.00 Jn.20-7949-v.jn 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA MARIA TERESA BENEDICTA ANTONIA o BLANCA MARIA o BLANCA B. BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.20-7954-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN SANTOS DE SERRANO y de don JOSE SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.18-7905-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer trno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSENDA ARIAS DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — José R. Figueroa, Act.

$8.00 Jn.18-7897-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BON o MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus debechos antes este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.20-7941-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RE FRASCHINI o REFRESCHINI o REFRESQUINI o REFRESQUINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.16-7825-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA o EMMA o GERONIMA CRISTINA NOVARO o NOBARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.16-7826-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don PAULINO CHEREZA o CHEREZZA o PABLO CHEREZA y de doña ELODIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.15-7705-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA MUJICA o MUGICA DE MENCIA, tcíá doenss shrdl etaoin fmCA DE MENCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 Junio de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.16-7800-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA EVANGELISTA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 Junio de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.16-7801-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELINA o MARIA JOSEFA LAFONE PEREIRA DE PEREZ GOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Jn.23-8119-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS MACHADO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio de 1951. — José R. Figueroa, Actuario

$12.00 Jn.15-7706-v.jn 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JOSE GIRIBALDI. L.o 42, F.o 170", se cita, llama y emplaza a Pedro Giribaldi para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos — Montevideo, 10 de Mayo de 1951 — José Roberto Figueroa, Actuario.

$36.00 Jn.14-7610-v.jn.30 Jl.21-v.ag.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LUIS ANTONIO MAGLIA, constituyendo domicilio en Sarandí 444, escritorio 15, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de Procurador, viene a producir la información legal con los testigos Gladys E. García y Washington O. Barreiro, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobada, expidaseme testimonio. — Luis Antonio Maglia". — Montevideo, Mayo 29 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.00 Jn.14-7618-v.jn.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SEXTO BONOMI y de doña MARIA ANA HAURE DE BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza a don Wáshington Bonomi y doña María Teresa Bonomi Haure o sus herederos a los mismos fines y dentro del mencionado plazo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1951 — José R. Figueroa, Actuario

$48.00 Jn.12-7494-v.jn.30 Jl.21-v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "Felicia Aurora Sánchez contra TOMAS FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Felicia Aurora Sánchez y Tomás Fernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — José Roberto Figueroa.

$40.00 Jn.4-6861-v.jn.27.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL CARCANO contra HERMINIA ARBURUA Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Herminia Arburúa, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 25 de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario

$36.00 Jn 1.o-6783-v.jn 30. Jl.21-v.jl.28.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "GERTRUDIS NITTKA contra [illegible] JUAN MARIA DE LA LONGUINIERE Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de [illegible]

venta días a don Enrique Juan María de la Longuinière para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — José Roberto Figueroa Actuario.

$36.00 My.31-6751-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL ORTIGUIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — José R Figueroa, Actuario.

$24.00 My.30-6639-v.jn 30 Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de PEDRO TRICARICO por aparecer en ésta con el apellido de "Tricánico" debiendo decir Tricárico, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario (Auxil.) $ 12.60 Jn.26-8241-v.jn.30. J.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURIFICACION o PURA MARIA PORTAS AROSA DE ALCONCER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Jn 26-8267-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Ramón Saldino Velázquez contra JUANA SILVA. Divorcio. Lo. 46, Fo. 517", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana Silva, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 Jn.25-8180-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TELECHEA o TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.25-8212-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA MARIA EMILIA SCOSERIA DE GUANI o EMILIA SCOSERIA DE GUANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Jn.23-8164-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZOA MAC ENTYRE ANDRADA o ZOITA MAC ENTYRE ANDRADA o ZOA MARIA MAC ENTYRE ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Jn. 23-8142-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "SUSANA E. REGHITTO contra LINDOLFO PONCE DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo 46 Fo 507, se hace saber que por resolución de fecha 24 de febrero del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Susana E. Reghitto con Lindolfo Ponce de León, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 Jn.23-8133-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CONRADO BAEZ o ALBERTO BAEZ CONRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Jn.22-8047-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LADISLAO PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.22-8078-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno ,recaída en autos: JUANA CELICA TAGLIERO DE PARODI. Escrituración de oficio. Lo. 46, Fo. 492, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o singular de don Pedro Gutiérrez y doña Valentina Pizzo de Gutiérrez y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran a este Juzgado a los efectos de otorgar la escritura de transferencia, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará de oficio. Inmueble empadronado con el N.o 61.882, situado en la 16.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 14 en el plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de Diciembre de 1904 e inscripto en el Departamento N. de Ingenieros en Enero de 1905: cuyo frente da a la calle Veracierto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Junio de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$34.00 Jn.22-8059-.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento expedida por la Intendencia Municipal de Rivera de JUAN CUELLO, en la cual al referirse al padre de éste dice "con Parecio Claro Guelho y abuelo paterno Pedro Cuelo" debiendo decir compareció Claro Cuello y el abuelo paterno Pedro Cuello por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Act.

$24.00 Jn.21-8027-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA CARRARA DE RICHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 951. — Juanángel L. Gianola, Act.

$8.00 Jn.21-8015-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA SILVEIRA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.20-7933-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de SALOMON GARFINKEL con FEIGA GLASSER en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "Fanny Schiffenbauer" debiendo decir "Feiga Glasser": la fecha de nacimiento como "el cinco de Mayo de mil novecientos diez en Varsovia", debiendo decir "en Marzo de mil novecientos cuatro en Chlopiatyn"; el nombre y apellido de los padres como "Herman Schiffenbauer" y "Mirta Schiffenbauer" debiendo decir hija de "Mirla Glasser" solamente que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Junio de 1950. — Juanánge. L. Gianola, Actuario.

$30.00 Jn.23-7963-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GUILLERMO SIERRA GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.20-7934-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROSARIO RIOCHINI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Jn.18-7882 v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FANDIÑO DE RIENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.18-7883-v.jn.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — LEO VICENTE CAROZZI, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 417, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador viene a producir la información pertinente, para lo cual presenta a los testigos señores doctor Wilson Di Bello y doctor Horacio Abadie Santos, con domicilio en 25 de Mayo 417, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez suplico: Que aprobada la información, se me expida testimonio. — Leo Carozzi". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 14 de 1951.

$20.00 Jn.16-7840-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CAMPOLO DE CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.18-7884-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON AROSTEGUI TABARES con MARIA AURORA FERNANDEZ en el sentido de sustituir el apellido "Tabares" (materno) por el apellido Arostegui (paterno). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jn.16-7838-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MAURIN DE GARROU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$8.00 Jn 16-7836-v.jn 28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN GUALBERTO o JUAN ALBERTO o JUAN OLIVERTO CALLERO; y de

SE. ...A ELISA BAEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 4 de Agosto de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Jn.16-7837-v.jn.28.

Apertu... sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **GREGORIO FILLOY** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$8.00 Jn 16-7830-v.jn.28.

Apertura ... sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CASTAGNA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al sólo efecto de las publicaciones. —Montevideo. Junio 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 Jn.15-7724-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOS SANTOS. citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.15-7766-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "HAROLDO F. CANTOS. Escrituración". (Lo. 43, Fo. 778), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título universal o singular de don José Francisco Mantero y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran a éste Juzgado a los efectos de otorgar la escritura de transferencia, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará de oficio. Inmueble: Empadronado con el N.o 105.421, situado en la veintiúna sección judicial de Montevideo (Sayago), señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor Armando O. Fros de Diciembre de 1940 e inscripto con el N.o 18.449 en la Dirección General de Catastro y A. de Inmuebles Nacionales: cuyo frente da a la calle Bell por donde la puerta de acceso lleva el N.o 1229. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria menor. — Montevideo, 9 de Junio de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$84.00 Jn.16-7775-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intencia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "CARLOS EDUARDO URIARTE Sucesión. Lo. 41, Fo. 269". se emplaza a don José Ignacio Uriarte por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Jn.14-7676-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "MARTIN DELIOTTI contra TOMASA MATTIAUDA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 46 Fo 450), se hace saber que por resolución de fecha 10 de Abril del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Martín Deliotti con Tomasa Mattiauda, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 6 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 Jn.12-7526-v.jn.30. Jl.21-v..jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SERVELLO DE MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Junio 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Jn.13-7592-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CURELL MARISTANY, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Jn.11-7483-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MATIAS ALBERTO y ASUNTA SAVOIA GATTO, en la de Matías Alberto Savoia Gatto, donde dice: "Mario Gatto" y "Angel Gato". debe decir, respectivamente: María Savería Gatto y Angel Gatto: en la de Asunta Savoia Gatto, donde dice: "Savoya, Asunta" "Antonio Savoya, hijo legítimo, "María Gatto" y "Matías Savoya". debe decir, respectivamente: Savoia, Asunta, Antonio Savoia, hija legítima, María Savería Gatto y Matías Savoia, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Jn.11-7474-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitad la rectificación de la partida de matrimonio de Bernardo Tomás Mariani contra FERNANDA SUAREZ, en la que la contrayente aparece con el nombre de "Rufina" debiendo decir: "Fernanda" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jn.11-7436-v.jn.28.

Expedición de 2.a copia y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "RAMON S. VAZQUEZ y otros" Expedición de segunda copia y prescripción (L.o 48, (F.o 441), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Aníbal Safons y a los señores José Alonso y Trelles: Salustiano Juana Dominga y Angel Fierro: Angela Cejas o Sejas de Fierro: Josefa Fierro de Medina: Nicolás Román: Pantaleón Agustina Liberata, Miguel, Anselma, Juana Dolores. José Antonio Romana Adela y María Medina: Ramón Gutiérrez y Santiago Lavignasse: así como a los sucesores a cualquier título de todos los nombrados y a cualquier persona que pudiera considerarse con interés o derecho a oponerse: A) A la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 29 de Abril de 1843 por el escribano Ramón T. Mercader otorgada por Aníbal Safons como vendedor y Ramón S. Vázquez como comprador de la fracción de campo descripta en el parágrafo 1 de este edicto: y B) A la declaración judicial de prescripción sobre los siguientes bienes inmuebles ubicados en las inmediaciones de Fray Marcos, segunda sección judicial del Departamento de Florida, que se describen a continuación con referencia al plano del Agr. Eneas Villa, de Junio de 1944 inscripto con el N.o 428 el 23 de dicho mes y año, en la Dirección General de Catastro: a saber: I) Fracción de campo empadronada con el N.o 10.530: señalada con el número 4 en dicho plano: compuesta de 65 HA. 5394 ms 22 dms. que se deslinda así: Norte 269 ms. 50 cms. Pedro Piña; Este 2015 ms. 10 cms. fracción 5: Sur dos rectas de 336 ms. 60 cms. con fracción 6 y de 47 ms 30 cms con fracción 7: Oeste. 3015 ms. 30 fracción 3: lindando por estos tres últimos vientos con la Compañía Agrícola Olivarera del Uruguay S. A. (CAODUSA). II) Dos fracciones linderas empadronadas en conjunto con el número 10.531: a saber: A) Una señalada con el N.o 9 en dicho plano: compuesta de 65 HA. 8518 ms. 37 dms. que se deslinda así: Norte, 358 ms. 50 cms. Modesto Patrón y Bernabela Cedrés de Muñoz: Este 1869 ms. 30 cms. CAODUSA: Sur, 364 ms 60 cms. fracción 10 que se describirá; Oeste, 1910 ms. 20 cms. fracción 8 de CAODUSA: B) Otra señalada con el N.o 10 en dicho plano: compuesta de 4 HA. 4272 ms. 26 dms. que se deslinda así: Norte, 364 ms. 60 cms. fracción 9 antes descripta: Este. 93 ms. 30 cms. CAODUSA: Sur, 364 ms. 50 cms. Camino Nacional por medio con Ramón Gutiérrez y Suc Francisco Martínez; Oeste, 159 ms. 60 cms. Suc. Francisco Martínez y en parte fracción 8 de CAODUSA

Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado menor en cuanto a ella y al emplazamiento. — Montevideo, 12 de Mayo de 1951. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$349.00 Jl.8-7319-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: GONZALEZ DE RASPINO ISABEL y RASPINO EULOGIO. Sucesiones. L.o 48 F.o 103" se cita llama y emplaza a Carlos Raspino a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$33.30 Jn.23-8160-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CATALINA o JOSEFINA GOÑI o GOÑI FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.23-8101-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA PIEGAS DE TEXEIRA NUÑEZ o AMELIA PIEGAS DE TEXEIRA NUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3/1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8028-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LOPEZ o LOPEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16/1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8029-v.jn 30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BALLESTRINO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y especialmente BARTOLOME CABRERA PAEZ y a GREGORIO BENIGNO CABRERA PAEZ para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento a estos dos últimos de nombrarles Curador de bienes que los represente. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 Jn.22-8034-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.21-7978-v jn 30. — Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de SUSANA y DIEGO OSCAR HORDEÑANA, donde dice, Francisca Toribia Ballejo, debe decir: "Toribia Francisca Poro Ballejo". — Montevideo, Diciembre 10 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 Jn.21-8010-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de ALFONSO CARRERA ARRILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
$8.00 Jn.18-7915-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CHABAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.18-7916-v.jn.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos: "DORELO RAFFO, OSVALDO Información de vida y costumbres" (Lo. 47, Fo. 218), se hace saber que el día 21 de Abril de 1951 se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Osvaldo Dorelo Raffo, constituyendo domicilio en la finca número 581 de la calle 25 de Mayo, digo: que a efectos de optar al título de Escribano, vengo por el presente a ofrecer la declaración de los testigos, señores: Carlos María Borrallo y Antonio Verderosa, ambos domiciliados en la casa número 1532 de la calle Zabala, quienes serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Sobre mi honradez y costumbres; 3.o) Por la razón de sus dichos. Quiera el señor Juez proveer de conformidad con mi pedido. Será justicia. — Osvaldo Dorelo Raffo. — Montevideo, Abril 27 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$28.00 Jn.18-7909-v.jn.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Despaux Ernesto contra PEREZ MARTIN, CARMEN Divorcio. Lo 47, Fo. 72 se cita, llama y emplaza a Dolores Carmen Pérez Martín, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 6/1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$45.00 Jn.14-7603-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ENRIQUE ALEJANDRO JOSE CAULLIEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 31/1951 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$36.00 Jn.8-7224-v.jl.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO HAMONET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 29 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$36.00 Jn 8-7223-v.jl.18.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos caratulados: "LACALLE, CARLOS Concurso voluntario Lo. 47. Fo 96" se convoca a los acreedores de dicho concurso a Junta General la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 623, 3er piso, el día siete de Agosto del corriente año a las quince horas Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella 2.o Que la Junta se resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos Habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$64.00 Jn.7-7197-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO CAULLIEZ o GERARDO ENRIQUE DIOSDADO JOSE CAULLIEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 11 1951. — Héctor López Fernández. Act. Adj.
$36.00 My.30-6494-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "RISSO HORACIO. Prescripción". (Lo. 47, Fo. 212), se cita, llama y emplaza a Carolina y Juana Bonfiglio y a todos los que se consideren con derechos y especialmente los sucesores con respecto a las dos sextas partes indivisas del siguiente bien: fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 8609, situada en la nueva ciudad de esta Capital, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sud a la calle Canelones N.o 1213 antes 249 entre las de Yi y Cuareim, por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Norte con Manuel Marinoa, al Este con José Nocetti e Isidoro Alcardi y al Oeste con Luis de León; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 21 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$34.00 My.28-6487-v.jn.30 Jl.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SCAFIEZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jn.23-8155-v.jl.24. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX JOSE SCARZI o SCARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jn.23-8156-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de GENEROSO PEREZ y de MARIA JOSEFA BECERRA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: María García, debe decir: María Josefa Becerra y B) En las de nacimiento de Omar, Generoso, Jorge Gerardo y María Yolanda Pérez, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece como: María García, debe decir: María Josefa Becerra. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Jn.23-8110-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JULIO o LUIS J. SUPERVIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jn.22-8091-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL MURES y BLANDINA LAGLESE DE MURES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jn.23-8096-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA MARIA CATALINA o IDA FOLENA DE CATALANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jn.23-8097-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA MUTTI DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jn.16-7839-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de WARTAN TOKATLIAN y de EUSEBIA ROLAN donde la compareciente aparece con el nombre de "Gabina" debe decir: "Eusebia"; y B) En la de nacimiento de ARTIN MARIO TOKATLIAN, donde la madre del inscripto aparece con el nombre de "Gabina", debe decir: "Eusebia". — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Jn.13-7391-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "COUTO CRISTI CLARA con SANTIAGO PETRILLO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 39 Fo 576), se hace saber que con fecha doce de Marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Santiago Petrillo y María Filomena Clara Couto En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 Jn.12-7507-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de bautismo de ANA FIGOLI, estableciéndose que donde la prenombrada aparece con el nombre de "María", debe decir: "Ana". — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jn.11-7472-v.jn.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "Garrido Rosa Herminia contra FERMIN UBALDO DE LOS SANTOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 40, Fo 57), se hace saber que con fecha Abril 25 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Fermín Ubaldo de los Santos y Rosa Herminia Garrido En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 Jn.9-7336-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARABIA JUANA MARIA GONZALEZ DE BETHENCOURT o ARABIA JUANA MARIA GONZALEZ BETHENCOURT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Jn 7-7205-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "MARTINEZ FIGUEROA MANUEL contra MARIA DOLORES IGLESIAS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 12 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Manuel Martínez Figueroa y María Dolores Iglesias. En consecuencia se convoca a

todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 31 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Jn 6-7044-v.jn 30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANGEL JOSE ORLANDO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que inició su esposa Hilda Aranzazú López (Lo. 60, Fo. 64) — Montevideo, Mayo 30 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Jn.5-7006-v.jn 30.
Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCO ALDAY para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inicia su esposa BLANCA CASAS. (Lo. 37, Fo. 457) — Montevideo Abril 21 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Jn. 4-6982-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto, turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE HAMILTON ILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Jn.23-8103-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto, turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN HORACIO GONZALEZ CONZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monetvideo, Junio 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Jn.23-8104-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto, turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA OLAONDO DE CARVALLIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.23-8105-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto, turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA FERNANDEZ HIERRO DE CASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.23-8106-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto, turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO JUAN LENCHANTIN y DELIA MARTINS DE LENCHANTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.23-8107-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 7 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA EMILIA DE BETHENCOURT y RAFAEL BERTOA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Jn.30-8185-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN PERILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.22-8036-v.jn 30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de DELIA IRENE ODICINI DE LEZAMA estableciéndose que donde el nombre de la extinta aparece como Delia Isabel debe decir Delia Irene. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn 22-8051-v.jn 30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de RODOLFO FIORITO, de JULIO CESAR ARIGON y de HECTOR o FRANCISCO HECTOR TERRIBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.21-7932-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES FIORITO DE RICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo: Junio 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.21-7983-v.jn.30. — Jl.21.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO KLEIMAN o CLEIMAN SVERIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Jaime Kleiman o Cleiman para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn.16-7843-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ, estableciéndose que donde el nombre del padre de la inscripta aparece como Francisco debe decir Francisco Dornell y donde el nombre de la madre de la misma dice Carmen debe decir Carmen Aída. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Jn.25-7967-v.jn.30. Jl.21.v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS DELIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Jn.16-7842-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de ALCIDES LEON con MARIA LUISA MAGNIELLO BONES, estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno de la contrayente aparecen como Mañelo y Bones debe decir Magniello y Bones y partida de nacimiento de MARIA LUISA MAGNIELLO BONES donde en la constancia de reconocimiento dice Maquiello debe decir Magniello. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.22-8062-v.jn 30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ROQUE CASAÑA con MAXIMA LUZ RODRIGUEZ, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como Julia Celia debe decir Máxima Luz. Y partidas de nacimiento de María Susana, Luis Alberto, Pedro Jorge, María Teresa y Celia Casaña Rodríguez, estableciéndose que donde el nombre de la madre de los inscriptos aparece como Julia o Julia Celia debe decir Máxima Luz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 16.80 Jn 20-7944-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.

$8.00 Jn.16-7832-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CLIMACO o CRIMACO o JUAN ANTONIO GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.16-7814-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO ISAAC LUKSENBURG, estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Isaac debe decir Julio Isaac. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 7 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Jn.16-7815-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público, la apertura de la sucesión de HERMINIA o ERMINIA CROVINI DE FRANZINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.15-7735-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FRANCISCO SARUBBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Jn.15-7757-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LEOPOLDINA EUSTAQUIA GONZALEZ GARRIDO estableciéndose que donde el segundo nombre de la madre de la inscripta aparece como Fernández debe decir Fernanda.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.15-7703-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MIGUEL LAMATA o LANATA GABAL y de ROSA FACCIO FERRAN-

DA ... LAMATA o LANATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.15-7539-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RODRIGUEZ FERNANDEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.15-7538-v.jn.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: FELIX GONZALEZ CALCAGNO, constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 507 Esc. 13, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Jesús Novoa Zás y Tomás Hernández Peña, domiciliados respectivamente en las calles Defensa N.o 1846 y Paraguay 1674, piso 1.o, Apto. 8, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Por lo tanto, al señor Juez pido: Que previo los trámites legales, se apruebe la información y se me expida el testimonio respectivo. — F. González".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.00 Jn.15-7742-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA JOSEFINA o JOSEFINA OLIVERI DE VASSALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.15-7537-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GRAJALES o JOSE GRAJALES PIÑEYRO o PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.7542-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN POUBLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.14-7646-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA LILI PAIS CORREA, estableciéndose que donde dice "hija natural" debe decir "hija legítima", como también agregarse el nombre del padre Arnoldo Pais y de los abuelos paternos, Teodoro Pais y Leocadia Cortés. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $16.80 Jn.13-7533-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PALEARI, de MARIA CAROLINA PALEARI y de CARLOS PALEARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.13-7548-v.jn.30. Jl.21-ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de GAUDENCIO PARAVICINO con ELVIRA SOSA, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Parravicini debe decir Paravicino y partidas de nacimiento de Elvira y Brenda Teresita Paravicino, estableciéndose que donde los apellidos de las inscriptas dice Parravicini debe decir Paravicino. Y a los efectos legales se hace esta publicaciNn. — Montevideo. Junio 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 Jn.12-7522-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO KLAUSNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.8-7265-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: Waldo García Austt contra WALTER JORGE MANNHEIMER. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Jorge Mannheimer para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.31-6603-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesió nde JUAN GABRIEL MALARIN o JOSE MALARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.30-6698-v.jl.3. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO o FRITZ THYSSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My.28-6583-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMAN VAN MAANEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.28-6568-v.jl.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO BRUZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My.28-6584-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ASENCIO ALDAYA y otros. Solicitan escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don José Ladislao Terra, que son: Julia Terra, María Terra, Esther Terra, Guillermina Terra, Herminia Terra, María Joaquina Terra, Sara Clotilde Terra, María Honorina Terra, María del Carmen Terra, Laura Terra, Eloísa Terra, Raúl Terra Maza, Javier Terra Maza, Daniel Terra Maza, José Ladislao Terra Maza, Margarita Angélica Terra Maza, Susana Terra Maza, Gabriel Terra Harraz, Mercedes Terra Harraz, Matilde Terra Harraz, Raquel Terra Harraz, Isabel Terra Harraz, Olga Terra Harraz, Antonio José Terra Harraz y Alfredo Terra Harraz, a fin de que comparezcan voluntariamente a otorgar las respectivas escrituras de traslaciones de dominio, referentes a los inmuebles que se indican a continuación: tres solares de terreno ubicados en la ... ción de Montevideo, que son: el empadronado con el N.o 142 993, señalado con la letra ... en el plano de agrimensor José M. Oses de ... de Junio de 1926, teniendo una superficie de 256.85 metros cuadrados, con 11 metros de frente al Norte a la calle Pedro Primero; el empadronado con el N.o 51 332 señalado con el N.o 9 en el plano del ingeniero Cayetano Carcavalli de Noviembre de 1911 tiene una superficie de 343 metros cuadrados y 10 metros de frente al Nordeste a la calle Pedro Primero; y el empadronado con el N.o 51 313 señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor José M. Oses de Junio de 1926, compuesto según ese plano de una superficie de 365 metros cuadrados con 13 83 metros de frente al Oeste a la calle Laguna Merín. — Montevideo, Mayo 16 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$144.00 Jn.1.o-6795-v.jn.29. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NINON WOLFF DE KAHN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 18 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My 21-6073-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ARECO, JOSE DOMINGO y otros. Rectificación de partidas" (Auxiliatoria de pobreza), se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de José Domingo Areco con María Isabel López, por cuanto donde en ella dice: "María Isabel Viera... hija de Estanislao Viera..." debe decir: María Isabel López, hija de Viterbo Rosalío López, y B) De nacimiento de María Aurelia Areco, pues donde dice que ésta es hija de "María Isabel Viera" y nieta de "Estanislao Viera", debe decir que es hija de María Isabel López y nieta de Viterbo Rosalío López. — Montevideo, Mayo 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil). $21.00 Jn.25-8218-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO ALBERTO BRIVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 Jn.21-7886-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FLOREZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 Jn.18-7924-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE ANGEL RAIMONDO, pues donde en ella aparece el inscripto y el abuelo paterno con el apellido "Fiorino", debe decir: Raimondo, y donde el padre figura como "Raimundo Fiorino" y "Raimondo Fiorino", debe decir: Fiorino Raimondo. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.18-7922-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMPARO NUÑEZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.18-7928-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace sa-

ber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO BOLOGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 Jn.18-7928-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CASTIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.18-7930-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA GONZALEZ DE CORDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.18-7931-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE LEOPOLD o ENRIQUE FEDERICO TEODORO LEOPOLD FRIEDRICHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.15-7767-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MOSQUERA DE BAUTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo número 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.15-7768-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA POSE o POSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.15-7746-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "SEGOVIA RUIZ, ZENON FELIX Rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María del Rosario, en las que el nombre del contrayente y padre respectivamente figura como "Félix" debiendo decir: "Zenón Félix" — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$13.00 Jn.15-7770-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace saber al público que ante dicho Juzgado se ha presentado doña ERNESTA LUISA PORTA FOZZATTI promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaración de ausencia con respecto a don Rafael Beva Puig, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil.
Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.
$12 00 Jn 15-7747-v.jn.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos: "SARTHOU TROMBOTTI, HELIOS Información de vida y costumbres", se hace público, que ante dicho Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Helios Sarthou Trombotti, domiciliado en la calle Guaycurú 2890 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador me presento a efecto de que se tome información sobre mi vida y costumbres. Se citará a declarar como testigos a los señores Raúl M. Camps y al señor Ramón P. Díaz, ambos domiciliados en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1479, al tenor del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la ley. 2) Digan sobre mi vida y costumbres. 3) Por la razón de sus dichos. — Helios Sarthou Trombotti"
Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$28.00 Jn.15-7748-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUSIA PINTOS DE MALVAR o MARIA LUISA PINTOS DE MALVAR o PINTO DE MALVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Jn.14-7611-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTA BRUNO DE TEMPESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Jn.14-7609-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Aguilar, Petronila con ALBERTO MARTORELL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Petronila Aguilar y Alberto Martorell, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Jn.13-7549-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GALLO, SATURNINO. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella, dice: "Galli", debe decir: Gallo. — Montevideo, Febrero 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18 00 Jn.13-7548-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO GOMEZ EIRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 Jn.13-7550-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Borges, María contra ALBERTO AZUOLIAY. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Alberto Azuoliay para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.
$36.00 Jn.13-7551-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de HERSZ RACIAZEK con BRUCHA KAMIZELA y las de legitimación de sus hijos Mardoqueo, Isaac y Manuel, pues donde en las mismas, el contrayente y padre figura como "Hersech Rachonzik", "Hersch Rachonzik" "Hersch Rachmzik" y "Herch Rachonzik" debe decir "Hersz Raciazek y la contrayente y madre respectivamente, aparece como "Berta Kamzel" y "Brucha Kamsel" debe decir: "Brucha Kamizela en la misma partida de legitimación de Mardoqueo, donde el nombre de éste, figura como "Mateo" debe decir: Mardoqueo — Montevideo, Junio 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.0 Jn.11-7...

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos, "ROSTRO DE BRUNO "CORONACION P. C Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado compareció la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Romeo Bruno, por aparecer en ella el apellido materno del inscripto como "Castro" debiendo decir: Rostro. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$18 00 Jn 9-7385-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos ... contra ANGEL CUSTODIO FERREIRA. Rescisión de promesa de compra venta" se cita y emplaza a don Angel Custodio Ferreira, sus herederos y/o sucesores, por cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el N.o 161.422, ubicado en la once sección judicial de este Departamento señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Raúl E. Conde inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de Noviembre de 1933 con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste a la calle De los Aviadores, hoy Núñez de Arce N.o 4916. 32 metros al Noreste, lindando con parte del solar N.o 3. 12 metros al Sureste, lindando parte del solar N.o 67 y 32 metros al Suroeste, con los solares N.os 1 y 68, todos del mismo plano, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá este juicio — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$108.00 Jn.12-7245-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BOTTA, PEDRO con ROSA FORMENTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro Botta y Rosa Formento, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Jn 8-7324-v.jn.30. Jl.21-...

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Ponce, Tomás con CARMEN LOPEZ FERNANDEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Carmen López Fernández de Ponce para que dentro del término de noventa días comparezca ante dicho Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Jn.8-7244-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "IDIARTE, ANTONIO; IDIARTE DE ARCOS, ANGELA; IDIARTE; FRANCISCA y JUANITA; IDIARTE DE BRUN MARIA ELENA Prescripción treintenaria". (Lo 37 Fo 405) se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva, respecto del siguiente inmueble Una fracción de terreno que en el plano de fraccionamiento del agrimensor Vicente Irastorze de 15 de Mayo de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía, el 17

del mismo mes y año está integrada por los solares N.os 3, 4 y 5 que se describen así: el solar N.o 3, integrado por parte del inmueble empadronado con el N.o 36 574 y la totalidad del padrón N.o 36 578, tiene un área de 520 metros 1118 centímetros y se deslinda así 12 metros 9 centímetros de frente al Sureste a la avenida Carlos María Ramírez, antes Camino Real al Cerro 43 metros 2 centímetros al Suroeste con el solar 2 del mismo plano también de propiedad de los actores 12 metros, 9 centímetros al Noroeste con el solar 5 del mismo plano y 43 metros 2 centímetros al Noreste con el solar 4, también del mismo plano. El solar 4, empadronado con el N.o 36 577 tiene un área de 392 metros 7726 centímetros que se deslinda así 9 metros 13 centímetros de frente al Sureste a la avenida Carlos María Ramírez, antes Camino Real al Cerro 43 metros 2 centímetros al Suroeste con el solar 3 antes descripto 9 metros 13 centímetros al Noroeste en parte con el solar 5 y en parte con la sucesión de José Goyeche y 43 metros 2 centímetros al Noreste con la sucesión de José Goyeche, y el solar N.o 5, empadronado con el N.o 36 574 tiene un área de 838 metros 89 decímetros y se deslinda así 19 metros 50 centímetros de frente al Noroeste a la calle Laureles antes Arapey 43 metros 2 centímetros al Noreste con la sucesión de José Goyeche, 19 metros 50 centímetros al Sureste con los solares 4 y 3, antes descriptos y 43 metros 2 centímetros al Suroeste con propiedades de Ramón Uría y José Uría. Es pues, sobre los solares descriptos que se entabla dicho juicio prescriptivo en el que se dispuso se cite, llame y emplace por el término de noventa días, a los señores Francisco y Ramón Uría o a sus sucesores a cualquier título a los sucesores a cualquier título de don José Goyeche y de don Manuel Bella o Bello y a cualquier otra persona que pretenda tener derechos a los referidos solares para que comparezcan a deducir sus derechos en el mencionado juicio dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de que en su defecto se les nombrará defensor de oficio con quien, además se llenará el requisito de la conciliación previniéndose que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$252 00 My 31-6753-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA IRENE SALABERRIA DE GORNALL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Mayo 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 My 31-6763-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL NEVENSKANS o NEVENSKAS o NEVINSKAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 My 26-6454-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LOLA LOPEZ DE CRIBOCAPRICHE o CRIVOCAPICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 My 23-6174-v jn 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.23-8102-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARGARITO EUGENIO BENTANCOR, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán en la siguiente forma: 1.o) En la de su nacimiento, donde dice: Faustino Betancor, debe decir: Faustino Bentancor; y donde dice: Eugenio Betancor, debe decir: Eugenio Bentancor; y 2.o) En la de su matrimonio con doña Rosa Esmeralda Hernández, donde dice Eugenio Bentancor, debe decir: Margarito Eugenio Bentancor. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16,80 Jn.23-8161-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MIGUEL BOIONS ABUIN o LUIS MIGUEL BOIONS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Mayo de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.23-6657-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MOSTOSO GARCIA o JUAN MOSTAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8033-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SANTOS MONTIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$8.00 Jn.21-7979-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MENICHELLI NAZARENO y ADELA BONIFAZI. Sucesión. Incidente: Rectificación de partidas". (Lo. 23, Fo. 457), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Roma Antonia Menichelli de Canavesi, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de nacimiento de Roma Antonia Menichelli, donde dice: Adela Bonifacio, debe decir: Adela Bonifazi; 2.o) En la de defunción de Nazareno Menichelli, donde dice: Adela Bonifacio, debe decir: Adela Bonifazi; y donde dice: Nazareno Meninghelli, debe decir: Nazareno Menichelli; y 3.o) En la de defunción de Adela Bonifazi de Menichelli, donde dice: Adela Bonifacio de Menignelli, debe decir: Adela Bonifazi de Menichelli. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Jn.23-8111-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GONZALEZ BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1951. — Carlos Ponce de León. Act. Adj.

$8.00 Jn.20-7964-v.jn.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — CARLOS A. RODRIGUEZ PICCO, con domicilio en Rincón 512 (primer piso), al señor Juez, digo: Que a los efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Carlos Palacio Sábat y Francisco Suárez Silva a quienes presentaré y que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — C. A. Rodríguez Picco". — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jn.20-7966-v.jn.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — HUGO A. STEFANI ALDECOA, con domicilio en Rincón 512 (primer piso), al señor Juez digo: Que a los efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador ofrezco el testimonio de los señores Gabriel Reyes Rius y Alfredo Inciarte Castells a quienes presentaré y que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Hugo Stefani Aldecoa". — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jn.20-7965-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES ASCONEGUY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1951. — Carlos Ponce de León, Act. Adj.

$12 00 Jn.16-7312-v.jn 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR LETTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.15-7771-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA JUANA CARTOJAN a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado José Enrique Risso Prado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.14-7627-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL ECHARRI o ECHARRI LOPEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 12 de Junio de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.15-7772-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se ha presentado doña MELANIA FESTIVIDAD RIOS FERNANDEZ DE SILVA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Aparicio Silva, y la de nacimiento de su hijo Aparicio por figurar en ellas su nombre como Angela, en lugar de Melania Festividad. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Jn.13-7578-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MATIAS CROCANO, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Petrona Cano Rodríguez, y las de nacimiento de sus hijos Elena Mabel y Milton Leonel, por figurar en todas ellas con el nombre de Mateo, en lugar de Matías. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12 60 Jn 12-7514-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO GONZALEZ LERENA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al heredero Leopoldo González Lerena bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará curador de bienes para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36 00 Jn.9-7378-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Luis P. de La-

cuadra contra MARIA LUISA ODDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 35, folio 471), se hace saber que con fecha 2 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Paulino de Lacuadra y María Luisa Oddo. En consecuencia se convoca a todos los intersados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Jn.11-7469-v.Jn.30.
Jl.21-v.-jl.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "LOTTE WARTH y FEDERICO ENGEL Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 36, Fo. 28) se hace saber que con fecha 24 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Federico Guillermo Engel y doña Lotte Warth En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Jn.9-7392-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictada en autos: "Juan Antonio Tomás Camani contra MARIA RISSO PATRON Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 35, Fo 575) se hace saber que con fecha 19 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los espesos Juan Antonio Camani o Juan Antonio Tomás Camani, conocido por Juan Camani, y que firma Juan Camani, y María Risso Patrón En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 28 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Jn.6-7104-v.jn.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Carbajal de Vaitcunes Irasema contra JUAN VAITCUNAS Disolución de sociedad conyugal" (L.o 35, F.o 335), se hace saber que con fecha 21 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Juan Vaitcunas e Irasema Carbajal En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 19 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Jn.6-7090-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, de fecha Marzo 17 de 1951, dictada en autos: "López de Ferreira, Amalia contra POSE, MARIA ESTHER. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 7, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a María Esther Pose, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1951. — Ana E. Bonet Torres,

$36.00 Jn.23-8144-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, don Juan José Vertiz, dictada en los autos "Jonica José y Ana Denis de la Cruz contra BOBADILLA PEDRO ANTONIO y PALMIRA ACEVEDO Pérdida de la patria potestad" (Lo. 7, F.o 272) de fecha Mayo 10 de 1951 se cita, llama y emplaza a don Pedro Antonio Bobadilla y Palmira Acevedo, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — Hugo F Barú, Actuario

$48.00 Jn.9-7372-v.jn 30.
Jl.21-v ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO CEFERINO VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463, dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 15 1951. — Rafael Addiego Bruno Actuario.

$8.00 Jn.21-8009-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN OFICIALDEGUY u OFICIALDEGUI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Junio 13 1951. — Rafael Addiego Bruno, Actuario

$8.00 Jn.21-8010-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CASIMIRO CESPERES o SESPERES, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Junio 13 1951 — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$8.00 Jn.21-8011-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA DODRIGUEZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 23 de 1951 — Mylca Bolla de Di Landro, Actuario.

$12.00 Jn.21-8007-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO VALLEDOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuario.

$12.00 Jn.21-8008-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODOMIRO VARELA DE ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — Raúl Crottogini, Actuario.

$8.00 Jn.15-7714-v jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo en autos "CARLOS MILANI y MANUEL BAUZON Escrituración judicial" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Florentina Figueroa de Rodríguez Flores José María Rodríguez Flores Celia Rodríguez de Núñez, Florentina Rodríguez de Bastos Rafael Méndez Rodríguez, Angel Alfredo Núñez Petrona María Elena Paula Tutzo de Fernández Carlos Marcelino Patricio Raúl Angel Alfredo y Roberto César Tutzo a sus causahabientes o sucesores y a todos los que a cualquier título y concepto se consideren con derecho a dos solares ubicados en el barrio La Selva, 17.a sección judicial de Montevideo para que concurran a otorgar la escritura de venta bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado en su representación Los solares referidos son: A) El señalado con el número 162 plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de Marzo de 1911 padrón 91 652 Superficie 400 metros Deslinde 10 metros de frente al NE a la calle Agricultura entre Las Flores y Eusebio Cabral distando su punto medio 15 metros de la esquina de Eusebio Cabral por 40 metros de fondo lindando al SE con el solar 161: por el SO. con padrón 91 650 y al NO. con solar 163 Fué prometido en venta por el Banco de Cobranzas como apoderado de F F Rodríguez Flores, el 2 de Abril de 1911 a Carlos Milani Este lo transfirió el 22 de Marzo de 1922 a Carlos Domingo Eduardo y Héctor Milani En la partición de los bienes de Domingo Eduardo y Héctor Milani, autorizada por el escribano Juan Bazzano el 6 de Julio de 1940 los derechos de dicho solar se adjudicaron a Carlos Milani Fué ratificada el 8 de Mayo de 1950 e inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, el 17 de Mayo de 1950, con el número 542 al Fo. 198 del Lo. 42; B) El solar padrón 91 840 ubicado en el mismo paraje que el anterior señalado con el número 21 en el plano del agrimensor Carlos Morador Otero, de Noviembre de 1909 con una superficie de 590 metros 70 decímetros y este deslinde 11 metros al N. al camino Abrevadero (hoy Carlos López), por 53 metros 70 centímetros de fondo, lindando al E. con el solar 29 al S. con el 39 y al O. con el 20. Fué prometido en venta a Manuel Bauzón por el referido Banco como apoderado de la sucesión Rodríguez Flores el 2 de Diciembre de 1919 ratificada el 28 de Mayo de 1941 e inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos el 17 de Julio de 1941, con el número 846 al Fo 201 del Lo 25 — Montevideo Octubre 2 de 1950. — Renée Troncoso Frioni Actuario

$228 00 My 24-6088-v.jn 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Montevideo, señor Patricio de Salterain, en autos "DIRECCION DE GANADERIA Tablada Nacional, comunicando el retiro de un novillo" se cita a los que se consideren con derecho para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de tres meses, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código Rural — Colón, Mayo 23 de 1951. — César E. Canessa Etcheverry, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.6-21508-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA SEGREDO DE PESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dr. Pablo de María N.o 1480. — Montevideo, Junio 12 951. — Alberto Brugnoni, Actuario.

$12.00 Jn.25-8171-v jn.30. Jl 21-v.jl 25

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimaséptima sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FACUNDO MEDINA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado avenida Gral. Flores 4248 — Montevideo Junio 11 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo, Act.

$12 00 Jn 15-7692-v jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de la Capital, señor Armando Ibarlucea, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MONGASTON DE REBAGLIATTI, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Dante número 2267. — Montevideo Mayo 17 de 1951 — Carmen J. Moratorio, Actuaria.

$24.00 My.22-6090-v.jn.1.o.
Jn.23-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de la Capital, doctor Mario Benito Pascual se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA RIVERO citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267 — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Carmen J. Moratorio, Actuaria.

$16 00 My.15-5787-v.my 26. — Jn.16-v.jn.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO CRESSERI o CRESCERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 12 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 Jn.22-8052-v. jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Investigación de paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, recaída en autos "Blanca Nieves García contra sucesores de SADI RAMOS GARCIA Investigación de paternidad". (Lo. 13 N.o 442, Fo 450), se emplaza a los sucesores de Sadi Ramos García por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho de

estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la contienda. — Artigas, 23 de Octubre de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36.00 Jn.16-7781-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, con auxiliatoria de pobreza, doña LUISA XAVIER, solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde dice Sandalia, debe decir Luisa.

A los efectos legales, se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 17 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.60 Jn.15-7729-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO INES BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 Jn.18-7925-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RIVADAVIA TAFERNABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos. — Artigas, Junio 8 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Act.
$8.00 Jn.18-7926-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISMELIA o ISMEDIA BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artiges, Diciembre 12 de 1947. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
$8.00 Jn.18-7927-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 27 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.14-7679-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CARLOS o GREGORIO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 25 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Jn.25-8173-v.jn.30. Jl.21-v.jl 25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "SADI RENE ALEJANDRO PEREZ. Rectificación de partida". (Lo. 1.o, Fo. 240), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nerea Pérez de Pérez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Sadí René Alejandro Pérez Pérez, en el sentido de que donde dice que nació el 1.o de Marzo de 1933, debe decir 18 de Octubre de 1931. — Canelones Mayo 22 de 1951. — Hugo Alvez, Act.
(Auxil) $16.80 Jn.14-7639-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictado en autos: "MARIA NATIVIDAD BELES DE JUSTILLO. Pieza separada sobre prescripción". (Lo. 1.o. Fo. 239), se cita, llama y emplaza a doña Juana Segredo, a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho a los bienes que se describirán, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación así como también a estar a derecho en los autos: "MARIA NATIVIDAD BELES DE TRUJILLO. Auxiliatoria de pobreza" (Lo. 1.o, Fo. 107), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los bienes objeto del juicio son: Las fincas empadronadas con los números 503 y 504, con áreas respectivas de 1500 y 2500 metros, ubicadas en la manzana 62 de San Ramón (once sección de este Departamento), deslindadas así por el Sur en una extensión de 25 metros con la calle Misiones: por el Norte, en una extensión de 50 metros con la calle José Artigas: por el Oeste, en una extensión de 100 metros con la calle Baltasar Brum; y por el Este, en una extensión de 50 metros con Juana Clavijo y en una extensión de 50 metros con sucesión de Elvira Vajes. — Canelones, Mayo 28 de 1951. — Hugo Alvez, Act.
$108.00 Jn.4-6923-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "OTTO KUNZ e IRMA INES BELLATI DE KUNZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 1 o, Fo 246), se hace público que con fecha 8 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Otto Kunz y doña Irma Inés Bellati de Kunz, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Mayo 22 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$40.00 Jn.7-7186-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JOSE BENNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilita el próximo feriado (feria judicial menor), a los efectos de esta publicación. — Santa Lucía Junio 9 de 1951. — Humberto Marichal Juez de Paz.
$12.00 Jn.15-7755-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección de Canelones, en autos: "JORGE ALBERTO ANGUILLA. Prescripción", a los efectos de los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se cita con emplazamiento de 90 días, en especial a don Eduardo Van de Velde, o a sus sucesores, y a todo el que se considere con derecho a cualquier título, a un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 1226, con una superficie de 1.147 metros 91 decímetros, señalado con la letra "B" según plano del agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5069, el 29 de Abril de 1949, que se deslinda: 15 metros 53 centímetros al Norte, con frente a calle Constancia: 3 metros al Noroeste, en ochava, en intersección de la calle mencionada y Libertad: 62 metros 98 centímetros, al Oeste, con frente a calle Libertad; 17 metros 70 centímetros al Sur lindando con parte del raíz empadronado con el N.o 1239, y 64 metros 97 centímetros al Este, lindando con la fracción "A" del mismo plano, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Esc. Alcibíades M. Ticcornia, Juez de Paz.
$108.00 Jn.7-7191-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo de 1951. — Rafael Ferraro Olmos, Juez de Paz.
$8.00 Jn.15-7695-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IDELBERTO BOUVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Jn.23-8109-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA ARRIGONI DE ARIZTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Jn.22-8078-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO TIMOTEO GHEZZI NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 5 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.
$12.00 Jn.16-7858-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA JOURDAN PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forme sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 28 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Jn.16-7834-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ETCHEVERRY DE ETCHEVERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Jn.15-7760-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO ZIPPONE GARIBOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 Jn.15-7753-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO MIGUEL o MIGUEL ASPIROZ, CALIXTO ASPIROZ MONTAÑA y PETRONA o MARIA PETRONA MONTAÑA DE ASPIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Jn.15-7759-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID GEYMONAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$8.00 Jn.15-7754-v.jn.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA" y "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS, S. A." Prescripción" (Lo. 30, Fo. 758), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo Mezzera Alvarez, en representación de "Compañía Uruguaya de Navegación, Limitada" (en liquidación) y de "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A." iniciando juicio de prescripción sobre los varaderos y astilleros, así como todas las construcción y demás mejoras, incluso los terrenos en que están instalados, ubicados en la ciudad de Carmelo, sexta sección judicial de este Departamento que son tres fracciones deslindadas según escritura que autorizó el escribano Gregorio José Romay, el 5 de Diciembre de 1920 de la siguiente manera: A) Una suerte de quinta ubicada en la parte Sud de dicho pueblo de Carmelo paraje conocido por "Vuelta de Quiñones" que linda: por el Norte, con José Selasco, después César Mongini y Martín Gastelú: por el Este y por el Sud con el arroyo de Las Vacas y por el Oeste con don Vicente Petragia: B) Otra fracción de terreno contigua a la anterior, situada en la costa del arroyo de Las Vacas,

con una superficie de 11 hectáreas, 70 áreas y 32 centiáreas, lindando por el Norte, con Pascual Nieto; por el Sud el citado arroyo de Las Vacas, por el Este con el terreno que se ha deslindado y por el Oeste con Norberto Estrada, y C) Otra fracción de terreno contigua a lo antes descripta que mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre el arroyo de Las Vacas, por 53 metros 26 centímetros de fondo y linda: por el Norte Juan A Gregorini; por el Sud, la fracción primeramente deslindada y por el Oeste, con el terreno antes descripto El día 3 de Mayo de 1929 al procederse a la formalización definitiva de lo pactado en la escritura que acaba de mencionarse se expresó que se vendían a la "Compañía Uruguaya de Navegación Limitada" todas las instalaciones, construcciones y demás mejoras en que están instalados los astillero y varaderos de Carmelo. No obstante la generalidad de esa declaración la escritura correspondiente sólo individualiza la fracción de terreno empadronada con el número 1093, compuesta de una superficie de una hectárea 4608 metros la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos. S A " mandó confeccionar un plano de mensura y de ubicación de títulos, tarea que fué cumplida por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica El plano fué inscripto con el número 1887 el 5 de Octubre de 1949 en la Dirección General de Catastro La operación referida arrojó una superficie total de 15 hectáreas 8428 metros 5060 centímetros cuadrados y abarca las tres fracciones descriptas precedentemente En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la "Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Limitada" y a todos quienes se consideren con algún derecho en o contra los bienes referenciados a fin de que se presenten a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y habilitarse el feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 30 de 1950 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$264 00 My.25-6347-v.Jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en los autos caratulados "OLIVERA, FRANCISCO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que, por cualquier título, se consideren con derechos en la propiedad inmueble empadronada con el N.o 832, sita en la tercera sección judicial de este Departamento, (Rosario), calle Treinta y Tres manzana N.o 46, a efectos de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Mayo 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$60 00 My 25-6324-v.Jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Junio 21 de 1951. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$12.00 Jn.25-8221-v Jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "Fiscal Letrado denuncia la incapacidad de doña JUSTA CHAINE", se hace saber al público que por resolución de fecha treinta de Mayo próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a doña Justa Chaine, nombrándose curador de la misma al señor Gonzalo Pucurull. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 5 de Junio de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8073-v jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO MARIA CORTABARRIA ZAVALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno 31 de Mayo de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12 00 Jn.15-7752-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ELOY CHAVAT y doña CIRIACA CELINA *PUGLIA DE CHAVAT*, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 1 de Junio de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12 00 Jn.15-7750-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAFAEL EVERGISTO DE LOS REYES y de doña PRUDENCIA DE PENA DE DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 31 de Mayo de 1951. — Diego A Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.15-7751-v.jn.27.

Concurso voluntario y Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H Méndez, dictada en los autos caratulados "CALIXTO RODRIGUEZ y su esposa doña MARGARITA BULA Concurso voluntario" se hace saber al público que por auto de fecha tres de Abril próximo pasado, se declaró el concurso voluntario en este expediente, y a la vez se convoca a los acreedores de éste concurso a la junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Lavalleja N.o 603, el día treinta y uno de Julio próximo a las catorce horas

Se previene: 1.o) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para le cual ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno 26 de Mayo de 1951. — Diego A. Fort Actuario Adjunto.

$140 00 My.31-6754-v Jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, recaída en los autos Dominga Perfecta Ayala contra JUAN DE LA ROSA SARMIENTO. Divorcio". (Lo. 16, N.o 168, Fo. 395), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan de la Rosa Sarmiento para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente en estos autos. — Trinidad, Mayo 15 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$48.00 Jn.16-7828-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que FRANCISCO LUIS WINCE, solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De su nacimiento donde figura Vince, debe decir Wince 2.o) De su hijo Francisco Roberto, donde dice Francisco Wince, debe decir Francisco Luis Wince. 3.o) De nacimiento de Rosa Elida, donde dice Francisco Wince, debe decir Francisco Luis Wince 4.o) De nacimiento de Julio Alberto, donde dice Wincer debe decir Wince y donde el nombre de la madre aparece Emma, debe decir Ema. 5.o) De nacimiento de su hija Lila, donde el nombre del padre dice Francisco Wince, debe decir Francisco Luis Wince 6.o) De nacimiento de su hijo Humberto, donde el nombre del padre dice Francisco Wince, debe decir Francisco Luis Wince y 7.o) De nacimiento de su hijo Hugo, donde el nombre de su padre y abuelo dice Winz, debe decir Wince y donde el nombre de su madre dice Ema G. de Winz, debe decir Ema García de Wince, por ser como corresponde. — Trinidad, Mayo 29 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$48.00 Jn.11-7473-v.jn.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA TOMASA GRECCO DE SOTTIMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Mayo 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8035-v.jn.30. — Jl.21-v jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTO BRUNO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 4 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8036-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC ANGEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 11 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8037-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GAHN DE REGUSCI SUNILDA BERNABELA. Rectificación de partidas". (Lo. 28, Fo. 47), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de su nacimiento porque en ella aparece con el nombre de Bernabela y su padre como Juan Milagrán, cuando su nombre es Sunilda Bernabela y el de su padre Juan Miguel Gahn: y 2.o) La de su matrimonio, porque figura con el nombre de Sunilda y el padre con el de Miguel, cuando su verdadero nombre es Sunilda Bernabela y el de su padre Juan Miguel. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Junio 8 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$36.00 Jn.22-8040-v.jn 30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMAS IRENA BARREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.22-8038-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "WAJC SZAJMAN SIMA. Rectificación de partida". (Lo 28, Fo. 32), se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado Abraham Isaac Wajc, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sima, porque en ella aparece él, con el apellido de Majc, en vez de Wajc, y la madre figura como Sarah Chaiman, cuando el verdadero es Sarah Rebeca Szajman. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 21 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jn.12-7502-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Florida, dictada en autos: "MIRANDA DE DIAZ CARMEN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Juan García, a doña Donata Vázquez de García, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno, ubicada en esta sección, en la manzana N.o 58 de la localidad de Fray Marcos y empadronada con el N.o 438, que linda: al Norte, con Alberto Sánchez; al Sur, con Carlos Sánchez y Florencio Clavijo, con una senda de paso por medio; al Este, con Natalio Barbitta y al Oeste, con la calle Dieciocho de Julio, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Fray Marcos, Mayo 5 de 1951 — Druibel Caimi López, Juez de Paz.

$72.00 Jn.22-8056-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJO CARDOSO y JUANA RODRIGUEZ DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Junio 7 1951. — A. Mario Enciso, Juez de P.

$12.00 Jn.16-7809-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, falleció en el Centro Auxiliar de Salud Pública de José Batlle y Ordóñez, 12.a sección de este Departamento, don ROBUSTIANO SANCHO

HERRERA, oriental soltero, de sesenta y nueve años, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos dispuestos en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación, que será repetida a la mitad del término del emplazamiento. — Minas, Mayo 16 de 1951. — José Ramón Díaz Actuario.
(Gestión fiscal) My.25-21330-v.jn.5.
Jn.25-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GODINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 1.o de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Jn.16-7778-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de CARLOS ASENCION DEL PUERTO y JUANA JUSTA SORIA, donde el esposo aparece con el nombre de Carlos Alberto, debe establecerse Carlos Asención; y B) En las de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio llamados Juan Carlos, Olga Iris, Alba Rosa y Walter Hugo del Puerto, en donde aparece el nombre del padre como Carlos Alberto, debe decir Carlos Asención del Puerto, que es lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, por el término legal. — Minas, Mayo 30 de 1951. — José Ramón Díaz, Act.
$30.00 Jn.16-7779-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 12 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Jn.26-8237-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO GADEA o NICASIO PASCUAL GADEA o NICASIO VIDIATO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 12 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Jn.26-8238-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MANCUELLO DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 11 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Jn.26-8239-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos ... la apertura de la sucesión de MEDARDO RAMON FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1951. — Juan Serra Tur Actuario.
$12.00 Jn.26-8230-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LONGINA GOMEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8231-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA OLAZA Y SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8232-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA JULIANA SOSA DE BLASI o BLASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8233-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO o INOCENCIO VICTOR FERREIRA DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 12 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8234-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CLAVIJO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8235-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8236-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES DIAZ DE CALABUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 6 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-7959-v.jn.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "DE LA FUENTE RAFAEL y ALVAREZ WAGNER. Prescripción treintañal", (Lo 6, Fo. 619), se cita y emplaza especialmente a Juan S Viera y a los sucesores de María Pereyra o Piñeiro, como asimismo a los sucesores de doña Claudia, de don Reimundo, de doña Rosa y de doña María Viera y, en general a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con unas viejas construcciones, situado en la primera sección de este Departamento, planta urbana de esta ciudad empadronado con el N.o 149 el cual, según plano subscripto por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 174 el 22 de Agosto de 1950 consta de una superficie de 933 metros 27 decímetros, lindando: 31 metros 86 centímetros de frente al Este, sobre la calle Román Guerra; 31 metros 20 centímetros en la paralela del fondo, al Oeste, divisoria con el padrón 785, de Marcos Cabral: 43 metros 52 centímetros en la línea del Norte que por ser solar esquina son también de frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 37 centímetros en la línea del Sur, divisoria con el padrón 516 de Basilio Tejera, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Marzo 29 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$132.00 Jn.1.o-6793-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de se... deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Junio de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.25-8182-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, JOSEFA OLAGÜE DE OLAZABAL, MARIA AURORA, ANGELINO, MARIA LAURA y OMAR ROBERTO OLAZABAL, solicitando rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Matrimonio del extinto Angelino Olazabal con Josefa Olagüe, por figurar el nombre del esposo como "Angel" en lugar de "Angelino" que es el verdadero; y B) Nacimiento de María Aurora, Angelino, María Laura y Omar Roberto Olazabal, por figurar en todas ellas el nombre del padre como "Angel", en lugar de "Angelino" que es el verdadero. — Paysandú, Junio 8 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$30.00 Jn 25-8183-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR LEANDRO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.20-7957-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ZENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 11 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.20-7958-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "TERESA FORTUNATO DE OTTA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno, de quinta, situada en la quinta N.o 272 del ejido de la ciudad de Paysandú, primera sección judicial de una superficie de 5.429 metros 20 decímetros, que linda por el Norte en 52 metros 40 centímetros con calle Canelones; por el Sur en 104 metros 60 centímetros Camino a Baca; por el Oeste, tres líneas, lindando con calle Montecaseros y sucesión Jaime Serralta y por el Este 75 metros 30 centímetros con Orleans N. y Julio R. Bariani, y empadronado con el N.o 6376, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio y además para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Abril 16 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$84.00 Jn.9-7352-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "ALICIA CRISPINA BENITEZ CASTRO Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Barneche, a los herederos de estos o sucesores a cualquier título, como también a cualquier persona o personas que pretendan derechos sobre el bien ubicado en la manzana 156 de esta ciudad, empadronado con el N.o 5247 de una superficie de 1878 metros 12 decímetros según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1949, inscripto con fecha treinta y uno del mismo mes y año, en la Oficina Departamental de Catastro, deslindado en la siguiente forma: Al Norte, recta de 89 metros 50 centímetros con Estefanell Pons y Cía.; al Sur recta de 85 metros 40 centímetros con la sucesión Rufino B Benítez hoy Victorio Poncet y Ramón Villar; al Este, 21 metros 60 centímetros con Carlos Molinari; y al Oeste, 21 metros 82 centímetros con frente a la calle Carreras, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 Código de Procedimiento Civil) — Paysandú Marzo 17 de 1951. — Salvador Chiera, Juez de Paz.
$108 00 My 25-6344-v jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don

P... Carro Arlosa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VACCARO, ... se a los herederos acreedores y ... interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 15 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$36 00 Jn.9-7359-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLOME MAXIMO ESPINOSA iniciando juicio por prescripción adquisitiva treintenaria con respecto al siguiente bien. El inmueble empadronado con el número mil doscientos veintiséis (antes seiscientos cuarenta) que es una fracción de terreno sita en la manzana cien de esta ciudad de una superficie aproximada de novecientos veintidós metros, y que se deslinda así 21 metros 475 milímetros de frente al Sudoeste a la calle Rivera por 42 metros 95 centímetros de fondo. hacia el Nordeste con Dorinda Ricci, al Sudeste Miguel Lancieri y al Nordeste calle Gieeort. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Fray Bentos, Mayo 31 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$96.00 Jn.9-7368-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. doctor don Eduardo Bolani. se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA GIANETTI o GANETTI o JANETTI o GIANNETTI DE BAGATTINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. bajo apercibimiento — Fray Bentos. Mayo 12 de 1951. — Mario Durañona, Actuario
$36.00 My 29-6618-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NUNCIATO o JUAN NUNZIATO o JUAN N CICATIELLO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 24 de 1951. — Mario Durañona, Actuario
$12.00 Jn.9-7360-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Río Negro. dictada en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ELEODORO RODRIGUEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria" (N.o 558. Fo 145. Lo. 7), se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 931. ubicado en calle 19 de Abril entre Hughes y Oribe N.o 3475 de esta ciudad y a nombre de Eleodoro Rodriguez. y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz. para que comparezca ante este Juzgado. dentro del término de noventa días. a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Junio 6 de 1951. — Erik H. Colombo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.13-21579-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CLARA ALVEZ FERNANDEZ DE CLAVIJO o ALVES FERNANDEZ DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Junio 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Jn.26-8269-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o LUISA DA COSTA DE FAJARDO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 30 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$12.00 Jn.13-7597-v.jn.25.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos. "Vilda Olivera de Menegozzo contra JOSE MENEGOZZO Divorcio Art. 148. inciso 6 o y 187 inciso 1.o del C Civil" (Lo. 36 fo 556) se cita llama y emplaza a don José Menegozzo, para que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rivera, Abril 27 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$48.00 My 25-6356-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CHAIA, JUANA JULIAN CHAIA DE CHAIA y ROQUE JULIAN CHAIA citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 15 de Mayo de 1951 — Juan E. Arbeleya Larrañaga, Juez de Paz
$36.00 My.29-6622-v.jn.30
Jl.21-p.jl.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el fallido CECILIO TOMAS FERNANDEZ LLANES, solicitando su rehabilitación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha. Junio 5 de 1951 — José A. Ribot Llana. Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.15-7773-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la testamentaria de ABEL VICENTE CORREA Y CORREA o ABEL CORREA Y CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Junio 1.o de 1951. — José A. Ribot Llana Actuario.
$12.00 Jn.15-7739-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RUBIO SUAREZ citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Mayo 31 de 1951 — José A. Ribot Llana, Actuario.
$8.00 Jn.15-7740-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ARTIGALAS ACEVEDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Junio 2 de 1951. — José A. Ribot Llana. Actuario.
$8.00 Jn.15-7741-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Abril de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Jn.23-8115-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto. en autos: "JOSE LAGROTTA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de José, Genaro, Juan y Catalina Lagrotta, en las que los apellidos paterno y materno de los inscriptos. figuran como "Lagrota" "Delagrotte" y "Pisano", "Pizano". en vez de "Lagrotta" y "Pissano". respectivamente. que son los verdaderos. — Salto. 4 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.
$18.00 Jn.23-8120-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 Jn.23-8149-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto. se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AURORA PIRIZ VARGAS. en la que la inscripta figura como "Auro Pirez, perteneciente al sexo masculino" y su padre como "Pirez" en vez de "Aurora Piriz, perteneciente al sexo femenino, hija de Bernardo Piriz". — Salto, 8 de Mayo de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario
$18.00 Jn.14-7617-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIO BELTRAMELLI, en la que éste aparece con el nombre de "Anelio", cuando debe decir Amelio. — Salto, 23 de Diciembre de 1950. — José Luis Basso, Act. Adj.
$12.00 Jn.23-8121-v.jn 30. — Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA MACHADO DE MENDEZ o LINA MACHADO BITENCOURT DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado menor. — Salto. 14 de Junio de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Jn.23-8113-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA DE MORA DE FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1951. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$8.00 Jn.23-8117-v.jn 30. — Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CATALINO CUELHO, en la que éste aparece con el nombre de "Catalina" y de sexo "femenino" cuando debe decir Catalino de sexo masculino, actuando el interesados con auxiliatoria de pobreza. — Salto. Mayo 28 de 1951. — Atilio D'Angelo. Actuario
$12 60 Jn.11-7451-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de don don D. FIDEL o GREGOCIO FIDEL SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle Rincón N.o 87. — Salto. Junio 7 de 1951. — José Pedro Igoa.
$12.00 Jn.23-8116-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CUADRADO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle Rincón N.o 87. — Salto, Junio 12 de 1951. — José Pedro Igoa.
$12.00 Jn.23-8114-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. doctor don Gilberto P. Echeverry. se hace saber que por resolución de 17 de Abril de 1951. fué declarado en estado de incapacidad don LUIS HERMES ALONSO, designándose curador dativo del mismo a su hermano Victor Alonso. Y a los efectos legales se hace

esta publicación. — San José, Mayo 26 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Jn.22-8081-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GREGORIA DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 1.o de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Jn.21-8003-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CHOCA DE PENELA o GREGORIA ESTEBAN CHOCA DE PENELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Jn.16-7793-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA GERIBON DE MUSSINI o MARIA AIDA GERIBON DE MUSSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 15 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Jn.16-7794-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CORMAN o JUAN PEDRO COURNAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Mayo 23 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Jn.15-7744-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado VICTORIA ENRIQUETA ELISBURU solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Esliboso" en lugar de "Elisburu" y la fecha de nacimiento como "28 de Marzo" en lugar de "23 de Marzo" que es lo que corresponde. — Mercedes, Junio 1.o de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Jn.25-8176-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña EUSEBIA TEOFILA IBAÑA o ADRIANA EUSEBIA TEOFILA IBAÑEZ o IBAÑA y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 5 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.25-8226-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "MIGUEL GIL. Solicita segunda copia de escritura. Lo. 27; fo. 380", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gil, solicitando se ordene la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano don Luis R. Invernizzi, en esta ciudad, el día 21 de Febrero de 1940, por la cual el compareciente don Miguel Gil, adquirió por permuta de doña Angela Gil de Goicoechea, el siguiente bien Una fracción de campo y todas las mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3.494, compuesta de 240 Hts., 2.603 mts. 3.023 cms.2, lindando: Al Norte, con Brígida Atilia Gil de Bellini; al Sur, con Juan Carlos Gómez; al Este, con Miguel Gil; y al Oeste, con Natalio Rigos: Por lo cual se emplaza por el término de noventa días, a los sucesores o causahabientes de doña Angela Gil de Goicoechea o a quienes pudieren considerarse con derecho a la fracción de campo descripta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos 6, las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$108.00 Jn.25-8177-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA POLONIA PRUNELL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 13 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.21-8013-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARRICABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 13 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.21-8014-v. jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don JORGE TALASIMOV solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus cuatro hijos que a continuación se nombran: A) De Sofía Talasimov por cuanto en ella los apellidos paterno y materno figuran como "Falasimov", en lugar de "Talasimov" y "Dermenyi" y los apellidos de los abuelos paternos como "Falasimov" en lugar de "Talasimov" y "Bahov", y los nombres y apellidos de los abuelos maternos como "Manuel Dimitrov" y "María Dimitrov", en lugar de "Salvador Dermenyi" y "María Bancov" que son los verdaderos: B) De María Talasimov, pues en ella los apellidos paterno y materno figuran como "Zalasimov" y "Dermenzi" en lugar de "Talasimov" y "Dermenyi" y los apellidos de los abuelos paternos como "Zalasimov" y "Baxov" en lugar de "Talasimov" y "Bahov" y los nombres y apellidos de los abuelos maternos como "Saba Dermenzi" y "María Baucci" en lugar de "Salvador Dermenyi" y "María Bancov"; C) De Juan Jorge Talasimov, pues en ella la madre figura con el apellido "Dimitrov" en lugar de "Dermenyi"; y D) De Enrique Salvador Talasimov, pues en ella la madre aparece con el apellido "Derminlli", en lugar de "Dermenyi", que es el verdadero. — Mercedes, Junio 4 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$54.00 Jn.18-7906-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MAROTTA y de TERESA MAIMONE DE MAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 8 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.18-7903-v.jn.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Jacinta B. Montesdeoca de Pizzurno contra FRANCISCO M. PIZZURNO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 27, Fo. 314), se hace saber: Que por resolución N.o 4575 de fecha 11 de Mayo último dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes formada por los esposos Jacinta B. Montesdeoca de Pizzurno y don Francisco M. Pizzurno, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducir sus derechos. (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Mercedes, Junio 2 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$40.00 Jn.8-7313-v.jn.30.0 Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de CALIXTO RODRIGUEZ y de AMANDA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 22 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Act. Adj.
$8.00 Jn.13-7598-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA DOCE SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA MAYERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — José E. Rodó, Junio 5 1951. — Luis Canon Nieto
$12.00 Jn.18-7902-v.jn 29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de GALVARIO o GALBARIO CUADRADO, ORFILIA CUADRADO MENDEZ u ORFILIA GREGORIA CUADRADO, ADELINA MENDEZ o MENDES DE CUADRADO y NIEVES CUADRADO o NIEVES CUADRADO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 6 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.00 Jn.23-8137-v.jl.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA GONZALVEZ o GONÇALVES AMORIM DE LANDO, ALBERTO LANDO y AMADEO ROSENDO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la feria judicial próxima. — Tacuarembó, Junio 6 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Jn.23-8126-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Aacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO SILVA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones, se habilitó la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Jn.23-8127-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CASTRO PINEIRO o SEVERINO CASTRO o SEVERINO CASTRO PIÑEIRO o PINHEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones, se habilitó la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Jn.23-8128-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATAHUALPA ALIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 9 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Jn.23-8129-v.jl.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "Ramona Larrarte de Miranda contra LUIS ALBERTO MIRANDA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha trece de Marzo del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre doña Ramona Larrarte y don Luis Alberto Mirando, citándose a todos los que tuvieran interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Junio 9 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00 Jn.23-8122-v.jn.30. — Jl.21.v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "ROMUALDA PUENTES ROSA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la internada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde el margen dice "Romualdo Puentes" debe decir Romualda Puentes Rosa, donde en el texto dice "nació un niño que es hijo legítimo del declarante" debe decir nació una niña que es hija legítima del declarante donde dice "que es nieto por línea paterna de..."

debe decir que es nieta por línea paterna de... y, donde dice "y al expresado niño se le ha puesto el nombre de Romualdo" debe decir y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Romualda. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor — Tacuarembó, Junio 13 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario

$36.00 Jn.20-7960-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha presentado ante esta oficina doña INES DA SILVA DE LOPEZ, solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se indican. en el sentido siguiente: Partida de matrimonio de Silvetro C. López con Inés da Silva, donde dice María Inés da Silva, debe decir: Inés Da Silva y en las partidas de nacimiento de Cármelo Crispín, Aniceto Marcial, Eleuterio, Servando Domitilio, Santiago, Justina, Walter y Crespín López da Silva, donde dicen: María Inés da Silva, deben decir: Inés Da Silva Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30.00 Jn.13-7602-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA MOREIRA DE SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario

$8.00 Jn.20-7961-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez encargado de esta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBORINA DA SILVA DE GONZALEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 12 de 1951. — Latino A. Leira, J. de Paz

$12.00 Jn.23-8125-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIPE CARREÑO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 6 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Jn.23-8124-v.jn.30. — Jl.21-v.Jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO ROSANO, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 6 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Jn.23-8123-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

REMATES JUDICIALES

ARSENIO MARTINEZ
REMATE PUBLICO
21 Hect. de campo en "La Totora" Prox. a los Pueblos Sosa y Migues

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente: "DELIA RAQUEL MORALES DE AMARAL. Venta judicial" (L.o 47. F.o 72), cuyo cumplimiento fué cometido al Juzgado de Paz de la novena sección de Canelones, por despacho N.o 2059, librado en los mencionados autos, se hace saber al público que el día treinta de Julio corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, Villa de Migues, con la base de $ 225.00 la hectárea se va a proceder por el martillero don Arsenio Martínez, asistido del señor Juez de Paz y del Actuario Ad-hoc, que subscribe, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en "La Totora", proximidades de "Mosquitos" octava sección judicial de Canelones, empadronada con el N.o 9478 de una superficie según títulos de 21 hectáreas 3151 mts 27 decímetros cuadrados, y que según plano subscripto por el agrimensor Angel C. Gianoni, en Marzo de 1947 inscripto con el N.o 3779, en la Dirección General de Catastro tiene una superficie útil de 20 hectáreas 6137 mts y linda: Al Norte, con Isaac Viglicca; al Este, José María Hernández; al Sur, Camino Vecinal y al Oeste, con Isabel G de Pérez

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella, en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. 3.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero, los certificados y gastos y honorarios de la escritura de compra-venta 4.o Que se han habilitado las horas extraordinarias para el acto del remate. — Migues, 4 de Junio de 1951. — Everton S Pereira, Actuario Ad-hoc. Más informes: Sierra 1906. — Teléf 4-66-63.

$98 80 Jn.7-7196-v.jn.29

GOMENSO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL
Máquinas carpintería

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 2 de Mayo de 1951, dictad en los autos caratulados: "Basilio Pérez Varela contra VICENTE CAMMARANO. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 44|766) se hace saber que el día 29 del corriente mes a las 16 horas, en el local de la calle Piedras N.o 318, por los martilleros Gomensoro y Castells, y con la asistencia del señor Algacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: A) Base: pesos 1.666.66. Una sierra marca "Teichert" letra SV917, con volante y bancada y B) Base: $ 300.00. Un cepillo de la máquina "Teichert", de 60 ctms. Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$23.00 Jn.18-7853-v.jn.29.

R. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia de cuarto turno
JUDICIAL

Propiedad calle La Paz N.os 1533 y 1533 (bis) entre Piedra Alta y Minas. — Base de venta $ 9.333.34.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "Rey de Diego María Teresa contra JULIA MARIA REY DE POZZI. Cesación de condominio", (L.o 30 F.o 474), se hace saber que el día 28 de Junio corriente, a la hora 16 y en su ubicación, por el martillero Horacio Adami Casaravilla y sobre la base de pesos 9.333.34 (nueve mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos), se saca a la venta en remate público el inmueble con edificios y mejoras sito en la 7.a sección judicial de Montevideo padrón número 46, fracción número 5, plano agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Abril de 1902. Superficie: Doscientos ochenta y cinco metros noventa y ocho decímetros con 10 metros 73 centímetros frente al Sur sobre calle La Paz (puertas números 1533 y 1533 bis); 28 metros 25 centímetros al Oeste con propiedad de Muttoni; 24 metros 79 centímetros al Este, linda con los solares 1 y 4; al Norte, línea quebrada de 4 metros 13 centímetros y 2 metros 40 centímetros, lindando con Nocetta Camusaschi y otra línea de 6 metros 70 centímetros con propiedad de Muttoni.

Se Previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma: 2) El título está de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$66.00. Jn.11-7480-v.jn.28.

RAMON LOPARDO PARODI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Punta Ballena S. A. contra ANTONIO BALTAR y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 39, Fo. 383), se hace saber que el día 31 de Julio próximo venidero a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero Ramón Lopardo Parodi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de terreno situado en el Balneario Punta Ballena, primera sección judicial de Maldonado, padrón en m.a. N.o 15 con pavimento pagado señalado con el N.o 16 en el plano de los agrimensores Ballester, Casciani y Levy inscripto en la Dirección de Catastro el 30 Diciembre 1946. Superficie: dos mil doscientos sesenta y cinco metros treinta y cuatro decímetros, midiendo: 14 metros 59 y 10 metros 76 en línea de dos tramos frente al Sudoeste a calle y espacio libre que separan de las fracciones 19 y 20: 11 metros 67 línea curva ochavada hacia el Oeste: 63 metros 83 centímetros al Noroeste frente a calle: 32 metros 76 centímetros al Noreste con parte de la fracción 17: y al Sudeste 68 metros 44 centímetros con la fracción 15 y parte con senda de peatones.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales: 2.o) El título se encuentra de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición d los interesados. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

$88.00 Jn.13-7572-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.26.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto urno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "SUCESION JULIO MONTES FIRPO" (libro 45, folio 162, se hace saber al público que el día 30 de Julio próximo, a las 16 horas y acto continuo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base los siguientes inmuebles: 1.o) Con la base de pesos 1.000.00 un solar y sus mejoras, situado en la zona sub-urbana, paraje Guillermo Marconi, 22.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 79.108, designando en el plano del agrimensor Donato Gaminara del 1.o de Julio de 1910, con el N.o 292 de la fracción letra "J" con una superficie de 380 mts. que se deslindan así: 10 mts. al Nord-Este con el Camino Carreras Nacionales: igual extensión al Sud-Oeste, con el solar N.o 284: 38 mts. al Nord-Oeste con la calle Wellington, antes Volta: e igual extensión al Sud-Este: con el solar 291. 2.o) Con la base de $ 1.733.33 otro solar de figura rectangular con sus edificios y demás mejoras situado en la misma sección y paraje que el anterior, empadronado con el N.o 79.109 designado en el plano ya citado con el N.o 291 de la fracción letra "J", con una superficie de 380 mts. que se deslindan así: 10 mts al Nord-Este con la calle Carreras Nacionales donde los edificios están señaladas sus puertas de entrada con el N.o 324: igual extensión al Sud-Oeste, con el solar N.o 283; 38 mts. al Sud-Este con el solar N.o 290 e igual extensión al Nord-Oeste con el solar N.o 292

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador la Comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3.o) Que el título del inmueble relacionado en 2.o término, empadronado con el N.o 79.109 se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 1.500, Serie "30", y el otro en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, como también los demás antecedentes, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$102.00 Jn.18-7932-v.jl.21.
Jn.30-v.jl.25.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos: "Banco de la República contra IMPRENTA Y PAPELERIA ALFA S. A. Ejecución de prenda", libro 45, folio 204; al mejor postor y por lotes separados el sábado 30 de Junio a la hora 9 en su ubicación calle La Paz N.o 1700 se procederá al remate de las maquinarias y útiles de la imprenta de acuerdo con el inventario en autos. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Exposición 4 días antes del remate de 9 a 11 y de 14 a 17 horas. Entrega y pago el lunes 2 de Julio. Informes: Colombia N.o 1335. Tel.: 24256.

$20.00 Jn.18-7831-v.jn.29.

ENRIQUE SOLER BEULO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "FRANCISCO LESTEGAS. Incapacidad" (libro 38 folio 145), se hace público que el día 27 de Julio próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Enrique Soler Beuló, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 866.66 (ochocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos), equivalente a las dos terceras partes del valor fijado en autos por la Dirección General de Catastro, de los derechos de promitente comprador que a favor de Francisco Lestegás, acuerda el boleto de promesa de compra-venta número 5704, expedido por el Banco de Crédito el

día 15 del mes de Mayo de 1925. como propietario, a favor del nombrado Francisco Lestegás y que refiere al inmueble que se describe a continuación y de todas las mejoras que contengan dicho inmueble. que es el siguiente: Un solar de terreno designado con el número veintiocho en el plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara, en Abril de 1913. ubicado en la quinta Moratorio. comprendiendo una superficie de doscientos dieciséis metros noventa decímetros que se deslindan así: Nueve metros de frente al Sur-Este sobre la calle número uno. hoy Mariano Soler: veinticuatro metros sesenta centímetros al Sud-Oeste y veintitrés metros sesenta centímetros al Nord-Este lindando respectivamente con los solares números veintisiete y veintiocho: y nueve metros cinco centímetros al Nord-Oeste donde confina con el solar número veintiséis. Está empadronado con el número ochenta mil novecientos noventa y cuatro (80 994).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma. a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que el comprador deberá abonar además del precio de dichos derechos. el importe del saldo del compromiso de compra-venta y el de las cuentas de pavimento y saneamiento pagadas por el referido Banco de Crédito. todo lo cual asciende al 21 de Diciembre de 1950. a la cantidad de seiscientos doce pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 612.65). a la cual debrá agregársele el interés que se devengue hasta el día del pago: 3.o) Que una copia simple de la promesa de compraventa mencionada y demás antecedentes. así como los autos en los cuales se decretó la venta. se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría a mi cargo. calle 25 de Mayo N.o 523. 6 o piso. donde podrán ser examinados por los interesados. en días y horas hábiles. — Montevideo. Mayo 7 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$120.00 Jn.9-7413-v.jn.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

Máquinas e instalaciones para cantera de mármol

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno, en los expedientes caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CANTERAS DE MARMOL SAN FRANCISCO S. A. Ejeción de prenda. (Libro 35. folio 115 y libro 35 y folio 120), remataremos el viernes 29 de Junio a las 15 horas (3 p.m.) en el establecimiento Camino Maldonado N.o 6432, 4 telares S. I. Namuroise p. aserrar mármol, tipo A. N.o 37 de 3.50x1.20 altura, 2 mts. trasmisiones, poleas motores elécts., Westinghouse. Metropolitán de 5, 15 y 25 HP. c. llaves y resistencias, moldeadora y lustradora L. Romagnose, electro bombas 1 1|2 y 3 HP., instalación de agua, luz y fuerza motriz y demás inventariado. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$24.00 Jn.18-7913-v.jn.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado en lo Civil de 7.o Turno

REMATE JUDICIAL

Automóvil Standart 47

Rematará por orden del Juzgado Civil de 7 o Turno, en los autos "Cambios Unidos S. A. con ROMEO CADENAZZI. Ejecución de prenda". el sábado 30 de Junio a las 11 horas, en el local de Durazno N.o 2169, un automóvil Standart 47, 2 pts. matrícula N.o 42.913 padrón N.o 100.144, al mejor postor. Exhibición: viernes 29 de Junio. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Inf. J. Requena 1062. Teléf.: 43002.

$12.00 Jn.18-7917-v.jn.29.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas. dictada en autos: "O.C.R.I.S.A. S. A. contra EDUARDO LUKASIEWICZ Y OTROS. Ejecución de hipoteca". libro 34. folio 690". se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo a las 16 horas. en el lugar de su ubicación. Camino Maldonado No 5948, se procederá por el martillero don Ernesto Martínez Giusso. asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado. a la venta en remate público y al mejor postor. del siguiente bien: Dos solares de terreno y sus mejoras. situados en el "Barrio Bella Italia". 11.a Sección Judicial de este Departamento. con frente al Camino Maldonado N o 5.954. empadronados con los números 88.432 y 88.433. señalados con los números 1 y 2. manzana 6 en el plano del agrimensor Aquiles Monzani de Marzo de 1888. con las áreas y deslindes siguientes: **Solar número uno: Area, 743 metros 31** decímetros 68 centímetros, teniendo doce metros dos centímetros de frente al Sud-Este, al Camino Nacional a Maldonado; por 61 metros 84 centímetros de fondo al Nord-Este. que por formar esquina, también son de frente a la calle Torino o Turín; por el Sud-Oeste, linda con el solar 2 y por el Nord-Oeste, con el solar 11. El solar número dos, Area 743 metros 32 decímetros, teniendo: 12 metros 2 centímetros al Sud-Este, de frente al Camino Nacional a Maldonado, entre las calles de Torino o Turín y Milán; por 61 metros 84 centímetros de fondo al Nord-Oeste, por donde linda con el solar 11; al Nord-Este, con el N.o 1 y al Sud-Oeste, con el N.o 3.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que la comisión legal del señor rematador. así como los gastos de escritura y certificados. serán de cargo del comprador: también serán de cargo del comprador. lo que pudiera adeudarse por pavimento cordón vereda colector y conexión. arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren: y 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado. calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7 o. a disposición de los intersados. — Montevideo. Junio 4 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Actuario

$83.20 Jn.18-7943-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

ATAHUALPA VICENTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Banco de Seguros del Estado contra CANTERAS URUGUAYAS DE RIACHUELO S R LTDA. Reconocimiento de firma" se hace saber, que el día 29 del corriente a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Atahualpa Vicente. y asistido del Alguacil del Juzgado. procederá a la venta en remate público. al contado sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 2.733.33. del auto-camión marca "Ford". matrícula L.403, padrón número 1205, usado. El camión de referencia se encuentra depositado en el garaje policial de esta ciudad. — Colonia, Junio 13 de 1951 — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.18-7914-v.jn.29.

ALFREDO E. BENECH

Juzgado de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor Federico Capurro Calamet. dictada en los autos caratulados: "Carballo Camilo Santín contra UBALDO RUFINO SANCHEZ. Ejecución de prenda" y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas: el martillero don Alfredo E Benech, asistido del Juez de Paz que subscribe. procederá a la venta en remate público y sobre la base de cinco mil pesos. de un camión Fiat 626-NL. de 5.750 cm de cilindrada.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base arriba establecida. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en garantía de la misma. — Juan L. Lacaze, Junio 5 de 1951. Adolfo E Peyronel. Juez de Paz.

$28.00 Jn.16-7795-v.jn.28.

SERVANDO ECHEVERRIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "PEREYRA DE AGUIRRE BENJAMINA. Remate de bienes". (Lo. 27. Fo. 818 y N o 721). se hace saber al público que el día veinticinco de Julio del corriente. el martillero Servando Echeverría. por ante el Alguacil asistido del subscripto Actuario Adjunto sacará a la venta. con las bases que se establecerán. los siguientes bienes: 1.o) Sobre la base de doscientos pesos la hectárea una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, padrón N.o 1732. compuesta de veinticinco hectáreas, mil setenta y cuatro metros y cuarenta y cinco decímetros, que linda al Norte, Filisbino Bonilla: Este. Donata Pereyra de Silvera: Sur. calle vecinal y Oeste. calle vecinal por medio con sucesión Cleto Miranda y Bernabé Nobila: y 2.o) Sobre la base de ciento cuarenta pesos la hectárea una fracción de campo ubicada en la duodécima sección judicial del Departamento de Lavalleja padrón N.o 611. compuesta de dieciocho hectáreas. mil quinientos cuarenta y ocho metros y treinta y tres decímetros. que linda al Norte y Oeste. arroyito de los Molles: Sur y Este. Bernardino Alejo Silvera.

Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; C) Que los títulos y **demás antecedentes se encuentran de mani**fiesto en la Actuaría [illegible] que se habilitó el próximo período de feria judicial menor. a los efectos de estas publicaciones; y E) Que se hacen estas publicaciones por el término de veinticinco días — Florida. Mayo 30 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles.

$120 00 Jn 12-7503-v jl 11

ALBERTO GORON

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAFAELA EUSTAQUIA BERRONDO. Ejecución de prenda". (Lo. 27. Fo. 762 y N.o 101), se hace saber al público que el día seis de Julio entrante a las catorce horas y en el local de remates de don Julio Echeverry sito en "La Cruz" el martillero Alberto Gorón asistido del Alguacil y por ante el Actuario que subscribe. sacará a la venta. al mejor postor, dinero de contado. los siguientes bienes; veinte vacas holando-uruguayo. mestizas: dos vaquillonas de tres años; once terneras; cinco bueyes: un toro: dos yeguarizos; tres cueros vacunos: un carro de dos ruedas: un arado de dos rejas: una mancera; una rastra de un cuerpo, cuatro tarros para leche.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el importe de su compra en el acto de serle aceptada: B) Que la comisión del señor rematador será de cargo de los adquirentes; y C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Que a los efectos de este remate se habilitó el próximo período de feria judicial menor. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación por el término de once días. — Florida. 15 de Junio de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$39.60 Jn.22-8041-v.jl.4.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados "Testamentaria de JOSE SEGADE" y en exhorto N.o 1740 bis del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que el día 30 de Junio corriente a las 11 horas. se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Horacio Adami Casaravilla en representación de la firma H. Adami Casaravilla y Cia. asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y con la base de la tasación que lo es de cinco mil setecientos treinta y tres pesos. del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la octava sección de este Departamento, empadronada con el N.o 3348 que según plano del agrimensor Angel F Martínez del año 1904 compuesta de una superficie de ciento sesenta hectáreas ocho mil noventa metros y según título de ciento sesenta y tres hectáreas ocho mil noventa centiáreas, lindando: por el Norte. con don Evangelista Moreno y la sucesión Leoncio Moreno: al Sudoeste. con los hermanos Valdéz: al Noroeste, con don Isidro Fernández Chaves y al Este, la sucesión Venancio Moreno

Se previene Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de honorarios de certificado y escrituración y la comisión legal serán de cargo del comprador. encontrándose los títulos en la Oficina Actuaría, a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 8 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario

$72.00 Jn.13-7599-v.jn.30.

CESAR E. PEREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por dsiposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "TOMAS DEMETRIO CHAMORRO, SUCESION. Remate Judicial" libro 12, folio 579, se hace saber que el día 23 de Julio a las 15 horas, y el 31 del mismo, a las 10 horas, se procederá por intermedio del martillero don César E. Pérez, asistido de los señores Actuaro y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público. al mejor postor y sobre la base establecida, en las puertas de este Juzgado, y en el local "Pérez y Sosa" respectivamente. del bien inmueble que se describe y semovientes que se expresan: 1.o) El 23 de Julio a las 15 horas en las puertas del Juzgado una fracción de campo y sus mejoras, situada en el grupo uno de la cuarta fracción del Ejido de esta ciudad, 7.a Sección Judicial empadronada con el N.o 7989 y señalada con el N.o 11 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Abril de 1930. inscripto el 30 del mismo mes y año en la Oficina Técnica Departamental de San José, compuesta de 61 hectáreas 3959 mts. cuadrados, lindando:

Al Norte con el arroyo Jesús María; al Este en 1105 mts. con campo de la sucesión de Marcelino Rodríguez; al Sur en 158 mts. 70 centímetros con campo de Alfredo Acuña Friedrich y en 388 mts. 40 centímetros con propiedad de la sucesión Justo Martínez, y por el Oeste. en 918 mts. con la fracción N.o 10 del mencionado plano, perteneciente a Paulino Chamorro; 2.o) El día 31 de Julio a las 10 en el local "Pérez y Sosa" los siguientes semovientes: Un novillo, dos novillitos de año y medio, cinco terneros grandes, cinco vacas con cría al pie y una vaca.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en la suma de $ 8.779.61, y que no se aceptará oferta que no exceda de esa cantidad. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 3.o) Que la venta de los semovientes es al contado, y al mejor postor. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Junio 5 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$96.00 Jn.9-7400-v.jn.27.

FEDERICO DURDOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "JOSE M. LOPEZ y MARIA CARLOTA LOPEZ. Tutela" se hace saber que el día 25 de Junio próximo, a las 14 horas y siguientes, el martillero don Federico Durdós, asistido del señor Alguacil del subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las bases que se establecerán, y en el lugar de sus ubicaciones, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno, empadronada con el N.o 1962 (anterior 2665), ubicado en la manzana 282 de la planta urbana de esta ciudad, compuesta, según títulos, de una superficie total de seiscientos ochenta y siete metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por su frente, al Sur, con la avenida Manuel Oribe; por el fondo, al Norte, con Cipriano Weisbach; por el Oeste, con la calle Uruguay, y por el Este, con terreno de José A. Praderio. La venta de este inmueble se hará con la base de mil pesos. Segundo: Una fracción de terreno empadronada con el N.o 1696 (anterior 896) ubicada en la manzana 147 de la planta urbana de esta ciudad, compuesta, según títulos, de una superficie total de 306 metros 65 decímetros, 30 milímetros cuadrados (trescientos seis metros, sesenta y cinco decímetros y treinta milímetros cuadrados), comprendida dentro de los siguientes límites: por el frente, al Norte, con la calle Washington Beltrán (antes Río Negro); por el fondo, al Sureste, con Cándido Pintado; por el Noroeste, con Catalino Núñez, y al Sureste, con sucesión Sima. La venta de este bien se hará con la base de mil cuatrocientos pesos; y Tercero: Una fracción de terreno empadronado con el N.o 1121 (antes 771), ubicado en la manzana 315 de la planta urbana de esta ciudad, compuesta, según títulos, de una superficie total de mil doscientos cuatro metros, setenta y cinco decímetros cuadrados (1204 metros 75 decímetros cuadrados) comprendida dentro de los siguientes límites: por su frente, al Sureste, con la calle Agraciada; al Suroeste, con Ceferino Melchor; por Noroeste, con la sucesión de don Antonio Asplanato, y al Noreste, con la sucesión de José Andreoli. La venta de este inmueble, se hará con la base de dos mil cuatrocientos pesos.

Se previene: A) No se aceptará oferta inferior a las bases estipuladas; B) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; C) Los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y D) Los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$108.00 Jn.6-7105-v.jn.33.

ROGELIO VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: "Hernández Raffo y Compañía Limitada contra RAMON BONILLA OLMOS. Ejecución de hipoteca" (L.o 18, N.o 561, F.o 655), se hace saber al público que el día 30 de Junio del corriente año, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 575, se procederá por intermedio del martillero don Rogelio Vázquez, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de una fracción de terreno y todas sus mejoras, ubicada en la manzana número 249 del Barrio "Venancio Benavídez" de la ciudad de Treinta y Tres, empadronada con el número 2.751 el que según mensura practicada por el agrimensor señor Augusto Nogueira (hijo), en Mayo de 1938, cuyo plano fué inscripto en la Oficina de Catastro Departamental, con el número 44, el 13 de Mayo de 1938, tiene una superficie de 711 metros 45 centímetros y mide 14 metros 90 centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Ortiz: 34 metros 70 centímetros al Noroeste, a la calle Carmelo Colmán; 31 metros 60 centímetros al Este, lindando con Pablo Alberti y Ciriaca Rodríguez y 30 metros 60 centímetros al Sur a la calle Atanasio Sierra.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; B) Los gastos de comisión del rematador, escrituración y certificados serán de cargo del comprador; C) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$72.00 Jn.11-7456-v.jn.28.

COMERCIALES

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos legales hago saber al público que he resuelto clausurar mi comercio que en los ramos artículos de comestibles, tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto 275. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1951. — LUIS A. RODRIGUEZ LOPEZ.

$16.00 Jn.4-6985-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Caja Popular de Cardal de acuerdo a lo aprobado por la asamblea de accionistas, ha prometido vender su activo y pasivo a Banco de Florida. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se llama a los interesados a su domicilio legal en Cardal, Departamento de Florida. — Cardal, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$16.00 Jn.4-6961-v.jn.27.

MANUEL NARANCIO S. A.

2da. CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio S. A., en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en su local social de la calle Olivos N.o 865, el 29 de Junio, a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de Directorio; 5.o) Elección de Síndico y suplente; 6.o) Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, 13 de Junio de 1951.

$24.00 Jn.15-7761-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores Pablo L. Alvarez y Raúl Paz Castiglioni el negocio de laboratorio de especialidades farmacéuticas denominado "Laboratorio Murphy" ubicado en la calle Gaboto N.o 1662 de esta plaza, citándose a los acreedores para que dentro del término de 30 días concurran a la calle Rincón N.o 630, escribanía Castro Vannelli a percibir el importe de sus créditos. — JUANA BURGUEÑO. — FABIAN BURGUEÑO. — EDMUNDO BACIGALUPI.

$24.00 Jn.4-6997-v.jn.27.

"RADICAL S. A."

(En liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de "Radical S. A.". (en liquidación), para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 11 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1327, para considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de Presidente de la asamblea, de acuerdo al artículo 30 de los estatutos. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta (Art. 32 de los estatutos). 3) Exposición del liquidador sobre lo actuado. 4) Reconsideración de las resoluciones tomadas en la asamblea anterior, en función del informe del liquidador 5) Retiros periódicos del señor Presidente de la Sociedad durante la vida de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 30 de los estatutos, deben depositar sus acciones en la Avda. 18 de Julio 1242, escritorio N.o 6, de 10 y 30 a 12 horas, con una anticipación de tres días a la fecha de la asamblea. Aquellos accionistas que tengan depositadas sus acciones, deberán efectuar el canje de certificados. — El Liquidador.

$24.00 Jn.22-8058-v.jn.27.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 del corriente a las 11 horas, en la calle Solís número 1533, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Consideración de la memoria balance general e informe de la Sindicatura correspondiente al ejercicio vencido al 31 de Marzo próximo. 2.o) Distribución de utilidades 3.o) Elección de Síndico, titular y suplente, y remuneración del mismo. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Nota. — Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una Institución Bancaria, con tres días de anticipación al indicado para la asamblea. — Montevideo, Junio 8 de 1951 — El Secretario.

$36.00 Jn.11-7527-v.jn.28.

"S. TH. IRELL LIMITADA"

Cesión de cuota y modificación de contrato

Por escritura que autorizó Diamantino Méndez en esta ciudad el 26 de Mayo ppdo. inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado en lo Civil de Segundo Turno) el socio Arturo Meyer con el consentimiento del otro socio Segismundo Teodoro Irell transfirió una de sus dos cuotas a la señora Susana Bloch de Irell. Por la misma escritura se modificaron las cláusulas 4.o, estableciendo el uso indistinto de la firma, 13 y 16 (disolución parcial respecto a Meyer en caso de fallecimiento o incapacidad de éste) — Montevideo, Junio 11 de 1951. — S. Th. Irell. — Susana Bloch de Irell. — Arturo Meyer.

$20.00 Jn.16-7777-v.jn.28.

I.N.D.E.C.U. S. A.

(Constitución 2481)

Se cita a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 3 de Julio de 1951 a las 10 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente orden del día: "Estado económico y financiero de la sociedad".

Dicha asamblea ha sido convocada de acuerdo con una solicitud que llena los extremos exigidos por el artículo 28 parte final de los estatutos.

Se previene: Que los asambleístas deberán registrar sus acciones o los certificados respectivos en el local social hasta tres días antes del fijado para la asamblea. (artículo 31 del estatuto).

$12.00 Jn.23-8098-v.jn.28.

SALINAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL URUGUAYA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el día 25 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local del Club Español, sito en la calle 18 de Julio N.o 1332, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los siguientes artículos del estatuto social: 6.o, 7.o, 8.o, 11, 12, 23, 17 inciso C): 18, 19, 20, 23, 30, 32, 34, 35 y 37. Supresión de los artículos: 36 y 39 y agregar el artículo 17 inciso nuevo letra G) y artículo 41; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del artículo 31 del estatuto social, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito con 3 días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Dr. Benigno Paiva Irisarri, Presidente. — Dr. Antonio Rubio Mullin, Secretario.

$21.00 Jn.23-8143-v.jn.28.

CESION DE CUOTA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José Fernández Eiriz, el 22 de Febrero de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno con el N.o 85 al folio 180 del libro N.o 4 de "contratos sociales". la sociedad "Financiera Shaw y Compañía S. A." cedió al señor Loeví López del Campo las 5 cuotas que tenía en "Erna" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Montevideo, Junio de 1951.

$12.00 Jn 18-7910-v.jn.29

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José Fernández Eiriz, el 22 de Febrero de 1951, inscriptas sus copias respectivas en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo Turno con los números 84 y 88 a los folios 177 y 188 del libro número 4 de "contratos sociales", la sociedad "Financiera de Montevideo S. A." cedió al señor Loeví López del Campo 3 cuotas y al señor Jorge Glasner las 5 cuotas restantes que tenía en "Erna" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Montevideo, Junio de 1951.

$16.00 Jn.19-7911-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace público que los señores ADOLFO ANTONIO CERVIÑO y OSVALDO DOMINGUEZ, han resuelto disolver la Sociedad "Cerviño y Domínguez" (Barraca Trafalgar), que gira en esta ciudad, Av. Gral Flores 4524, en el ramo de barraca de cereales y forrajes: los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Bértoli, calle Zabala 1372, 3.er piso. — Adolfo A. Cerviño — Osvaldo Domínguez.

$24.00 Jn.7-7201-v.jn.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Balanceadora "Proybalco Ltda." San José 1438, prometí vender al señor Gregorio Peikriswill mi comercio del ramo, almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería, calle Juan Acosta 4149. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1951. — JUAN MANUEL PEREZ GARCIA. — HAYDEE ALMADA DE GARCIA. — Gregorio Peikriszwill.

$18.60 n.11-7414-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a Alfredo de Rogatis, la platería- talabartería instalada en la calle Paraguy N.o 1708. — ALEJANDRO DE ROGATIS. Montevideo, Junio 8 de 1951. — ALEJANDRO DE ROGATIS.

$18.60 Jn.11-7529-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo (Oficina García Miguez, 18 de Julio 1456), he prometido vender a la señorita Concepción Otero Saavedra, la casa de negocio que en ramo de pensión, poseo en la calle Cuareim N.o 1172 de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — CATA HAURET. — Concepción Otero Saavedra.

$29.40 Jn.11-7484-v.jn.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que por intermedio de la escribanía Dubinsky se ha disuelto totalmente la Sociedad de capital e industria integrada por los señores Moisés Y. Waltuch, Moisés J. Heyman y Moszek A. Grynspan, para la elaboración de galletitas y afines instalada en la calle Maldonado 921, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Moisés J. Heyman. Los acreedores deberá presentarse en el establecimiento referido dentro del plazo legal. — MOISES Y. WALTUCH. — MOISES J. HEYMAN. — MOSZEK A. GRYNSPAN.

$24.00 Jn.12-7503-v.jl.2.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY" CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 8.699 de 29 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "BALNEARIO JAUREGUIBERRY", ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores del solar 15, manzana 69 Armando Bacigalupi; solar 7 manzana 89, Santiago Evaristo Guattini; solar 3 manzana 124, Juan M. Barbero Falco; solar 19, manzana 148, Donato Carbonaro, la caducidad respectiva. — Sucesores de: Miguel Jaureguiberry.

$24.00 Jn.14-7681-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, que he prometido en venta al señor Néstor Saturnino Barrios, el comercio que en el ramo de "café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, almacén de comestibles, frutas y verduras" exploto en esta Capital, avenida San Martín 3555. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, por duplicado, en Constituyente 1633. — MANUEL MONTENEGRO.

$19.20 Jn.15-7735-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto vender al señor Américo Nuñez, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, bar, billar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez N.o 600, esquina Ramón Vázquez Varela. Acreedores presentarse con justificativos en José Batlle y Ordóñez N.o 691 (Escribanía Mazón). — Canelones, Mayo 30 de 1951. — EMILIO QUILICI (hijo). — FRANCISCO MICHELENA (h.).

$19.20 Jn.15-7727-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he resuelto vender a los señores Armando Fabbri y Carlos Monti, el comercio que en los ramos de bar despacho de bebidas alcohólicas y anexos, gira en esta ciudad, calle Treinta y Tres N.o 512. Acreedores presentarse con justificativos en Batlle y Ordóñez N.o 691 (Escribanía Mazón). — Canelones, Marzo 30 de 1951. — ANTONIO ROMERO.

$19.20 Jn.15-7728-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que Justo Bentancor transfirió sus derechos que tenía en la panadería "La Especial" calle Evaristo G. Ciganda N.o 1264/66, a Pedro Fariña, Mario Eduardo Sánchez y Lisardo Boan. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredo, calle Misiones 1442 de 17 a 19 horas, dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 29 1951. — (Fdo.): JUSTO BENTANCOR.

$24.00 Jn.8-7277-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido enajenar a Falin Ltda. Fábrica Aceite Lino Industria Nacional, las máquinas, útiles, instalaciones, etc de la Sociedad denominada Fábrica Aceite Lino (Falin) y que gira en esta plaza con la razón de Pedro Razquin, Slepowicz y Compañía. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la calle Justicia N.o 2021. — Montevideo Junio 6 de 1951 — PEDRO E. RAZQUIN — ISAAC PAKCLARZ — ADON FAIWEL SLEPOWICZ — JOSE EUSEBIO RAZQUIN. — ISRAEL RAPOPORT.

$25.60 Jn.8-7256-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a los señores Carlos Villasuso Casanova y Manuel García Ameijeiras mi negocio "Despensa Santa Clara" sito en Gonzalo Ramírez N.o 2086 Acreedores presentarse en plazo legal a Convención N.o 1515 (Esc. Ofelia Pino de Fernández) — Montevideo, Mayo 19 de 1951. — EDMUNDO ALEJANDRO FERNANDEZ BAYARES.

$12.80 Jn.8-7250-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que MARGIT y FRANCISCO POLLAK prometieron en venta a los señores Pedro Oscar Pérez y Horacio Guinea o la Sociedad que éstos pudieren constituir el comercio de fiambrería, frutas, verduras etc. que tienen en la avenida Agraciada 4283 bis. Acreedores en el mismo domicilio.

$12.80 Jn.8-7316-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Antonio Rastapkevich la casa de comercio que en los ramos de almacén y bebidas fermentadas, tengo establecida en Carretera Tomás Berreta, quinta sección de Canelones (Camino al Colorado). Los acreedores e interesados deben presentar créditos y justificativos en escritorio Garderes, calle Cuareim 1537 (Montevideo) — El Colorado, 31 de Mayo de 1951. — BERNABE FERNANDEZ — BALDOMERA RUFINA VICENTE DE FERNANDEZ. —

$25.60 Jn.8-7291-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que RICARDO NYBLON, promete vender al señor Herminio Díaz, el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle Cardozo N.o 3320, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Junio 4 de 1951.

$12.80 Jn.9-7406-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el ramo de café, bar y horno de piza ubicado en la calle Maldonado 2047 de esta ciudad, desligándose el señor José Pérez y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Juste — Montevideo, Junio 4 de 1951. — JOSE PEREZ. — SALADINA MOSQUERA DE PEREZ. — JOSE JUSTE.

$19.20 Jn.9-7394-v.jn.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas Sarandí 493 hemos vendido el Hotel y bar denominado "Centenario" en el balneario Atlántida, en la calle 11 esq. 24. al señor Julio Weinber. — Montevideo, Junio 4 de 1951 — ADOLFO PREGLIASCO. — RINA PESCE DE PREGLIASCO.

$12.80 Jn.9-7395-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LUIS INFANZON FERNANDEZ promete vender al señor Juan Carlos Bártola Escuder el comercio de almacén de comestibles y bar de la calle Miguel Barreiro N.o 3301 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en el mismo comercio, para efectuar sus cobros. — Montevideo, Junio 4 de 1951.

$19.20 Jn.9-7407-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Germán Beitler, Moisés Beitler, Tobías Ruber y Oscar Heschel Ruber, han prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza, calle Convención 1260, en el ramo de confecciones, bajo la razón social de "CODENI SOCIEDAD COMERCIAL". Se retiran de la sociedad los señores Tobías y Oscar Heschel Ruber, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Germán y Moisés Beitler Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, Apto. 6. — Montevideo, Junio 6 de 1951. — Israel Nemirovsky, escribano.

$24.00 Jn.9-7347-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad de hecho existente entre Angel Rivera y Donato Llano, para la explotación del café, bar y repostería, denominado "Café Llano" y situado en la avenida General Flores N.o 2502, quedando con el activo y pasivo Donato Llano Presentarse los acreedores en Ituzaingó N.o 1485 escritorios 5 y 6. Escribanía Larralde, de 15 a 17 horas (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Donato Llano. — ANGEL RIVERA.

$19.20 Jn.14-7686-v.jl.3.

GARCIA BARREDO HNOS. LTDA.

Por escritura otorgada el 22 de Diciembre de 1950, en esta ciudad, ante el escribano L. E. Arnábal Márquez, inscripta el 12 de Junio de 1951 con el N.o 11 a fs. 310 y siguientes del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de San José, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada GARCIA BARREDO HNOS. LTDA. con un capital de $ 33.301.50 integrado por partes iguales entre los socios Alejandro Ismael, Pedro Aquiles y Juan Luis García Barredo; por un plazo de 5 años, prorrogables por períodos de 3 años: con el objeto principal de continuar la explotación de barracas de madera, carpintería y anexos de García Barredo Hnos. Fueron designados administradores, el primero y el último de los nombrados. Las pérdidas y ganancias se distribuyen por partes iguales y los balances se practicarán al finalizar cada ejercicio el 31 de Julio de cada año. A los efectos del artículo 6.o del decreto-ley N.o 8.992, se hacen las presentes publicaciones. — San José, Junio de 1951.

$28.00 Jn.25-8181-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad "Caorsi y Simeone" pasando el activo y pasivo al señor Nelson Simeone Presentar cuentas a San Martín 3117 Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 12 1951. — Y. CAORSI. — Nelson Simeone.

$12.80 Jn.15-7713-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos próxima disolución Sociedad "MARTINEZ HNOS." de bar billar, hotel, en Maldonado, calle Sarandí 824 y 851, de Juan Pedro y Carlos Martínez.

$8.00 Jn.13-7585-v.jl.6.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hago saber que desistí de la compra del almacén y bar de la calle Nelson 3200, propiedad del señor Ramón Ledo Areis. Acreedores a "Organización Xalambrí", rematador Serafín Criado, 18 de Julio 1777. — LUIS A. ZETA GONSALEZ.

$16.00 Jn.26-8270-v.jl.16

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADO

De acuerdo con la ley número 8.992, se hace saber que por escritura pública autorizada por el escribano Raúl Dabezies, el 28 de Agosto de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 17 al folio 80 y siguientes del tomo 10 del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada por las personas que se nombrarán al aportar los capitales, cuyas bases fundamentales son: A) Denominación: "Amerom. Sociedad Limitada"; B) Objeto: Explotación de un establecimiento metalúrgico, fábrica de artefactos en general y venta de los objetos fabricados; C) Capital $ 5.600.00, dividido en 56 cuotas de $ 100.00 cada una, integrado totalmente; D) Aportes: Marcel Goldenthal, pesos 1.843.00; Carlos Alfredo Rivera, $ 952.00; don Roberto Puladas y don Herman Faibis, la suma de $ 1.400.00 cada uno; E) Dirección y administración: La dirección y administración general técnica y representación de la sociedad corresponde al señor Godenthal. La administración comercial corresponde al señor Rivera López; F) Uso de la firma: Corresponde al señor Godenthal que, en todos los casos, debe ser refrendado por cualquiera de los otros socios; G) Plazo: 2 años, a partir del 1.o de Junio de 1950, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Domicilio: En la ciudad de Montevideo. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — "Amerom", Sociedad Limitada.

$36.00 Jn.26-8240-v.jl.6.

"WESTAMER TRADING COMPANY LIMITADA"

Ampliación de capita. y modificación de contrato

Por instrumento privado subscripto con fecha 30 de Mayo de 1951 e inscripto con fecha 13 de Junio de 1951 con el N.o 30 al folio 109 y siguientes del libro N.o 5 de "contratos sociales" del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los señores AQUILES ARIONI, ROGELIO OTERO y EDGARD MICHEL LEVY, como únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "Westamer Trading Company Limitada" con sede en esta Capital, calle Zabala 1441 modificaron el contrato constitutivo de la misma en lo referente: I) Al capital de dicha entidad, el cual ha sido elevado a la cantidad de cien mil pesos, moneda nacional aportados por: A) Aquiles Arioni $ 3.500 00; B) Rogelio Otero $ 2.000.00 y C) Edgard Michel Levy $ 94.500.00; II) A la integración del capital social, el cual ha sido integrado hasta la cantidad de $ 59.241.41, siendo de cargo del socio Edgard Michel Levy aportar el saldo hasta llegar al monto total fijado como capital social y III) Referente a las utilidades o pérdidas que hubieren durante cada ejercicio, las cuales deducido el 5 o|o para fondo de reserva se distribuirán así: el 70 o|o para el señor Edgard Michel Levy, el 25 o|o para el señor Aquiles Arioni y el 5 o|o para el señor Rogelio Otero. A los efectos del decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — EDGARD MICHEL LEVY. — AQUILES ARIONI. — ROGELIO OTERO.

$44.00 Jn.23-8092-v.jl.4.

RIDE S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico; 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1951 - 1952; 3.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo N.o 10 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea que se realizará el 5 de Julio de 1951 a las 9 y 30 en el local de la calle Mercedes N.o 1841, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del señalado para la reunión.

$16.00 Jn.23-8201-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Carmelo Laviano prometió vender su comercio provisión calle Minas 1894, a la señora María Isabel Sánchez de Severo. Acreedores presentarse en Oficina de "Ubal Díaz". 25 de Mayo 512. — CARMELO LAVIANO.

$13.60 Jn.18-7919-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que el cese de la razón social "PEREYRA, TORRES Y POZZO" (M. I. R.) de Artigas Pereyra Natero, Juan José Torres y Vicente Pozzo, y la disolución de dicha sociedad. Acreedores presentarse a la escribanía Tróccoli, Constituyente 1936.

$13.60 Jn.21-8022v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de horno de pizza, sito en la avenida Larrañaga N.o 3509 a los señores Héctor Echevarría y Juan Carlos Fan. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Junio de 1951. — CORSINO GARCIA. — CARMEN GARCIA DE GARCIA.

$13.60 Jn.22-8048-v.jl.11.

MUROCAMPO S. A.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa correspondiente al solar de terreno ubicado en la calle Oficial N.o 2, próximo a Vázquez Cores, diecisiete sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 177310 y señalado con el N.o 10 de la manzana "A" en el plano N.o 4237 de los agrimensores Felippini y Arteaga de Mayo de 1940, se hace saber a su promitente comprador señor ISABELINO TOLEDO, la caducidad respectiva. — Montevideo, 20 de Junio de 1951.

$18.00 Jn.23-8154-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Alonso y Melano", café y bar, calle Hocquart N.o 2249, deslígándose de la misma el señor Luis Alberto Alonso. Activo y pasivo a cargo del señor Nelson Melano. — Montevideo, Mayo 30 de 1951 — LUIS ALBERTO ALONSO. — Nelson Melano.

$16.00 Jn.14-7689-v.jl7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa según ley 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender el establecimiento cinematográfico que tenemos instalado en la localidad de 25 de Mayo de este Departamento, debiéndose acreedores presentarse en el mismo. — 25 de Mayo, Junio 14 de 1951. — LUIS BONELLO. — ALEJANDRINA BENTANCOUR.

$13.60 Jn.22-8039-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. GUILLERMO y JUAN IMBRIACO prometieron vender a Luis Alberto Céspedes y Luis Alberto Pérez, el comercio de almacén y bar ubicado en Kilómetro 37 sobre Carretera de Pando a San Jacinto (Departamento de Canelones). Acreedores: Esc. Iris Botta, 25 de Mayo 535, tercer piso. En Pando: Gral. Artigas 890.

$13.60 Jn.22-8087-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Magallanes números 1102|06 esquina Durazno, al señor Arturo Ospitalé. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 17 de Junio de 1951. — BENIGNO PEREIRO PIÑON. — MARIA ARAYA DE PEREIRO.

$13.60 Jn.22-8046-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto liquidar nuestro comercio de almacén de comestibles, que tenemos establecido en la calle Lavalleja N.o 869 donde deben presentarse todos los acreedores con la documentación correspondiente. — Durazno, Junio 11 de 1951. — MONDINO HERMANOS.

$24.00 Jn.22-8072-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que don Nelson A. Coria ha resuelto ceder a sus socios Mario Barboza Olivera y Juan Andina, la cuota social que le corresponde en la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Barboza, Andina y Coria" con sede en calle Sarandí 708. Los adquirentes continuarán con la misma tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo, y girando el comercio bajo la razón social de "Barboza y Andina". Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí 708 — Rivera, Mayo 29 de 1951. — NELSON A. CORIA — Mario Barboza. — Juan Andina.

$32.00 Jn.22-8043-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público, que J. Castillo y Cía. ha prometido en venta el comercio que giraba en Sarandí 662, a J. Castillo S. A. Los acreedores deberán justificar sus créditos dentro del plazo de treinta días, en Sarandí 662. — J. CASTILLO Y CIA.

$13.60 Jn.23-8163-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don Stavros Pongis, el comercio que gira en esta plaza bajo el ramo de pensión denominada "Pensión Elena" sita calle Piedras 591. Acreedores presentarse calle Cerrito 661 (bis) Apto. 6. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — ELENA GRUNBERGER DE IMELY. — LUIS IMELY. — Stavros Pongis.

$20.40 Jn.23-8158-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Alfredo Rey Zambra la cuota parte que me corresponde en la firma "A. Rey Zambra y Compañía" que gira en plaza en el ramo de fábrica de galletitas y tiene su domicilio en la Avda. Carlos María Ramírez 916 de este Departamento. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en dicho local. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — RAUL A. FERNANDEZ.

$27.20 Jn.23-8151-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por documento firmado el 11 de Mayo del corriente año, inscripto en el Registro de Comercio de Salto con el N.o 26, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Sagaria y Prieto" en los ramos de zapatería, artículos para hombres, etc., quedando el activo y pasivo a cargo del socio Antonio Prieto Chacón. Acreedores deberán presentar sus créditos en el mismo comercio. — Salto, Junio 12 de 1951. — HORACIO SAGARIA. — Antonio Prieto Chacón.

$32.00 Jn.23-8141-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Aviso. — Que he prometido vender a Emilio González Urruty mi Hotel sito en esta ciudad, Sarandí N.o 315. Acreedores presentarse en el mismo. — JUAN REGAL.

$6 80 Jn.11-7422-v.jn.30.

HOTELES NOGARO SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 12 de Julio a las 15 horas, en el local social, calle Rincón número 561, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente. 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio social cerrado el 30 de Abril de 1951. 3.o) Distribución y pago de utilidades. 4.o) Elección de tres Directores titulares por terminación del mandato de los actuales. 5.o) Elección de dos Directores suplentes por un año. 6.o) Elección de Síndico titular y suplente por un año.

Nota: Se advierte a los señores accionistas, que para concurrir a las asambleas de acuerdo con el artículo 2.o de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$22.40 Jn.22-8082-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo (Oficina "García Míguez" 18 de Julio 1456), he prometido vender a la señora Catalina Hauret el lavadero "Metro" de mi propiedad sito en la calle Madrid 1607 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — MARGARITA BECKMANN. Catalina Hauret.

$13.60 Jn.11-7485-v.jn 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor José Pereira, prometió vender a su socio Manuel Rieiro, el comercio de "panadería" ubicado en Lima 1900, Departamento de Montevideo. Acreedores en el mismo. — Montevideo. 1.o de Junio de 1951. — JOSE PEREIRA.

$16.00 Jn.7-7237-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la firma "Scarone Hnos", la fábrica de cajas de cartón y cartonería ubicada en la calle Arenal Grande 1860. Acreedores, presentarse en Lavalleja 2258|60. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — GILEL ISEMIN. — SOFIA LIPKIND DE ISEMIN. — Scarone Hnos.

$16.00 Jn.23-8112 (bis) v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Mario Moleri, el almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas sito en la calle Comercio 2355, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — PEDRO JUAN MORANDO. — Mario Moleri.

$13.60 Jn.23-8085-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 4 de Mayo de 1951 autorizó el escribano Guillermo Servín Bauzón, "New Model Ltda." vendió a "Piplast S. A.", el establecimiento industrial para fabricación de botones que giraba en Juan Jacobo Rousseau 4617 (bis). A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Juan C. Gómez 1479 piso 4, escritorio 56. — Montevideo, Mayo 29 de 1951.

$20.40 Jn.23-8094-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público: El señor Armando J. Hernández transfirió a favor de la señora Elida Pérez de Pereira todos los derechos de la promesa de compra-venta con la señora Catalina I. S. de Dangiolillo, referente al comercio en calle Comercio N.o 655. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en el mismo — Montevideo, Junio 17 de 1951. — CATALINA I. S. DE DANGIOLILLO. — ARMANDO J. HERNANDEZ. — Elida P. de Pereira.

$20.40 Jn.2-7995-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que prometí vender a Eugenio Rivera Salgado mi comercio de almacén de comestibles, sito en la Avenida Agraciada N.o 3079. Acreedores en 25 de Mayo 369, escribanía D'Angelo. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — ESTANISLAO ERASMO SOSA.

$16.00 Jn.16-7776-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Villar, el almacén y bar de la calle Ramón Anador N.o 3551. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — OCTAVIO RONDAN. — MARIA GUTIERREZ DE RONDAN.

$12.80 Jn.14-7664-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Aquilino Formoso y Gervasio García, el café y bar de la avenida 18 de Julio N.o 2001. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1951. — LUIS ALBERTO REGGIO Y HNOS.

$12.80 Jn.14-7665-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a Eladio G. Gambarte y Angela Echevarría de Gambarte, la despensa de la calle Municipio N.o 2206. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — ORLANDO ZAGLIO. — IRMA ESTHER GIORSI DE ZAGLIO.

$12.80 Jn.14-7666-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Luis Alberto Alonso y Bernardo Raúl Nuñez, el café, bar y fiambrería de la calle Rivera N.o 2902. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — MANUEL PALLAS BALBOA. — FLORINDA GAVILAN DE PALLAS.

$12.80 Jn.14-7667-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Albino Taracido el café y bar de la avenida 8 de Octubre N.o 4101. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 29 de Mayo de 1951. — DOMINGO IGLESIAS. — ANGEL IGLESIAS. — FERNANDO MIGUEZ. — MARIA GARCIA DE MIGUEZ.

$12.80 Jn.14-7668-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Mario Artigas Agra y Juan José Presa, el café y bar de la avenida 8 de Octubre N.o 4145. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1951. — HUMBERTO COIANA. — AMALIA PANICERES DE COIANA.

$12.80 Jn.14-7671-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores José Lukin y Lelis Alejandro Morgantti el café y bar de la avenida Uruguay N.o 1001. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1951. — FRANCISCO SALGUEIRO. — NEREAIR PACHECO DE SALGUEIRO. — JOSE CASTRO BUCETA. — CARMEN FREIRE DE CASTRO.

$12.80 Jn.14-7672-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender al señor Manuel García Carballés la panadería "Río D'Or", situada en calle 24 de Setiembre N.o 3475. Acreedores presentarse escribanía Navia - Antelo, Sarandí 430, escritorio 18 y 19. — GENEROSO PALLAS RODRIGUEZ — DOLORES R. DE PALLAS. — JESUS REQUEIJO FRANCO. — HAYDEE M. DE REQUEIJO. — Manuel García Carballés.

$12.80 Jn.14-7621-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Juan A. Cabrera N.o 4002, que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Mayo 30 de 1951 — LUIS A. TORRES ESPINO. — ISABELINO OTEGUI SMIT. — Umberto Ignacio Berterreche. — Luis Alfeo Bortoli.

$19.20 Jn.14-7608v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he resuelto traspasar el activo y pasivo del comercio que gira en esta plaza con la denominación de "Casa Genis" con sede en la calle Valparaíso N.o 1301 a la nueva entidad "Casa Genis. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el concepto de aporte de capital hecho por mi parte. Los interesados deberán presentar el justificativo de sus créditos al escribano José Curi Zagia, en la calle Pedro F Berro N.o 742, de 8 a 11, dentro del término fijado por la ley — Montevideo, Junio 11 de 1951. — AIDA GENIS.

$40.00 Jn.14-7640-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Moisés Knochen Babat el comercio que en el ramo de ferretería y bazar tengo establecido en la calle Garibaldi 2158. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — JUAN B. MARTINO. — Moisés Knochen Babat.

$13.60 Jn.11-7418-v.Jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora Rita Fabri de Pallas el comercio que en el ramo de almacén, lechería y sucursal panadería tengo establecido en la calle General Aguilar 1229 (bis). Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1951. — MIGUEL ANGEL FERNANDEZ. — Rita Fabri de Pallas.

$13.60 Jn.11-7417-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Celestino Julián Gómez el comercio que en el ramo de despensa, fiambrería y suc. de panadería poseemos en la calle Servidumbre 4084. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1951. — LAURA GENTILE DE ARNABAL. — DANDALO GENTILE. — Celestino Julián Gómez.

$13.60 Jn.11-7419-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Domingo M. Bartaburu el comercio que en el ramo de comestibles y alcohólicas embotelladas tengo establecido en la calle Monte Caseros 3051. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Mayo de 1951. — JOSE BOIL. — OFELIA NOSCHESI DE BOIL.

$13.60 Jn.11-7420-v.jn.30.

LA BARRA DE SAN PEDRO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Sábado treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las diecisiete horas, en el local de la avenida Juan M. Gorlero 841 de la localidad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general; cuenta de ganancias y pérdidas; memoria anual e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, con una anticipación no menor de tres días al del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$25.20 Jn.21-8061-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado rescindida la operación entre los señores Otilio Medina Guillermo y Hugo Blanco López, en la cual se había prometido en venta el comercio ubicado en la calle Tiburcio Gómez N.o 1708, que gira en el ramo de provisión, frutas y verduras. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — OTILIO MEDINA GUILLERMO. — Hugo Blanco López.

$25.60 Jn.14-7607-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Héctor Segundo Sesto el almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas sito en la avenida Italia 3669, según ley 26|9|904. Interviene oficina de Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — EFIGEMIA PEÑA DE MENENDEZ. — Héctor Segundo Sesto.

$13.60 Jn.20-7939v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto adjudicar a la señora Magdalena Deutsch, la cuota parte que tenía su ex esposo don José Vogel en la sociedad conyugal, respecto a la casa de peinados "Magdalena" que gira en la calle Ejido número 1446 de esta ciudad, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Acreedores presentarse en la ecribanía de Guillermo Servan Bauzon, Juan Carlos Gómez N.o 1479, ecritorio 56, piso 4.o — JOSE VOGEL. — Magdalena Deutsch.

$32.00 Jn.21-8021-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Néstor Machado Pereira el comercio de carnicería que teníamos establecido en esta ciudad calle Santiago Gadea s|n. Los acreedores deben presentarse a hacer efectivos sus créditos a nuestro domicilio. — Treinta y Tres, Mayo 31|1951. — ABSTINENCIA DIAZ DE GARCIA. — MANUEL F. GARCIA.

$19.20 Jn.16-7780-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la calle Tiburcio Gómez N.o 1708, que gira en el ramo de provisión, lechería, frutas y verduras. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Junio 6 de 1951. — OTILIO MEDINA GUILLERMO. — Marcos Francisco Camacho Repetto.

$19.20 Jn.16-7841-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANDRES M. NOYA anuncia que con fecha 31 de Enero de 1951, ha vendido el almacén sito en Pedro de la Sierra 3200 (bis) al señor Walter Menéndez. Por ley 26 de Setiembre 1904, se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1418, esc. 5, plazo legal. — Raúl Distacio, balanceador. — Montevideo, Junio 5|951.

$12.80 Jn.16-7827-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Rodríguez y José Couto se obligaron a vender a Ramón Guimarey y a Washington y Humberto Capertawn Bastón Rama, la panadería "Americana" situada en la calle Brito del Pino N.o 858, donde deben presentarse los acreedores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — FRANCISCO RODRIGUEZ. — JOSE COUTO.

$12.80 Jn.16-7816-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Osvaldo Paggiola, BENJAMIN y MANUEL GREOLES y MERCEDES RODRIGUEZ DE GREOLES, prometieron en venta al señor Artemio Perreira, el almacén, puesto y anexos sito en Chaná 1904, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Junio de 1951.

$12.80 Jn.16-7824-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido transferir a la sociedad de responsabilidad limitada en formación "José Zunino y Compañía Ltda.", el comercio que en los ramos de barraca de materiales de construcción usados y demoliciones, poseo en esta ciudad, calle Mercedes N.o 1665. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — JOSE ZUNINO.

$20.40 Jn.18-7861-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. María Disández de Sergio prometió vender a la señora María Rosa Marieyhara de Quinelli, la pensión, Avda. 8 de Octubre 2332 de esta ciudad. Acreedores presentarse Oficina "Ubal Díaz", 25 de Mayo 512. — MARIA DISANDEZ DE SERGIO.

$13.60 Jn18-7920-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Jaime Ysern prometió vender a Tomás Ramos su comercio provisión en calle 2 de Mayo N.o 1551, de esta ciudad. Acreedores presentarse oficina "Ubal Díaz", 25 de Mayo 512. — JAIME YSERN.

$13.60 Jn.18-7918-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Regino Martínez y Manuel Alonso la panadería ubicada en la calle Médanos 1750 esquina Miguelete, denominada "El Triángulo". Los acreedores podrán presentarse en la escribanía Devoto, Avenida San Martín 2333 en las horas de la mañana. — LANDEIRA. — CAMBON.

$20.40 Jn.18-7854-v.jl.7.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Comunico que he prometido ceder a Ramiro Cantero, la cuota parte que me correspondía en la firma "Lamas, Martínez y Moreira", que explota el ramo de carnicería en calle Arenal Grande 1449, esq. Coronel Brandzen, en esta ciudad. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en el local expresado. — Montevideo, Junio 12 de 1951 — [illegible]ONIO LAMAS CARRERAS.

$20.40 Jn.18-7863-v.jl.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Carlos Icasuriaga el 31 de Mayo de 1951 se constituyó por los señores EDUARDO PASCALE CAMAROTTE, JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA, ENRIQUE SEIGAL GUIMIL y ALDA SEIGAL GUIMIL una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los siguientes términos. Objeto: Construcción en general compra y venta de terrenos y demás inmuebles materiales etc. Razón social: "Pascale y Cía. Ltda." Plazo: 10 años a contar desde la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente de un año sin limitación. Los socios: Eduardo Pascale Camarotte tendrá a su cargo la dirección técnica, y éste mismo conjuntamente con don José María Hernández García tendrán la representación en todas las demás gestiones. Capital: $ 16 000 00, aportados $ 4 000 00 por cada socio con excepción del señor Pascale Camarotte que integra $ 2 500 00 con materiales. Utilidades y pérdidas por partes iguales. La Sociedad será regida por un Directorio, Asambleas y los nombrados administradores. Inscripción: Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, el 13 de Junio de 1951, con el N.o 90, Fo. 193 y siguiente del Lo. 4 de Contratos Sociales.

$32.00 Jn.22-8069-v.jl.3.

I. A. F. U. LIMITADA

Por contrato privado de fecha 17 de Abril de 1951, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "INSTITUTO AERO-FOTOGRAMETRICO URUGUAYO", cuyo objeto es: El trazado de mapas, cartas y/o planos mediante la aplicación de la fotogrametría, en actividad total y directamente realizada por el Instituto y/o en la prestación de un servicio de colaboración profesional, con un capital de $ 25.000.00 dividido en 50 cuotas de $ 500.00 cada una, integrada por: Horacio Ustenghi, con 20 cuotas, José Andrés Richero, 10 cuotas, Oscar Avelino Olave, 6 cuotas, Carlos Hughes, 4 cuotas y Uruguay Beca, 10 cuotas aportadas en dinero y documentos realizables. Administración: Los tres primeros conjunta o indistintamente, salvo para enajenar o gravar que deben firmar dos cualquiera de los tres. Domicilio: Montevideo. Plazo: Seis años. Ejercicio económico al 30 de Junio de cada año. Inscripta con el N.o 87 al folio 133 y siguientes del libro N.o 4 de Contratos Sociales el 13 de Junio de 1951, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno.

$38.00 Jn.22-8074-v.jl.3.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo con la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el Art. 10 de la ley citada, se previene a ADRIAN FURCONI, sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a la promesa de compra del solar N.o 516 del plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Febrero 24 de 1929, padrón mayor área N.o 7774, hoy padrón 19018, sito en la 7.a sección judicial de Canelones, deberán presentarse a regularizar su situación, ante la escribana Renée Bonnafon, San José 1143 piso 1.o, Apto. B, dentro de los 15 días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo, doña Amalia Fonseca de Nicolich, Gustavo Adolfo y Amalia Carmen Nicolich Fonseca en su carácter de propietarios, considerarán caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos otorgados en oportunidad a los interesados.

$42.00 Jn.22-8076-v.jl 9.

CESION DE CUOTA

Hacemos saber que el 2 de Junio de 1951, Ramón F. Díaz prometió vender a Enrique J. García, su cuota social en la Sociedad "García, Albarenga y Díaz Limitada" quedando desde la fecha desvinculado de la misma. Acreedores: Domicilio de la Sociedad, ciudad Florida, todo según ley 26 Octubre de 1904. — Enrique J. García. — Rafael Albarenga. — RAMON F. DIAZ.

$13 60 Jn.12-7505-v.jl 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ruben Seinberg, la casa de comercio que el ramo bazar tengo establecida en esta plaza calle 18 de Julio N.o 1936. Acreedores presentarse en la Escribanía Moalli, Buenos Aires 460 de 15 a 19, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — SPERINDO GRASSI.

$19.20 Jn.15-7738-v.jl.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 4 de Junio de 1951 inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 39 al Fo. 195 y siguientes del tomo N.o 16 del Registro de Contratos, los señores WASHINGTON BRUSCHERA, CAYETANO CARPIN RONCA, ALBERTO CESAR ROSSELLO BRIAN, CARLOS RAIMUNDO PIÑEYRUA REINOSO, MANLIO HIRAM MASCHERONI, RODOLFO VAZQUEZ SOTO y doctor RAIMUNDO ABELLA (hijo), constituyeron la Sociedad "La Oriental" Limitada, con domicilio en esta ciudad, actualmente oficina 58, quinto piso, de la calle Juncal N.o 1395, con el objeto de: promover, estimular y financiar el sistema de venta de mercaderías a plazos, mediante créditos amortizables, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, dar o tomar dinero o valores en préstamo, hipotecar en garantía de préstamos, pagar, protestar, novar, endosar, ceder, afianzar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales conformes, pagarés y todas clases de obligaciones comerciales y civiles, realizar importaciones, exportaciones y representaciones y en general toda clase de operaciones vinculadas al giro social, con el capital de $ 105 000 00, aportados en efectivo, por partes iguales, o sea $ 15 000 00, cada uno; por el plazo de 5 años, con prórrogas automáticas de un año; con la administración a cargo del socio Alberto César Rosselló Brian. — Montevideo, 18 de Junio de 1951.

$36.00 Jn.22-8064-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores Salvador R. Cóppola y Rivera Batlle Etcheberría el comercio que en el ramo de taller de joyería y relojería tenemos instalado en esta ciudad, en la calle Uruguay 1588. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. Y a los efectos de la ley de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo Junio 15 de 1951. — VICENTE MARTINEZ GONZALEZ. — MARIA DOLORES NUIN ORIOZABALA.

$27.20 Jn 20-7945-v jl 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí en venta al señor Julio Wolmer el comercio de mi propiedad que en el ramo de tienda y bazar está instalado en la avenida Uruguay 1769. Los acreedores deberán justificar sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — JOSPA SOCHACZEWSKI DE STOK

$24.00 Jn.12-7509-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Antonio Vila Vila el café y bar de la calle Yí N.o 1284. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Junio 7 de 1951. — MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ — CARMEN GONZALEZ DE LOPEZ. — JOSE ALVAREZ LOPEZ. — AURORA FEIJOO

$12.80 Jn.14-7670-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Guadalupe Monteiro y Wagner J. La Cruz el comercio que gira en el ramo de café y bar en la calle Pernas número 2889. Según ley 26 Setiembre 1904, los acreedores deberán presentarse en la calle Buenos Aires número 591. — Junio 5 de 1951. — JOSE A. TORT.

$13.60 Jn 20-7952-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas Antonio M. Blanco, Valparaíso 1269, he convenido con el señor Juan Antonio Peña constituirnos en sociedad para la explotación de la gomería y taller de vulcanización sito en la calle Cerro Largo número 786 (bis). Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — LIBER R. FERRER

$13.60 Jn 20-7947-v.jl.9.

ESTANCIAS "TORRE ALTA" SOCIEDAD ANONIMA

2.a CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la asamblea por falta de quórum en la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Lunes, 2 de Julio de 1951, a las 11 horas en el local, calle 25 de Mayo 409, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente y fijar su remuneración.

$16.00 Jn.21-8012-v.jl.2.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY
CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor JUAN F. DOMINGUEZ, domiciliado en la casa de la calle Cayambé 3974 (o a sus sucesores a título universal o singular), que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años las cuotas mensuales correspondientes al solar N.o 7 de la manzana "T" según plano del agrimensor J. A. Roletti de Octubre de 1912 empadronado con el N.o 78.246, que pasado el plazo de las publicaciones, se considerará caduca la promesa de compraventa respectiva.

$24.00 Jn.25-8217-v.jl.11.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

EULALIA ARBURUA DE AMOZA vende su parte en la Sociedad Ganadera Arburúa Hnos. a los componentes de la misma José y Antonino y Eusebio Arburúa, pasando el activo y pasivo a la sociedad actual, ante escritura otorgada el 11 de Junio de 1948 y autorizada por el escribano Benito Amoza.

$16.00 Jn.25-8172-v.jl.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Douglas Marín, el almacén y bar de la avenida Carlos María Ramírez N.o 902 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — MANUEL MARTINEZ REY. — MARIA INES ROMERO DE MARTINEZ.

$14.40 Jn.25-8223-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la sociedad "LOURO y SANCHEZ", café, bar y horno de pizza de la calle Sierra N.o 1949. Activo y pasivo a cargo del señor Florindo Louro Cao. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Orlando Sánchez, Angelita Valverde de Sánchez. — Florindo Louro Cao.

$14.40 Jn.25-8224-v.jl.14.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Carlos González Reyes, el comercio de carpintería que tengo instalado en camino Ariel número 4527. Los acreedores deben presentarse en dicho local, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — HILARIO DE SA.

$16.00 Jn.25-8202-v.jl.17

ANTIA, MOLL Y COMPAÑIA LIMITADA

Por instrumento privado del 24 de Mayo de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado en lo Civil de segundo turno el 8 de Junio de 1951 con el N.o 83 del folio 173 y siguientes del libro N.o 4 de Contratos Sociales se constituyó la sociedad ANTIA, MOLL y COMPAÑIA LIMITADA. Socios: Julio Antía Arló, Aníbal Moll, Agustín Antía Arló, Carlos Antía Arló, Carlos Alburquerque, Ema Antía Arló de Mackinnon y Enrique Antía Arló. Capital social: $ 87.000.00, habiéndose integrado $ 74.000.00. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias. Objeto: Producción, industrialización y comercialización de la producción nacional e importación de materias primas y maquinarias para esa produción. Fabricación, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de drogas y especialidades farmacéuticas, productos químicos y útiles y aparatos destinados a los mismos usos. Duración: Tres años, prorrogables automáticamente por iguales períodos. Dirección y administración: señores Julio Antía Arló, Aníbal Moll, Agustín Antía Arló, y Carlos Alburquerque, indistintamente; necesitándose dos firmas para actuar ante Bancos y girar; el socio Agustín Antía Arló, podrá hacerlo por sí solo. Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales. — Montevideo, Junio de 1951.

$32.00 Jn.25-8228-v.jl.5

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO

He prometido vender a Ana Luisa Bert... de González el comercio del ramo de almacén de comestibles venta de pan y leche ubicado en la calle Comandante Braga 25... Acreedores presentarse en Zabala 1372, escritorio 35 (estudio escribano Chelrasco). HUGO TAROCO MOTTA

$13 60 Jn 11-7455-v.jn.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Gualberto Cabrera mi horno de pizza calle Conciliación 4283. Acreedores Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Mayo 28 de 1951. — NICHAN BA...MEZIAN.

$9.20 Jn.9-6729-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi casa de comercio ubicado en Mansavillagra, Departamento de Florida, al señor Carmelo Cortela. Presentarse Escribanía Alvariza, Sarandí del Yí. Publicaciones según ley 26 de Setiembre de 1904. — WALTER LOPEZ NUÑEZ.
$13.60 Jn.21-7984-v.jl.0.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC. Fco. Panzera, Sarandí 554, interviene Se ha prometido vender al señor Quintín Pinto Arévalo el comercio ramo taller de calzado sito en Larrañaga 3110. Acreedores presentarse al referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL BRADFORD. — Quintín Pinto Arévalo.
$12.80 Jn.9-7346-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle Paysandú 1377. Acreedores del señor Baccino a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — RODOLFO PERDOMO. — ZULEMA AVELLANEDA. — FLORENCIO BACCINO.
$7.20 Jn.26-8255-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha concertado la venta del comercio denominado "ANAGAR", instalado en Avda. Garzón N.o 2017 a los señores Federico Fleurquín (hijo) y Vicente Rafael Granese. Importación y venta de productos químicos y maquinaria agrícola. Acreedores en Yaguarón N.o 1506.
$18.00 Jn.4-6921-v.jn.27.

"ORION"
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Orion" Sociedad Anónima Comercial y Financiera a asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 9 a.m. horas en la calle Rincón 468, sexto piso, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar un proyecto de reforma de los estatutos sociales para ajustar el funcionamiento de la Sociedad a las disposiciones de la ley de 24 de Junio de 1948; 2.o) Designación de dos accionistas para que junto con el señor Presidente aprueben y subscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
$19.20 Jn.15-7774-v.jn.29.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 14 de Mayo de 1951, don LUIS DEICAS vendió a don Gaudencio Brustia, el comercio de fabricación de productos porcinos, instalado en la calle Teniente Galeano N.o 4334. Los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos a la dirección indicada. — LUIS DEICAS.
$16.00 Jn.25-8203-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Organización Xalambrí", rematador Serafín Criado, prometí en venta a los señores Angel González González y Manuel Pérez Domínguez mi comercio de café y bebidas fermentadas sito en Pérez Castellano 1526. Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores presentarse a 18 de Julio 1777. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — RAMON GALLEGO OLVEIRA.
$14.40 Jn.26-8271-v.jl.19.

AVISOS DEL DIA



JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay) Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay) Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 1. En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintisiete días del mes de Abril de 1950, reunidos los señores Pascual Vicuña, Horacio Díaz Guardamino y Angel B. Graña, resuelven constituír la sociedad anónima "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay) Sociedad Anónima", la que se regirá por los siguientes estatutos:

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay) Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima con el objeto que determinan los siguientes estatutos.

Art. 2.o La sociedad durará cincuenta años a contar desde la fecha de su constitución definitiva prorrogables por resolución de una asamblea, por simple mayoría de votos.

Art. 3.o El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en la República o en el extranjero.

Art. 4.o La sociedad tiene por objeto la adquisición y distribución de marcas y patentes de invención de perfumería, jabones de tocador y jabón común, a realización de operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliaria, relacionadas directa o indirectamente con el ramo de perfumería y anexos, y en general, la prosecución de toda clase de actividades de índole industrial, comercial y financiera del país o en el extranjero, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios en la forma que considere conveniente.

Art. 5.o El capital social inicial se fija en la suma de $ 100.000.00 y estaría representado por mil acciones de cien pesos cada una. El Directorio podrá elevar el capital a un millón de pesos ($ 1:000.000.00 m|n.) con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o La subscripción de acciones estará sujeta a las siguientes disposiciones: A) Todo subscriptor abonará las acciones en la forma y en los plazos que determine el Directorio. B) Las acciones se extenderán al portador y serán entregadas a los subscriptores una vez que hayan pagado su importe; mientras tanto se le expedirán certificados provisorios nominativos, en los que se anotarán las cuotas pagadas. C) La sociedad podrá emitir títulos de una o varias acciones y en cualquier momento por acuerdo del Directorio podrán reagruparlos o fraccionarlos en títulos de una acción o más; la subscripción o mera tenencia de las acciones importa reconocimiento y aceptación de estos estatutos. En caso de emisión de nuevas acciones los actuales accionistas tendrán preferencia para la subscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean, debiendo a tales efectos en cada caso, publicarse el correspondiente aviso durante tres días en el "Diario Oficial" sin perjuicio de que si el Directorio lo estimase conveniente utilice además a ese fin otros medios de publicidad, y los señores accionistas que deseen ser preferidos, deberán manifestarlo al Directorio conforme dichos avisos, dentro de los diez días de publicado el último.

Art. 7.o La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por lo menos de tres miembros, los que serán elegidos por la asamblea general de accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. El mandato de los Directores durará hasta que la asamblea general de accionistas proceda a reemplazarlos o reelegirlos.

Art. 8.o En caso de muerte, renuncia, inhabilitación, quiebra o concurso legal de uno o varios Directores o cualquier otro evento que le (s) impida, transitoria o definitivamente, integrar el Directorio, los Directores restantes podrán cubrir las vacantes producidas. En ningún caso podrá quedar el Directorio integrado por menos de dos miembros. La elección de los substitutos durarán hasta que cese el impedimento del titular, en su caso, o hasta la fecha de la primera asamblea general de accionistas.

Art. 9.o El Directorio elegirá de su seno al Presidente y podrá funcionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quién lo reemplace, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los miembros del Directorio pueden hacerse representar en las reuniones por otro miembro por medio de una autorización especial a escrita o telegráfica, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo.

Art. 10. Corresponde al Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la asamblea de accionistas: A) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; B) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o el Director que se designare. Tanto en uno como en otro caso, la firma del Presidente o del Director que se designará deberá ir refrendada por la de otro Director; C) Comprar, vender, y permutar bienes muebles o inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica. constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y practicar todos los demás actos de enajenación que sean convenientes para los fines de la sociedad; D) Iniciar de acuerdo con los objetos sociales, cualquier ramo de negocios o industrias y formar, tomar participación o entrar en combinación con otras empresas o sociedades existentes o que se formen: E) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, descontar, avalar y endosar letras, vales o pagarés y demás papeles de comercio a la orden o al portador, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, firmar vales, girar cheques, abrir cuentas corrientes, dar las fianzas que sean necesarias, para el mejor desarrollo de los fines sociales dentro de los límites que establece la ley, cartas de créditos, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, asegurar los bienes de la sociedad, endosar pólizas y practicar todos los demás actos de administración que sean convenientes para los fines de la sociedad; F) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales. o hacerse cargo de sus activos y pasivos; G) Establecer sucursales dentro y fuera del país; H) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas y establecer los plazos en que deban abonarse; I) Contraer obligaciones con garantía o sin ella; J) Nombrar y remover gerentes y subgerentes y delegados en el extranjero, fijando sus atribuciones y poderes y su remuneración. En caso de ser los delegados miembros del Directorio, su remuneración será fijada con cargo de dar cuenta expresa a la asamblea, oportunamente para su aprobación; K) Crear, suprimir empleos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones; L) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; M) Presentar anualmente a la asamblea la memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general de todas las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario así como proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; N) Resolver, todos los casos no previstos en estos estatutos, a cuyo efecto debe entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar cualquier acto u operación que encuadre dentro de los fines para los que la sociedad se constituye.

Art. 11. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Ejercer la representación legal de la sociedad para todos los asuntos y negocios sociales en general. B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que adopte el Directorio. En caso de ausencia o en cualquiera de los casos previstos en el artículo 9.o hará sus veces el miembro que el Directorio designe.

Art. 12. La sociedad celebrará todos los años una asamblea general ordinaria de accionistas que se convocará mediante avisos publicados durante un día en el "Diario Oficial" de Montevideo, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar. La asamblea deberá realizarse dentro de los ocho días contados desde la única publicación. No se precisará convocatoria alguna si en la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, estuviera representada la totalidad del capital subscripto o integrado de la sociedad. Pero en este caso deberá darse conocimiento por carta certificada a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, del día, hora y lugar de la asamblea, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

Art. 13. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, los títulos de que sean tenedores o un certificado de depósito expedido por un Banco o entidad autorizada a ese efecto por el Directorio de la sociedad.

Art. 14. La asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, aún en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909. Si en la primera convocatoria no se pudiera obtener el quórum exigido en párrafo anterior, se hará una nueva convocatoria ein la misma forma y la asamblea podrá accionar válidamente cualquiera qua sea el número de accionistas presentes, incluso en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 15. Las resoluciones de la asamblea serán siempre tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados aún en los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea. Las acciones darán derecho a un voto por cada acción, con las limitaciones impuestas por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 16. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad y en su defecto por la persona designada por el Directorio o el miembro del Directorio de más edad que esté presente. En ausencia de todos los miembros del Directorio, la asamblea misma designará a la persona que la presida. El Presidente o quien lo reemplace en su caso, nombrará los escrutadores y decidirá las votaciones en caso de empate.

Art. 17. Corresponde a la asamblea general: A) Nombrar y destituir a los miembros del Directorio; B) Discutir, aprobar y modificar los balances, cuentas de ganancias y pérdidas inventarios y memoria que los Directores deberán presentar anualmente; C) Tratar y resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 18. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando el Directorio lo considere conveniente o cuando lo pida un grupo de accionistas, que representen por lo menos, la quinta parte del capital subscripto. En este último caso, el Directorio deberá convocar la asamblea dentro del plazo de quince días de presentado el pedido, y la asamblea deberá realizarse dentro del término de quince días, después de hecha la convocatoria respectiva. Por lo demás, para la convocatoria y celebración de las asambleas generales extraordinarias, regirán las mismas disposiciones que para las asambleas generales ordinarias.

Art. 19. A fin de cada año financiero los Directores formularán un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria de la marcha y situación de ésta, y esos documentos serán sometidos a la asamblea ordinaria, la que será convocada dentro de los cuatro meses de terminado el año financiero. Este principiará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 20. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances, se destinará para fondo de reserva la cantidad que la asamblea resuelva. El saldo de las utilidades, previa las deducciones que la asamblea general resuelva, a propuesta del Directorio, para la creación de fondos de previsión o bajo cualquier denominación se distribuirá en la siguiente forma: A) El 4 o|o para la remuneración de los miembros del Directorio, a distribuirse en la forma que éste lo resuelva: B) Del saldo restante podrá llevarse a cuenta nueva la suma que acuerde la asamblea y lo demás se distribuirá a los accionistas.

Art. 21. En caso de disolución la asamblea general que la declare determinará la forma de su liquidación, la persona de los liquidadores, que podrán ser los Directores, y el plazo en que debe verificarse. El producto de la liquidación se repartirá por igual entre todas las acciones en proporción al capital integrado de cada una de ellas.

Art. 22. Todo aquello que no está previsto en los presentes estatutos será regido por las disposiciones del Código de Comercio. Puestos en consideración los estatutos transcriptos quedan aprobados por unanimidad y sin observación alguna. Acto seguido se resuelve, también por unanimidad: 1.o) Dejar constituído el primer Directorio de la Sociedad de la siguiente manera: Presidente: Pascual Sainz de Vicuña; Vicepresidente, señor Horacio Díaz Guardamino; Director, Angel B. Graña; 2.o Encargar al señor Ernesto San Román el cometido de obtener la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personera jurídica, con facultad de aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que pudieran exigirse, así como también de practicar las diligencias necesarias para la correspondiente publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado se resuelve incorporar una nueva cláusula en los estatutos que llevará el número 23, así redactada: "Esta Sociedad se constituye con el objeto de acogerse a los beneficios y disposiciones de la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948. — (Firmados): P. Sáinz Vicuña — Horacio Díaz Guardamino. — Angel B. Graña.

Mario Guadalupe, escribano, certifica: Que este testimonio es copia fiel de los estatutos y acta de constitución de la Sociedad Anónima "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay), Sociedad Anónima", que obran de fojas uno a fojas seis del libro de actas de la referida Sociedad. Y a solicitud del señor Ernesto San Román, autorizado para el trámite de la personería jurídica por la misma acta, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el nueve de Junio de mil novecientos cincuenta. — Hay un signo. — (Fdo.): Mario Guadalupe, Escribano.

———

Copia. — Señor Ministro de Hacienda: Ernesto San Román, por "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay), S. A." fijando domicilio en la calle Rincón 390, al señor Ministro digo: Que del acta de constitución de la Sociedad Anónima cuyo testimonio acompaño, expedido por el escribano don Mario Guadalupe, resulta: 1.o Que el día 27 de Abril de 1950 se constituyó una Sociedad Anónima cuyo giro consta en sus estatutos, denominada "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay), S. A."; 2.o Que se redactaron y aprobaron los estatutos que regirán las actividades de dicha Sociedad, insertándose íntegramente en el acta; 3.o Que fué designado el subscripto para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos. Por lo expuesto, a V. E. pido: Se sirva decretar, previos los trámites legales, la aprobación de los estatutos insertos en el acta acompañada y acordar la personería jurídica correspondiente y, hecho, se me entregue testimonio de lo actuado, a fin de proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — (Fdo.): Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 16 de 1950 — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 13 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay), S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Art. 2.o Se estima conveniente fijar más concretamente la fecha a partir de la cual se empezará a contar el plazo establecido para la duración de la Sociedad. Artículo 4.o La manifestación de que la Sociedad podrá realizar "toda clase de actividades de índole industrial, comercial y financiera" lleva a la indeterminación del objeto social (artículo 406 del Código de Comercio). Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — Por el Ministro. — (Fdo): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda: Ernesto San Román, por "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay), S. A.", en el expediente relativo a la aprobación de sus estatutos, evacuando la vista conferida de las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, al señor Ministro digo: Con el fin de solucionar las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, admito que los artículos observados queden redactados en la siguiente forma: 1.o El artículo 2.o quedará redactado así: "La Sociedad durará cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, prorrogables por resolución de una asamblea, por simple mayoría de votos; 2.o Admito que se eleminen del artículo 4.o las siguientes palabras "y, en general, la prosecución de toda clase de actividades de índole industrial, comercial y financiera". En consecuencia, el artículo 4.o quedará redactado en la siguiente forma: "La Sociedad tiene por objeto la adquisición y distribución de marcas y patentes de invención de perfumería, jabones de tocador y jabón común la realización de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con el ramo de perfumería y anexos, en el país o en el extranjero, pudiendo proceder, por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la forma que lo considere conveniente". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y remitir nuevamente el expediente a la Inspección de Hacienda. — Montevideo, Julio 31 de 1950. — (Fdo.): Ernesto San Román

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Agosto 2 de 1950. — A sus antecedentes y vista al Fiscal de Gobierno de primer turno — Por el Ministro. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que las operaciones mencionadas al final del artículo 4.o serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social y en el entendido de que el inciso I) del artículo 10 no significa autorización para emitir "debentures", mantiene el Fiscal al respecto la opinión emitida en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company, S. A." y número 683 - 44, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell, S. A.", puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la Sociedad peticionante como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Reitera el subscripto, con respecto a la inclusión de la palabra "Uruguay" en la denominación social la observación emitida en dictamen número 890 - 44, de 11 de Octubre de 1944, estatutos de "Swan Culbertson y Fritz Uruguay, S. A." — Montevideo, Agosto 9 de 1950. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Agosto 12 de 1950. — Vista al interesado, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuyas observación acepte. — Por el Ministro. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda: Ernesto San Román, por "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Urugua), S. A.", en el expediente relativo a la aprobación de estatutos de dicha Compañía, evacuando la vista conferida con fecha 12 de Agosto de 1950, al señor Ministro digo: La Inspección de Hacienda formuló observaciones al proyecto de estatutos que fueron aceptadas de modo expreso por mí parte, la que presentó escrito en su oportunidad, indicando la redacción definitiva de los artículos observados. El dictamen que antecede, del señor Fiscal de Gobierno, no contiene, en realidad, observaciones. El señor Fiscal de Gobierno de primer turno formula salvedades sobre puntos en que reiteradamente y en casos análogos el Poder Ejecutivo ha manifestado su discrepancia con el referido magistrado Por lo expuesto, a juicio del subscripto, corresponde que se apruebe la redacción original, con las modificaciones expresamente consignadas en el escrito que siguió a las observaciones del señor Inspector de Hacienda. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — Montevideo, Agosto 18 de 1950. — (Fdo.): Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda — Montevideo Setiembre 14 de 1950. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima, en formación, "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay), S. A.", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es dedicarse al ramo de perfumería y anexos en su forma más amplia y a la realización de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias que tengan conexión con el objeto social; 2.o Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00), pudiendo ser elevado por el Directorio hasta la cantidad de un millón ($ 1:000.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o Los interesados aceptaron las observaciones aconsejadas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas a los artículos 2.o y 4.o tal como resulta de fojas 10 a 10 vuelta de este expediente. Considerando: 1.o Respecto a las salvedades formuladas por el Asesor Letrado de Gobierno, no aceptadas por los peticionantes, caben las siguientes manifestaciones: A) No existen disposiciones legales ni administrativas que prohiban el uso de términos geográficos, como Uruguay, etc., en el nombre de las sociedades anónimas (artículo 4.o): B) Tampoco prohibe nuestra legislación la emisión de debentures (artículo 10), la que solamente está limitada por las disposiciones de la ley número 5.343, de 22 de Octubre de 1915, es decir, que tratándose de obligaciones garantidas sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora; 2.o Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oído el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay)", con las modificaciones citadas en el tercer resultando y la aclaración de que las operaciones mencionadas al final del artículo 4.o serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados

notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos.): **BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.**

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 28 de 1950. — (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Ernesto San Román, por "Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Uruguay), S. A.", fijando domicilio en la calle Rincón 390, a U. S. digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la Sociedad que represento y ha acordado la personería jurídica correspondiente. Así consta en los documentos adjuntos, de los que igualmente resulta, por el artículo 22 de los estatutos sociales, que soy autorizado para cumplir los trámites legales de constitución de la Sociedad. Por lo tanto y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito a U. S. se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los referidos estatutos y en la matrícula de comerciantes y las publicaciones pertinentes. Otrosí digo: Que una vez cumplidos dichos requisitos pido se me devuelvan los documentos acompañados. Sírvase U. S. proveer de conformidad, encomendando urgente diligenciamiento. 2.o Otrosí digo: La Sociedad cuya inscripción solicito se constituyó con el objeto de acogerse a los beneficios y disposiciones de la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948. De acuerdo a ello, a lo dispuesto por el artículo 7.o de dicha ley y a la práctica seguida hasta ahora, está exonerada de pagar los impuestos relativos a la inscripción. Pero, como recientemente se ha sostenido lo contrario, en caso de que se exija dicho pago solicito se me permita consignar su importe en la Dirección de Crédito Público y, luego de hecha la inscripción, se discuta la procedencia o improcedencia de dicho pago, eliminándose de la publicación lo relativo a este problema. Sírvase U. S. así disponerlo. — (Fdo.): Ernesto San Román.

Presentado hoy, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta, con estatutos. — Conste. — Pereira.

Tomé razón con el número 2.530 al folio 109 del libro 39 de Conocimientos. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Al despacho. — Pereira.

N.o 20.225. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Franca. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 6178. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado en el escrito de fojas 11. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — (Fdo.): Imhof.

Recibido hoy, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Al despacho. — Pereira.

N.o 21.389. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas, habilitándose al solo efecto de estas últimas la próxima feria; liquidado y repuesto el sellado, expídanse testimonios y certificados, háganse los desgloses, certifíquense los libros y archívese. — Franca — J. T. Pereira. Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 20 al folio 82 y siguientes del tomo 16 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$170.00 — 5754.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales"

Testimonio. — Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Daniel Pérez del Castillo, escribano autorizante y testigos, comparecen: I) El señor Ricardo Ferrés Terra, casado con doña Sara Blanco Wilson, domiciliado en la calle Rincón número quinientos dos; II) El señor Pedro L. Laures, casado con doña Ana María Garcé, y domiciliado en la Plaza Cagancha número mil trescientos sesenta y ocho. Los comparecientes son orientales, y mayores de edad. Y para que lo consigne en esta acta dicen que:

Primero. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales", y que se sujetará al siguiente estatuto aprobado en la presente reunión que tiene carácter de asamblea general:

Artículo 1.o Con la denominación de "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto del país o fuera de él.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad es la industrialización, compra, venta, importación, exportación del arroz y de toda clase de productos sean nacionales o extranjeros, así como toda otra actividad vinculada con las explotaciones agrícolas o ganaderas sean por cuenta propia, de terceros o en participación.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El capital inicial de la Sociedad será de quinientos mil pesos, representados por acciones de cien pesos cada una en títulos al portador. Este capital podrá ser aumentado hasta un millón y medio de pesos, en una o varias emisiones, por resolución unánime del Directorio y aprobación del Poder Ejecutivo. En oportunidad de cada aumento se abonarán los impuestos correspondientes. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, de una o varias series según resuelva el Directorio. En caso de emitirse acciones preferidas, el Directorio al resolverse la emisión, fijará el tipo de interés, rescate y derecho preferencial y demás condiciones que regularán los derechos de los tenedores de acciones preferidas.

Art. 5.o Los certificados serán nominales mientras no hayan sido íntegramente pagados y sólo podrán transferirse con autorización del Directorio bajo pena de nulidad de la transferencia. Los recibos provisorios y las acciones definitivas serán firmados por el Presidente y Secretario. Un mismo título podrá representar varias acciones.

Art. 6.o El accionista que dejare de abonar en la fecha fijada una cuota de la integración de acciones que hubiere subscripto, incurrirá en una multa de dos por ciento, y si dejase transcurrir más de noventa días desde el término fijado para el pago, el Directorio tendrá derecho a vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses primitivos en que hubiere incurrido, etcétera, exigiendo el déficit si lo hubiera al accionista, o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieren vencido las acciones. Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad, sin derecho a reclamo ulterior, en el caso de que no fuera retirado o reclamado en el término de un año.

Art. 7.o Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un sólo propietario por cada una de ellas.

Art. 8.o El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituídas.

Art. 9.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, elegidos por la asamblea general que fijará su número. Los Directores durarán dos años pudiendo ser reelectos. Las personas jurídicas podrán ser nombradas Directores, designando bajo su responsabilidad a una persona para que las represente en su cargo de Director. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista. La asamblea general podrá resolver que los Directores presten garantía de su gestión, y hacer depositar hasta cinco mil pesos en acciones de la Sociedad, u otros valores que determinará la asamblea. La asamblea podrá designar una lista de suplentes.

Art. 10. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o cualquier otro impedimento de los titulares, el Directorio designará el suplente, el que ejercerá su mandato mientras dure la ausencia o hasta la próxima asamblea. Si por cualquier motivo llegase a faltar Directores para formar quórum, los miembros restantes designarán a la persona que los reemplace. La elección de suplentes se hará de la lista que confeccione la asamblea, y a falta de ella los Directores tendrán absoluta libertad en la designación.

Art. 11. Podrán ser relevados en sus funciones uno o más de los miembros del Directorio antes de la terminación de los respectivos mandatos, si así lo resolviese la asamblea general extraordinaria convocada al efecto con las formalidades y de acuerdo con estos estatutos. En este caso, cesarán inmediatamente en sus funciones él o los miembros del Directorio relevados, entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma asamblea, los cuales durarán en sus cargos por el término que aún faltare a sus antecesores, salvo siempre su propio relevo en la forma establecida en el presente artículo.

Art. 12. El Directorio, en la primera reunión después de su designación, elegirá de su seno, Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 13. El Directorio no deliberará con validez sino con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 14. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, salvo que los estatutos exijan otra mayoría. En caso de empate el Presidente o el suplente de Presidente que ejerza la Presidencia tiene doble voto. Toda resolución, cualquiera sea el número de Directores presentes requiere por lo menos tres votos conformes.

Art. 15. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos Directores cualquiera actuando conjuntamente, sin perjuicio de lo que establece el inciso G) de este artículo; B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales y de las muncipalidades, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales; representar a la Sociedad ante las Reparticiones Públicas, Aduanas, Correos y Telégrafos y demás Oficinas nacionales con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar con prendas, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazo; celebrar contratos de Sociedad así como de locaciones por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios subscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades Anónimas o en Comandita, disolver Sociedades, adquirir el activo y pasivo de Establecimientos Comerciales e Industriales, encargarse de la liquidación de Compañías de cualquier género por cuenta de las mismas; establecer fábricas y usinas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad dar y tomar dinero, prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario del Uruguay, del Banco de la República Oriental del Uruguay o de otros Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él así como de Sociedades o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Aceptar o cancelar hipotecas comunes o mineras, constituir o cancelar prendas, incluso agrarias; solicitar explotaciones y cateos, adquirir, enajenar y transferir toda clase de concesiones mineras u otras; transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores. Conciliar, desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y deferirlo en caso de no tener otras pruebas, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, recibir judicialmente el pago de la deuda. Girar, extender, aceptar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas, cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes, y fletamento, subscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguridad, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actora o demandada ante cualquier fuero, prorrogar jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, firmando escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa; C) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarle o no un capital determinado; D) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo cuarto y establecer los plazos y formas en que deben abonarse; E) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores, Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales los que serán sometidos oportunamente a la aprobación de la asamblea; F) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; G) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces se creyere conveniente. Los poderes conferidos por un Directorio quedarán vigentes aunque cambie el Directorio, sin perjuicios de la facultad de revocarlo expresamente; H) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; I) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance de las operaciones de la misma; J) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta.

Art. 6. El Directorio contratará con los establecimientos productores de arroz, con preferencia con los que sean accionistas. En el caso que un Director de esta sociedad sea a la vez productor de arroz o componente de una sociedad productora, se abs-

tendrá de votar en los asuntos en que esté directamente interesado.

Art. 17. La asamblea general sea ordinaria o extraordinaria podrá designar persona física o jurídica encargada dé la fiscalización de la sociedad. Al efectuarse la designación la asamblea fijará expresamente las funciones y la remuneración de los nombrados.

Art. 18. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de tres meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que se fije. La asamblea aprobará u observará la memoria, balance y cuentas presentadas, sancionará o alterará el dividendo y demás distribuciones propuestas, eligiendo miembros del Directorio cuando corresponda.

Art. 19. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio determine o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital subscripto. Esos puntos quedarán incorporados a la orden del día.

Art. 20. Los accionistas se reunirán en asamblea extraordinaria cuando el Directorio lo estime conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte de las acciones subscriptas, expresando el objeto con que lo piden. No podrán discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá empezarse a publicar dentro de los cuarenta días de formulada la petición.

Art. 21. Las convocatorias para asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se harán publicando avisos en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital durante tres días y con diez días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea.

Art. 22. Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos en la Caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea.

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder dirimiento podrá recaer en persona que no sea accionista.

Art. 24. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán hábiles para resolver en todos los casos y aún en los previstos en el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909 con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones integradas. No obteniéndose quórum se convocará a una segunda asamblea a celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de asistentes que concurra y por simple mayoría de votos aún en los casos a que se refiere el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909. La convocatoria en la segunda asamblea se hará en la misma forma que la primera. Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas el pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando, válidamente sobre los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera el quórum legal de accionistas presentes o representados compuestos por los mismos accionistas que constituyeron la asamblea o por los que hubieran estado en condiciones de asistir a la misma por haber registrado sus acciones en tiempo.

Art. 25. En las asambleas sean ordinarias o extraordinarias en que estuvieren representadas la totalidad de las acciones integradas podrán tomar resolución sobre cualquier punto aunque no incluído en la orden del día y la asamblea actuará con validez aun cuando no se hubiere cumplido con las convocatorias o publicaciones dispuestas debiendo sólo comunicarse a la Inspección de ta de seis votos. Los tenedores de menos de cincuenta acciones pueden reunirse para tener derecho a un voto, designando a uno de ellos para hacer uso del voto. Los accionistas podrán hacerse representar por terceros sean o no accionistas computándose los votos conforme a la escala anterior. No podrán ejercer la representación de los accionistas los Directores, los empleados y demás personas vinculadas a la sociedad conforme a lo establecido en el decreto de 16 de Julio de 1943.

Art 27. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Directorio o en su defecto el Director o accionista que lo reemplace designado al efecto presidirá la asamblea con voz y voto.

Art. 28. Las resoluciones de la asamblea serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el Presidente, Secretario y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea.

Art. 29. De las utilidades realizadas después de separadas las amortizaciones que correspondan efectuar a juicio del Directorio se destinará por lo menos 5 o|o a fondo de reserva, 12 o|o para el Directorio y el remanente se distribuirá según resuelvan los accionistas una vez efectuada la asignación que determina el artículo 17 si hubiere lugar. La asamblea determinará si las utilidades son repartidas en la forma de dividendo, o si total o parcialmente a fondos de reservas especiales o alguna otra aplicación o destino. La asamblea general podrá destinar parte de la utilidad a retribución especial al personal o como sobreprecio a los accionistas con establecimientos productores de arroz que hayan vendido sus cosechas a la sociedad en la forma que resuelva la misma asamblea.

Art. 30. Los accionistas reunidos en asamblea general podrán autorizar el rescate de las acciones preferidas por su valor nominal y una prima no inferior al 10 o|o de su valor, procediéndose al sorteo de las acciones que serán rescatadas dentro del importe de utilidades que se destine por la asamblea a ese objeto

Art. 31. Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, los fondos de reserva especial y|o de previsión que fueran creados, podrán ser utilizados para pagos de dividendos, como igualmente ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, siempre que hubieran acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes y efectuando la distribución en cada caso entre los accionistas

Art. 32. La sociedad se disolverá: 1.o) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo: 2.o) En los casos previstos por las leyes: 3.o) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá la forma de liquidación.

Art. 33. Toda dificultad sobre cuestiones sociales que se suscitara entre el Directorio, o en su caso, la Comisión liquidadora y los accionistas se estará a lo que resuelva la asamblea general de accionistas, siendo la resolución de la mayoría inapelable. La asamblea, si lo considera del caso, podrá designar uno o tres árbitros, siendo su fallo inapelable.

Art. 34. Para los puntos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones previstas en el Código de Comercio.

Art. 35. La asamblea general determinará la fecha en que se cerrará el ejercicio económico anual de la sociedad. Mientras no se fije otra fecha será el último día de Febrero de cada año.

Art. 36. El primer Directorio estará integrado por los señores Pedro L. Laures, Armando Laxalde, Pedro Ferrés y Cía., Domingo Navarro y Ciriaco Pablo Dellepiane, y durará en sus funciones hasta que se celebre la asamblea ordinaria correspondiente al año 1952|53.

Art. 37. Los señores Ricardo Ferrés y Enrique Alonso Romelli, actuando conjunta indistinta o alternativamente, gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, realizando los trámites administrativos y judiciales necesarios, efectuando las publicaciones pertinentes y la inscripción en el Registro Público de Comercio, matrícula de comerciante y rúbrica de libros de comercio. Los nombrados señores quedan también facultados en las condiciones expresadas para aceptar las modificaciones que exijan o sugieran el Poder Ejecutivo o sus asesores. Segundo: Solicitan del subscripto escribano incorpore a su registro de protocolizaciones la presente acta de constitución, expidiendo los testimonios que correspondan. Y, yo el autorizante hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; B) De acuerdo a lo solicitado en la cláusula segunda incorporará esta acta a mi registro de protolizaciones; C) Advierte a los presentes a que pueden enterarse por sí o por otros del contenido de la presente: D) Lo que precede fué leído por mí y los comparecientes así lo otorgan y firman con los testigos señores Eduardo Ferreira y Arturo Maggi, vecinos hábiles según exponen. P. D. Laures, Ricardo Ferrés, Arturo Maggi, Eduardo A. Ferreira, D. Pérez del Castillo. Protocolización N.o 8. Estatutos Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales. — En Montevideo, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo con lo solicitado precedentemente protocolizo los estatutos de la "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales" que antecede del folio seis al folio trece. Sigue a la efectuada el veintiséis de Enero del año en curso bajo el membrete: "Protocolización N.o 2. Arrendamiento de servicios. Armindo de Alves Regueira a Evaristo Ferreira de Calvalho" del folio cuatro al folio cinco vuelto. Doy fe. Hay un signo. D. Pérez del Castillo. Es primer testimonio que expido para "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales" el que signo y firmo en Montevideo, hoy treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un signo. D. Pérez del Castillo.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, contador Nilo Berchesi. Señor Ministro: Enrique Alonso Romelli (Credencial Serie A.Z.A. N.o 3294) con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1240 (estudio de los escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli) por Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales, según la autorización que me acuerda el artículo 37 de los estatutos que adjunto al señor Ministro digo: Que según resulta del original y tres copias de los estatutos acompañados, se ha constituído en Montevideo, la sociedad anónima cuya representación invoco. Conforme a lo que dispone el artículo 403 del Código, solicito del señor Ministro la autorización y aprobación que correspondan. Por lo tanto al señor Ministro solicito que previa vista del señor Fiscal de Gobierno, se sirva proveer de conformidad y disponer que se me devuelva el original presentado con el testimonio de lo actuado. Enrique Alonso Romelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1951. — Informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay que observar vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda — Montevideo, 8 de Febrero de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. Señor Ministro: El proyecto de estatuto de la "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 4.o Corresponderá establecer el monto de las acciones ordinarias y el de las preferidas a emitirse, o en su defecto fijar un porcentaje de emisión de ambas categorías de valores con respecto al capital social. Además no puede admitirse la facultad que se confiere al Directorio por el último apartado de este artículo, de fijar sin limitación de especie alguna las condiciones de misión de las acciones preferidas (artículo 408 del Código de Comercio). Por último cabe destacar que está expresamente prohibido "prometer ni pagar interés alguno a los accionistas por el importe de sus acciones" (artículo 419 del Código de Comercio); y que tocan al rescate de las preferidas la disposición contenida en el artículo 30 de este proyecto de estatuto, anula prácticamente la facultad dada a ese respecto al Directorio, por el artículo que se comenta. Art. 25 Donde dice "debiendo sólo comunicarse a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas con 24 horas de anticipación", corresponderá expresar: debiendo sólo comunicarse a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con 48 horas de anticipación". Art. 29. Con respecto a la forma en que se distribuirán las utilidades, deberá preverse el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, en caso de su emisión. Saluda al señor Ministro muy atte. Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — Vista a los interesados. Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones

Señor Ministro de Hacienda. Presente: Enrique Alonso Romelli, en el expediente "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales", evacuando la vista conferida de las observaciones de la Inspección General de Hacienda, a usted digo: Que la redacción del artículo 4.o es correcta y perfectamente legal; pero que, a efecto de no entorpecer la aprobación de estos estatutos, se elimina toda referencia a la facultad de emisión de acciones preferidas quedando el artículo 4.o redactado así: El capital inicial de la sociedad será de quinientos mil pesos representados por acciones de cien pesos cada una en títulos al portador. Este capital podrá ser aumentado hasta un millón y medio de pesos en una o varias emisiones por resolución unánime del Directorio y aprobación del Poder Ejecutivo. En oportunidad de cada aumento se abonarán los impuestos correspondientes. Se elimina totalmente el artículo 30; se acepta la modificación del artículo 25, y queda sin efecto la que se formulara al artículo 29 porque no habrá acciones preferidas. Quiera el señor Ministro tener por contestado con las modificaciones introducidas, disponiendo se continúe con la tramitación de este expediente. Enrique Alonso Romelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de se-

gundo turno. — Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Con la aclaración formulada por los interesados respecto al artículo 29, el retiro del artículo 30 y el nuevo texto de los artículos 4.o y 25, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales", pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Abril de 1951. — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación "Molinos Arroceros Nacionales" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento: Resultando: 1.o) Su objeto será la explotación del arroz y de toda clase de productos, así como toda actividad vinculada con los negocios agrícolas o ganaderos. 2.o) Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) pudiendo ser elevado por el Directorio hasta la suma de un millón y medio de pesos, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados, fs. 12 y 12 vta. aceptaron las observaciones formuladas a los artículo 4.o y 25 y eliminaron el artículo 30. Considerando: Los estatutos a estudio, con las modificaciones apuntadas, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Banco y Sociedades Anónimas y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales" y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. (Fdo.): **MARTINEZ TRUEBA**. — **HECTOR ALVAREZ CINA**.

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de Abril. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Enrique Alonso Romelli por "Molinos Arroceros Nacionales Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1240 (escribanía Pérez del Castillo y Alonso) a usted digo: Que fuí designado por el artículo 37 de los estatutos de dicha sociedad para gestionar la matrícula e inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo tanto al señor Juez solicito: Primero: Decrete la inscripción de "Molinos Arroceros Nacionales Sociedad Anónima" en la matrícula de comerciante. Segundo: Se inscriban los estatutos de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio. Tercero: Previa liquidación y reposición del sellado se expidan los testimonios o certificados pertinentes; se rubriquen los libros y se me devuelvan los recaudos que acompaño, todo lo cual podrá retirar el señor Domingo Mancuso. Sírvase el señor Juez, previo los trámites del caso, acceder a lo solicitado. E. Alonso Romelli. — Montevideo, Abril 20|951. — Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite. Reyes. Ante mí H. López Fernández. — El veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno notifiqué en la oficina a don Enrique Alonso Romelli quien enterado manifestó: que el domicilio legal de la sociedad es actualmente en esta ciudad en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240; que el objeto de la sociedad es la compra, venta, importación y exportación de arroz y que la sociedad aún no tiene Gerente ni factor y firma; doy fe. Vista N.o 1546. Señor Juez: corresponde acceder a las inscripciones que se gestionen en autos. — Montevideo, 4 de Mayo de 1951. Juan Carlos Imhof. — Montevideo, 16 de Mayo de 1951. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público, y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del Código de Comercio y 16 (seg. ap.) de la ley 9.164, de 19 de Diciembre de 1933. Se resuelve: Háganse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 13, a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de primer turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes y expídase testimonio y archívese. Hamlet Reyes. Ante mí: Julio E. Real. — Montevideo, Junio 4|951. Inscripta con el N.o 3 del folio 13 y siguientes del libro N.o 36 de "Estatutos, poderes, etc.". — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$494.00—8089.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Estatutos de "Nuri, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la Sociedad "Nuri, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de "Nuri, Sociedad Anónima".

Estatutos

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una Sociedad Anónima denominada "Nuri, Sociedad Anónima", cuya duración será de cincuenta años, a partir del día quince de Setiembre de mil novecientos cincuenta. Puede prorrogarse este plazo o disolverse antes de la fecha mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, cumpliendo las disposiciones vigentes. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar, realizar, en general, cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país o del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar, en general, la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, elaborados o manufacturados, referente al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, formado por mil acciones ordinarias al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. Puede el Directorio, con la anuencia del Síndico, aumentar el capital autorizado hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), pidiendo la autorización del Poder Ejecutivo y abonando los impuestos que corresponda. Los aumentos de capital se harán cumpliendo las demás disposiciones estatutarias y legales en misma forma que se hizo la integración original. Puede el Directorio emitir acciones preferidas estableciendo las condiciones de cada emisión las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 8 o|o anual; C) la acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Art. 4.o Todas las acciones llevarán dos firmas, las que deberán pertenecer a Directores o al Síndico titular, pudiendo ser una firma en facsimil.

Art. 5.o La subscripción y posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y a las resoluciones de las asambleas generales debidamente constituídas. Lo que antecede, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por la ley N.o 3.545 del 19 de Julio de 1909, y siempre que la citada ley rija en el momento que corresponda su aplicación.

Art. 6.o En caso de pérdida o substracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 7.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos definitivos al portador, de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de subscripción en la proporción que les corresponda.

Art. 8.o Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieren acrecentarán el dividendo de las acciones totalmente integradas o que se encuentran al día en las integraciones parciales. Los accionistas no son responsables por las obligaciones que contraiga la sociedad sino hasta la concurrencia del valor nominal de las acciones subscriptas.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 9.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos miembros entre los que se elegirá: un Presidente y un Secretario. Los Directores que durarán dos años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta la toma de posesión de los mismos por sus sucesores. Puede una asamblea modificar el número de Directores, sin que ello implique reforma de estatutos, siempre que el número esté comprendido entre dos y nueve miembros. Para ser miembro del Directorio se requiere: A) Tener plena capacidad jurídica; B) Ser accionista de la sociedad.

Art. 10. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no, con excepción del Síndico titular. La remuneración que puedan percibir los Directores por el desempeño de las tareas, a que se hace referencia en el inciso anterior, serán fijadas provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le corresponda a la persona jurídica titular, la que podrá substituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiere sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 11 El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Estando el Directorio integrado por dos miembros uno solo de ellos podrá tomar resoluciones válidas.

Art. 12. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio, hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo llenar o no la vacante. Si el Directorio estuviera integrado por un solo miembro, la vacante será llenada por el otro Director, con la anuencia del Síndico.

Art. 13. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de cualquiera de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional; todo ello

sin perjuicio de lo establecido en la parte final del artículo décimo-primero; los acuerdos o resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art 14. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes de la sociedad. En consecuencia sus atribuciones son: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, actuando un Director; B) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia vender, comprar, dar o ceder, y permutar bienes raíces o muebles, cobrar, y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra fondos en depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con Bancos del país o del extranjero, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y dar garantías que le sean requeridas para el giro normal de los negocios; formular facturas, y celebrar contratos de seguros como asegurados; endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; C) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones formales respectivos, pudiendo entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la misma; D) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente, y dictar todos los reglamentos internos; E) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; F) Nombrar Administradores, Gerentes y Subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración, dando poderes generales o especiales, con amplitud o limitación de facultades y revocarlos cuantas veces creyere necesario. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambien el mismo, si no son revocados expresamente. G) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; H) Presentar anualmente a las asambleas el informe sobre la marcha de la sociedad, conjuntamente con el balance general de la situación social y cuenta de pérdidas y ganancias; I) Adquirir, vender, arrendar, o construir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, constituir o reconocer toda clase de derechos reales, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares y oficiales; J) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, será como actora, demandada o tercerista, denunciar o querellar, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; K) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas su pago en acciones o en efectivo y demás asuntos a considerar. Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances parciales, debiendo comunicarse a la Inspección General de Hacienda; L) Establecer sucursales o agencias en la República o en el extranjero; Ll) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, llenando los siguientes requisitos: 1.o) Solicitar y obtener la anuencia del Síndico; 2.o) Establecer que no transcurrirá más de un año entre la realización de dos balances y 3.o) Comunicarlo a la Inspección General de Hacienda. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa.

Art. 15. Un Director representa legalmente a la sociedad.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por dejar de ser accionistas; B) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato y E) Por las demás circunstancias preceptivamente establecidas por la ley vigente

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. La fiscalización contable y administrativa de la sociedad, corresponde al Síndico, o en su defecto al Síndico suplente, los que serán nombrados anualmente por la asamblea ordinaria. Los Síndicos, que podrán ser reelectos, deben: A) Convocar a asamblea ordinaria cuando el Directorio no lo hiciera; B) Examinar la contabilidad y exactitud de los balances; C) Subscribir los balances que el Directorio presente a la asamblea ordinaria, cuando le presente conformidad; D) Realizar en general los demás cometidos que le asignen estos estatutos.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales, estando legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas, y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las asambleas sociales, cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley, y en el caso de las acciones preferidas por el artículo tercero de estos estatutos.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio y se convocará por publicaciones en el "Diario Oficial" y otro de esta Capital, durante dos días y considerándose legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída válidamente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescriptas por este artículo no será necesario siempre que asistan a la asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, se efectúen las comunicaciones correspondientes y se llenen los demás requisitos establecidos preceptivamente por el ordenamiento jurídico vigente en su oportunidad. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todo los casos por mayoría de votos.

Art. 22. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la tercera parte del capital integrado con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los sesenta días, de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro especial de actas y serán firmados por el Presidente de la asamblea y un accionistas que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas, procedan conforme a la ley y a los estatutos, en especial el artículo quinto.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y|o liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, a ese sólo efecto, con citación en la forma establecida en el artículo veintiuno: se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el cincuenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de la siguiente manera: veinte por ciento a los liquidadores y ochenta por ciento a los accionistas. Puede la asamblea que decrete la disolución modificar la fórmula de remuneración a los liquidadores, prevista en el artículo presente

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado Para ese efecto, deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo veintiuno y la asamblea actuarán con el quórum y forma establecido en el artículo veinticuatro

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se elegirán Directores y Síndicos cuando corresponda.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes, serán propuesto por el Directorio a las asambleas: en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y al Síndico, la cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y el dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo y|o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente en el acto. Lo que antecede es sin perjuicio de lo preceptivamente establecido, por la ley vigente en cada oportunidad.

Art. 30. Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cuatro años de declarado su pago, se considerarán prescriptos y pasarán a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio y Síndico que durarán en sus funciones hasta la asamblea que apruebe el balance correspondiente al ejercicio que terminará en el año mil novecientos cincuenta y cinco serán nombrado por 2 de los fundadores abajo firmantes, dentro de los ciento ochenta días de concedida la personería jurídica. Hasta que se produzcan el nombramiento del primer directorio, los fundadores actuando conjunta o separadamente, serán los representantes legales de la sociedad con las mismas facultades que pertenecen al Directorio, de acuerdo a lo que resulta de estos estatutos. Los fundadores o el Directorio si aquellos no lo hubieren hecho, fijarán la fecha del cierre del primer ejercicio económico, dentro de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 32. Quedan comisionados los señores contador José Pedro Damiani, Miguel Segalés y Pablo Roberto Fossati, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones que le sean requeridas y aún para proponer textos substitutivos, cuando lo consideren útil o necesario, para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para obtener la matrícula de comerciante. De conformidad firmamos la presente acta, en Montevideo a los veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta (Fdo.): Miguel Segalés, contador José Pedro Damiani y Pablo Roberto Fossati.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y que pertenecen a los señores contador José Pedro Damiani y Miguel Segalés, casados y Pablo Roberto Fossati, soltero todos mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta. Hay un signo: Dante Russo Neves, escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda doctor Nilo R. Berchesi: Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de "Nuri Sociedad Anónima" aprobado el veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previo los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Dejo aclarado desde ya, a sus efectos, que esta sociedad no se acoge a los beneficios que acuerda la ley de 24 de Junio de 1948 Saludo al señor Ministro muy atentamente (Fdo.): Pablo R. Fossati. C. C. A.T.A 4119.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1950 — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de prime

turno. (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Sin observaciones que formular el proyecto de estatuto de "Nuri Sociedad Anónima", pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino División. Visto Bueno; Antonio G. Baldizan, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la sociedad —artículo 2.o que por su amplitud lleva a una verdadera indeterminación el subscripto mantiene la opinión expuesta en dictamen N.o 914|43, de 15 de Noviembre de 1943 emitido en los estatutos de "Interamerican S. A." y N.o 542|44 de 22 de Junio de 1944, y en los de "Deli S. A.", elevados a esa Secretaría de Estado; Mantiene igualmente su opinión contraria a la privación de derecho al voto de determinados accionistas (artículo 3.o inciso D), de acuerdo con lo expuesto en dictamen N.o 1268|945 de 27 de Diciembre de 1945, estatutos del "Frigorífico Uruguay S. A.", emitidos también para ese Ministerio. Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación, pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas, reconociendo a la "Nuri Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Vista al interesado. (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti. Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi: Pablo Roberto Fossati, por "Nuri Sociedad Anónima" según personería ya acreditada, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Como surge del propio informe del Asesor Letrado de Gobierno, las observaciones formuladas no son compartidas por el Poder Ejecutivo, según surge de una constante jurisprudencia; correspondiendo pues, la aprobación de los estatutos de "Nuri Sociedad Anónima", sin más trámite, con la redacción que hemos presentado. Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Pablo R. Fossati.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 2 de 1950. — Dada la naturaleza de la limitación estatutaria de que se trata (artículo 3.o inciso D) —y no obstante reconocer su legitimidad— el Poder Ejecutivo, exige que dicha limitación se inscriba en el título de la acción respectiva. De lo precedente, dése vista al interesado. (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi: Pablo Roberto Fossati, por "Nuri Sociedad Anónima", según personería ya acreditada, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que compartimos el criterio del Poder Ejecutivo, proponiendo el siguiente texto substitutivo: "Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional, formado por dos mil acciones ordinarias al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. Puede el Directorio con la anuencia del Síndico, aumentar el capital autorizado hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) pidiendo la autorización del Poder Ejecutivo y abonando los impuestos que corresponda. Los aumentos de capital se harán cumpliendo las demás disposiciones estatutarias y legales y en la misma forma que se hizo la integración original. Puede el Directorio emitir acciones preferidas estableciendo las condiciones de cada emisión las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 8 o|o anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios. D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido, debiendo quedar constancia de esta particularidad, en los títulos respectivos que se emitan; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días". Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Pablo R. Fossati.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 30 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación "Nuri" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o) Su objeto será dedicarse a los negocios mobiliarios e inmobiliarios; a la industrialización y comercialización de materia primas, productos total o parcialmente elaborados; referentes a la ganadería, agricultura, mecánica, textiles, metalurgia y actividades afines o similares, y a la realización de operaciones financieras en general; 2.o) Su capital autorizado será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) (fs. 13) pudiendo ser elevado por el Directorio hasta pesos 1:000.000.00 previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o) El señor Asesor Letrado de Gobierno de primer turno manifestó su opinión contraria: I) A la forma en que los estatutos determinan el objeto social y II) A la privación del derecho de voto a ciertos accionistas, objeción que no fué aceptada por los interesados; Considerando: I) En lo que a la determinación del o de los negocios sociales se refieren al Poder Ejecutivo mantiene la tesis que expresa que la exigencia del artículo 406 del Código de Comercio no es incompatible con la pluralidad de giros o renglones que abarque dicho negocio siempre que ellos estén concretamente determinados, como ocurre en el presente caso con el artículo que se observa; II) El artículo 420 del mismo cuerpo de ley establece, en lo pertinente: "Los estatutos designarán la forma en que hayan de votar los socios". Se concluya con la doctrina y jurisprudencia prevalente que a falta de norma que expresamente prohiba que se prive del voto a determinada categoría de accionistas el criterio a adoptarse es el que se deduce del artículo transcripto, es decir, el que afirma que se debe respetar la voluntad de los contratantes manifestada en el acta de constitución social. Lo que, sin embargo, no excluye que se exija de aquéllos la inserción de la cláusula limitativa en el título que así se emita para mejor garantizar los derechos y obligaciones de sus futuros tenedores, habiéndolo aceptado la peticionante a fs. 13 v. de este expediente; III) Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación: con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oído el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Nuri Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando cometida a la legislación nacional y especialmente, al decreto de 18 de Diciembre de 1947. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI". Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos se ha constituído una sociedad anónima denominada "Nuri Sociedad Anónima", siendo aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 31 de los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la matrícula de comerciante, por cuanto sus estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo (Código de Comercio artículo 407 y 32). Por lo tanto del señor Juez solicito: 1.o) Se tenga por acreditada la personería y constituído el domicilio. 2.o) Que previo los trámites que corresponda, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la matrícula de comerciante. Se nos autorice agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 3.o) Que se sirva disponer que en su oportunidad nos sean rubricados los libros necesarios para nuestro comercio. Será justicia. (Fdo.): Pablo R. Fossati.

N.o 1344. — Montevideo, Febrero 24 de 1951. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámites. (Fdo.): Mallo. — Juan Angel Gianola.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 856. — Señor Juez: Puede usted preveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1951. (Fdo.): Pagano.

N.o 2362. — Montevideo, Marzo 16 de 1951 — Vistas: Con el señor Fiscal, decrétase las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa, dése certificado, hágase el desglose pertinente, previa liquidación y pago de títulos judiciales, archívese. (Fdo.): Mallo.

Montevideo, Abril 30 de 1951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 8 del folio 51 y siguientes del libro N.o 35 de "Estatutos, poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. (Fdo.): Luis E. Fontana. Mallo.

Es copia fiel de sus originales; y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$258.00—6769.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Maracaná Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Maracaná Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

ACTA DE CONSTITUCION DE "MARACANA SOCIEDAD ANONIMA"

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Maracaná Sociedad Anónima", cuya duración será desde el día de la fecha, hasta el 31 de Diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituírse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales, y financieras con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) moneda nacional, formado por dos mil quinientas acciones a portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio, cuando lo considere conveniente, aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional. La emisión se efectuará cumpliendo las condiciones exigidas por las leyes y por estos estatutos y una vez cumplidos los requisitos que corresponda.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 5.o La subscripción y posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y a las resoluciones de las asambleas, debidamente constituídas.

Art. 6.o En caso de pérdida o substracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 7.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de subscripción en la proporción que le corresponda.

Art. 8.o Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieren acrecentarán el dividendo de las acciones totalmente integradas o que se encuentren al día en las integraciones par-

ciales. Los accionistas no son responsables por las obligaciones que contraiga la sociedad sino hasta la concurrencia del valor nominal de las acciones subscriptas.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 9.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea general, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá substituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La sociedad anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director.

Art. 10. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de su elección, como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no, con excepción del de Síndico titular. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 11. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 12. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio, hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de tres miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante.

Art. 13. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 14. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes de la Sociedad. En consecuencia sus atribuciones son: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, actuando dos Directores conjuntamente; B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia vender, comprar, dar o ceder y permutar bienes raíces o muebles, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar, letras, vales o pagarés, girar cheques contra fondos en depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con Bancos del país o del extranjero; con o sin previsión de fondos, aceptar fianzas y dar garantías, que le sean requeridas para el giro normal de los negocios, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad; C) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones formales respectivas, pudiendo entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la misma; D) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos; E) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; F) Nombrar administradores, gerentes o subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración, dando poderes generales o especiales, con amplitud o limitación de facultades y revocarlos cuantas veces creyere necesario. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambien el mismo, si no son revocados expresamente; H) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; I) Presentar anualmente a las asambleas el informe sobre la marcha de la Sociedad, conjuntamente con el inventario, balance general de las operaciones de la misma y cuenta de ganancias y pérdidas; J) Adquirir, vender, arrendar o construir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, constituir o reconocer toda clase de derechos reales, tomar dinero prestado de compañías particulares y oficiales; K) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como actora, demandada o tercerista, denunciar o querellar, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras: 1.o) Proponer a la asamblea el dividendo a distribuir entre los accionistas; su pago en acciones o en efectivo y demás asuntos a considerar. Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances parciales; Ll) Establecer sucursales o agencias en la República o en el extranjero; M) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa.

Art. 15. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario, quienes harán cumplir sus resoluciones y los presentes estatutos.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones, o por pérdida de la capacidad legal o disolución de la Sociedad Anónima que integrase el Directorio; B) Por renuncia aceptada; C) Por expiración de su mandato.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. El contralor de la Sociedad queda delegado a un Síndico y en su defecto a un Síndico suplente los que serán nombrados anualmente por la asamblea ordinaria. El Síndico podrá ser reelecto. Son sus atribuciones y deberes: A) Convocar a asamblea ordinaria cuando el Directorio no lo hiciera; B) Examinar la contabilidad y exactitud de los balances; C) Subscribir los balances en prueba de conformidad, que el Directorio debe presentar a la asamblea ordinaria.

CAPITULO V

ASAMBLEAS

Artículo 18. Las asambleas generales, estando legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas, y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las asambleas sociales, cada veinte acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, o casa bancaria, del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse, dando cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Se convocará por medio de una publicación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente, con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 22. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas, ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que esta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos, y con las limitaciones allí establecidas.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución, y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese sólo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de la siguiente manero: veinte por ciento a los liquidadores y ochenta por ciento a los accionistas. Puede la asamblea que decrete la disolución, modificar la fórmula de remuneración a los liquidadores, prevista en este artículo.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo veintiuno y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo veinticuatro.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. En las asamblea ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se elegirán Directores y Síndicos.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea: en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y al Síndico, cantidad destinada al fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones, dentro de las limitaciones legales. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 30. Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cuatro años de declarado su pago, el Directorio los podrá considerar prescriptos y hacerlos pasar a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio, Síndico titular y Síndico suplente, serán nombrados por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, estableciendo a la vez la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 32. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. José Pedro Damiani, José Luis Fossati y Pablo Roberto Fossati, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): José Luis Fossati. — José Pedro Damiani. — Pablo Roberto Fossati.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas los por señores José Pedro Damiani, José Luis Fossati, casados, y Pablo Roberto Fossati, soltero, todos mayores de edad, orientales, de mi conocimiento. En fe de ello expido el presente en Montevideo, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta. (Hay un signo): Dante Russo Neves. Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1309, apartamiento 7, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de "Maracaná Sociedad Anónima", aprobado el 27 de Julio de 1950, se me faculta para realizar las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica

... de los citados estatutos por ... Ejecutivo. A tal efecto me presento ... señor Ministro para que se sirva, previos los trámites correspondientes, aprobar los ... adjuntos y concederle la personería ... de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcio...

... que es práctica generalizada por la Inspección General de Hacienda, hacer observaciones a los textos de los estatutos por que omiten transcribir textos legales o simples decretos que reglamentan diversos aspectos de la vida social. Esas disposiciones pueden contener preceptos de dos tipos: obligatorios o no obligatorios y en uno u otro caso no se ve la necesidad de incluir en los estatutos sus preceptos. Obsérvese bien que las leyes cambian, las instituciones se sustituyen y los criterios evolucionan; pretender limitar los estatutos a un momento legislativo determinado es inconveniente ya que prevemos una larga vida de cien años a la Sociedad, a lo largo de la cual se deberá ir adaptando a los cambios legislativos que le conciernen. Es frente a estas consideraciones que solicitamos se tengan por no hechas las observaciones de esta naturaleza que se formulen y se le de rápido curso a estos trámites, por cuanto su lenta gestación nos provoca grandes perjuicios. Dejo aclarado desde ya a sus efectos, que esta Sociedad no se acoge a los beneficios que acuerda la ley de 24 de Junio de 1948. Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Pablo R. Fossati. Credencial Cívica AIA 4119.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Julio de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Firmado): Por el Ministro: M. Bertolotti. Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Maracaná S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 3.o. No obstante lo dispuesto por el último apartado de este artículo se estima indispensable que quede perfectamente aclarado que los aumentos de capital que realice el Directorio, de acuerdo a la facultad que se le confiere, deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. También se perderá la calidad de Director por revocación del mandato dispuesto por la asamblea de socios (artículo 405 del Código de Comercio).

Artículo 21. La publicación a que se hace referencia en el segundo apartado, deberá efectuarse en el "Diario Oficial" (Res. del Consejo Nacional de Administración de 24 de Julio de 1922). Se estima indispensable incorporar dicha aclaración al texto del artículo por considerarse que únicamente de esta manera se garantizaría a los socios el conocimiento previo de la fecha de realización de las asambleas. En los casos a que se refiere el apartado cuarto de este artículo será indispensable el previo anuncio, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Vista a los interesados de las precedentes observaciones. — (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Pablo Roberto Fossati, por "Maracaná Sociedad Anónima" según personería ya acreditada, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Por cuanto las observaciones formuladas, se limitan a pedir la incorporación a los estatutos de diversas disposiciones vigentes, entendemos que su incorporación además de ser inútil, puede llevar a confusiones, el día que sean modificadas o derogadas, por lo que insistimos en la actual redacción; reiterando así lo manifestado en nuestro escrito de presentación. Saludo al señor Ministro muy atte. — Pablo R. Fossati.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti. Director de Secciones.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Si bien es cierto, como lo expresan los interesados, que las observaciones de la Inspección General de Hacienda se refieren a la incorporación a los estatutos de diversas disposiciones vigentes por lo cual, se podía llevar a confusión el día en que fueren modificadas o derogadas, no es menos cierto que esas observaciones deben ser atendidas en especial en lo que se refiere a la publicación con el "Diario Oficial" de los avisos a que se refiere el inciso segundo del artículo 21, pues diciendo los estatutos que "se convocará por medio de una publicación", aprobada esa disposición, los interesados podrían argüir, que no están obligados a hacer la publicación en el "Diario Oficial", por lo cual es necesario que se agregue esa mención; y lo mismo ocurre con la comunicación a efectuar a Ganancias Elevadas, por cuanto es necesario que esta tenga conocimiento de las asambleas a efectuarse, concurran o no la totalidad del capital integrado; y en lo que se refiere a la observación a los artículos 3.0 y 16, como en cierta manera son obvias y aun cuando no se diga nada concretamente en los estatutos al respecto, deben cumplirse esas disposiciones, no es estrictamente necesario que se agreguen a los estatutos, por lo cual pueden aceptarse los aludidos artículos 3.o y 16 en la forma que han sido redactados. En la forma indicada, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional, denominada "Maracaná S. A." de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, procediendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que se solicita, debiendo quedar sometida a todas normas tantos legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Vista: La solicitud de la Sociedad Anónima, en formación "Maracaná" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o) su objeto es explotar e industrializar valores mobiliarios e inmobiliarios y realizar operaciones financieras; 2.o) Su capital autorizado será de doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000.00) y podrá ser elevado hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o) La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas observó los artículos 3.o, 16 y 21, habiendo sido apoyada por el señor Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno en lo que se refiere a los dos artículos citados en último término; Considerando: 1.o) En lo que respecta al artículo 3.o, al establecerse en los estatutos que para aumentar el capital entre el mínimo y el máximo en ellos fijado, se cumplirán las condiciones exigidas por las leyes y dichos estatutos, así como también los requisitos que corresponda, se acepta tácitamente (y no podría ser de otra manera) la jurisprudencia vigente que exige que tales aumentos deberán ser aprobados previamente por el Poder Ejecutivo; 2.o) En cuanto a los artículos 16 y 21, no es indispensable que se efectúe la incorporación aconsejada por la Inspección General de Hacienda, por tratarse de disposiciones en vigencia, pero, entendiéndose que su cumplimiento es de carácter ineludible: Oídas las Oficinas Asesoras precitadas. El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Maracaná" con las aclaraciones formuladas precedentemente y autorizar su funcionamiento, sometida a la legislación nacional y en especial, al decreto de 18 de Diciembre de 1947. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 23 de 1951. — M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1303, apartamento 7, al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "Maracaná Sociedad Anónima" siendo aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 31 de los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante, por cuanto sus estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo (Código de Comercio artículos 32 y 407). Por lo tanto del señor Juez solicito: 1.o) Se tenga por acreditada la personería y constituído el domicilio; 2.o) Que previo los trámites que corresponda, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciante. Se nos autorice agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 3.o Que se sirva disponer que en su oportunidad, nos sean rubricados los libros necesarios para nuestro comercio. Será justicia. — Pablo R. Fossati.

N.o 1426. — Montevideo, Febrero 26 de 1951. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin mas trámite. — Mallo. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 821. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Marzo 10 1951. — (Fdo.): Pagano.

N.o 2148. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa, dese certificado, hágase el desglose pertinente, previa liquidación y pago de tributos judiciales, archívese. — (Fdo.): Mallo. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

Montevideo, Mayo 14 1951. — Se inscribió con el N.o 18 al Fo. 72 del libro 16 de Contratos. Conste. — Pereira.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$309.00.—7014.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública numero 58

Segundo llamado

Llámase a licitación publica número 58 para adquirir maizola o similar, queso duro, Today o similar, mostaza tipo Savora o similar, polvo pulidor, baldes galvanizados, cantimploras, espejos con marco de madera, espejos ovalados con marco laque, taburetes para cocina, tachos galvanizados para basuras, palanganas blancas esmaltadas, tazas blancas esmaltadas con platillo, linternas eléctricas, pull-overs en lana sin manga y pull-overs en lana manga larga, calcetines de lana, bombachas de algodón para señoras, mantas de nylon, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 (dos) de Julio de 1951 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Jn.27-21717-v.jl.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación. Licitación pública N.o 55. Asunto N.o 84|6758. 1.o y 2.o llamados. Artículos: Brin yerba mate, para pantalones pie a tierra de Cantinas Militares.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. — 3.250 (2.500 más el 30 o|o) metros de brin yerba mate "Sanforizado" de 0 m. 82 de ancho, según muestra Art. 2805 082 y según análisis a $ 1.85 el metro. Esta compra está sujeta a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 22 de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.27-21718-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación. Licitación pública N.o 22. Asunto 44|238. 1.o y 2.o llamados Artículos: Brin, cretona, hormillas requeridas por Talleres para confección con destino Guardia Republicana.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. — 2.136 metros de brin color yerba mate, Alpargatas, s|m. "Sanforizado" de 100 centímetros de ancho. Art. 28os 102 kv y análisis a $ 2.15 el metro.

Delma S. A. — 360 metros de cretona color crema de 1 m. 60 de ancho s|m. orden N.o 2297 a $ 3.37 el metro.

Fábrica Nacional de Botones S. A. — 3.300 hormillas yerba mate de 18 m|m. s|m. N.o 1 a $ 2.00 el ciento. 5.400 hormillas yerba mate de 15 m|m. s|m. N.o 2 a $ 1.25 el ciento. La presente adjudicación está sujeta a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Jn.27-21719-v.jn.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"

Licitación N.o H. C. 14

Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles de limpieza

para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Sección Compras" todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en el local de esta Administración el jueves 19 de Julio de 1951 a las 9 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Jn.27-21671-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

RELACIONES N.os 37 a 39

Padrón	Nombre
58.896	Felipe Santiago Loureiro.
73.651	Estanislao Borowski.
73.849	Alfonso Bautis.
73.856	Adolfo González.
76.467	Evaristo Pais.
76.468	Roberto Mercant o Mercont.
76.746	Luis Alberto Cassolis o Cassolt.
76.751	José Blanco.
76.875	Arsenio Couto.
76.932	Lupo A. Marenco.
76.989	Manuel Peinado.

RELACION N.o 38

58.608	Juana C. de Andrietti.
73.044	"Jockey Club".
120.127	Fernando Rodríguez.
120.547	Olga Mondino de Miles.
121.056	Juan Carlos Barreiro.
127.846	Juan A. Vanerio.
127.885	Ivar Molstad.
127.922	A. Godschager y M. Feige y Cofin, S. A.
137.397	Clara T. de Puentes.
139.991	Zelma B. de Freund.
144.946	Gregorio Alpuin.
170.541	Lázaro W. Krygier.
178.785	Héctor Tartaro y F. Pastorino.

RELACION N.o 39

26.926	Pascual Di Pasca.
58.998	Bonafé Capechi.
59.004	Domingo Martín Iroldi.
75.853	Pedro C. Benavente.
75.933	Ireneo Mijares.
78.210.	Víctor Jaime Abuaff.
78.217	Nicolás Rodríguez.
78.376	Raúl Acosta.
78.478	Prudencio Grimón.
78.495	Prudencio Grimón.
78.651	Juan P. Broito.
101.776	Antonio Dos Santos.
107.831	Lorenzo Mondueri.
108.092	Cirilo Montequín.
108.989	Sonia S. de Peyrou.
109.139	Alfredo C. Beyhaut.
109.166	M. Neuman y Emilia C. Grezzi.
109.295	Francisco Cuadri.
127.654	Walter Trigo.

(Cuenta corriente) Jn.27-21723-v.jn.27.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 3527|51

Venta de lana lavada

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 7 de Julio de 1951, inclusive, 345 kilogramos de lana lavada, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.27-21720-v.jl.2.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS 3509|51

Venta repuestos para autos y camiones

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 16 de Julio de 1951, inclusive, 992 repuestos para automóviles y camiones de distintas marcas y modelos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). — Montevideo, Junio 27 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.27-21721-v.jl.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 3525|51

Máquinas para imprenta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Setiembre de 1951 a las 16 horas, para proveerse de máquinas para imprenta: 1 máquina para fundir composición tipográfica en lingotes, sistema "Ludlow" o similar; 1 para fundir interlíneas, lingotes, adornos, rayas y espacios blancos: 1 sierra - cepillo tipográfico: 1 de sacar pruebas, automática o semiautomática: una pplana automática para impresiones: una plana o minerva automática; una guillotina para cortes de libros: una de coser con alambre: una para impresión de avisos: una para pegar láminas, con sus accesorios, herramientas y motores y 673 matrices de cuerpo, de y para encasillado, verticales y de alineamiento, etc., etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.27-21722-v.jl.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63270. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ste. Ame. Manufactures de Produits Chimiques du Nord Etaplissements Kuhlmann, de Francia, han solicitado el registro de la marca "VISCODOZ", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.27-8280-v.jl.7.

ACTA N.o 63269. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ste. Ame. Manufactures de Produits Chimiques du Nord Etaplissements Kuhlmann, de Francia, han solicitado el registro de la marca "HELIODOZ", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.27-8281-v.jl.7.

ACTA N.o 63271. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kesler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "HISTOLIN SZABO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.27-8279-v.jl.7.

ACTA N.o 63253. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Con esta fecha Pascual R. Castiglioni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLARY", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.27-8276-v.jl.7.

ACTA N.o 63272. — Montevideo, Julio 22 de 1951. — Con esta fecha Sendra y Cía., de Montevideo, solicita la marca "KIMBEL", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.27-8288-v.jl.7.

ACTA N.o 63279. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Con esta fecha Compañía Perchas Boston Limitada, Juan Lagomarsino y Bolívar Varela, de Montevideo, solicita la marca "BOSTON", para la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.27-8289-v.jl.7.

ACTA N.o 63275. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Perfumes Dana, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca 'LAVANDA DE ESCOCIA", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.27-8290-v.jl.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8703. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Con esta fecha el señor Eloy María Reggio (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tostador giratorio para granos, calentado eléctricamente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn.27-8282-v.jl.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 27 de Junio de 1951

2.a Sección

BENNO TARTAKOVER, 44 años, soltero, cortador, austriaco, domiciliado Pérez Castellano 1440 y GISELA MOSKOWICI, 37 años, soltera, rumana, domiciliada Pérez Castellano 1440.

3.a Sección

RAFAEL MAXIMO GRAMAJO MACHADO, 54 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado Misiones 1371 y MARIA CAROLINA BALCAZAR MORRISON, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Misiones 1371.

4.a Sección

AQUILINO BRITOS, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Florida 1183 y MARIA NIMIA TECHERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1183.

6.a Sección

ISRAEL WONSEWER, 33 años, soltero, contador, polaco, domiciliado Mercedes 1269 y DINORAH VIOLETA DE ECHANIZ, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Mercedes 1269.

MIGUEL RIOS, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cuareim 1536 y ELENA ANS, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1536.

8.a Sección

FRANCISCO LUIS TAMBASCO, 42 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Marmarajá 2179 y ADELINA LIBERATA LADAGA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Marmarajá 2179.

WASHINGTON GONZALEZ, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Hocquart 1626 y DINA MABEL BEDAT, 26 años, soltera, oriental, maestra, domiciliada, Hocquart 1626.

9.a Sección

AURELIO CIRIACO MANCILLA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cornelio Guerra N.o 1177 y MARIA ROSA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Guerra s|n.

ANGELO EBENESTELLI, 47 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Los Pirinchos 2345 y LUCIA BORGH, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Redención 2875.

10.a Sección

JOSE INOCENCIO CAMARGO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Nievas 2165 Ap.7 y MARIA ELIDA TAVARES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2414.

11.a Sección

JAVIER ANTONIO SANCHEZ, 21 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado B. Lanza 3141 y MARIA DEL CARMEN FONTELA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada B. Lanza 2928.

ANTONIO ALBORNOZ, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avda. 25 Metros 110 y JUANA DORTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. del Andaluz s|n.

PEDRO PINTOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4795 y CELIA ALAMON, 16 años, soltera, oriental, Cno. Carrasco 4795.

LUIS FELIX HERNANDEZ, 43 años, soltero, facturero, oriental, domiciliado Oficial 2.o N.o 5037 y DIAMANTINA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.o 5037.

HECTOR JULIO YOSET, 40 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chayos, 4570 y MARCELINA CASTRO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Alferes Real 2718.

JUAN JOSE CAPRILE, 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Oficial 1.o 3890 y ELSA NUÑEZ, 20 años, soltero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 3890.

14.a Sección

RAUL HECTOR ESPINOLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Villalba 3281 y RAMONA CARDOZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Villalba 3281.

FRANCISCO BALKANYI, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Fructuoso 1051 y RIVA MURNIK, 22 años, sol-

tera estudiante, oriental, domiciliada San Fructuoso 1051.

15.a Sección

LUIS ANTONIO BLONA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel del Corro 1485 y ALMERINDA WALTER VIEIRA, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada Miguel del Corro 1485.

16.a Sección

RUFINO EDMUNDO MACHADO, 52 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado C. Camino 772 y BLANCA SICARDI, 55 años, viuda, oriental, domiciliada C. Camino 772.

MARCELINO LOPEZ, 33 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. O'Higgins 7609 y VIOLETA EDELMA PINEDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 479.

CARLOS ALBERTO MOSQUEIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 704 y GLEIDA NELIDA SOLARI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 704.

17.a Sección

LUIS MARIA DOS SANTOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Arena 4204 y MARIA LUISA GONZALEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3669.

ELBIO HOMERO GUZMAN, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Avegno 4329 y GLIAR VALERON, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 7.o N.o 4787.

MARIO MARTINEZ, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Industria 3104 y GLADYS ALEJANDRINA SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3104.

HERSY LEON REINGEWERTZ, 54 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Carreras Nacionales 3974 y GITA PUSZNER, 51 años, soltera, polaca, domiciliada Carreras Nacionales 3974.

JOSE LEANDRO GOYCOCHEA, 33 años, soltero, repostero, oriental, domiciliado Coronel Lasala 4421 y MARIA ESTHER CAMACHO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Lasala 4421.

JUAN PEREZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4205 y CATALINA SARUBBI, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4271.

CARLOS WASHINGTON RAMOS, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Oficial 1.o 1556 y ELBIA LEDESMA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1.o 1556.

JESUS DE LOS SANTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgueño 4681 y MARIA ADELINA RODRIGUEZ RIOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Burgueño 4681.

FRANCISCO KLISOVSKY, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Robinson 3379 y MARIA RUFINA ETCHEBARNE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3379.

19.a Sección

WLADYSLAW BIELY, 48 años, soltero, confitero, polaco, domiciliado San Fructuoso 1831 e ILMA TEIZEIRA, 35 años, soltera, brasileña, domiciliada San Fructuoso 1831.

GUZMAN EUGENIO GARABAL, 46 años, soltero, herredo de obra, oriental, domiciliado Juan Paullier 2328 y JUANA VIRGILIA RODRIGUEZ, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Paullier 2328.

CECILIO ENRIQUE GARZON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2012 e ILDA DEROBIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2012.

RICARDO RIVERO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2317 y GLADYS NATIVIDAD RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2317.

ISMAEL AMARAL, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Martín García 2390|7 y STELLA YOLANDA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2390|7.

HUBERT FELIX LARRIEU, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1820 y ELIDA PRICOLO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1820.

JULIO RENE GARRIDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pagola 1926 y MERCEDES MATABUENA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 1926.

24.a Sección

HIDALGO JULIO PAULOS, 22 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Talcahuano 3366 y DAFNE JALMA GOÑEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3122.

$2.00 P|p. v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Jn.27-8285-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CIAURRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Jn.27-8303-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de JUAN CORRAL en la que el apellido de éste aparece "Corrall" debiendo decir Corral por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jn.27-8291-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que por auto de fecha 2 de Mayo del año corriente se decretó la emancipación de DJAIMA JOSE y HECTOR PUPPO, y se les autorizó para ejercer el comercio, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio, adscripto a este Juzgado, con el N.o 86 al folio 18 y siguientes del Libro N.o 4 de "Contratos Sociales", en fecha 12 de Junio del corriente año. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.20 Jn.27-8284-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de GLADYS FARIAS DE PRIETO, donde dice: 20 de Enero, debe decir: "17 de Julio" y donde dice: 1926, debe decir: "1925". — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Jn.27-8283-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MARTINEZ DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.27-8295-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL AGUERRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 22|951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.27-8293-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ANTONIO o ANTONIO ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 21|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.27-8272-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SEVERINO BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.27-8275-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA o FELICIANA MENESES DE CALVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 23|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.27-8287-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Jn.27-8274-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA FEDELICH o FIDELICH o FIDELICHT DE LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-8300-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DUARTE ROSAS, HORTENSIA con LUIS AQUINO DE LEON. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Luis Aquino de León, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — *José Tomás Pereira*, Actuario.

$37.20 Jn.27-3030-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MARCEL o MARCET o JOSE MARCET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jn.27-8301-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA o MARIA VICTORIA o MARIA VICTORIA AUGUSTA ANTONIA FRANZA o FRANSA DE BERECIARTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-8277-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO TORRENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-8278-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña IDILIA CORREA BOTELHO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino, en lugar de femenino, y con el nombre de Idilio, en lugar de Idilia — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$10.00 Jn.27-8162-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber a los interesados que ha sido declarada judicialmente abierta las sucesiones de LUIS JUAN ITALO CAVEDAGNI o ITALO CAVEDAGNI y FRANCISCA CHARLE DE CAVEDAGNI a los efectos de que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de 30 días. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — María Emilia Gleiss, Actuaria del Juzgado de la 19.a.
$12.00 Jn.27-8299-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO GASTELLUSSARRY o RODOLFO CLEMENTE GASTELLUSSARRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Florencio Sánchez, Junio 20|951. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
$12.00 Jn.27-8306-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RIDRIGUEZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Abril de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.27-8311-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RODRIGUEZ DE DUHART o CARMEN RODRIGUEZ DE DUHARTE, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno, 20 de Junio de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.27-8307-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno, 20 de Junio de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.27-8308-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMAZIO NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno, 20 de Junio de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.27-8309-v.jl.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO MIGUEL RAMIREZ o FLORENTINO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de ltérmino de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 10 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 Jn.27-8310-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LIBINDO LUCAS, ARANSIBIO o ARANCIVIO LUCAS y doña DELFINA DOS SANTOS DE LUCAS o DE LOS SANTOS DE LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Junio 12 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Jn.27-8302-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace sabe rla apertura de la sucesión de TOMASA PUIG DE AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta dia sa deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Mercedes, Junio 14 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.27-8297-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Remataré el día Martes 10 de Julio del año en curso, a las 15 horas, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Pellicer contra CARLOS MACHADO VIÑAS. Reconocimiento de firma". (Lo. 43, Fo. 785), habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de estas publicaciones, todos los muebles y útiles de este escritorio de negocios, ubicado en la calle Piedras N.o 463, de esta ciudad, consistentes en: Caja de hierro, bibliotecas de roble, varios escritorios de roble, meses de trabajo de roble, sillas, mostrador roble, mamparas, ficheros roble con cortina y metálicos, máquinas de escribir marca Continental, Remington, Underwood y Royal, máquina de calcular Continental eléctrica, prensa, reloj de pared, estufas, etc. Todo sobre la base de las 2|3 partes de su tasación. Seña 20 o|o.
$24.00 Jn.27-8286-v.jl.7.

NEMESIO SOSA
Juzgado de Paz de la tercera sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. contra LORENZO GONELLA. Medidas preparatorias", tramitado ante el Juzgado de Paz de la cuarta sección de Montevideo, se hace saber al público, que el día treinta de Julio próximo, a las 13 horas, y en el domicilio del señor Angelino de los Santos, ubicado en la calle 25 de Agosto s|n. de esta villa, se procederá por intermedio del martillero público, don Nemesio Sosa, asistido del Alguacil Ah-hoc, a la venta en remate público, de los muebles y mercaderías en general que existían en el comercio del señor Lorenzo Gonella.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta; y B) Que no se aceptará oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Lascano, Junio 16 de 1951. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.
$28.00 Jn.27-8296-v.jl.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que viene girando bajo la razón social de "W. S. LIEBER Y CIA." con sede en esta ciudad, calle Paysandú N.o 1326 y en el ramo de fábrica de delantales, ropa blanca y anexos", quedando con el activo y pasivo de la misma el señor Lieber. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la sede social. — Montevideo, 15 de Junio de 1951. — Willy Siegfried Lieber y Rolf Sonderman.
$28.80 Jn.27-8292-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Se emplaza a los acreedores del comercio ubicado en la avenida Garibaldi N.o 2539 propiedad del señor Alfredo Comesaña, a que presenten sus cuentas en las referidas oficinas. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Alfredo Comesaña.
$13.60 Jn.27-8313-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

IDALINA BONILLA prometió vender el negocio "Parador La Casona" sito en la calle Carlos Ott 1994. Acreedores en el mismo a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904.
$6.80 Jn.27-8304-v.jl.16.

EMPRESA LA TUNA S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria en segunda citación que tendrá lugar el sábado 7 de Junio de 1951, a las 18 horas, en su sede cita en Colonia N.o 1514, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior. 2.o Elección de cuatro Directores titulares y cinco suplentes. 3.o Elección del Síndico titular y suplente. 4.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — El Directorio.
$3.20 Jn.27-8327-v.jn.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 10 de Abril de 1951, se constituyó la sociedad "GRAMA LIMITADA" socios José Alberto Graside y doctor Homero Manente. Objeto: explotación de los ramos de joyería, bazar, reparaciones de relojes y alhajas. Plazo: 2 años con cuatro prórrogas de dos años cada una a contarse del 10 de Abril de 1951. Capital $ 4.000.00 aportado por mitades, integrado totalmente. Domicilio: Palmitas, Departamento de Soriano. Dirección y administración: indistintamente. Firma social en conjunto. Balance anual: 10 de Abril de cada año. Fondo de reserva 5 o|o. Beneficios líquidos 75 o|o para José A. Graside y 25 o|o para el doctor Homero Manente. Contrato inscripto con el N.o 10.
$20.00 Jn.27-8298-v.jl.7.

SOCIEDAD "INGENIERO PASSEGGI Y BALDOMIRO LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José V. Longo el seis de Junio actual, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el veintidós del mismo mes con el N.o 2, al folio 4 y siguientes del tomo 19 del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingeniero PASSEGGI y BALDOMIRO LIMITADA" integrada por don Jorge Passeggi Ledoux y don Baldomiro Cvetreznik Makarovic, conocido por Baldomiro, como únicos socios, siendo su capital de pesos 10.000.00 aportado e integrado por partes iguales por ambos socios. Plazo: un año prorrogable automáticamente por períodos de igual duración. Domicilio: Gaboto 1520. Denominación y firma social: "Ingeniero Passeggi y Baldomiro Limitada". Dirección, administración y firma social: a cargo de ambos socios separada e indistintamente. Objeto: Explotación del comercio en el ramo de ingeniería industrial, instalaciones industriales y comerciales e importaciones en general y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Jorge Passeggi Ledoux. — B. Cvetreznik.
$36.00 Jn.27-8312-v.jl.7.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. Tarzán
Fábrica Uruguaya de Hilos

Resumen de balances de saldos, al 31 de diciembre de 1950

Activo.—

Máquinas, instalaciones, etc.	$	284.068.15
Materias primas	"	119.038.50
Caja y Bancos	"	10.440.16
Deudores varios	"	42.876.71
Varias cuentas deudoras	"	184.823.35
Acciones en garantía, Directorio	"	10.000.00
	$	651.246.87

Pasivo.—

Capital integrado	$	476.900.00
Fondo de reserva	"	1.246.95
Fondo de previsión social	"	2.079.78

Fondo de reserva especial	”	21.33
Acredores varios	”	20.019.58
Varias cuentas acreedoras	”	64.294.78
Mercaderías	”	63.445.46
Depositantes de acciones y valores	”	10.000.00
Amortizaciones	”	12.839 04
Fondo de reserva para despidos	”	400.00
	$	651.246.87

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral, se halla contabilizado a fojos 173 a 175 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 4 de abril de 1945 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia dê 2.o turno.

$ 26.40 — 2392.

Compañía Industrial de Productos de Granja S. A.

Balance de saldos correspondiente al trimestre de julio, agosto y setiembre de 1950

Deudores. —

Construcciones y mejoras fábrica	$	41.240.00
Instalaciones eléctricas fábrica	”	165.29
Maquinarias fábrica	”	27.245.22
Herramientas fábrica	”	256.50
Mobiliario y útiles fábrica	”	943.83
Equipo de fábrica	”	3.683.85
Construcciones y mejoras depósito	”	4.769.75
Instalaciones eléctricas depósito	”	640.99
Mobiliario y útiles depósito	”	6.801.72
Instalaciones y maquinarias sucursales	”	3.389.50
Inst. de oficina	”	1.537.09
Mobiliario y útiles de oficina	”	7.007.25
Equipo de oficinas	”	4.550.00
Equipo de transporte	”	15.720.60
Caja	”	4.453.58
Bancos cuenta depósito	”	121.58
Mercaderías, mat. primas y envases fábrica	”	138.479.13
Envases. Depósito	”	8.795.40
Utiles impresos	”	1.333.13
Domingo de María y Hno.	”	5.000.00
Deudores varios en ctas. corrientes	”	46.417.82
Deudores varios pendientes balance	”	63.40
Acciones en cartera	”	181.400.00
Cargos diferidos	”	88.859.35
Gastos de fábrica	”	7.104.29
Gastos de equipos transporte	”	1.781.06
Gastos de depósito	”	4.133.10
Gastos de administración	”	12.287.55
Resultado de ejercicio	”	79.813.85
	$	697.994.83

Acreedores. —

Capital autorizado a integrar	$	181.400.00
Capital integrado	”	318.600.00
Reserva legal	”	2.301.88
Acreedores varios	”	47.326.86
Bancos	”	101.159.52
Acreedores varios en cuentas corrientes	”	5.135.51
Patentes e impuestos	”	20.929.66
Acreedores por dividendo	”	128.00
Acreedores por dieta	”	1.142.00
Ventas	”	19.871.40
	$	697.994.83

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 4 y 5 del libro Copiador, rubricado en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 49.80 — 2468.

Compañía Industrial de Productos de Granja S. A.

Balance de saldos correspondiente al trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 1950

Deudores. —

Construcciones y mejoras fábrica	$	42.869.98
Instalaciones eléctricas fábrica	”	165.29
Maquinarias fábrica	”	27.245.22
Herramientas fábrica	”	256.50
Mobiliario y útiles fábrica	”	943.83
Equipo de fábrica	”	3.807.81
Construciciones y mejoras depósito	”	4.769.75
Instalaciones eléctricas depósito	”	640.99
Mobiliario y útiles depósito	”	6.751.72
Instalaciones y maquinarias sucursales	”	3.389.50
Inst. de oficina	”	1.537.09
Mobiliario y útiles de oficina	”	7.007.25
Equipo de oficinas	”	4.550.00
Equipo de transporte	”	15.720.60
Caja	”	2.533.59
Bancos ctas. depósitos	”	186.04
Mercaderías, mat. primas y envases fábrica	”	153.532.42
Envases depósito	”	8.795.40
Utiles e impresos	”	1.357.13
Domingo de María y Hno.	”	5.000.00
Deudores varios en cuentas corrientes	”	41.120.54
Deudores varios pendientes balance	”	63.40
Acciones en cartera	”	181.400.00
Cargos diferidos	”	88.859.35
Gastos de fábrica	”	16.241.88
Gastos de equipo de transporte	”	3.016.20
Gastos de depósito	”	5.145.33
Gastos de administración	”	38.218.73
Descuentos	”	33.48
Resultado de ejercicio	”	79.813.85
	$	744.972.87

Acreedores. —

Capital autorizado a integrar	$	181.400.00
Capital integrado	”	318.600.00
Reserva legal	”	2.301.88
Acreedores varios	”	91.508.52
Bancos	”	105.194.83
Acreedores varios en cuentas corrientes	”	6.332.48
Acreedores por dividendo	”	93.00
Acreedores por dieta	”	1.142.00
Patentes e impuestos	”	1.323.17
Ventas	”	37.071.99
	$	744.972.87

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 9 y 10 del libro Copiador, rubricado en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 49.80 — 2469.

Montelanera Sociedad Anónima

Balance de saldos, trimestre al 28 de febrero de 1951

Debe.—

Caja	$	1.354.85
Materiales	”	127.036.71
Gastos generales, sueldos, salario, seguro	”	289.646.81
Impuestos varios	”	73.622.78
Varios deudores	”	646.599.91
Bancos varios	”	29.199.46
Depósito de acciones en garantía	”	20.000.00
	$	1:187.460.52

Haber.—

Capital realizado	$	400.000.00
Fondo de gratificaciones al personal	”	2.885.00
Fondo de reserva legal	”	6.267.07
Fondo de previsión	”	31.000.00
Lanas	”	49.862.31
Enfardelaje, embarques, clasificación	”	452.897.24
Varios acreedores	”	224.227.79
Depositantes de acciones en garantía	”	20.000.00
Ganancias y pérdidas	”	321.11
	$	1:187.460.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 357 del libro Coliador de Cartas, rubricado el 29 de noviembre de 1946 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$ 24.60 — 2470.

LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores subscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.